



Asamblea General

**Distr.
GENERAL**

**A/43/100
15 de junio de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS**

Cuadragésimo tercer período de sesiones

LISTA PRELIMINAR ANOTADA DE TEMAS PARA INCLUIR EN EL PROGRAMA PROVISIONAL DEL CUADRAGESIMO TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL*

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	19
II. LISTA ANOTADA	20
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de la República Democrática Alemana	20
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación ..	20
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General	20
a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	20
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	20

* La lista preliminar no anotada se publicó el 12 de febrero de 1988 (A/43/50). Los cambios de redacción posteriores a esa fecha se han incorporado en el presente documento y figurarán en el programa provisional, que se publicará el 22 de julio de 1988 (A/43/150).

88-11016 7656/7701/7728/7743g
7745/7746/7747/7748g

/...

393A

Best Hard Copy Available

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
4. Elección del Presidente de la Asamblea General	21
5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales	22
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	23
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	24
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa	25
9. Debate general	26
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	27
11. Informe del Consejo de Seguridad	27
12. Informe del Consejo Económico y Social	28
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia	47
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	48
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales	49
a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	49
b) Elección de 18 miembros del Consejo Económico y Social .	50
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones	51
a) Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente .	51
b) Elección de 12 miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	53
c) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	54

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
d) Elección de 17 miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	55
e) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	56
f) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	57
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos	57
a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	57
b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	58
c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	59
d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	60
e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	61
f) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional	62
g) Nombramientos de miembros y de miembros suplentes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	63
h) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección	64
i) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	64
j) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	65
k) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	66

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	66
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	66
b) Informe del Secretario General	66
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	69
20. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	70
21. Derecho de los pueblos a la paz	70
22. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz <u>1</u> /	71
23. La situación en Kampuchea	73
24. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	75
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	76
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	77
27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	79
28. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	80

1/ Este tema permanece en el programa del cuadragésimo segundo período de sesiones (véase la decisión 42/460).

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
29. Cuestión de Namibia	80
30. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	91
31. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	94
32. Cuestión de la isla comorana de Mayotte	95
33. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento	96
34. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	97
35. Derecho del mar	99
36. Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	100
37. Cuestión de Palestina	107
38. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	113
39. Crítica situación económica de África: Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990	114
40. La situación en el Oriente Medio	115
41. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	120
42. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	120
43. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	121

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
44. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	121
45. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	122
46. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales 2/	122
47. Cuestión de Chipre 2/	124
48. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq 2/	129
49. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	129
50. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas 2/	131
51. Aplicación de la resolución 42/25 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	132
52. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares	134
53. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	135
54. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	138

2/ Este tema permanece en el programa del cuadragésimo segundo período de sesiones (véase la decisión 42/460). Su inclusión en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones está sujeta a la decisión que la Asamblea General pueda adoptar al respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
55. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	140
56. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	142
57. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	144
58. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	145
59. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	147
60. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa	149
61. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	152
62. Reducción de los presupuestos militares	155
63. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	159
64. Desarme general y completo	165
a) Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme	165
b) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas ..	165

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
c) Notificación de los ensayos nucleares	165
d) Desarme convencional	165
e) Desarme nuclear	165
f) Información objetiva sobre cuestiones militares	165
g) Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme	165
h) Los armamentos navales y el desarme	165
i) Prohibición de la producción de material fisionable para armas	165
j) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme	165
65. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	173
a) Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	173
b) Congelación de las armas nucleares	173
c) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	173
d) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia	173
e) Campaña Mundial de Desarme	173
f) Aplicación de la resolución 42/39 H de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares	173
g) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	173

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
h) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa	173
i) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina	173
66. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme	178
67. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	180
a) Informe de la Comisión de Desarme	180
b) Informe de la Conferencia de Desarme	180
c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme	180
d) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme	180
e) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	180
f) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	180
g) Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear: informe del Secretario General ...	180
h) Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	180
i) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	180
j) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	180
k) Prevención de una guerra nuclear	180

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
1) Semana del Desarme	180
m) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	180
68. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	187
69. Armamento nuclear israelí	190
70. Cuestión de la Antártida	191
71. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	193
72. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	195
a) Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional	195
b) Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	195
73. Sistema general de paz y seguridad internacionales	196
74. Efectos de las radiaciones atómicas	197
75. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	198
76. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	202
77. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	207
78. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	208
79. Cuestiones relativas a la información	210
80. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas de India	213

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
81. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	214
82. Desarrollo y cooperación económica internacional	215
a) Estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo	216
b) Comercio y desarrollo	216
c) Problemas alimentarios	220
d) Fuentes de energía nuevas y renovables	222
e) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo	224
f) Tendencias a largo plazo del desarrollo económico	224
g) Estrategia a largo plazo para lograr un desarrollo sostenido y ambientalmente adecuado	225
83. La crisis de la deuda externa y el desarrollo	225
84. Actividades operacionales para el desarrollo	226
a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas	226
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	228
c) Fondo de Población de las Naciones Unidas	230
d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	233
e) Programa Mundial de Alimentos	235
85. Capacitación e investigaciones	237
a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	237
b) Universidad de las Naciones Unidas	239

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
86. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre	242
a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	242
b) Programas especiales de asistencia económica	245
87. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial ...	247
88. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	249
89. Cuestión del envejecimiento	251
90. Políticas y programas que afectan a los jóvenes	252
91. Eliminación de todas las formas de discriminación racial ...	255
92. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	258
93. Prevención del delito y justicia penal	259
94. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	261
95. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000	263
a) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	263
b) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.....	263
c) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	265

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
96. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	265
97. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa ..	266
98. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	267
99. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	269
100. Pactos internacionales de derechos humanos	269
101. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	272
102. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	274
a) Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional	274
b) Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa	275
c) Asistencia a los refugiados, repatriados y personas desplazadas de Centroamérica	276
103. Campaña internacional contra el tráfico de drogas	276
a) Proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	277
b) Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas	278
c) Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas	278

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
104. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	279
a) El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social y de los Estados Miembros	280
b) La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	280
c) Derecho al desarrollo	281
d) Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	282
105. Nuevo orden humanitario internacional	283
106. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	285
107. La familia en el proceso de desarrollo	287
108. Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	287
109. Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	288
110. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	291
111. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	292
112. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos	293

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
113. Cuestión de Timor Oriental	294
114. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores	296
a) Naciones Unidas	296
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	296
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	296
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	296
e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	296
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	296
g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	296
h) Fondo de Población de las Naciones Unidas	296
i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos	296
115. Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989	299
116. Planificación de programas	302
117. Crisis financiera de las Naciones Unidas	305
118. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	308
a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria	308
b) Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas	309

/...

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
119. Dependencia Común de Inspección	310
120. Plan de conferencias	317
121. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	319
122. Cuestiones relativas al personal	320
a) Composición de la Secretaría	320
b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	320
c) Otras cuestiones relativas al personal	320
123. Régimen común de las Naciones Unidas	323
124. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	326
125. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio	327
a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	327
b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano .	328
126. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida	329
127. Condición de Observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas	332
128. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	338
129. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	334
130. Arreglo pacífico de controversias entre Estados	337

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
131. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad	338
132. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones	340
133. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	342
134. Informe del Comité <u>ad hoc</u> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	343
135. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones	345
136. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización ..	347
137. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	350
138. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	351
139. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	353
140. La verificación en todos sus aspectos	354
141. Ciencia y paz	355

INDICE (continuación)

Anexos

I.	PRESIDENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL
II.	MESAS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES
III.	VICEPRESIDENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL
IV.	MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
V.	MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
VI.	ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS
VII.	COMPOSICION DE LOS ORGANOS

I. INTRODUCCION

1. El presente documento ha sido preparado de conformidad con la recomendación del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, que figura en el párrafo 17 b) del anexo II de la resolución 2837 (XXVI) de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1971. Corresponde a la lista preliminar distribuida al 12 de febrero de 1988 (A/43/50), con los siguientes cambios:

a) El tema 67 1), titulado "La verificación en todos sus aspectos", figurará como tema separado en el programa provisional, de conformidad con la resolución 42/42 F, y por consiguiente se ha incluido aquí como tema 140;

b) En una carta de fecha 9 de marzo de 1988 (A/43/141), Costa Rica pidió que se incluyera un tema titulado "Ciencia y paz", que aparece como tema 141.

2. El programa provisional previsto en el artículo 12 del reglamento se publicará el 22 de julio de 1988 (A/43/150).

3. Antes de la apertura del período de sesiones, se publicará una adición al presente documento (A/43/100/Add.1), de conformidad con el párrafo 17 c) del anexo II de la resolución 2837 (XXVI).

4. El cuadragésimo tercer período de sesiones se abrirá en la Sede de las Naciones Unidas el martes 20 de septiembre de 1988 a las 15.00 horas.

II. LISTA ANOTADA

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de la República Democrática Alemana

De conformidad con el artículo 1 del reglamento (A/520/Rev.15), la Asamblea General se reúne anualmente, en período ordinario de sesiones, a partir del tercer martes de septiembre.

En el artículo 30 del reglamento se prevé que, al abrirse cada período de sesiones de la Asamblea General, el jefe de la delegación a que pertenecía la persona elegida como Presidente durante el período anterior presidirá hasta que la Asamblea haya elegido el Presidente para el nuevo período de sesiones. De ello se deduce que el Presidente provisional no siempre será la misma persona que haya presidido el período anterior 3/.

2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

En el artículo 62 del reglamento se dispone que inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria de cada período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación. Esta disposición se introdujo en el reglamento en el cuarto período de sesiones (resolución 362 (IV), anexo I).

3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes
- b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

De conformidad con el artículo 27 del reglamento, las credenciales de los representantes y los nombres de los miembros de cada delegación se comunicarán al Secretario General, de ser posible por lo menos una semana antes de la apertura del período de sesiones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores. En virtud del artículo 28 del reglamento, al principio de cada período de sesiones la Asamblea General nombra, a propuesta del Presidente, una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por nueve miembros. Habitualmente se nombra a los miembros de la Comisión durante la primera sesión plenaria, a propuesta del Presidente provisional, antes de la elección del Presidente del período de sesiones. La Comisión elige un Presidente, pero no elige Vicepresidente ni Relator.

Al terminar sus trabajos, la Comisión presenta un informe a la Asamblea General.

3/ Para la elección del Presidente, véase el tema 4.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 4/, la Asamblea General nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Argentina, Barbados, Cabo Verde, China, Estados Unidos de América, Kenya, Singapur y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (decisión 42/301). En ese período de sesiones, la Asamblea aprobó los informes de la Comisión (resoluciones 42/2 A y B).

Documento: Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

4. Elección del Presidente de la Asamblea General

En virtud del artículo 31 del reglamento, la Asamblea General elige un Presidente que desempeña su cargo hasta la clausura del período de sesiones para el que ha sido elegido. De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectúa por votación secreta y no hay presentación de candidaturas. El Presidente se elige por mayoría simple. No obstante, cabe hacer notar que, a partir del trigésimo segundo período de sesiones, y con excepción de los períodos de sesiones trigésimo sexto y trigésimo octavo, el Presidente ha sido elegido por aclamación.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió (resolución 33/138, anexo, párr. 1) que en la elección del Presidente de la Asamblea General se tuviera en cuenta la necesidad de una rotación geográfica equitativa de ese cargo entre los Estados siguientes:

- a) Los Estados de Africa;
- b) Los Estados de Asia;
- c) Los Estados de Europa oriental;
- d) Los Estados de América Latina;
- e) Los Estados de Europa occidental y otros Estados.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió que se convirtiera en norma la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios cuando el número de candidatos fuera igual al número de cargos por cubrirse y que la misma práctica se aplicara a la elección del Presidente de la Asamblea, a menos que una delegación solicitara expresamente una votación para esa elección (decisión 34/401, párr. 16).

4/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 3 del programa):

- a) Informes de la Comisión de Verificación de Poderes: A/42/630 y Add.1;
- b) Enmienda: A/42/L.3;
- c) Resoluciones 42/2 A y B;
- d) Decisión 42/301;
- e) Sesiones plenarias: A/42/PV.1, 36 y 96.

En el anexo I figura una lista de los ex Presidentes de la Asamblea General 5/.

5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales

Según se dispone en el artículo 98 del reglamento, la Asamblea General tiene siete Comisiones Principales.

En el artículo 103 se establece que cada Comisión Principal elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator. Además, se precisa que las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Comisión decida otra cosa en el caso de una elección para un cargo para el que haya un solo candidato. Habida cuenta de que en la mayoría de los casos sólo se presenta una candidatura, la mayor parte de los miembros de las mesas de las Comisiones Principales se eligen por aclamación.

Además, en el artículo 103 se prevé que la presentación de cada candidatura será objeto de la intervención de un único orador, tras lo cual la Comisión procederá inmediatamente a la elección.

En el párrafo a) del artículo 99 se dispone que las Comisiones Principales efectúen en la primera semana del período de sesiones las elecciones que se indican en el artículo 103.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió (resolución 33/138, anexo, párr. 4) que los Presidentes de las Comisiones Principales se eligieran según la distribución siguiente:

- a) Dos representantes de Estados de Africa;
- b) Un representante de un Estado de Asia;
- c) Un representante de un Estado de Europa oriental;
- d) Un representante de un Estado de América Latina;
- e) Un representante de un Estado de Europa occidental o de otro Estado;
- f) La séptima presidencia se rotaría cada año entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos b) y d).

Por lo general, los Presidentes de las Comisiones Principales se eligen el primer día del período de sesiones. Por razones prácticas, las elecciones se efectúan en el salón de la Asamblea General bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea. Sin embargo, cabe hacer notar que no se trata de una sesión plenaria de la Asamblea, sino de sesiones consecutivas de las siete Comisiones Principales.

5/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 4 del programa):

- a) Decisión 42/302;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.1.

Posteriormente se eligen los dos Vicepresidentes y el Relator de cada Comisión Principal, durante la primera semana del período de sesiones.

En el anexo II figura una lista de los miembros de las mesas de las Comisiones Principales desde el vigésimo período de sesiones 6/.

6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General

El Presidente de la Asamblea General cuenta con la ayuda de 21 Vicepresidentes. Se trata de jefes de delegación de Estados Miembros y no de personas elegidas a título individual. En cuatro ocasiones la Asamblea decidió aumentar el número de los Vicepresidentes (resoluciones 1104 (XI), 1192 (XII), 1990 (XVIII) y 33/138).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento, los Vicepresidentes son elegidos por la Asamblea General y desempeñan sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual han sido elegidos. De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectúa por votación secreta y no hay presentación de candidaturas. Los Vicepresidentes se eligen por mayoría simple. Sin embargo, cabe hacer notar que a partir del trigésimo segundo período de sesiones, y con excepción de los períodos de sesiones trigésimo sexto y trigésimo octavo, en el caso de uno de los grupos regionales, los Vicepresidentes se han elegido por aclamación.

En el artículo 31 se dispone también que los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (véase el tema 5), de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa (véase el tema 8).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió (resolución 33/138, anexo, párrs. 2 y 3) que los 21 Vicepresidentes se eligieran según la distribución siguiente:

- a) Seis representantes de Estados de Africa;
- b) Cinco representantes de Estados de Asia;
- c) Un representante de un Estado de Europa oriental;
- d) Tres representantes de Estados de América Latina;
- e) Dos representantes de Estados de Europa occidental y de otros Estados;
- f) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

6/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 5 del programa):

- a) Decisión 42/303;
- b) Sesiones de las Comisiones Principales: A/C.1/42/PV.1, A/SPC/42/SR.1, A/C.2/42/SR.1, A/C.3/42/SR.1, A/C.4/42/SR.1, A/C.5/42/SR.1, A/C.6/42/SR.1;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.2.

Sin embargo, como consecuencia de la elección del Presidente de la Asamblea, se asigna una vicepresidencia menos a la región a que pertenece el Presidente.

Por lo general, los Vicepresidentes se eligen el primer día del período de sesiones.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió que se convirtiera en norma la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios cuando el número de candidatos fuera igual al número de cargos por cubrirse y que la misma práctica se aplicara a la elección de los Vicepresidentes de la Asamblea, a menos que una delegación solicitara expresamente una votación para esa elección (decisión 34/401, párr. 16).

En el anexo I I figura la lista de los Estados que han ejercido la Vicepresidencia de la Asamblea General 1/.

7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta se estipula que, mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no debe hacer recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo.

Según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informa a la Asamblea General, en cada período de sesiones, de todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que esté tratando el Consejo. Asimismo, informa a la Asamblea tan pronto como el Consejo cesa de tratar dichos asuntos.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 8/, la Asamblea General tomó nota de la notificación del Secretario General (A/42/547) sin debate (decisión 42/411).

Documento: Nota del Secretario General.

1/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 6 del programa):

- a) Decisión 42/304;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.2.

8/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 7 del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/42/547;
- b) Decisión 42/411;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.83.

8. Aprobación del programa y organización de los trabajos:
informes de la Mesa

Los artículos 12 a 15 del reglamento tratan del programa de los períodos ordinarios de sesiones.

Programa provisional

Según lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento, el programa provisional se comunica a los Estados Miembros de las Naciones Unidas por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones. La lista preliminar de temas que se incluirán en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones (véase secc. I, párr. 1) se distribuyó el 12 de febrero de 1988 (A/43/50). El programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones (A/43/150) se publicará el 22 de julio de 1988.

En el artículo 13 del reglamento se señalan los temas que deberá o podrá incluir el programa provisional.

Temas suplementarios

En el artículo 14 del reglamento se dispone que cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas, o el Secretario General, podrá solicitar, por lo menos 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas se consignan en una lista suplementaria que se hace llegar a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos 20 días antes de la apertura del período de sesiones.

La lista suplementaria (A/43/200) se publicará el 26 de agosto de 1988.

Temas adicionales

En el artículo 15 del reglamento se estipula que los temas adicionales de carácter importante y urgente, cuya inclusión en el programa sea propuesta menos de 30 días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones o durante un período ordinario de sesiones, podrán ser incluidos en el programa si la Asamblea General así lo decide por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Examen del proyecto de programa por la Mesa de la Asamblea General

Los artículos 38 a 44 del reglamento tratan de la composición, organización y funciones de la Mesa de la Asamblea General. Esta se compone del Presidente de la Asamblea General, quien preside (véanse el tema 4 y el anexo I), de los 21 Vicepresidentes de la Asamblea (véanse el tema 6 y el anexo III) y de los Presidentes de las Comisiones Principales (véanse el tema 5 y el anexo II).

Por lo general, la Mesa de la Asamblea General se reúne el segundo día del período de sesiones con objeto de presentar a la Asamblea General recomendaciones relativas a la aprobación del programa, la asignación de los temas y la organización de los trabajos de la Asamblea. Con este fin, la Mesa tiene a su disposición un memorando del Secretario General que comprende el proyecto de

programa (programa provisional, temas suplementarios y temas adicionales), un proyecto de asignación de los temas y algunas recomendaciones relativas a la organización del período de sesiones.

Documento: Memorando del Secretario General, A/BUR/43/1.

Aprobación del programa por la Asamblea General 9/

El programa definitivo, la asignación de los temas del programa y las disposiciones relativas a la organización del período de sesiones son aprobados por la Asamblea General por mayoría simple.

En el artículo 23 del reglamento se dispone, en particular, que el debate sobre la inclusión de un tema en el programa, cuando la inclusión del tema haya sido recomendada por la Mesa, quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella.

9. Debate general

Al principio del período de sesiones, la Asamblea General dedica un período de tres semanas al debate general, en el curso del cual los jefes de las delegaciones pueden exponer los puntos de vista de sus gobiernos sobre todos los temas que examina la Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 46 del anexo V del reglamento, la lista de oradores que quieran participar en el debate general se cierra al final del tercer día siguiente a la apertura del debate general.

9/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 8 del programa):

- a) Lista preliminar: A/42/50;
- b) Lista anotada: A/42/100;
- c) Programa provisional: A/42/150;
- d) Lista suplementaria: A/42/200;
- e) Memorando del Secretario General: A/BUR/42/1;
- f) Informes de la Mesa de la Asamblea General: A/42/250 y Corr.1 y Add.1;
- g) Enmienda: A/42/L.18;
- h) Programa: A/42/251 y Corr.1 y Add.1 a 3;
- i) Asignación de los temas del programa: A/42/252 y Corr.1 y Add.1 a 3;
- j) Programa anotado: A/42/100/Add.1;
- k) Cartas del Presidente del Comité de Conferencias: A/42/548 y Add.1 y 2;
- l) Decisiones 42/401 a 42/403 y 42/460;
- m) Sesiones de la Mesa de la Asamblea General: A/BUR/42/SR.1 a 5;
- n) Sesiones plenarias: A/42/PV.3, 24, 45, 49, 95, 98, 99.

En el cuadragésimo segundo período de sesiones se destinaron 30 sesiones plenarias al debate general (A/42/PV.4 a 33), en el curso de las cuales hicieron uso de la palabra 139 oradores 10/.

10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En virtud del Artículo 98 de la Carta, el Secretario General debe presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización. La Memoria del Secretario General se incluye en el programa provisional de la Asamblea de conformidad con el inciso a) del artículo 13 del reglamento.

De ordinario la Asamblea General toma nota de la Memoria sin debate. Sin embargo, en su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea, en relación con su examen de la Memoria del Secretario General, instó a todos los órganos de las Naciones Unidas a que cumpliesen cabal y eficazmente sus responsabilidades de conformidad con la Carta y a todos los Estados Miembros a que contribuyesen activamente al logro de ese objetivo; pidió al Consejo de Seguridad que asumiese la responsabilidad primordial en el establecimiento de la paz y la seguridad internacionales y que prestase la debida consideración a la Memoria del Secretario General; invitó al Secretario General a que, al cumplir las responsabilidades que le asignaba la Carta, prosiguiese sus esfuerzos con miras a afianzar la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar el papel eficaz y decisivo que preveía la Carta; y exhortó a que continuasen los esfuerzos al respecto (resolución 37/67).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 11/, la Asamblea General tomó nota de la Memoria del Secretario General (decisión 42/404).

Documento: Memoria del Secretario General, Suplemento No. 1 (A/43/1).

11. Informe del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad (véase el tema 15 a)) presenta un informe anual a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta; la Asamblea lo examina conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 15. El informe del Consejo se incluye en el programa provisional de la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 del reglamento.

10/ En el cuadragésimo primer período de sesiones se destinaron al debate general 30 sesiones plenarias, en el curso de las cuales hicieron uso de la palabra 137 oradores.

11/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 10 del programa):

- a) Memoria del Secretario General: Suplemento No. 1 (A/42/1);
- b) Decisión 42/404;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.36.

Habitualmente la Asamblea General toma nota del informe del Consejo de Seguridad sin ningún debate. Sin embargo, en sus períodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo, celebrados en 1971 y 1972, respectivamente, la Asamblea, al examinar el informe del Consejo, decidió pedir las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios de acrecentar la eficacia del Consejo, de conformidad con los principios y las disposiciones de la Carta (resoluciones 2864 (XXVI) y 2991 (XXVII)). En su vigésimo octavo período de sesiones, al examinar las medidas encaminadas a acrecentar la eficacia del Consejo de conformidad con los principios y las disposiciones de la Carta, la Asamblea señaló a la atención del Consejo las opiniones y sugerencias que habían presentado los Estados Miembros con arreglo a las resoluciones antes mencionadas y que figuraban en los informes del Secretario General sobre la cuestión (A/8447 y Add.1 y A/9143) (resolución 3186 (XXVIII)). En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea recordó las resoluciones aprobadas en los tres períodos de sesiones anteriores (resolución 3322 (XXIX)).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 12/, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1986 y el 15 de junio de 1987 (decisión 42/414).

Documento: Informe del Consejo de Seguridad correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1987 y el 15 de junio de 1988, Suplemento No. 2 (A/43/2).

12. Informe del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social presenta un informe anual a la Asamblea General; la Asamblea lo examina conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta. El informe del Consejo se incluye en el programa provisional de la Asamblea, según lo previsto en el inciso b) del artículo 13 del reglamento.

El informe examinado por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones abarcó el período de sesiones de organización de 1987 y los períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1987 13/.

12/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 11 del programa):

- a) Informe del Consejo de Seguridad: Suplemento No. 2 (A/42/2);
- b) Decisión 42/414;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.89.

13/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 12 del programa):

- a) Informe del Consejo Económico y Social: Suplemento No. 3 (A/42/3);
- b) Informes del Secretario General:
 - i) Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo: A/42/138-E/1987/50;
 - ii) Condiciones de vida del pueblo palestino: A/42/183-E/1987/53;

/...

Documento: Informe del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 3 (A/43/3).

Las cuestiones siguientes, que habrán de examinarse en relación con el tema 12, incluyen informes que la Asamblea General ha solicitado expresamente o que el Consejo Económico y Social ha decidido transmitir a la Asamblea. Incluyen también asuntos sobre los que el Consejo ha formulado recomendaciones a la Asamblea.

13/ (continuación)

- iii) Coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas: A/42/232-E/1987/68;
 - iv) Transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados: A/42/272-E/1982/72;
 - v) Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa: A/42/288-E/1987/71;
 - vi) Asistencia al pueblo palestino: A/42/289-E/1987/86 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1;
 - vii) Aplicación de la resolución 1986/7 del Consejo sobre cuestiones de población: A/42/302-E/1987/81;
 - viii) Año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en Africa: A/42/310-E/1987/88;
 - ix) Concepto de seguridad económica internacional: A/42/314-E/1987/77 y Add.1;
 - x) Prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados: A/42/341-E/1987/78;
 - xi) Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: A/42/391;
 - xii) Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía: A/42/499;
 - xiii) Los derechos humanos en el Líbano meridional: A/42/504;
 - xiv) Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad: A/42/506;
 - xv) Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos: A/42/612 y Add.1;
 - xvi) Asistencia a los refugiados en Somalia: A/42/645;
 - xvii) Situación de los refugiados en el Sudán: A/42/646;
 - xviii) Aplicación de la resolución 41/201 de la Asamblea General: A/42/657;
 - xix) Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas: A/42/658;
- c) Notas del Secretario General:
- i) Organización Mundial del Turismo: A/42/227-E/1987/65;
 - ii) Desarrollo de los recursos humanos: A/42/335-E/1987/84;
 - iii) Estrategia y política de fiscalización de drogas: A/42/488;
 - iv) Protección de los derechos humanos en Chile: A/42/556 y Corr.1;
 - v) Ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa: A/42/559;
 - vi) Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas: A/42/562;

/...

Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa

En su trigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1977, la Asamblea General proclamó un Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa durante los años 1978-1988, con miras a dar un apoyo activo a la preparación y aplicación de una estrategia global para el desarrollo de ese sector en Africa y movilizar los recursos técnicos y financieros requeridos para ese fin; pidió al Secretario General que, en cooperación con los jefes ejecutivos de los organismos interesados, suministrase toda la ayuda necesaria a los Estados africanos en la preparación de un plan de acción detallado para el Decenio y coordinase la movilización de los recursos técnicos y financieros necesarios, y pidió también al Secretario General que presentase a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, informes anuales de los progresos realizados (resolución 32/160).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General hizo suya la resolución del Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa de convocar, para principios de 1979, una reunión de ministros africanos a fin de aprobar una estrategia global africana y un plan de acción detallado para la aplicación del Decenio; y pidió al Secretario General que proporcionara a la Comisión, en su calidad de organismo principal del Decenio, los recursos financieros y de personal necesarios y que convocara una conferencia de promesas de contribuciones en 1979 (resolución 33/197).

13/ (continuación)

- vii) Situación de los derechos humanos en El Salvador: A/42/641 y Corr.1;
- viii) Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán: A/42/648;
- ix) Situación de los derechos humanos en el Afganistán: A/42/667;
- d) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
 - i) Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional: A/42/496;
 - ii) Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti: A/42/497;
 - iii) Asistencia a los refugiados en Somalia: A/42/498 y Add.1;
- e) Informe de la Segunda Comisión: A/42/820 y Add.1 y 2;
- f) Informe de la Tercera Comisión: A/42/803 y Add.1;
- g) Informe de la Cuarta Comisión: A/42/727;
- h) Informes de la Quinta Comisión: A/42/851 y A/42/888;
- i) Resoluciones 42/8, 42/75, 42/126 a 42/147, 42/165 a 42/172 y decisiones 42/423 a 42/425, 42/427 a 42/430, 42/431, 42/432 a 42/435, 42/449, 42/450 y 42/451;
- j) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/42/SR.16 a 19, 26 a 29, 34 y 42 a 44;
- k) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.51 a 53 y 55 a 64;
- l) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/42/SR.10 y 12 a 21;
- m) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.54 y 63;
- n) Sesiones plenarias: A/42/PV.34 a 36, 44, 45, 48, 92, 93, 96, 98 y 99.

/...

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la estrategia global para la aplicación del programa para el Decenio del Transporte y las Comunicaciones, aprobada por la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación (resolución 34/15).

La ejecución del programa para el Decenio se dividió en dos etapas. La primera etapa abarcó de 1979 a 1983, y la segunda de 1984 a 1988. La Asamblea General examinó esta cuestión en sus períodos de sesiones trigésimo quinto a trigésimo noveno (resoluciones 35/108, 36/177, 37/140, 38/150 y 39/230).

En sus períodos de sesiones cuadragésimo a cuadragésimo segundo 13/, la Asamblea General tomó nota de los informes del Secretario General (decisiones 40/435, 41/453 y 42/434).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 32/160),
A/43/325-E/1988/54.

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, cuyo propósito sería prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas, proporcionándoles ayuda financiera, sufragada con cargo a contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas, y decidió que el Fondo se administraría con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes, con el asesoramiento de una Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en los problemas que afectan a las poblaciones indígenas, que actuarían a título personal (resolución 40/131). De conformidad con esta resolución, el Secretario General nombró a los cinco miembros de la Junta de Síndicos que figuran a continuación: el Sr. Leif Dunfjeld (Noruega), el Sr. Alioune Sene (Senegal), el Sr. Hiwi Tauroa (Nueva Zelandia), el Sr. Danilo Türk (Yugoslavia) y el Sr. Augusto Willemsen Díaz (Guatemala). La Junta de Síndicos celebró su primer período de sesiones en Ginebra, del 25 al 29 de abril de 1988.

Documento: Informe del Secretario General (resolución 40/131).

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General; le pidió que prestara asistencia al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y lo orientara en el estudio de la posibilidad de establecer dentro de esa Comisión, en Bangkok, un centro depositario de materiales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos; renovó su invitación a los Estados miembros de la CESPAP que todavía no lo hubieran hecho a que transmitieran sus observaciones sobre el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para promoción y protección de los

/...

derechos humanos en la región de Asia al Secretario General lo antes posible; invitó al Secretario General a que concluyera con la mayor celeridad posible los preparativos para un curso de capacitación sobre enseñanza de los derechos humanos que se celebraría en la región de Asia y el Pacífico; tomó nota de los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo de la región de Asia y el Pacífico por promover la faceta de los derechos humanos en sus actividades de desarrollo; y pidió al Secretario General que presentara un nuevo informe por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en que se incorpora la información sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución.

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/153),
A/43/170-E/1988/25.

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos podían aportar una gran contribución al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas, podía mejorarse, observó con interés que los contactos, entablados en distintas formas, entre representantes de los organismos regionales y de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción de los derechos humanos a los efectos de intercambiar información y experiencia en la materia se habían visto consolidados mediante los servicios de asesoramiento y las actividades de asistencia técnica; pidió al Secretario General que siguiera examinando la posibilidad de promover esa práctica; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones que lo solicitaran, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y que formulara, cuando procediera, las recomendaciones del caso; e invitó al Secretario General a que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera las medidas adoptadas con arreglo a la resolución (resolución 41/154).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/154), A/43/328.

Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

En su vigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1967, la Asamblea General, tras tomar nota de que se había expresado inquietud ante las crecientes manifestaciones de intolerancia racial, incluido el resurgimiento de ciertos grupos y organizaciones que profesaban ideologías totalitarias, como el nazismo, y reconociendo que debían tomarse medidas para hacer cesar las actividades nazis dondequiera que se produjeran, condenó firmemente esas ideologías y pidió a todos los Estados que adoptaran medidas inmediatas y efectivas contra cualesquiera de esas manifestaciones (resolución 2331 (XXII)).

En sus períodos de sesiones vigésimo tercero a vigésimo sexto, la Asamblea General prosiguió su consideración de esta cuestión (resoluciones 2438 (XXIII), 2545 (XXIV), 2713 (XXV) y 2839 (XXVI)).

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar el examen de la cuestión hasta después de concluir las deliberaciones sobre el tema en la Comisión de Derechos Humanos (A/9030, pág. 97).

En sus períodos de sesiones trigésimo quinto a cuadragésimo, la Asamblea General continuó el examen de esta cuestión (resoluciones 35/200, 36/162, 37/179, 38/99, 39/114 y 40/148).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General condenó de nuevo todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio y el terror, que privaban a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades, y expresó su determinación de combatir esas ideologías y prácticas; invitó a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presentaran al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la resolución; y pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe en el que se tuvieran presentes el debate que celebraría la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionarían los Estados y las organizaciones internacionales (resolución 41/160).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/160),
A/43/305-E/1988/26.

Papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, observando que los empresarios nacionales podían desempeñar un papel crucial y positivo en la movilización de recursos y en el fomento del crecimiento económico y del desarrollo socioeconómico, invitó al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, tales como las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial, así como los bancos regionales de desarrollo a que, de conformidad con sus mandatos, programas y prioridades: a) continuara prestando apoyo, entre otras cosas, mediante proyectos de cooperación técnica a los esfuerzos de los Estados por alentar a los empresarios nacionales de los sectores privado, público y de otra índole, de conformidad con las leyes, prioridades y reglamentos nacionales; b) facilitara el intercambio práctico de información y experiencia entre todos los países respecto de la función de los empresarios nacionales en el desarrollo económico y pidió al Secretario General que considerara medidas en los planos nacional e internacional para promover la contribución de los empresarios nacionales de los sectores privado y público al desarrollo económico de los países en desarrollo aprovechando la labor que ya se está realizando dentro del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación

/...

de trabajo y gastos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social (resolución 41/182).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/182),
A/43/360-E/1988/63.

Prevención de lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

En su segundo período ordinario de sesiones de 1987, el Consejo Económico y Social señaló a la atención de la Asamblea General la resolución WHA40.26 de la Asamblea Mundial de la Salud en la que esta última hizo suya la Estrategia Mundial de Prevención de Lucha contra el SIDA preparada por la Organización Mundial de la Salud, e instó a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y todos los organismos especializados, los organismos bilaterales y multilaterales y las organizaciones no gubernamentales y voluntarias, a que apoyaran la lucha mundial contra el SIDA, en estrecha cooperación con la OMS en su función de dirigir y coordinar la lucha urgente contra el SIDA y de conformidad con la Estrategia Mundial (resolución 1987/75).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General confirmó que la OMS debía continuar dirigiendo y coordinando la urgente lucha mundial contra el SIDA; pidió al Secretario General que, habida cuenta de todos los aspectos del problema, asegurara, en estrecha colaboración con el Director General de la OMS y por conducto de los mecanismos apropiados existentes, una acción coordinada del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a combatir la pandemia del SIDA, e instó a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluso los organismos especializados, los organismos bilaterales y multilaterales y las organizaciones no gubernamentales y voluntarias, a que apoyaran la lucha mundial contra el SIDA, de conformidad con la estrategia mundial, e invitó al Director General de la OMS a que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara un informe a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la evolución de la pandemia mundial del SIDA, y pidió al Consejo Económico y Social, que examinara el informe de conformidad con su mandato (resolución 42/8).

Documento: Informe del Director General de la OMS (resolución 42/8),
A/43/341-E/1988/80.

Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

Esta cuestión fue examinada por primera vez por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1978, en cuya oportunidad el Consejo solicitó asistencia internacional para los refugiados y las personas desplazadas en el Cuerno de Africa (resolución 1978/39). Desde entonces la cuestión fue examinada por el Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1980, oportunidad en que el Consejo pidió al Secretario General que enviara una misión interinstitucional de las Naciones Unidas a Djibouti para evaluar las necesidades de los refugiados (resolución 1980/11), en su segundo período ordinario de sesiones de 1980 (resolución 1980/44) y en su primer período ordinario de sesiones de 1982 (resolución 1982/3).

En su trigésimo quinto período de sesiones, celebrado en 1980, la Asamblea General hizo suyos el informe de la misión a Djibouti y las recomendaciones contenidas en él; pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siguiera asegurándose de que se organizaran programas adecuados de asistencia para los refugiados; y pidió al Secretario General que informara al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1981 y a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones (resolución 35/182). En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe del Secretario General y del informe del Alto Comisionado que figuraba como anexo de éste (resolución 36/156).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo primero, la Asamblea General prosiguió su examen de esta cuestión (resoluciones 37/176, 38/89, 39/107, 40/134 y 41/137).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti; instó al Alto Comisionado a que intensificara sus esfuerzos para movilizar con urgencia los recursos necesarios para lograr soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti; exhortó a que se prestara apoyo internacional constante a los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades urgentes de los refugiados y lograr soluciones duraderas; y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/126).

Documento: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (resolución 42/126).

Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General viene examinando esta cuestión desde su trigésimo quinto período de sesiones, celebrado en 1980, cuando la Asamblea solicitó al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, enviara una misión a Somalia con el objeto de realizar un examen completo de la situación de los refugiados en aquel país (resolución 35/180).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando la cuestión (resoluciones 36/153, 37/174, 38/88, 39/104, 40/132 y 41/138).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General, tomando nota del informe del Alto Comisionado y habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los refugiados en Somalia y el amplio programa de asistencia necesario para que Somalia pudiera hacer frente a la situación, exhortó al Alto Comisionado a que se asegurara de que las necesidades de cuidado, mantenimiento y rehabilitación de los refugiados estuvieran debidamente cubiertas; exhortó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que asumiera la función rectora, como lo requería la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, en la conceptualización, aplicación y supervisión de los proyectos relacionados con los refugiados y a que participara en la movilización de los medios financieros y técnicos necesarios, en estrecha

/...

cooperación con el Alto Comisionado y el Banco Mundial; pidió al Alto Comisionado y al Administrador del PNUD que comunicaran al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988 los progresos realizados en sus respectivas esferas de responsabilidad; y pidió al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado y el PNUD, presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados (resolución 42/127).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/127).

Asistencia de emergencia a los repatriados y las personas desplazadas en el Chad

En sus períodos de sesiones trigésimo noveno a cuadragésimo primero, la Asamblea General, profundamente preocupada por la sequía sin precedentes que afectaba el Chad y consciente de que el gran número de repatriados voluntarios y de personas desplazadas como resultado de la guerra y la sequía en el Chad planteaba un grave problema para su integración en la sociedad, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que movilizaran, de conformidad con sus respectivos mandatos, asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad; y pidió al Secretario General que, en colaboración con el Coordinador para el Socorro en Casos de Desastre, informara a la Asamblea en sus períodos de sesiones posteriores (resoluciones 39/106, 40/136 y 41/140).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General, tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, reiteró su llamamiento a que se prestara apoyo internacional a las actividades de socorro y reasentamiento del Gobierno del Chad en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad; pidió nuevamente al Alto Comisionado y al Coordinador para el Socorro en Casos de Desastre que movilizaran una asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad; y pidió al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado y el Coordinador para el Socorro en Casos de Desastre, presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/128).

Documento: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (resolución 42/128).

Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General y el Consejo Económico y Social vienen examinando esta cuestión desde 1972 (resolución 2958 (XXVII) y resoluciones del Consejo Económico y Social 1655 (LII), 1705 (LIII), 1741 (LIV), 1799 (LV), 1877 (LVII), 1978/39, 1980/10, 1980/45 y 1982/1).

En sus períodos de sesiones trigésimo quinto a cuadragésimo primero, la Asamblea General prosiguió su examen de esta cuestión (resoluciones 35/181, 36/158, 37/173, 38/90, 39/108, 40/135 y 41/139).

/...

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General y el informe de la misión interinstitucional que figuraba como anexo al mismo, tomó nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/139 y el informe de la misión interinstitucional de 1986 que figuraba como anexo al mismo; pidió al Secretario General que, al aplicar las recomendaciones de los informes de las misiones de carácter interinstitucional y al promover la integración de la ayuda para el desarrollo con la asistencia a los refugiados, adoptara, en colaboración con el PNUD y la OACNUR, medidas concretas para la pronta aplicación de las recomendaciones que figuraban en el informe de la misión interinstitucional de 1987; y también pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/129).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/129).

Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General, observando que un equipo interinstitucional de las Naciones Unidas estaba visitando Malawi para examinar con el Gobierno los medios de fortalecer su capacidad para hacer frente a la carga que imponía a su economía, sus recursos fundamentales y sus servicios públicos la presencia de refugiados y personas desplazadas, y para elaborar un programa amplio de asistencia, pidió al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Administrador del PNUD, movilizara la asistencia internacional e hiciera un llamamiento internacional para que se aportaran contribuciones generosas para los proyectos y programas recomendados en el informe de la misión interinstitucional; y también pidió al Secretario General que informara al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1988 y a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/132).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/132).

Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

En su tercer período de sesiones, celebrado en 1948, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y la ratificación la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La Convención entró en vigor el 12 de enero de 1951. Al 1° de mayo de 1988, 97 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General, tomando nota del informe del Secretario General, expresó su convicción de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención era necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio e instó a los Estados que aún no se habían hecho partes en la Convención a que la ratificaran o se adhirieran a ella sin más dilación (resolución 42/133).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/133).

Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

En su primer período ordinario de sesiones de 1984, el Consejo Económico y Social hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de pedir al Presidente de la Comisión que nombrara a un Relator Especial con el mandato de examinar la situación de derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras, y pidió al Relator Especial que presentara un informe completo a la Comisión en su 41° período de sesiones (resolución 1984/37). Desde entonces, el mandato del Relator Especial ha sido renovado anualmente.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General tomó nota del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y decidió mantener en examen, durante su cuadragésimo tercer período de sesiones, la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, a fin de examinar de nuevo esa cuestión a la luz de los elementos adicionales que aportaran la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social (resolución 42/135).

En su primer período ordinario de sesiones de 1988, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1988, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial (decisión 1988/136).

Documento: Nota del Secretario General (resolución 42/135 de la Asamblea General y decisión 1988/136 del Consejo Económico y Social).

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

En su 40° período de sesiones, celebrado en marzo de 1984, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Presidente que nombrara un Representante Especial de la Comisión cuyo mandato consistiría en entablar contactos con el Gobierno de la República Islámica del Irán y hacer un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en dicho país y que presentara las conclusiones y sugerencias apropiadas a la Comisión en su 41° período de sesiones (resolución 1984/54). Desde entonces, el mandato del Representante Especial ha sido renovado anualmente.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General tomó nota del informe provisional del Representante Especial y decidió seguir examinando en su cuadragésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los baha'is, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aportarán la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social (resolución 42/136).

En su primer período ordinario de sesiones de 1988, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1988, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Representante Especial (decisión 1988/137).

Documento: Nota del Secretario General (resolución 42/136 de la Asamblea General y decisión 1988/137 del Consejo Económico y Social).

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

En su trigésimo quinto período de sesiones, celebrado en 1980, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara en su 37° período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador (resolución 35/192).

En su 37° período de sesiones, celebrado en febrero de 1981, la Comisión pidió a su Presidente que nombrara un Representante Especial de la Comisión para investigar los informes sobre violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales que habían ocurrido en El Salvador y que presentara un informe provisional a la Asamblea General y un informe definitivo a la Comisión (resolución 32 (XXXVII)). Desde entonces, la Asamblea y la Comisión han examinado periódicamente los informes del Representante Especial, cuyo mandato se ha renovado todos los años.

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó su examen de la cuestión (resoluciones 36/155, 37/185, 38/101, 39/119, 40/139 y 41/157).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General encomió al Representante Especial por su informe y decidió mantener en examen, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de volver a examinarla a la luz de los elementos que aportaran la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social (resolución 42/137).

En su primer período ordinario de sesiones de 1988, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/65 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1988, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial (decisión 1988/135).

Documento: Nota del Secretario General (resolución 42/137 de la Asamblea General y decisión 1988/135 del Consejo Económico y Social).

Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional

En su trigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1976, la Asamblea General, preocupada por la continua afluencia de grandes números de estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho y Swazilandia, que imponían una pesada carga a los limitados recursos de esos países, pidió al Secretario General que celebrara consultas con los tres Gobiernos y los movimientos de liberación interesados, con miras a organizar y proporcionar la asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para proveer al cuidado, subsistencia y educación de dichos estudiantes refugiados y que mantuviera en estudio la situación e informara a la Asamblea de la manera y en la oportunidad en que fuese necesario (resolución 31/126).

/...

En sus períodos de sesiones trigésimo segundo y trigésimo tercero, la Asamblea General apoyó las medidas tomadas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de movilizar la asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados (resoluciones 32/119 y 33/164).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió ampliar el programa de asistencia para estudiantes refugiados sudafricanos que vivían en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia, con el fin de incluir a estudiantes refugiados de Namibia y Zimbabwe (resolución 34/174).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir en el programa para estudiantes refugiados a los ex estudiantes refugiados de Zimbabwe hasta que hubiesen concluido sus estudios en el país de asilo o hasta que se pudieran adoptar otras disposiciones para que finalizaran su educación en su propio país (resolución 35/184).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, mantuviera la cuestión en estudio y que informara a la Asamblea (resoluciones 36/170, 37/177, 38/95, 39/109, 40/138 y 41/136).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General tomó nota del informe del Alto Comisionado; le pidió que, en colaboración con el Secretario General, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se hubiera concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia; instó a que se proporcionara apoyo internacional ininterrumpido a los programas de asistencia para estudiantes refugiados, inclusive los proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa; hizo un llamamiento a la OACNUR, al PNUD y a otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales para que siguieran prestando asistencia a los refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se hubiera concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia; y pidió al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siguiera manteniendo la cuestión en examen, pusiera en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, la situación en que se encontraran los programas y presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/138).

Documento: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (resolución 42/138).

Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General viene examinando la cuestión de la asistencia a Etiopía desde su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975 (resoluciones 3441 (XXX), 31/172, 32/55, 33/21 y 34/54).

El Consejo Económico y Social examinó esta cuestión por primera vez durante su segundo período ordinario de sesiones de 1978, en que el Consejo pidió asistencia internacional para los refugiados y personas desplazadas en el Cuerno de Africa (resolución 1978/39).

En sus períodos de sesiones trigésimo quinto a cuadragésimo primero, la Asamblea General hizo suyo el llamamiento del Secretario General del 11 de noviembre de 1980 por el que instó a la comunidad internacional a que proporcionara asistencia rápida y generosa a las personas desplazadas en Etiopía; y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continuara sus esfuerzos por movilizar la asistencia humanitaria para el socorro y la rehabilitación de las personas desplazadas y las que habían regresado voluntariamente a Etiopía (resoluciones 35/183, 36/161, 37/175, 38/91, 39/105, 40/133 y 41/141).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General, tomando nota del informe del Secretario General y habiendo examinado el del Alto Comisionado y habida cuenta de la situación existente, hizo un llamamiento para que se prestara asistencia internacional ininterrumpida; pidió al Alto Comisionado que prosiguiera sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria; y pidió al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informara al Consejo Económico y Social, en su segundo período extraordinario de sesiones de 1988, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/139).

Documento: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (resolución 42/139).

Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

En su trigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General decidió crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (resolución 34/172).

En sus períodos de sesiones trigésimo quinto a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó el examen de esta cuestión (resoluciones 35/198, 36/160, 37/170, 38/86, 39/102, 40/130 y 41/151).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General tomó nota de los dos informes más recientes del Grupo de Trabajo y, en particular, de los progresos realizados por él en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención; decidió, con objeto de permitir que terminase su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebrara nuevamente una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social; invitó al Secretario General a que transmitiera a los gobiernos el informe del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo pudieran continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1988, y a que comunicara los resultados que se obtuvieran en esa reunión a la Asamblea para que ésta los examinara en su cuadragésimo tercer período de sesiones; invitó también al Secretario General a que transmitiera esos documentos a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo, y decidió que el Grupo de Trabajo se

reuniese durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (resolución 42/140).

Documento: Informe del Grupo de Trabajo (resolución 42/140).

Los derechos humanos y la administración de justicia

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General alentó a la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como a los institutos regionales interregionales de derechos humanos, prevención del delito y justicia penal, y a las demás entidades interesadas del sistema de las Naciones Unidas, a que intensificaran su cooperación en los asuntos relacionados con los derechos humanos y la administración de justicia, e invitó al Consejo Económico y Social a que coordinara esa cooperación; alentó a que se siguieran formulando estrategias para la aplicación práctica de las normas y preceptos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en la administración de justicia, así como medidas para prestar asistencia a los Estados Miembros que lo solicitaran a los efectos de esa aplicación, así como de la evaluación de sus efectos y su eficacia, en particular en el marco de los servicios de asesoramiento del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios; tomó nota de las medidas iniciadas por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para lograr una cooperación más estrecha en esta esfera, inclusive los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; y decidió examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia (resolución 42/143).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

Derechos humanos y éxodos masivos

La cuestión de los derechos humanos y éxodos masivos ha sido examinada por la Comisión de Derechos Humanos desde su 35° período de sesiones, celebrado en 1979, así como por la Asamblea General y la Comisión en sus recientes períodos de sesiones (véanse las resoluciones 35/196, 37/186, 38/103, 39/117, 40/149, 41/148 y 42/144 de la Asamblea General; véanse también las resoluciones 30 (XXXVI), 29 (XXXVII), 1982/32, 1983/35, 1984/49, 1985/40, 1986/45, 1987/56 y 1988/70 de la Comisión). La Asamblea y la Comisión han examinado los informes del Secretario General sobre esta cuestión, así como el informe del Relator Especial sobre ella y un informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General invitó a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que intensificaran la cooperación y la asistencia que prestaban a los intentos que se hacían en todo el mundo por resolver los graves problemas que resultaban del éxodo

en masa de los refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de esos éxodos; invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que siguiera examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hubieran de adoptarse en esa esfera; y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre lo que hubiera ocurrido en relación con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (resolución 42/144).

En su 44° período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos reiteró su petición al Secretario General de que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones de las medidas adoptadas en cumplimiento de la recomendación que figuraba en el párrafo 70 del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales (resolución 1988/70).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/144).

El mejoramiento de la vida social

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General reconoció que aún eran insuficientes los progresos logrados en esta esfera, que era necesario alcanzar mayores progresos en la situación social en el mundo y que debían continuarse realizando esfuerzos con ese fin (resolución 41/152).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General reconoció de nuevo que aún eran insuficientes los progresos alcanzados en esa esfera; reiteró el derecho de toda persona al disfrute al más alto nivel posible de salud física y mental; subrayó que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación propiciaban el mejoramiento de la vida social; y pidió al Secretario General que preparara un informe sobre el mejoramiento de la vida social en el mundo (resolución 42/145).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General ha examinado esta cuestión desde su vigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1974 (resolución 3219 (XXIX)). Asimismo, la cuestión ha sido examinada regularmente por la Comisión de Derechos Humanos desde su 31° período de sesiones, celebrado en 1975.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General invitó a la Comisión a designar un Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, quien informaría a la Comisión y a la Asamblea (resolución 33/175). Desde ese entonces, la Asamblea y la Comisión han examinado con regularidad los informes presentados por el Relator Especial, cuyo mandato se ha renovado anualmente.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General invitó a la Comisión a que examinara como cuestión de amplia prioridad el informe del Relator Especial tomando en consideración las informaciones pertinentes de que dispusiera, a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluida la prórroga del mandato del Relator Especial, y a que presentara un informe a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Chile (resolución 42/147)

En su 44° período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que informara sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 1988/78).

En su primer período ordinario de sesiones de 1988, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1988/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1988, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial (decisión 1988/140).

Documento: Nota del Secretario General (resolución 42/147 de la Asamblea General y decisión 1988/140 del Consejo Económico y Social).

Asistencia al pueblo palestino

El Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977, exhortó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensificaran, en estrecha coordinación con la Comisión Económica para Asia Occidental, sus actividades encaminadas a identificar las necesidades económicas y sociales del pueblo palestino. Instó también a dichos organismos y organizaciones a que consultaran a la Organización de Liberación de Palestina y cooperaran con ella con miras a establecer y aplicar proyectos concretos para asegurar el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas del pueblo palestino. En la resolución 2100 (LXIII) el Consejo pidió también al Secretario General que presentara al Consejo informes anuales sobre las medidas tomadas por los organismos y organizaciones interesadas y los resultados alcanzados.

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto y trigésimo séptimo, celebrados en 1981 y 1982, la Asamblea General pidió al PNUD que iniciara la ejecución directa de proyectos aprobados por el Consejo de Administración del PNUD, en los territorios palestinos ocupados e instó a los organismos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que intensificaran sus esfuerzos para proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino, en cooperación con la OLP y con el consentimiento del gobierno árabe de asilo de que se tratase (resoluciones 36/70 y 37/134).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara en 1984 una reunión de los programas, las organizaciones, los organismos y los órganos competentes de las Naciones Unidas para elaborar un programa coordinado de asistencia económica y social al pueblo palestino y garantizar su aplicación (resolución 38/145).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que apresurara la elaboración, por conducto de los mecanismos interinstitucionales existentes, del programa coordinado de asistencia económica y social al pueblo palestino que se pedía en la resolución 38/145 y que convocara en 1985 una reunión de los programas, las organizaciones, los organismos, los fondos y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para examinar el programa coordinado de asistencia económica y social al pueblo palestino (resolución 39/224).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que examinara los progresos logrados en la ejecución de las actividades y los proyectos propuestos que se describían en su informe, que tomara todas las providencias necesarias para llevar a buen término el programa de asistencia económica y social al pueblo palestino que se pedía en la resolución 38/145 y que convocara en 1986 una reunión de los programas, las organizaciones, los organismos, los fondos y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para examinar la asistencia económica y social al pueblo palestino (resolución 40/170).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar una misión para preparar el programa de asistencia económica y social al pueblo palestino solicitado en la resolución 38/145; pidió al Secretario General que convocara en 1987 una reunión de los programas, las organizaciones, las instituciones, los fondos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para examinar la asistencia económica y social al pueblo palestino y que invitara a la OLP y a los países árabes de asilo a que participaran en la reunión, y pidió a la comunidad internacional que continuara y aumentara su asistencia al pueblo palestino en cooperación con la OLP (resolución 41/181).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General; acogió con beneplácito la preparación del programa de asistencia económica y social al pueblo palestino enunciada en dicho informe; pidió al Secretario General que desarrollara el programa y procurara su pronta aplicación y que coordinara las actividades proyectadas por distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa; pidió al Secretario General que movilizara recursos para el programa en estrecha cooperación con la OLP; instó a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aportaran su ayuda o cualquier otra forma de asistencia a los territorios palestinos ocupados, de modo que beneficiase exclusivamente al pueblo palestino y no contribuyese a prolongar la ocupación israelí, y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución (resolución 42/166).

Documento: Informe el Secretario General (resolución 42/166)
A/43/367-E/1988/82.

Directrices para decenios internacionales

En su segundo período ordinario de sesiones de 1980, el Consejo Económico y Social aprobó directrices para la proclamación de años y aniversarios internacionales (resolución 1980/67).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió aprobar las directrices para años y aniversarios internacionales propuestas por el Consejo Económico y Social como criterios y procedimientos de las Naciones Unidas para las futuras propuestas relacionadas con años internacionales y recomendó a los organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas que adoptasen y aplicasen esas directrices cuando se presentaran propuestas relacionadas con años internacionales a sus órganos legislativos (decisión 35/424).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social a que, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, considerara directrices para la designación de futuros decenios internacionales y a que presentara sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/171).

Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000

En su trigésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1982, la Asamblea General proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar; decidió que el objetivo de las actividades que se realizaran antes del Año y durante el mismo consistiría en mejorar para fines de 1987 la vivienda y las barriadas de parte de los pobres y desfavorecidos, especialmente en los países en desarrollo, y en indicar medios para mejorar para el año 2000 la vivienda y las barriadas de los pobres y desfavorecidos; designó a la Comisión de Asentamientos Humanos para que, en el marco de sus períodos ordinarios de sesiones, actuara como órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de organizar el Año; y recomendó que la Comisión examinara anualmente los objetivos, estrategias y criterios para el Año (resolución 37/221).

En sus períodos de sesiones trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero, la Asamblea General prosiguió su examen de este tema (resoluciones 38/168, 39/171, 40/203 y 41/146).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General decidió que habría una Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000, que incluiría un plan de acción para su aplicación, vigilancia y evaluación; decidió asimismo que el objetivo de la Estrategia debía consistir en estimular la adopción de medidas orientadas a suministrar a todos una vivienda adecuada para el año 2000; pidió al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) que preparara una propuesta sobre una Estrategia Mundial y sobre su aplicación, incluidas sus consecuencias financieras, para que fueran examinadas por la Comisión de Asentamientos Humanos en su 11° período de sesiones; pidió a la Comisión que elaborara una Estrategia Mundial, en el marco de los recursos disponibles, para que, por conducto del Consejo Económico y Social, fuera presentada a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones; e instó a todos los gobiernos a que se comprometieran a alcanzar los objetivos de la

Estrategia Mundial adoptando y aplicando estrategias de vivienda, de conformidad con las directrices contenidas en la sección I del anexo a la resolución, que permitieran la movilización de todas las fuerzas y recursos de los países para el logro de los objetivos de la Estrategia, y a que renovaran ese compromiso anualmente, por ejemplo, anunciando en el Día Mundial del Hábitat las medidas concretas que debían tomarse y las metas que debían lograrse en cada año sucesivo; y pidió a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en su totalidad que apoyaran la formulación y aplicación de la Estrategia Mundial según los términos definidos en la sección II del anexo a la resolución (resolución 42/191).

Documento: Sección pertinente del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos (resolución 42/191).

Programa de trabajo de la Tercera Comisión

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión" (decisión 42/423).

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 13/, la Asamblea General decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos", en su forma revisada verbalmente (decisión 42/424).

13. Informe de la Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia presenta un informe anual a la Asamblea General, que lo examina de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta. El informe de la Corte se incluye en el programa provisional de la Asamblea General según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 del reglamento. El primer informe anual de la Corte fue presentado a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1968.

La Asamblea General suele tomar nota del informe de la Corte Internacional de Justicia sin debate.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 14/, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia relativo al período comprendido entre el 1° de agosto de 1986 y el 31 de julio de 1987 (decisión 42/405).

14/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 13 del programa):

- a) Informe de la Corte Internacional de Justicia, Suplemento No. 4 (A/42/4);
- b) Decisión 42/405;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.36.

Documento: Informe de la Corte Internacional de Justicia, Suplemento No. 4 (A/43/4).

14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

El acuerdo que rige las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica fue aprobado por la Conferencia General del Organismo el 23 de octubre de 1957 15/ y por la Asamblea General el 14 de noviembre de 1957 (resolución 1145 (XII), anexo). En virtud del artículo I del Acuerdo, las Naciones Unidas reconocen que el Organismo, dado su carácter intergubernamental y sus funciones internacionales, funcionará como organización internacional autónoma con arreglo a su Estatuto, en las relaciones de colaboración con las Naciones Unidas previstas en dicho Acuerdo. Conforme al artículo III del Acuerdo, el Organismo presenta a la Asamblea General un informe anual sobre sus trabajos.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 16/, la Asamblea General tomó nota del informe del Organismo correspondiente a 1986 (A/42/458); afirmó su confianza en el papel del Organismo en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos e instó a todos los Estados a que se esforzaran por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo, de conformidad con su estatuto, así como en la promoción del uso de la energía nuclear, en la aplicación de las medidas necesarias para seguir fortaleciendo la seguridad de las instalaciones nucleares y reduciendo a un mínimo los riesgos para la salud, en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo y en la garantía de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo (resolución 42/6).

Documento: Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente a 1987. En su declaración a la Asamblea, el Director del Organismo hará una reseña de los acontecimientos importantes que hayan ocurrido desde la fecha de publicación del informe.

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/3/3713.

16/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 14 del programa):

- a) Informe del Organismo: A/42/458;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.6;
- c) Resolución 42/6;
- d) Sesiones plenarias: A/42/PV.42 y 43.

15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales

a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Conforme al Artículo 23 de la Carta, en su forma enmendada 17/, el Consejo de Seguridad se compone de cinco miembros permanentes (China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y de 10 miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. En su decimoctavo período de sesiones, celebrado en 1963, la Asamblea decidió que los miembros no permanentes del Consejo se eligieran según la distribución siguiente (resolución 1991 A (XVIII)):

- a) Cinco miembros de Estados de Africa y de Asia;
- b) Un miembro de Estados de Europa oriental;
- c) Dos miembros de Estados de América Latina;
- d) Dos miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 18/, la Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (decisión 42/305).

Actualmente, el Consejo de Seguridad está integrado por los siguientes Estados Miembros:

Alemania, República Federal de*, Argelia**, Argentina*, Brasil**, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia*, Japón*, Nepal**, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal**, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia** y Zambia*.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá reemplazar los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Argentina, Italia, Japón y Zambia. Como se estipula en el artículo 144 del reglamento, los miembros salientes no son reelegibles para el período siguiente.

17/ Por una enmienda de fecha 17 de diciembre de 1963 (resolución 1991 A (XVIII)), que entró en vigor el 31 de agosto de 1965, la Asamblea General aumentó de 6 a 10 el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

18/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 15 a) del programa):

- a) Decisión 42/305;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.40.

Conforme al artículo 92 del reglamento, la elección se efectúa por votación secreta y no hay presentación de candidaturas. En virtud del artículo 83 del reglamento, los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se eligen por una mayoría de dos tercios.

En el anexo IV figura una lista de Estados que han pertenecido al Consejo de Seguridad en calidad de miembros no permanentes.

b) Elección de 18 miembros del Consejo Económico y Social

De conformidad con el Artículo 61 de la Carta, en su forma enmendada 19/, el Consejo Económico y Social está integrado por 54 miembros elegidos por un período de tres años. En su vigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1971, la Asamblea General decidió que los miembros del Consejo se eligieran según la distribución siguiente (resolución 2847 (XXVI)):

- a) Catorce miembros de Estados de Africa;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina;
- d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 20/, la Asamblea General eligió a 18 miembros del Consejo Económico y Social (decisión 42/306).

Actualmente, el Consejo Económico y Social está integrado por los siguientes Estados Miembros:

Alemania, República Federal de***, Arabia Saudita***, Australia*, Bélgica*, Belice**, Bolivia**, Bulgaria**, Canadá**, Colombia***, Cuba***, China**, Dinamarca**, Djibouti*, Egipto*, Estados Unidos de América*, Filipinas*, Francia***, Gabón*, Ghana***, Grecia***, Guinea***, India***, Irán (República Islámica del)***, Iraq*, Irlanda***, Italia*, Jamahiriya Arabe Libia***, Jamaica*, Japón***, Lesotho***, Liberia***, Mozambique*, Noruega**, Omán**,

19/ Por una enmienda de fecha 17 de diciembre de 1963 (resolución 1991 B (XVIII)), que entró en vigor el 31 de agosto de 1965, la Asamblea General aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de 18 a 27; por otra enmienda, de fecha 20 de diciembre de 1971 (resolución 2847 (XXVI)), que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973, la Asamblea aumentó el número de miembros del Consejo a 54.

20/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 15 b) del programa):

- a) Decisión 42/306;
- b) Sesiones plenarias: A/42/PV.46 y 53.

Pakistán*, Panamá*, Perú*, Polonia**, Portugal***, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, República Árabe Siria*, República Democrática Alemana*, República Socialista Soviética de Bielorrusia*, Rwanda**, Sierra Leona*, Somalia**, Sri Lanka**, Sudán**, Trinidad y Tabago***, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**, Uruguay**, Venezuela***, Yugoslavia*** y Zaire**.

- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
- ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
- *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá reemplazar los siguientes Estados: Australia, Bélgica, Djibouti, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Gabón, Iraq, Italia, Jamaica, Mozambique, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Sierra Leona. Como se estipula en el artículo 146 del reglamento, los miembros salientes son reelegibles para el período siguiente.

De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectúa por votación secreta y no hay presentación de candidaturas. En virtud del artículo 83 del reglamento, los miembros del Consejo Económico y Social se eligen por una mayoría de dos tercios.

En el anexo V figura la lista de los Estados que han sido miembros del Consejo Económico y Social.

16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones

- a) Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

De conformidad con el párrafo 1 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, el Consejo de Administración del PNUMA se compone de 58 miembros elegidos por la Asamblea por un período de tres años según la distribución siguiente:

- a) Dieciséis puestos para Estados de Africa;
- b) Trece puestos para Estados de Asia;
- c) Seis puestos para Estados de Europa oriental;
- d) Diez puestos para Estados de América Latina;
- e) Trece puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 21/, la Asamblea General aprobó la resolución 42/185 sobre el ciclo bienal de los periodos de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, en cuyo párrafo 4 se pide al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos con el fin de adoptar los arreglos de transición necesarios para que el mandato de los miembros del Consejo de Administración, que actualmente es de tres años, pase a ser de cuatro años y se elija a la mitad de los miembros cada dos años (resolución 42/185). En ese mismo período de sesiones, la Asamblea decidió aplazar la elección de miembros del Consejo de Administración hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones y prorrogar por un período de un año el mandato de aquellos Estados miembros del Consejo de Administración cuya representación terminara el 31 de diciembre de 1987 (decisión 42/448).

Actualmente, el Consejo de Administración está integrado por los siguientes Estados:

Alemania, República Federal de**, Argentina*, Australia*, Barbados*, Botswana*, Brasil**, Bulgaria*, Burundi**, Canadá*, Colombia*, Congo*, Checoslovaquia*, Chile*, China*, Dinamarca*, Estados Unidos de América**, Francia*, Gabón**, Ghana*, Grecia**, India*, Indonesia*, Irán (República Islámica del)**, Iraq**, Jamahiriya Arabe Libia*, Jamaica*, Japón**, Jordania*, Kenya*, Malta*, Mauritania**, México*, Níger*, Nigeria*, Omán*, Países Bajos*, Panamá*, Papua Nueva Guinea*, Polonia*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Arabe Siria*, República de Corea**, República Dominicana**, República Socialista Soviética de Ucrania**, Senegal**, Sri Lanka*, Suecia**, Suiza**, Swazilandia*, Tailandia*, Túnez*, Turquía*, Uganda*, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**, Venezuela**, Yugoslavia*, Zaire** y Zambia*.

- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
- ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá reemplazar a los Estados siguientes: Argentina, Australia, Barbados, Botswana, Bulgaria, Canadá, Colombia, Congo, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Francia, Ghana, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Malta, México, Níger, Nigeria, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Yugoslavia y Zambia. Los miembros salientes del Consejo de Administración pueden ser reelegidos inmediatamente.

21/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 16 a) del programa):

- a) Resolución 42/185 y decisión 42/448;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.96.

De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectuará por votación secreta y no hay presentación de candidaturas 22/. Los miembros del Consejo de Administración se eligen por mayoría simple.

b) Elección de 12 miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 3348 (XXIX) de la Asamblea General, el Consejo Mundial de la Alimentación (véase también el tema 82 c)) se compone de 36 miembros propuestos por el Consejo Económico y Social y elegidos por la Asamblea General por un período de tres años, habida cuenta de la necesidad de lograr una representación geográfica equilibrada.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 23/, la Asamblea General eligió a 12 miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (decisión 42/307).

Actualmente, el Consejo está integrado por los Estados siguientes:

Alemania, República Federal de*, Antigua y Barbuda*, Argentina**, Australia*, Bangladesh*, Bulgaria***, Burundi**, Canadá***, Colombia**, Côte d'Ivoire***, China***, Chipre*, Estados Unidos de América***, Francia**, Guinea*, Honduras*, Hungría**, India**, Indonesia***, Italia**, Japón**, Madagascar***, Malí*, México***, Pakistán**, República Democrática Alemana*, República Dominicana*, Rwanda**, Somalia*, Suecia**, Tailandia***, Túnez**, Turquía***, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*, Uruguay***, y Zambia***.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá reemplazar a los Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Antigua y Barbuda, Australia, Bangladesh, Chipre, Guinea, Honduras, Malí, República Democrática Alemana, República Dominicana, Somalia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. De conformidad con lo establecido en el párrafo 8 de la resolución 3348 (XXIX), los miembros salientes del Consejo pueden ser reelegidos inmediatamente.

22/ En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió que se convirtiera en norma la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios cuando el número de candidatos fuera igual al número de cargos por cubrirse, a menos que una delegación solicitara expresamente una votación sobre una elección determinada (decisión 34/401, párr. 16).

23/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 16 b) del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/42/320;
- b) Decisión 42/307;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.52.

c) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

De conformidad con el párrafo 7 de las atribuciones del Comité del Programa y de la Coordinación (resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social, anexo) (véase también el tema 116), el Comité está integrado por 21 miembros propuestos por el Consejo Económico y Social y elegidos por la Asamblea General por un período de tres años sobre la base de una distribución geográfica equitativa.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 24/, la Asamblea General, por recomendación del Consejo Económico y Social relativa a la representación amplia del Comité del Programa y de la Coordinación, decidió que a partir de 1988 el Comité estuviera compuesto de 34 Estados Miembros de las Naciones Unidas, elegidos por un período de tres años sobre la base de una distribución geográfica equitativa, de la siguiente forma:

Nueve asientos para Estados de Africa;

Siete asientos para Estados de Asia;

Siete asientos para Estados de América Latina y el Caribe;

Siete asientos para Estados de Europa occidental y otros Estados;

Cuatro asientos para Estados de Europa oriental;

y que los nuevos miembros del Comité se eligieran en el cuadragésimo segundo período de sesiones (decisión 42/450).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General eligió a 20 miembros del Comité (decisión 42/318).

Actualmente, el Comité se compone de los Estados siguientes:

Alemania, República Federal de***, Argentina*, Austria***, Bahrein***, Bangladesh***, Benin*, Brasil**, Burkina Faso**, Camerún**, Canadá***, China**, Colombia***, Côte d'Ivoire***, Cuba***, Estados Unidos de América*, Francia*, India***, Indonesia**, Japón**, Kenya***, México***, Pakistán***, Perú*, Polonia***, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte***, Rumania***, Rwanda***, Suecia***, Trinidad y Tabago***, Túnez**, Uganda***, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*, Yugoslavia*** y Zambia*.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

24/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 16 c) del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/42/321;
- b) Decisiones 42/318 y 42/450;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.98.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá reemplazar a los siguientes Estados miembros: Argentina, Benin, Estados Unidos de América, Francia, Perú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia. Los miembros salientes del Comité pueden ser reelegidos inmediatamente. La Asamblea tendrá ante sí una nota del Secretario General.

d) Elección de 17 miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

De conformidad con el párrafo 1 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, enmendada por el párrafo 8 de la resolución 3108 (XXVIII) de la Asamblea General, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (véase también el tema 132) está integrada por 36 Estados elegidos por la Asamblea General para un período de seis años. Al elegir a los miembros de la Comisión, la Asamblea se ha de ajustar a la siguiente distribución de puestos:

- a) Nueve puestos para los Estados de Africa;
- b) Siete puestos para los Estados de Asia;
- c) Cinco puestos para los Estados de Europa oriental;
- d) Seis puestos para los Estados de América Latina;
- e) Nueve puestos para los Estados de Europa occidental y otros Estados.

De conformidad con la resolución 2205 (XXI), la Asamblea General también ha de tener debidamente en cuenta la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo.

En su cuadragésimo período de sesiones 25/, la Asamblea General eligió a 19 miembros de la Comisión (decisión 40/313).

Actualmente, la Comisión está integrada por los siguientes Estados:

Argelia*, Argentina**, Australia*, Austria*, Brasil*, Cuba**, Checoslovaquia**, Chile**, China*, Chipre**, Egipto*, España**, Estados Unidos de América**, Francia*, Hungría**, India**, Irán (República Islámica del)***, Iraq**, Italia**, Jamahiriya Arabe Libia**, Japón*, Kenya**, Lesotho**, México*, Nigeria*, Países Bajos**, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*,

25/ Referencias relativas al cuadragésimo período de sesiones (tema 16 e) del programa):

- a) Decisión 40/313;
- b) Sesión plenaria: A/40/PV.111.

República Centroafricana*, República Democrática Alemana*, República Unida de Tanzania*, Sierra Leona**, Singapur*, Suecia*, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*, Uruguay** y Yugoslavia**.

* El mandato expira el día anterior al comienzo del 22° período de sesiones de la Comisión en 1989.

** El mandato expira el día anterior al comienzo del 25° período de sesiones de la Comisión en 1992.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá reemplazar a los Estados siguientes: Argelia, Australia, Austria, Brasil, China, Egipto, Francia, Japón, México, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Singapur, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. De conformidad con el párrafo 5 de la sección II de la resolución 2205 (XXI), los miembros salientes de la Comisión pueden ser reelegidos inmediatamente.

De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectuará por votación secreta y no hay presentación de candidaturas 22/. Los miembros de la Comisión se eligen por mayoría simple.

e) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su quinto período de sesiones, celebrado en 1950, la Asamblea General aprobó el estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (resolución 428 (V), anexo) (véase también el tema 102). De conformidad con el párrafo 13 del estatuto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General.

En su cuadragésimo período de sesiones 26/, la Asamblea General eligió al Sr. Jean-Pierre Hocké Alto Comisionado por un período de tres años que comenzaba el 1° de enero de 1986 (decisión 40/310).

Documento: Nota del Secretario General.

26/ Referencias relativas al cuadragésimo período de sesiones (tema 16 f) del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/40/1014;
- b) Decisión 40/310;
- c) Sesión plenaria: A/40/PV.111.

f) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su vigésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1972, la Asamblea General decidió en virtud del párrafo 2 de la sección II de la resolución 2997 (XXVII), que la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estuviera a cargo del Director Ejecutivo del PNUMA, a quien la Asamblea elegiría por un período de cuatro años.

En el trigésimo noveno período de sesiones 27/, la Asamblea General eligió al Sr. Mostafa K. Tolba Director Ejecutivo del PNUMA por un nuevo período de cuatro años que comenzaba el 1° de enero de 1985 (decisión 39/314).

Documento: Nota del Secretario General.

17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos

a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, creada por la Asamblea General en 1946 (resolución 14 (I)), actúa como asesora de la Asamblea, a la que hace recomendaciones acerca de los presupuestos de las Naciones Unidas y asuntos conexos y sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica. En los artículos 155 a 157 del reglamento figuran detalles sobre el nombramiento, la composición y las funciones de la Comisión.

Actualmente, la Comisión Consultiva está integrada por los 16 miembros siguientes:

Sr. Ahmad Fathi Al-Masri (República Árabe Siria)*, Sr. Zagbeni Adeito Nzengeya (Zaire)***, Sr. Michel Brochard (Francia)**,
Sr. Luiz Sergio Gama Figueira (Brasil)**, Sr. Even Fontaine Ortiz (Cuba)***,
Sr. Ion Gorita (Rumania)*, Sr. Ferguson O. Iheme (Nigeria)*, Sr. Tadanori Inomata (Japón)**,
Sr. Ma Longde (China)**, Sr. C. S. M. Mselle (República Unida de Tanzania)*, Sr. Irmeli Mustonen (Finlandia)**,
Sr. Richard Nygard (Estados Unidos de América)***, Sr. Banbit Roy (India)**,

27/ Referencias relativas al trigésimo noveno período de sesiones (tema 16 f) del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/39/799;
- b) Decisión 39/314;
- c) Sesión plenaria: A/39/PV.93.

Sr. Christopher R. Thomas (Trinidad y Tabago)*, Sr. Tjaco T. van den Hout (Países Bajos)*** y Sr. Viktor A. Vislykh (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 28/, la Asamblea General nombró a siete miembros de la Comisión Consultiva (decisión 42/312).

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá cubrir las vacantes que se producirán al terminar los mandatos del Sr. Al-Masri, el Sr. Gorita, el Sr. Iheme, el Sr. Mselle y el Sr. Thomas.

Documento: Nota del Secretario General, A/43/101.

b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

La Comisión de Cuotas, creada por la Asamblea General en 1946 (resolución 14 (I)), asesora a la Asamblea General acerca del prorrateo de los gastos de la Organización entre los Miembros con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta (véase también el tema 121). En los artículos 158 a 160 del reglamento figuran detalles sobre el nombramiento, la composición y las funciones de la Comisión.

Actualmente, la Comisión está integrada por los 18 miembros siguientes:

Sr. Andrzej Abraszewski (Polonia)*, Sr. Kenshiro Akimoto (Japón)*, Sr. Amjad Ali (Pakistán)***, Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya (Zaire)**, Sr. Ernesto Battisti (Italia)***, Sr. Carlos Antonio Bivero García (Venezuela)**, Sr. Alain Catta (Francia)***, Sr. Yuri A. Chulkov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. Mauro Sergio da Fonseca Costa Couto (Brasil)***, Sr. John Fox (Estados Unidos de América)*, Sr. Peter Gregg (Australia)**, Sr. Elias M. C. Kazembe (Zambia)*,

28/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 17 a) del programa):

- a) Notas del Secretario General: A/42/101 y Add.1 y 2 y A/C.5/42/32;
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/864 y Add.1;
- c) Decisión 42/312;
- d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.53 y 60;
- e) Sesiones plenarias: A/42/PV.97.

Sr. Atilio Norberto Molteni (Argentina)**, Sr. Dimitri Rallis (Grecia)**,
Sr. Omar Sirry (Egipto)**, Sr. Wang Liansheng (China)***, Sr. Adnan Yonis
(Iraq)* y Sr. Assen Iliev Zlatanov (Bulgaria)*.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 29/, la Asamblea General nombró a ocho miembros de la Comisión (decisión 42/313).

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá cubrir las vacantes que se producirán al terminar los mandatos del Sr. Abraszewski, el Sr. Akimoto, el Sr. Fox, el Sr. Kazembe, el Sr. Yonis y el Sr. Zlatanov.

Documento: Nota del Secretario General, A/43/102.

c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

La Junta de Auditores, creada por la Asamblea General en 1946 (resolución 74 (I)), transmite a la Asamblea General los informes financieros y estados de cuentas (véase también el tema 114). Los miembros de la Junta son nombrados como auditores generales o funcionarios de título equivalente de sus países y no a título personal.

Actualmente, la Junta está integrada por los tres miembros siguientes:

El Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de Francia*, el Auditor General de Ghana*** y el Presidente de la Comisión de Verificación de Cuentas de Filipinas**.

-
- * El mandato expira el 30 de junio de 1989.
 - ** El mandato expira el 30 de junio de 1990.
 - *** El mandato expira el 30 de junio de 1991.

29/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 17 b) del programa):

- a) Notas del Secretario General: A/42/102 y Add.1 y 2 y A/C.5/42/33;
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/865;
- c) Decisión 42/313;
- d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.53;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.97.

En el cuadragésimo segundo período de sesiones 30/, la Asamblea nombró a un miembro de la Junta (decisión 42/314).

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá cubrir la vacante que se producirá al terminar el mandato del Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de Francia.

Documento: Nota del Secretario General, A/43/103.

d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones, creado por la Asamblea General en 1947 (resolución 155 (II)), asesora al Secretario General sobre la inversión de los recursos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (véase también el tema 124) y de otros fondos de las Naciones Unidas.

Actualmente, el Comité está integrado por los nueve miembros siguientes:

Sr. Oysio de Andrade Faria (Brasil)*, Sr. Jean Guyot (Francia)***, Sr. George Johnston (Estados Unidos de América)***, Sr. Michiya Matsukawa (Japón)***, Sr. David Montagu (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Sr. Braj Kumar Nehru (India)*, Sr. Yves Oltramare (Suiza)***, Sr. Emmanuel Noi Omaboe (Ghana)** y Sr. Stanislaw Raczkowski (Polonia)*.

- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
- ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
- *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 31/, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General de tres miembros del Comité (decisión 42/315).

30/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 17 c) del programa):

- a) Notas del Secretario General: A/42/103 y A/C.5/42/34;
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/866;
- c) Decisión 42/314;
- d) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.53;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.97.

31/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 17 d) del programa):

- a) Notas del Secretario General: A/42/104 y A/C.5/42/30;
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/867;
- c) Decisión 42/315;
- d) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.53;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.97.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, se pedirá a la Asamblea General que confirme el nombramiento por el Secretario General de tres miembros para cubrir las vacantes que se producirán al terminar los mandatos del Sr. Faria, el Sr. Nehru y el Sr. Raczkowski. La Asamblea también deberá confirmar el nombramiento de un miembro para reemplazar por el resto de su mandato al Sr. Montagu, que ha renunciado con efecto a partir del 31 de diciembre de 1987.

Documento: Notas del Secretario General, A/43/104 y Add.1.

e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, creado por la Asamblea General en 1949 (resolución 351 A (IV)), examina las demandas en que se alega incumplimiento de los contratos de empleo de funcionarios de las Naciones Unidas y de algunos organismos especializados y emite fallos al respecto.

Actualmente, el Tribunal está integrado por los siete miembros siguientes:

Sr. Jerome Ackerman (Estados Unidos de América)**, Sr. Francisco Forteza (Uruguay)***, Sr. Arnold Wilfred Geoffrey Kean (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)**, Sr. Ahmed Osman (Egipto)*, Sr. Roger Pinto (Francia)*, Sr. Samarendranath Sen (India)* y Sr. Ioan Voicu (Rumania)***.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 32/, la Asamblea General nombró a dos miembros del Tribunal (decisión 42/316).

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General deberá cubrir las vacantes que se producirán al terminar los mandatos del Sr. Osman, el Sr. Pinto y el Sr. Sen.

Documento: Nota del Secretario General, A/43/105.

32/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 17 e) del programa):

- a) Notas del Secretario General: A/42/105 y A/C.5/42/35;
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/868;
- c) Decisión 42/316;
- d) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.53;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.97.

f) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Comisión de Administración Pública Internacional, creada por la Asamblea General en 1974 (resolución 3357 (XXIX)) para ocuparse de la reglamentación y la coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas, está integrada por 15 miembros nombrados por la Asamblea General, dos de los cuales, designados Presidente y Vicepresidente, prestan servicio con dedicación exclusiva (véase también el tema 123).

Actualmente, la Comisión está integrada por los 15 miembros siguientes:

Sr. Richard M. Akwei (Ghana)***, Presidente, Sr. Carlos S. Vegega (Argentina)***, Vicepresidente, Sr. Ivan Pavlovich Aboimov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*, Sr. Amjad Ali (Pakistán)*, Sr. Michel Jean Bardoux (Francia)**, Sra. Claudia Cooley (Estados Unidos de América)**, Sra. Turkia Daddah (Mauritania)***, Sra. Francesca Yetunde Emanuel (Nigeria)*, Sr. Antônio Fonseca Pimentel (Brasil)**, Sr. Karel Houska (Checoslovaquia)***, Sr. André Xavier Pirson (Bélgica)***, Sr. Omar Sirry (Egipto)*, Sr. Alexis Stephanou (Grecia)**, Sr. Ku Tashiro (Japón)** y Sr. M. A. Vellodi (India)*.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 33/, la Asamblea General nombró a dos miembros de la Comisión (decisión 42/317).

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea tendrá que llenar las vacantes que se producirán al expirar los mandatos del Sr. Aboimov, el Sr. Ali, la Sra. Emanuel, el Sr. Sirry y el Sr. Vellodi.

Documento: Nota del Secretario General, A/43/106.

33/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 17 g) del programa):

- a) Notas del Secretario General: A/42/241 y A/C.5/42/36;
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/869;
- c) Decisión 42/317;
- d) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.53;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.97.

g) Nombramientos de miembros y de miembros suplentes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, creado por la Asamblea General en 1948 (resolución 248 (III)), se ocupa de la administración de cuestiones relativas a las pensiones en la medida en que se refieren a las Naciones Unidas (véase también el tema 124). En su resolución 42/222, de 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General aprobó varios cambios en el número de miembros y la composición del Comité. Con efecto a partir del 1° de enero de 1989, el Comité estará integrado por cuatro miembros y cuatro miembros suplentes elegidos por la Asamblea, cuatro miembros y dos miembros suplentes nombrados por el Secretario General y cuatro miembros y dos miembros suplentes elegidos por los afiliados.

Actualmente, los miembros y miembros suplentes elegidos por la Asamblea son los siguientes:

Miembros:

Sr. Sol Kuttner (Estados Unidos de América)
Sr. Mario Majoli (Italia)
Sr. Michael G. Okeyo (Kenya)

Miembros suplentes:

Sr. Ulrich Kalbitzer (República Federal de Alemania)
Sr. Miguel A. Ortega (México)
Sr. Yukio Takasu (Japón)

El mandato de estos miembros expira el 31 de diciembre de 1988.

En su cuadragésimo primer período de sesiones 34/, la Asamblea General nombró a un miembro suplente del Comité (decisión 41/318).

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General tendrá que elegir cuatro miembros y cuatro miembros suplentes del Comité.

Documento: Nota del Secretario General, A/43/107.

34/ Referencias relativas al cuadragésimo primer período de sesiones (tema 18 i) del programa):

- a) Notas del Secretario General: A/41/245 y A/C.5/41/46;
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/41/911;
- c) Decisión 41/318;
- d) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/41/SR.31;
- e) Sesión plenaria: A/41/PV.101.

h) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección

En su trigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1976, la Asamblea General aprobó el estatuto de la Dependencia Común de Inspección (véase también el tema 119), que estaría integrada por no más de 11 miembros (resolución 31/192).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 35/, la Asamblea General nombró a un miembro de la Dependencia Común de Inspección (decisión 42/319).

Actualmente, la Dependencia está integrada por los 11 miembros siguientes:

Sr. Adib Daoudy (República Árabe Siria)***, Sr. Enrique Ferrer Viera (Argentina)***, Sr. Alain Gourdon (Francia)***, Sr. Richard V. Hennes (Estados Unidos de América)***, Sr. Mohamed Salah Eldin Ibrahim (Egipto)***, Sr. Ivan Kojic (Yugoslavia)***, Sr. Kahono Martohadinegoro (Indonesia)*, Sr. Boris Pavlovich Prokofyev (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. Siegfried Schumm (República Federal de Alemania)***, Sr. Kabongo Tunsala (Zaire)** y Sr. Norman Williams (Panamá)***.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1992.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General tendrá que llenar la vacante que se producirá al expirar el mandato del Sr. Martohadinegoro.

Documentos:

- a) Nota del Secretario General, A/43/108;
- b) Nota del Presidente de la Asamblea.
- i) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Presidente de la Asamblea que, teniendo debidamente en cuenta la distribución regional, seleccionara para un primer mandato de tres años a cinco Estados Miembros, cada uno de los cuales debería nombrar a un representante para que formara parte del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (resolución 31/133).

35/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 17 h) del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/42/870;
- b) Nota del Presidente de la Asamblea General: A/42/896;
- c) Decisión 42/319;
- d) Sesiones plenarias: A/42/PV.99.

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pidió al Presidente de la Asamblea que designara, teniendo debidamente en cuenta la financiación del Fondo con contribuciones voluntarias y una distribución geográfica equitativa, a cinco Estados Miembros para que integraran el Comité Consultivo por un período de tres años, en la inteligencia de que cada uno de los Estados miembros del Comité Consultivo designaría a una persona con la experiencia y los conocimientos pertinentes en actividades de cooperación para el desarrollo, incluidas las que benefician a la mujer, para que prestara servicios en el Comité (resolución 39/125).

En su cuadragésimo período de sesiones 36/, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de los siguientes Estados Miembros para integrar el Comité Consultivo por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1985: Colombia, India, Kenya, Noruega y República Democrática Alemana (decisión 40/324).

j) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su quinto período extraordinario de sesiones, celebrado en 1967, la Asamblea General creó el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, al que encomendó la tarea de administrar el Territorio hasta la independencia, y decidió que el Consejo confiara las tareas ejecutivas y administrativas que estimara necesarias a un Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (véase también el tema 29), quien sería nombrado por la Asamblea a propuesta del Secretario General (resolución 2248 (S-V)).

En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General decidió que el Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pasara a denominarse "Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia" (resolución 2372 (XXII)).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 37/, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, prorrogó el nombramiento del Sr. Bernt Carlsson como Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un período de un año, a partir del 1° de enero de 1988 (decisión 42/311).

Documento: Nota del Secretario General.

36/ Referencias relativas al cuadragésimo período de sesiones
(tema 17 h) del programa):

- a) Decisión 40/324;
- b) Sesiones plenarias: A/40/PV.122 y 123.

37/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones
(tema 17 f) del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/42/848;
- b) Decisión 42/311;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.95.

k) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su decimonoveno período de sesiones, celebrado en 1964, la Asamblea General aprobó la resolución 1995 (XIX), por la que se creaba la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) como órgano de la Asamblea (véase también el tema 82 b)). Con arreglo al párrafo 27 de la sección II de dicha resolución, el Secretario General de la UNCTAD es nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y su nombramiento es confirmado por la Asamblea. El Secretario General de la UNCTAD es nombrado por un período de tres años y puede ser reelegido al expirar su mandato.

En su cuadragésimo período de sesiones 38/, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, confirmó el nombramiento del Sr. Kenneth K. S. Dadzie como Secretario General de la UNCTAD por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986 (decisión 40/308).

Documento: Nota del Secretario General.

18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
- b) Informe del Secretario General

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue creado por la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, celebrado en 1961. Se pidió al Comité, integrado por 17 miembros, que estudiara la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea y que hiciera sugerencias y recomendaciones sobre los progresos y el alcance de la aplicación de la Declaración (resolución 1654 (XVI)).

En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General amplió el Comité Especial agregándole siete miembros y lo invitó a que continuara estudiando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los Territorios que no habían logrado aún su independencia (resolución 1810 (XVII)).

38/ Referencias relativas al cuadragésimo período de sesiones (tema 17 k) del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/40/901;
- b) Decisión 40/308;
- c) Sesión plenaria: A/40/PV.87.

En el mismo período de sesiones, la Asamblea pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (resolución 1805 (XVII)) y decidió disolver esta Comisión (resolución 1806 (XVII)).

En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (véase el tema 109), que tuviera plenamente en cuenta esta información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración en cada uno de los territorios no autónomos y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios (resolución 1970 (XVIII)).

En el mismo período de sesiones, y en todos los siguientes, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial, aprobó una resolución por la que renovó el mandato del Comité.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió aumentar el número de miembros del Comité Especial de 24 a 25 (decisión 34/425).

En el trigésimo noveno período de sesiones, el Presidente de la Asamblea General dijo que había recibido varias comunicaciones de Estados Miembros, incluida Papua Nueva Guinea, que expresaban el deseo de ser designados miembros del Comité Especial. En la 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, a propuesta del Presidente, la Asamblea decidió encomendar al Presidente la tarea de celebrar nuevas consultas con miras a efectuar un nombramiento a la brevedad posible.

En la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió, con respecto a la vacante creada en el Comité Especial al retirarse Australia el 9 de enero de 1985, aplazar para un período de sesiones futuro el examen del subtema relativo a la designación de un miembro del Comité Especial (decisión 40/326).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 39/, en una comunicación de fecha 9 de noviembre de 1987 (A/42/733), el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas informó que Suecia había decidido renunciar como miembro del Comité Especial a partir del 31 de diciembre de 1987 de conformidad con la práctica de rotación establecida entre los tres países nórdicos, Dinamarca, Noruega y Suecia, y que Noruega estaba dispuesta a ocupar el lugar de Suecia en el Comité. En una comunicación de fecha 11 de noviembre de 1987 (A/42/763), el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas reiteró que su delegación estaba dispuesta a volver a formar parte del Comité. En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1987, la Asamblea General confirmó la candidatura de Noruega como miembro del Comité Especial, propuesta por su Presidente (decisión 42/309).

Actualmente, el Comité Especial está integrado por los siguientes 24 Estados Miembros:

Afganistán, Bulgaria, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Etiopía, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Malí, Noruega, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial (A/42/23 (Partes I a VII)), aprobó el informe y pidió al Comité que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV), formulara propuestas

39/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 18 del programa):

- a) Informe del Comité Especial: Suplemento No. 23 (A/42/23; A/AC.109/889 a 891; A/AC.109/892 y Add.1 y 2, A/AC.109/893 y Add.1, A/AC.109/894 y Add.1, A/AC.109/895, A/AC.109/896 Add.1 y 2, A/AC.109/897, A/AC.109/898 y Add.1, A/AC.109/899 a 903, A/AC.109/904 y Corr.1, A/AC.109/905 a 912, A/AC.109/913 y Add.1, A/AC.109/914, A/AC.109/915, A/AC.109/918, A/AC.109/921 y A/AC.109/932);
- b) Informe del Secretario General: A/42/601;
- c) Informe de la Cuarta Comisión: A/42/730 y Corr.2; véase también A/42/639, A/42/698, A/42/726 a 729 y A/42/731;
- d) Informe de la Quinta Comisión: A/42/845;
- e) Proyectos de resolución: A/42/L.38 y Add.1 y A/42/L.39 y Add.1; véase también A/42/L.17 y Add.1 y Suplemento No. 24 (A/42/24 (Part III)) y Corr.1;
- f) Resoluciones 42/71, 42/72, 42/78 a 42/89 y decisiones 42/418 a 42/420; véanse también las resoluciones 42/14 A a E, 42/19, 42/73 a 42/77 y las decisiones 42/309, 42/311, 42/402, 42/408, 42/410 y 42/417;
- g) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/42/SR.9 a 18;
- h) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.49;
- i) Sesiones plenarias: A/42/PV.90 a 92.

concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedaban del colonialismo y le informara sobre el particular en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/71); y pidió que se continuaran tomando medidas concretas para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización (resolución 42/72).

También en el mismo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión del Sáhara Occidental (resolución 42/78), la cuestión de Nueva Caledonia (resolución 42/79), la cuestión de Anguila (resolución 42/80), la cuestión de Montserrat (resolución 42/81), la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (resolución 42/82), la cuestión de las Islas Turcas y Caicos (resolución 42/83), la cuestión de Tokelau (resolución 42/84), la cuestión de las Islas Caimán (resolución 42/85), la cuestión de las Bermudas (resolución 42/86), la cuestión de Guam (resolución 42/87), la cuestión de Samoa Americana (resolución 42/88), la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (resolución 42/89), la cuestión de Gibraltar (decisión 42/418), la cuestión de Pitcairn (decisión 42/419) y la cuestión de Santa Elena (decisión 42/420).

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial: A/43/23, que se publicará más adelante como Suplemento No. 23 (A/43/23);
- b) Informe del Secretario General sobre el Sáhara Occidental (resolución 42/78).

19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

La cuestión de la admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas se rige en especial por el Artículo 4 de la Carta, los artículos 58 a 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y los artículos 134 a 138 del reglamento de la Asamblea General.

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, la admisión de nuevos Miembros se efectúa por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. En virtud al artículo 83 del reglamento de la Asamblea, se requiere una mayoría de dos tercios para la admisión de nuevos Miembros.

En el anexo VI figura la lista de los Estados Miembros, que actualmente son 159, y se indica el año en que fueron admitidos en la Organización.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General no tuvo ante sí ninguna solicitud de admisión.

Al 1° de junio de 1988 no se había distribuido ningún documento en relación con este tema del programa.

20. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

El tema titulado "Vigésimo quinto aniversario del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano" se incluyó en el programa del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1981, a petición de 25 Estados Miembros (A/36/191 y Add.1 y 2). En ese período de sesiones, la Asamblea felicitó al Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano en su vigésimo quinto aniversario por su valiosa labor en promover la cooperación interregional en apoyo de los esfuerzos de las Naciones Unidas a ese respecto; pidió al Secretario General que celebrara consultas con el secretario general del Comité con miras a fortalecer aún más la cooperación entre ambas organizaciones y ampliar el ámbito de dicha cooperación; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano" (resolución 36/38).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo, la Asamblea General continuó examinando ese tema (resoluciones 37/8, 38/37, 39/47 y 40/60).

En su cuadragésimo primer período de sesiones 40/, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General; felicitó al Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano en su 30° aniversario por su labor altamente encomiable de promoción de la cooperación interregional e internacional en apoyo de los esfuerzos de las Naciones Unidas en esa esfera; tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos que seguía realizando el Comité a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y sus diversos órganos, incluida la Corte Internacional de Justicia, mediante programas e iniciativas adoptados por el Comité; observó con satisfacción los encomiables progresos logrados en los últimos cinco años respecto de la promoción de una cooperación más amplia entre las dos organizaciones; y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las dos organizaciones (resolución 41/5).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/5).

21. Derecho de los pueblos a la paz

El tema titulado "Derecho de los pueblos a la paz" se incluyó en el programa del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en 1984, a petición de Mongolia (A/39/141). En ese período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que velara por la más amplia difusión posible de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otras organizaciones pertinentes (resolución 39/11).

40/ Referencias relativas al cuadragésimo primer período de sesiones (tema 30 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/41/653;
- b) Proyecto de resolución: A/41/L.6 y Add.1;
- c) Resolución 41/5;
- d) Sesión plenaria: A/41/41.

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General exhortó a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a hacer todo lo posible para aplicar las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz y pidió al Secretario General que, cuando presentara su informe sobre la ejecución del programa del Año Internacional de la Paz, informara sobre las medidas que hubieran adoptado los Estados Miembros y las organizaciones internacionales para aplicar la Declaración (resolución 40/11).

En su cuadragésimo primer período de sesiones 41/, la Asamblea General pidió al Secretario General que invitara a los Estados y las organizaciones internacionales a que le informaran de las medidas adoptadas o previstas para la aplicación de la Declaración y que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones una informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 41/10).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/10).

22. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de Nicaragua (A/38/242). En ese período de sesiones, la Asamblea, recordando la resolución 530 (1983) del Consejo de Seguridad, reiteró el derecho de todos los países de la región a vivir en paz y determinar su propio futuro, libres de toda injerencia o intervención foránea; condenó los actos de agresión en contra de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados de la región; instó a los Estados de la región, así como a otros Estados, a que se abstuvieran de continuar o iniciar operaciones militares con el objetivo de ejercer presión política; expresó su más decidido apoyo al Grupo de Contadora; acogió con satisfacción la Declaración de Cancún sobre la Paz en Centroamérica, así como el Documento de Objetivos que contenía las bases para el inicio de negociaciones que aseguraran la convivencia armoniosa en Centroamérica; pidió al Secretario General que le informara en su trigésimo noveno período de sesiones sobre el cumplimiento de la resolución y decidió mantener en examen la situación en Centroamérica (resolución 38/10).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General recordó la resolución 530 (1983) del Consejo de Seguridad y su propia resolución 38/10 y, tomando nota de los esfuerzos realizados por el Grupo de Contadora, en particular el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, de 7 de septiembre de 1984, instó a cada uno de los cinco Gobiernos centroamericanos a

41/ Referencias relativas al cuadragésimo primer período de sesiones (tema 21 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/41/628 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2;
- b) Proyecto de resolución: A/41/L.10 y Add.1;
- c) Resolución 41/10;
- d) Sesión plenaria: A/41/PV.49.

que aceleraran sus consultas con el Grupo de Contadora a fin de culminar el proceso de negociación tendiente a la pronta suscripción del Acta de Contadora; instó asimismo a todos los Estados, en particular a aquéllos con vínculos e intereses en la región, a respetar los compromisos que se acordaran mediante su adhesión al Protocolo Adicional del Acta de Contadora; pidió al Secretario General que, de conformidad con la resolución 530 (1983) del Consejo de Seguridad, informara con regularidad al Consejo de la evolución de la situación y de la aplicación de esa resolución; y pidió al Secretario General que le presentara a más tardar el 15 de diciembre de 1984, un informe sobre los avances que se registraran en la aplicación de la resolución (resolución 39/4).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió mantener este tema en el programa de ese período de sesiones (decisión 40/470).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, recordando resoluciones anteriores suyas y del Consejo de Seguridad, compartiendo la preocupación de los países latinoamericanos por el deterioro de la situación en Centroamérica y sus posibles consecuencias en toda la región, teniendo presente la resolución aprobada el 14 de noviembre de 1986 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, convencida de que los pueblos de América Latina deseaban alcanzar la paz, el desarrollo y la justicia sin injerencias externas, de que era imperativo evitar una guerra en Centroamérica y de que impedirlo era, en primer término, responsabilidad de los gobiernos directa o indirectamente involucrados en el conflicto, reafirmó su convicción de que la solución global, integrada y negociada del conflicto centroamericano requería el pleno respeto por todos los Estados a los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; reconoció los encomiables esfuerzos que venían desarrollando el Grupo de Contadora y el Grupo de Apoyo para alcanzar la paz en Centroamérica; reiteró su apoyo a las gestiones de paz del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo y les pidió que persistiesen en sus valiosos esfuerzos, e instó a todos los Estados a que continuasen otorgándoles su decidido respaldo, y pidió al Secretario General que en su cuadragésimo segundo período de sesiones le informase sobre el cumplimiento de la resolución (resolución 41/37).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 42/, la Asamblea General, recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad y la iniciativa de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, reconociendo la visionaria y permanente voluntad del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo, así como su decisiva contribución, convencida de que los pueblos de América Central deseaban alcanzar la paz, la reconciliación, el

42/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 30 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/127-S/18686;
- b) Nota del Secretario General: A/42/949;
- c) Proyecto de resolución: A/42/L.2;
- d) Resolución 42/1 y decisión 42/460;
- e) Sesiones plenarias: A/42/PV.28 y 99.

desarrollo y la justicia sin injerencias externas, consciente de que el Acuerdo firmado en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua era fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica, tomando nota con satisfacción del establecimiento de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, y profundamente preocupada por la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la población centroamericana, elogió la voluntad de paz expresada por los Presidentes centroamericanos en la suscripción del Acuerdo "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" de 7 de agosto de 1987 en la Ciudad de Guatemala; expresó su más decidido respaldo a dicho Acuerdo; exhortó a los Presidentes a continuar en sus esfuerzos para alcanzar la paz firme y duradera en Centroamérica y solicitó que la comunidad internacional le diera su pleno apoyo; acogió con beneplácito la aceptación por parte del Secretario General de la invitación formulada por los países centroamericanos para integrar la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, instalada en Caracas el 22 de agosto de 1987, y reconoció la importancia de la iniciativa que conjuntamente con el Secretario General de la OEA había tomado el 18 de noviembre de 1986; solicitó al Secretario General que brindara el más amplio apoyo a los Gobiernos centroamericanos en su esfuerzo por alcanzar la paz, particularmente mediante el otorgamiento de la asistencia que le fuera requerida para el eficaz funcionamiento de los mecanismos previstos en el Acuerdo de Guatemala para la verificación y seguimiento de los compromisos contraídos; instó a la comunidad internacional a aumentar la asistencia técnica, económica y financiera a los países centroamericanos y pidió al Secretario General que la mantuviera informada sobre el cumplimiento de la resolución (resolución 42/1).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General decidió mantener el tema en el programa de ese período (decisión 42/460; véase también la nota de pie de página 1/).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/1).

23. La situación en Kampuchea

Tras el estallido de hostilidades en diciembre de 1978, el Consejo de Seguridad examinó la situación reinante en Kampuchea y los acontecimientos conexos en el Asia sudoriental en una serie de sesiones celebradas entre enero y marzo de 1979. No se aprobó ninguna resolución al respecto.

El tema titulado "La situación en Kampuchea" se incluyó en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, a solicitud de Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia (A/34/191). En ese período de sesiones, la Asamblea exhortó a todos los Estados y las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales a que prestaran socorro humanitario a la población civil de Kampuchea; exhortó a todas las partes en el conflicto a que cesaran de inmediato todas las hostilidades; pidió el retiro inmediato de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras; hizo un llamamiento a todos los Estados para que se abstuvieran de toda injerencia en los asuntos internos de Kampuchea; y resolvió que se había de permitir al pueblo de Kampuchea que eligiera democráticamente su propio gobierno, sin injerencia, subversión o coerción externas (resolución 34/22).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar una conferencia internacional sobre Kampuchea a comienzos de 1981 en la que participasen todas las partes en pugna en Kampuchea y otras partes interesadas, con el fin de llegar a un arreglo político amplio; decidió además que en la Conferencia se negociaran, con miras a llegar a un acuerdo, el retiro total de las tropas extranjeras de Kampuchea en un plazo determinado, retiro que se encargarían de comprobar las Naciones Unidas, y elecciones libres en Kampuchea bajo la supervisión de las Naciones Unidas; pidió al Secretario General que adoptara todas las medidas apropiadas para la convocación de esa conferencia; en espera del arreglo del conflicto, pidió que se destacara a un grupo de observadores de las Naciones Unidas en el lado tailandés de la frontera y que se establecieran zonas de seguridad bajo la supervisión de las Naciones Unidas en Kampuchea occidental; e instó a que se siguiera prestando asistencia de socorro al pueblo de Kampuchea (resolución 35/6).

La Conferencia Internacional sobre Kampuchea, que se celebró en Nueva York del 13 al 17 de julio de 1981, aprobó una Declaración sobre Kampuchea en la cual reafirmó los principios básicos para llegar a un acuerdo político en Kampuchea y enunció los elementos de tal acuerdo. La Conferencia aprobó también la resolución 1 (I), en la cual decidió establecer un Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea.

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó el informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea y adoptó la Declaración sobre Kampuchea y la resolución 1 (I) de la Conferencia; pidió al Secretario General que siguiera de cerca la situación y que hiciera uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio; decidió volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 1 (I); y exhortó a que se siguiera ayudando a los kampucheanos que aún lo necesitaban, en particular a los que se encontraban a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los centros de retención en Tailandia (resolución 36/5).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó el examen de la cuestión (resoluciones 37/6, 38/3, 39/5, 40/7 y 41/6).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 43/, la Asamblea General reafirmó sus resoluciones 34/22, 35/6, 36/5, 37/6, 38/3, 39/5, 40/7 y 41/6 e instó a que fueran íntegramente aplicadas; reiteró su convicción de que el retiro

43/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 24 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/608;
- b) Informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea acerca de las actividades realizadas en 1986-1987: A/CONF.109/12;
- c) Proyecto de resolución: A/42/L.1 y Add.1;
- d) Informe de la Quinta Comisión: A/42/653;
- e) Resolución 42/3;
- f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.8;
- g) Sesiones plenarias: A/42/PV.37 a 39.

de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y el mantenimiento de su independencia, soberanía e integridad territorial, el derecho del pueblo de Kampuchea a decidir su propio destino, el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituían los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea; tomó nota del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea sobre sus actividades; autorizó al Comité Especial a reunirse cuando fuera necesario; reafirmó su decisión de volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna; renovó su llamamiento a todos los Estados del Asia sudoriental y a otros Estados interesados para que asistieran a los períodos de sesiones futuros de la Conferencia; pidió a la Conferencia que informara a la Asamblea sobre sus futuros períodos de sesiones; pidió al Secretario General que continuara prestando a la Conferencia y al Comité Especial en forma regular los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones y le pidió además que siguiera de cerca la situación e hiciera uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio; exhortó a que se continuara prestando ayuda de emergencia a los kampucheanos que aún la necesitaran, especialmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los diversos campamentos de Tailandia; pidió al Secretario General que intensificara los esfuerzos que fueran necesarios para coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución; y le pidió que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/3).

Documento: Informe del Secretario General solicitado en la resolución 42/3.

24. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

El tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia Islámica" se incluyó en el programa del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1980, a solicitud del Pakistán (A/35/194). En ese período de sesiones, la Asamblea decidió fomentar aún más la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica; y pidió al Secretario General que examinara los medios de fortalecer aún más esa cooperación (resolución 35/36).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General prosiguió su examen del tema (resoluciones 36/23, 37/4, 38/4, 39/7, 40/4 y 41/3).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 44/, la Asamblea General pidió al Secretario General que fortaleciera la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y

44/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 22 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/388 y Add.1;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.4;
- c) Resolución 42/4;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.40.

la Organización de la Conferencia Islámica a fin de servir a los intereses comunes de las dos organizaciones; recomendó que la tercera reunión general entre los representantes de la Organización de la Conferencia Islámica y los representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se celebrara en 1988 en la fecha y el lugar que se determinaran mediante consultas, y pidió al Secretario General que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le informara sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (resolución 42/4).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/4).

25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1981, a petición de Argelia (A/36/196). En ese período de sesiones, la Asamblea reafirmó su resolución 477 (V), en la cual había pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que invitara al Secretario General de la Liga de los Estados Arabes a asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea en calidad de observador; decidió invitar a la Liga a que participara, en calidad de observador, en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios; reconoció la importancia de que continuara la estrecha asociación de las Naciones Unidas y los organismos especializados, según procediera, con los esfuerzos de la Liga, a fin de promover el desarrollo económico y social y de fomentar la cooperación entre Estados árabes, así como la cooperación internacional en esa esfera vital; y pidió al Secretario General que continuara tomando las medidas necesarias para fortalecer la cooperación en los planos político, económico, cultural y administrativo entre las Naciones Unidas y la Liga (resolución 36/24).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 37/17, 38/6, 39/9, 40/5 y 41/4).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 45/, la Asamblea General pidió a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus esferas de competencia respectivas, intensificaran más su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; pidió al Secretario General que siguiera coordinando las medidas complementarias para facilitar la aplicación de las propuestas de carácter multilateral aprobadas en la reunión de Túnez de 1983 y adoptara medidas apropiadas respecto de las propuestas multilaterales relativas al desarrollo social aprobadas en la reunión de Ammán en 1985; le pidió también

45/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 23 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/394 y Add.1 y 2;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.5;
- c) Resolución 42/5;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.40.

que tomara las disposiciones oportunas para la celebración en 1988 de una reunión conjunta de los representantes del sistema de las Naciones Unidas y los representantes de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas para examinar y evaluar los progresos realizados en su cooperación durante los últimos cinco años con objeto de intensificar esa cooperación en el futuro; pidió al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Arabes que iniciaran consultas a fin de preparar el texto de un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes; pidió al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Liga, convocara reuniones periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga a fin de que celebraran consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos complementarios, y le pidió también que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe provisional sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/5).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/5).

26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General examinó por primera vez la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en su vigésimo período de sesiones, celebrado en 1965. En ese período de sesiones, la Asamblea pidió al Secretario General que invitara al Secretario General Administrativo de la OUA a asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea en calidad de observador y también le pidió que estudiara, en consulta con los órganos apropiados de la OUA, los medios de promover la cooperación entre ambas organizaciones y que informara a la Asamblea según correspondiera (resolución 2011 (XX)).

La cuestión de la cooperación entre ambas organizaciones también fue examinada por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo primero y vigésimo segundo (resoluciones 2103 (XXI) y 2193 (XXII)). Se volvió a examinar en el vigésimo cuarto período de sesiones, cuando la Asamblea prestó particular atención al estado de la cooperación entre ambas organizaciones en el contexto del Manifiesto sobre el Africa meridional (resolución 2505 (XXIV)), y en el vigésimo sexto período de sesiones cuando la Asamblea consideró la cuestión de la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana (resolución 2863 (XXVI)).

En sus períodos de sesiones vigésimo séptimo a cuadragésimo primero, la Asamblea General examinó la cuestión en el contexto más amplio de la cooperación entre la OUA, por una parte y, por la otra, las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (resoluciones 2962 (XXVII), 3066 (XXVIII), 3280 (XXIX), 3412 (XXX), 31/13, 32/19, 33/27, 34/21, 35/117, 36/80, 37/15, 38/5, 39/8, 40/20 y 41/8).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 46/, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General (A/42/419 y Add.1); tomó nota con reconocimiento de la creciente participación de la OUA en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor; encomió los constantes esfuerzos de la OUA por promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos; reafirmó que la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, era una responsabilidad que incumbía a toda la comunidad internacional y elogió los esfuerzos realizados por los países africanos a pesar de la desfavorable situación económica internacional; exhortó al Secretario General a seguir garantizando una estrecha colaboración con el Secretario General de la OUA para la aplicación y la vigilancia del Programa; reafirmó que todos los Estados Miembros y todas las organizaciones, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, debían seguir prestando su máximo apoyo al Programa de prioridades de Africa para la recuperación económica, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su 21º período ordinario de sesiones; pidió a la comunidad internacional que activara y ampliara sus programas de asistencia a las organizaciones subregionales africanas de lucha contra la sequía y la desertificación, tales como el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y la Autoridad Intergubernamental de Asuntos relacionados con la Sequía y el Desarrollo; pidió al Secretario General que siguiera informando periódicamente a la OUA sobre la respuesta de la comunidad internacional de los programas especiales de asistencia económica y siguiera coordinando sus esfuerzos con todos los programas semejantes que iniciara esa organización; reiteró que las Naciones Unidas estaban decididas a intensificar sus esfuerzos en cooperación con la OUA para eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el apartheid en el Africa meridional; pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la OUA en los planos político, económico, cultural y administrativo, en particular en lo que se refería a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y al apartheid en el Africa meridional; instó a la comunidad internacional a hacer contribuciones generosas al Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid, establecido por la OUA, y al Fondo de Acción para Resistir la Invasión y el Colonialismo y el Apartheid (Fondo AFRICA) creado por el Movimiento de los Países No Alineados; instó a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionaran asistencia material y económica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados cursos y frágiles infraestructuras por la presencia de gran número de refugiados; exhortó a los órganos de las Naciones Unidas a que siguieran vinculando

46/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 25 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/41/419 y Add.1;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.13/Rev.1;
- c) Resolución 42/9;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.51.

estrechamente a la OUA a todas las actividades que llevarán a cabo en relación con Africa; pidió al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la OUA, reactivara el sistema de cooperación entre las Naciones Unidas y la OUA mediante la celebración de reuniones periódicas entre los representantes de ambas organizaciones; le pidió también que velara por que, cuando fuera necesario, se siguieran brindando facilidades adecuadas para proporcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la OUA, y le pidió asimismo que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe (resolución 42/9).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/9).

27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

El tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos" se incluyó en el programa del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General en 1987, a petición de la Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador, El Salvador, Honduras, Paraguay, la República Dominicana, Santa Lucía y Venezuela (A/42/191 y Add.1 y 2).

En ese período de sesiones 47/, la Asamblea General invitó al Secretario General a adoptar las medidas necesarias para promover y ampliar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la OEA a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para alcanzar sus objetivos comunes; le pidió que, en estrecha coordinación con el Secretario General de la OEA, promoviera reuniones entre representantes de ambas organizaciones, a efectos de que se celebraran consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos que facilitaran y ampliaran la cooperación entre ellas; y también que le presentara un informe en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/11).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/11).

47/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 142 del programa):

- a) Solicitud de inclusión: A/42/191 y Add.1 y 2;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.14 y Add.1;
- c) Resolución 42/11;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.51.

28. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

Este tema se incluyó en el programa del cuadragésimo segundo período de sesiones 48/ de la Asamblea General, en 1987, a solicitud de Bolivia, México, el Perú y el Uruguay (A/42/192 y Add.1 y 2). En ese período de sesiones, la Asamblea decidió fortalecer y ampliar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, y pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias con ese fin e informase a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/12).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/12).

29. Cuestión de Namibia

Desde que la Asamblea General aprobó en su primer período de sesiones, celebrado en 1946, la resolución 65 (I), la cuestión de Namibia (anteriormente Africa Sudoccidental) ha figurado en el programa de todos los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea, de sus períodos extraordinarios de sesiones quinto, noveno y decimocuarto y del octavo período extraordinario de sesiones de emergencia. En ese lapso varios órganos subsidiarios de la Asamblea han examinado la situación relativa al Territorio, entre ellos, el Comité Especial para el Africa Sudoccidental, el Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental, la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, la cuestión ha sido tema de varias resoluciones del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 264 (1969), 269 (1969), 276 (1970), 283 (1970), 284 (1970), 301 (1971), 309 (1972), 310 (1972), 319 (1972), 323 (1972), 342 (1973), 366 (1974), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978), 447 (1979), 475 (1980), 532 (1983), 539 (1983), 566 (1985) y 601 (1987).

En su resolución 601 (1987), de 30 de octubre de 1987, el Consejo condenó enérgicamente a la Sudáfrica racista por su continuada ocupación de Namibia y por su obstinada negativa a acatar las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), y decidió autorizar al Secretario General a que procediera a concertar una cesación del fuego entre Sudáfrica y la Organización Popular del Africa Sudoccidental a fin de adoptar las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para que ocupe el lugar que le corresponde el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición.

48/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 143 del programa):

- a) Solicitud de inclusión: A/42/192 y Add.1 y 2;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.15 y Add.1;
- c) Resolución 42/12;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.51.

Además, la Corte Internacional de Justicia ha examinado aspectos conexos de la cuestión y emitido opiniones acerca de ellos, a saber, la opinión consultiva de fecha 11 de julio de 1950 49/ en respuesta a la resolución 338 (IV) de la Asamblea y la opinión consultiva de fecha 21 de junio de 1971 50/ en respuesta a la resolución 284 (1970) del Consejo.

En su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, la Asamblea General dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y resolvió que las Naciones Unidas debían asumir las responsabilidades con respecto al Territorio (resolución 2145 (XXI)).

En su quinto período extraordinario de sesiones, celebrado en 1967, la Asamblea General creó un Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, compuesto de 11 Estados Miembros, a fin de que administrara el Territorio hasta la independencia, y decidió que el Consejo confiara las tareas ejecutivas y administrativas que estimara necesarias a un Comisionado de las Naciones Unidas (véase también el tema 17 j)) que sería nombrado por la Asamblea a propuesta del Secretario General (resolución 2248 (S-V)).

En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General proclamó que, de conformidad con los deseos de su pueblo, el Territorio del Africa Sudoccidental sería conocido con el nombre de "Namibia" (resolución 2372 (XXII)). El Consejo pasó a llamarse entonces Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comisionado pasó a ser Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

En sus períodos de sesiones vigésimo quinto y vigésimo sexto, la Asamblea General decidió establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de llevar a cabo un programa amplio de asistencia a los namibianos (resoluciones 2679 (XXV) y 2872 (XXVI)).

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió aumentar de 11 a 18 el número de miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (resolución 3031 (XXVII)). Ese número se volvió a aumentar en los períodos de sesiones vigésimo noveno (resolución 3295 (XXIX), secc. VII) y trigésimo tercero (resolución 33/182 A). En la actualidad, el Consejo está compuesto de los 31 Estados Miembros siguientes: Angola, Argelia, Australia, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Burundi, Camerún, Colombia, Chile, China, Chipre, Egipto, Finlandia, Guyana, Haití, India, Indonesia, Liberia, México, Nigeria, Pakistán, Polonia, Rumania, Senegal, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

49/ International Status of South West Africa, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1950, pág. 128.

50/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (resolución 3112 (XXVIII)).

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General suscribió la decisión del Consejo para Namibia de establecer un Instituto para Namibia en Lusaka (resolución 3296 (XXIX)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General invitó a la SWAPO a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea con carácter de observadora (resolución 31/152).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General declaró que la decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay era un acto de expansión colonial que violaba los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que dicha anexión era ilegal, nula y sin efecto, y asimismo declaró que Walvis Bay era parte integrante de Namibia, con la cual estaba indisolublemente ligada por vínculos geográficos, históricos, económicos, culturales y étnicos (resolución 32/9 D). La Asamblea General pidió también a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participaran en la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana (resolución 32/9 A).

En su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, en los que reafirmó el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia (resolución S-9/2).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General declaró nulas y sin valor las elecciones celebradas en Namibia del 4 al 8 de diciembre de 1978 por Sudáfrica en contravención y desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976) y 439 (1978) (resolución 33/182 B).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia denunciara todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intentara perpetuar el sistema de opresión colonial y su explotación del pueblo y de los recursos de Namibia y tratara de asegurar que no se reconociera ninguna administración o entidad instalada en Windhoek que no fuera resultado de elecciones libres en Namibia, celebradas en todo el Territorio bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad y con resoluciones ulteriores en su totalidad (resolución 34/92 A).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia siguiera protegiendo la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarcara Walvis Bay, así como las islas Penguin y otras frente a la costa; representara a Namibia en las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales,

para asegurarse que se protegieran en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia; tomara todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, y las demás medidas que fueran necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia; y formulara políticas de asistencia a los namibianos y coordinara la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas (resolución 35/227 C).

En su octavo período extraordinario de sesiones de emergencia, celebrado en 1981, la Asamblea General reafirmó que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo había hecho suyo el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, era la única base para un arreglo pacífico; exigió que se iniciara inmediatamente la aplicación incondicional de la resolución 435 (1978) sin tergiversaciones, salvedades o modificaciones, y a más tardar en diciembre de 1981; exhortó encarecidamente al Consejo de Seguridad a que, habida cuenta de la grave amenaza que para la paz y la seguridad internacionales planteaba Sudáfrica, respondiera positivamente a las peticiones de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional, imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias que se contemplaban en el Capítulo VII de la Carta; y pidió a todos los Estados que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que planteaba Sudáfrica, impusieran a ese país sanciones amplias y obligatorias, de conformidad con las disposiciones de la Carta (resolución ES-8/2).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General decidió que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia siguiera recabando apoyo internacional para insistir en que se retirase de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, contrarrestase la política de agresión de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas; denunciase todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intentase perpetuar su presencia en Namibia y procurase que lo rechacen todos los Estados y se asegurase de que no se reconociera a ninguna administración o entidad instalada en Windhoek que no fuera resultado de elecciones libres en Namibia celebradas bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) (resolución 36/121 C).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General condenó enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y la utilización de mercenarios para suprimir el pueblo namibiano y para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados africanos independientes, sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares; pidió al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continuara vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presentara a la Asamblea, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica (resolución 37/233 A); acogió con beneplácito la admisión de Namibia como miembro de pleno derecho del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

así como la decisión 1982/110 del Consejo Económico y Social, por la cual había admitido a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; tomó nota de la adhesión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y pidió al Consejo que se adhiriera a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos Adicionales, así como a las demás convenciones internacionales que considerase apropiadas; decidió que, en 1983, se celebrara en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París, una Conferencia internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia; y pidió al Secretario General que organizara dicha Conferencia en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y en consulta con la Organización de la Unidad Africana (resolución 37/233 C).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la Declaración de París sobre Namibia y del informe del Comité Plenario y el Programa de Acción sobre Namibia aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, celebrada en París del 25 al 29 de abril de 1983 51/; y también tomó nota del debate sobre la cuestión de Namibia celebrado en el Consejo de Seguridad del 23 de mayo al 1° de junio de 1983 52/, en el cual la comunidad internacional se había pronunciado abrumadoramente contra el establecimiento de cualquier vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a la cuestión y que no guardaban relación con ella, en particular la retirada de las fuerzas cubanas de Angola (resolución 38/36 A); reiteró que la resolución 435 (1978) del Consejo, en la cual el Consejo había hecho suyo el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituía la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y exigió su aplicación inmediata e incondicional, sin salvedades, modificaciones o enmiendas; rechazó y condenó firmemente los persistentes intentos de los Estados Unidos y Sudáfrica por establecer algún vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardaran relación con ella, en particular la presencia de fuerzas cubanas de Angola, y destacó inequívocamente que todos esos intentos tenían por objeto retrasar el proceso de descolonización en Namibia y constituían una injerencia en los asuntos internos de Angola (resolución 38/36 B).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General nombró al Sr. Brajesh Chandra Mishra Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un nuevo período de un año a contar del 1° de enero de 1984 (véase el tema 17 j)) (decisión 38/312).

51/ Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte.

52/ Véanse S/PV.2439 a 2444 y 2446 a 2451.

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la resolución 539 (1983) del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo rechazó la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones improcedentes y ajenas, por ser eso incompatible con la resolución 435 (1978) del Consejo, y declaró que la independencia de Namibia no podía supeditarse a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978), y en la cual el Consejo decidió, en caso de que Sudáfrica siguiera poniendo obstáculos, considerar la adopción de medidas apropiadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas; condenó a la Sudáfrica racista por sabotear las conversaciones sobre la independencia de Namibia celebradas en 1984 en Lusaka y Mindelo insistiendo en la tristemente célebre condición previa de la "vinculación" e introduciendo nuevos subterfugios insidiosos como opciones a la resolución 435 (1978) del Consejo; condenó y rechazó la "Conferencia Multipartidaria" títere como la última en una serie de estratagemas políticas mediante las cuales Pretoria intentaba imponer una solución neocolonial en Namibia; y condenó enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados, en particular del Gobierno de los Estados Unidos de América con Sudáfrica en la esfera nuclear, y pidió a Francia y a todos los demás Estados que se abstuvieran de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que pudieran permitirle producir uranio, plutonio u otros minerales, reactores o equipo militar nuclear (resolución 39/50 A).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General nombró al Sr. Brajesh Chandra Mishra Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un nuevo período de un año a contar del 1° de enero de 1985 (véase el tema 17 j)) (decisión 39/325).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota especial del Documento Final que contenía la Declaración y Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985; tomó nota del importante debate sobre la cuestión de Namibia celebrado en el Consejo de Seguridad del 10 al 19 de junio de 1985 ^{53/}; tomó nota también de la resolución 566 (1985) por la que el Consejo condenó a Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia y condenó asimismo a ese régimen por obstruir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo al insistir en que se fijaran condiciones contrarias a las disposiciones del Plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia anunciado en esa resolución; acogió con satisfacción y apoyó el rechazo universal y categórico de la "vinculación" propugnada por Sudáfrica entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a la cuestión y que no guardaban relación con ella, tales como la presencia de fuerzas cubanas en Angola (resolución 40/97 A); reiteró que las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad relativas al plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia constituían la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico del problema de Namibia y exigió su aplicación inmediata e incondicional; y condenó enérgicamente el uso del veto por dos miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad el 15 de noviembre de 1985, a causa de lo cual el Consejo no había podido adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y les pidió que desistieran de volver a abusar del veto (resolución 40/97 B).

^{53/} Véanse S/PV.2583, 2584, 2586 a 2590 y 2592 a 2595.

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General extendió el nombramiento del Sr. Brajesh Chandra Mishra en calidad de Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un año, a partir del 1° de enero de 1986 (véase el tema 17 j)) (decisión 40/317).

En su decimocuarto período extraordinario de sesiones, celebrado en 1986, la Asamblea General condenó enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia y su persistente negativa a dar cumplimiento a las resoluciones y decisiones de la Asamblea y del Consejo de Seguridad, violando así los principios de la Carta y desafiando la autoridad de las Naciones Unidas; exigió una vez más que el régimen de apartheid de Sudáfrica retirara en forma inmediata e incondicional su administración ilegal, su ejército de ocupación y su fuerza policial de Namibia; condenó enérgicamente una vez más al régimen racista de Sudáfrica por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985 y rechazó, por considerarlos ilegales, nulos y carentes de validez, todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen de Pretoria trataba de perpetuar su ocupación ilegal de Namibia; reafirmó que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia contenido en las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad era la única base internacionalmente aceptable para un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y pidió de nuevo su aplicación inmediata y sin condiciones previas ni modificaciones; rechazó enérgicamente las políticas de "contacto constructivo" y "vinculación", que habían servido para alentar al régimen racista de Sudáfrica a continuar su ocupación ilegal de Namibia, y pidió que se renunciara a ellas de modo que se pudiera dar cumplimiento a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia (resolución S-14/1).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General hizo suya la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 54/; reafirmó su decisión de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con su mandato y habida cuenta de la arrogante negativa de la Sudáfrica racista a retirarse del Territorio, procediese a establecer su administración en Namibia en 1987, con arreglo a las resoluciones 40/97 A y S-14/1 de la Asamblea; instó al Consejo de Seguridad a que actuase decididamente en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia y a que, sin mayor dilación, adoptase medidas adecuadas para asegurar que el plan de las Naciones Unidas, que figuraba en la resolución 435 (1978) del Consejo, no se viese socavado ni modificado en ninguna forma y se respetase y aplicase a cabalidad; acogió con satisfacción y apoyó el rechazo universal y categórico de la "vinculación" propugnada por Sudáfrica entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a la cuestión y que no guardaban relación con ella tales como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y subrayó inequívocamente que tal "vinculación", además de retrasar el proceso de descolonización en Namibia, constituía una injerencia en los asuntos internos de Angola; acogió con satisfacción y apoyó la condenación mundial y justificada de

54/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

la política de "contacto constructivo" con Sudáfrica; instó encarecidamente a la comunidad internacional a que aumentase con carácter urgente el apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida eran consecuencia de la política de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos; condenó enérgicamente la continua colaboración entre Sudáfrica y ciertos países occidentales en las esferas política, económica, diplomática y financiera y expresó su convicción de que tal colaboración contribuía a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el Territorio de Namibia; instó a los gobiernos a que no utilizaran su derecho de veto en el Consejo de Seguridad respecto de la cuestión de la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, respondiendo así de manera positiva al llamamiento internacional tendiente a aislar a la Sudáfrica racista; hizo un llamamiento a los miembros de la Comunidad Europea para que fortaleciesen, con carácter urgente, el ámbito de aplicación de las sanciones económicas que habían impuesto últimamente al régimen de Pretoria, y que lo ampliasen a fin de incluir a la Namibia ilegalmente ocupada; aprobó los continuos esfuerzos que desplegaba el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para entablar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participasen en la explotación, transporte, tratamiento o compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia (resolución 41/39 A); reiteró que las sanciones amplias y obligatorias con arreglo al Capítulo VII de la Carta constituían las medidas pacíficas más eficaces para lograr el cumplimiento por la Sudáfrica racista de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia (resolución 41/39 B); decidió que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebrase reuniones plenarias extraordinarias en el África meridional en 1987 (resolución 41/39 C); pidió a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, con el propósito de movilizar recursos adicionales y en consulta con la SWAPO, siguiese formulando proyectos de asistencia al pueblo namibiano para su cofinanciación por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales (resolución 41/39 E).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General nombró al Sr. Bernt Carlsson Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un período de seis meses a partir del 1° de julio de 1987; decidió además que el Sr. Brajesh Chandra Mishra continuase desempeñando las funciones de Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia en el período de transición (véase el tema 17 j)) (decisión 41/320).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 55/, la Asamblea General hizo suyo el comunicado final de la Reunión Ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987; hizo suyos también la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987; reafirmó el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se había reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica; condenó enérgicamente al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia; reafirmó su decisión de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con su mandato y habida cuenta de la arrogante negativa de la Sudáfrica racista a retirarse del Territorio, procediera a establecer su administración en Namibia, y pidió la pronta aplicación de esa disposición, con arreglo a las resoluciones 41/39 A, de 20 de noviembre de 1986, y S-14/1; reafirmó también que la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO), el movimiento de liberación nacional de Namibia, era la única y auténtica representante del pueblo namibiano; encomió a la SWAPO por la continua intensificación de la lucha en todos los frentes, incluida la lucha armada, y su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en un esfuerzo por fortalecer aún más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida, y acogió con satisfacción la consolidación de la unidad de acción de las fuerzas patrióticas en Namibia bajo la dirección de la SWAPO durante la fase crítica de su lucha por la liberación nacional y social; reafirmó su solidaridad con la SWAPO, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y rindió tributo a esa Organización por los sacrificios que había hecho en el campo de batalla y también por el espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que había hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria; reafirmó que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que figura en las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad era la única base

55/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones
(tema 36 del programa):

- a) Informe del Comité Especial: Suplemento No. 23 (A/42/23 (Part V), cap. VIII);
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia: Suplemento No. 24 (A/42/24);
- c) Informe del Secretario General: A/42/596;
- d) Informe de la Cuarta Comisión: A/42/698;
- e) Informe de la Quinta Comisión: A/42/716;
- f) Resoluciones 42/14 A a E y decisión 42/408;
- g) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/42/SR.10 a 12, 14 y 23;
- h) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.22;
- i) Sesiones plenarias: A/42/PV.54 a 59.

internacionalmente aceptada para lograr un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y exigió su inmediata aplicación sin condiciones previas ni modificaciones; denunció todos los planes fraudulentos de orden constitucional y político por medio de los cuales el régimen racista de Sudáfrica trataba de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhortó a la comunidad internacional a que siguiera absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la cuestión de Namibia; rechazó y condenó enérgicamente los persistentes intentos del régimen de Pretoria y sus aliados por establecer una "vinculación" entre la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y cuestiones ajenas e improcedentes, particularmente la presencia de fuerzas cubanas en Angola, cuestión que incumbía decidir única y exclusivamente a ese Estado independiente y soberano; y declaró que dicha "vinculación" no era más que una maniobra destinada a demorar la independencia de Namibia y a poner en cuestión la responsabilidad de las Naciones Unidas sobre ese Territorio, y constituía una injerencia a los asuntos internos de Angola; condenó y rechazó firmemente la política de "contacto constructivo que alentaba al régimen racista de Sudáfrica a perserverar en su oposición a las decisiones de la comunidad internacional respecto de Namibia y a continuar su política de apartheid, que constituía un crimen de lesa humanidad; condenó enérgicamente la continua colaboración entre Sudáfrica y ciertos países occidentales en las esferas política, económica, diplomática, militar, cultural y financiera y expresó su convicción de que tal colaboración contribuía a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el Territorio de Namibia; instó a los gobiernos que en el pasado habían utilizado su derecho de veto o habían dado su voto negativo en el Consejo de Seguridad respecto de la cuestión de la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, a que apoyaran y respondieran de manera positiva el llamamiento internacional para aislar a la Sudáfrica racista; exhortó a los miembros de la Comunidad Europea a que fortalecieran y ampliaran, con carácter urgente, el ámbito de aplicación de las sanciones económicas que habían impuesto contra el régimen de Pretoria, a fin de incluir a la Namibia ilegalmente ocupada; condenó enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introducción de servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, su utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes y sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados, así como por el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares; exigió una vez más que Sudáfrica pusiera inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que estaban encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya fuera que dichos namibianos hubieran sido acusados o juzgados o estuvieran detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica; exhortó a los Estados Miembros y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran un apoyo mayor y sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la SWAPO para que pudiera intensificar su lucha por la liberación de Namibia; instó a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que prestaran mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que habían sido forzados por la política opresiva del régimen

de apartheid a huir de Namibia y a refugiarse, especialmente en los Estados vecinos de primera línea; denunció los actos de agresión perpetrados por el régimen racista contra Angola, Botswana, Mozambique, Zambia, Zimbabwe, declaró que la política de agresión y desestabilización aplicada por Pretoria no sólo socavaba la paz y la estabilidad de la región del África meridional, sino que constituía también una amenaza a la paz y seguridad internacionales, e hizo un llamamiento a Sudáfrica para que pusiera término a todos los actos de agresión contra los Estados africanos vecinos; instó encarecidamente a la comunidad internacional a que aumentara, con carácter urgente, su ayuda humanitaria y su apoyo financiero, material y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida eran consecuencia de la política de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos; condenó la continua colaboración militar de ciertos países occidentales con el régimen racista de Sudáfrica y expresó su convicción de que tal colaboración, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, constituía en sí misma un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea y representaba una violación al embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977; declaró que dicha colaboración alentaba al régimen de Pretoria a su desafío a la comunidad internacional y obstaculizaba los esfuerzos por eliminar el apartheid y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pidió su inmediata cesación; exhortó a todos los Estados a que aplicaran plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica por la resolución 418 (1977) y la resolución 591 (1986) del Consejo de Seguridad, de 28 de noviembre de 1986; reafirmó que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, eran patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresó su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y en menosprecio de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971; declaró que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia eran ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos los intereses económicos extranjeros que operaban en Namibia eran responsables del pago de indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente; aprobó que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia estuviera entablando procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participaran en la explotación, transporte, tratamiento o compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1; pidió a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hicieran excluir específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo, por el cual se regían las actividades de la Urenco (resolución 42/14 A). La Asamblea decidió considerar en su próximo período de sesiones las medidas que fueran necesarias de conformidad con la Carta, consciente de que éste era un caso único en el que las Naciones Unidas habían asumido la responsabilidad directa de promover la libre determinación, libertad e independencia nacional de Namibia, en caso de que el Consejo de Seguridad no pudiera adoptar medidas concretas para obligar a Sudáfrica a colaborar en la aplicación de su resolución 435 (1978) antes

del 29 de septiembre de 1988 (resolución 42/14 B); también decidió que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia adoptara todas las medidas prácticas inmediatas para establecer su Administración en Namibia de conformidad con las resoluciones 2248 (S-V), S-14/1 y 41/39 C de la Asamblea; decidió que, en cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia siguiera movilizándolo el apoyo internacional para apurar el pronto retiro de la administración ilegal sudafricana de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia (resolución 42/14 C); pidió al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que redoblara sus esfuerzos para informar a la opinión pública internacional sobre los acontecimientos que se produjeran en Namibia, con objeto de contrarrestar la censura total de noticias sobre Namibia impuesta por el régimen ilegal de Sudáfrica, que prohibía la entrada a periodistas extranjeros y que se informe desde el Territorio (resolución 42/14 D); pidió al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensificaran sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aportaran generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General, a la Cuenta para el Programa de la nación namibiana y a la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y destacó la necesidad de que se aportaran contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgaban a los namibianos con cargo al Fondo (resolución 42/14 E). En ese mismo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe de la Cuarta Comisión (decisión 42/408).

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial, Suplemento No. 23 (A/43/23);
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Suplemento No. 24 (A/43/24);
- c) Informe del Secretario General (resoluciones 42/14 A y B).

30. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

El 3 de enero de 1980, varios Estados Miembros enviaron una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en la cual solicitaban una sesión urgente del Consejo para examinar la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo se reunió del 5 al 9 de enero de 1980. El 9 de enero, el Consejo, en vista de la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, decidió convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar la cuestión (resolución 462 (1980)).

En su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, celebrado en enero de 1980, la Asamblea General deploró firmemente la intervención armada en el Afganistán; hizo un llamamiento a todos los Estados para que respetaran la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la condición de país no alineado del Afganistán y se abstuvieran de toda injerencia en los asuntos internos de ese país; pidió el retiro inmediato, incondicional y total de las

tropas extranjeras; instó a todas las partes interesadas a ayudar a establecer las condiciones necesarias para el regreso voluntario de los refugiados afganos a sus hogares; y pidió al Consejo de Seguridad que examinara medios y arbitrios que pudieran ayudar a lograr la aplicación de la resolución (resolución ES-6/2).

El tema se incluyó en el programa del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1980, a solicitud de 35 Estados Miembros (A/35/144 y Add.1). En ese período de sesiones, la Asamblea se pronunció respecto de los principios que estaban en juego; expresó su reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General en la búsqueda de una solución al problema y manifestó la esperanza de que el Secretario General continuara prestando asistencia, incluida la designación de un representante especial, con miras a promover una solución política conforme a las disposiciones de la resolución, y de que estudiara la manera de obtener garantías apropiadas para evitar el recurso a la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y una estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos, y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas (resolución 35/37).

Los esfuerzos desplegados por el ex Secretario General en 1981 y por el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, que era entonces su representante, se describen en el informe del Secretario General de fecha 6 de noviembre de 1981 (A/36/653-S/14745).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General reiteró los principios involucrados; pidió al Secretario General que prosiguiera sus esfuerzos con miras a promover una solución política; y pidió también al Secretario General que mantuviera simultáneamente informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hicieran en la aplicación de la resolución (resolución 36/34).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero, la Asamblea continuó su examen del tema (resoluciones 37/37, 38/29, 39/13, 40/12 y 41/33).

Los esfuerzos realizados por el Secretario General de 1982 a 1986 y las actividades de su representante, el Sr. Diego Cordovez, se describen en los informes del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1982 (A/37/482-S/15429), 28 de septiembre de 1983 (A/38/449-S/16005), 21 de septiembre de 1984 (A/39/513-S/16754), 7 de octubre de 1985 (A/40/709-S/17527), 18 de septiembre de 1986 (A/41/619-S/18347) y 29 de septiembre de 1987 (A/42/600-S/19160).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 56/, la Asamblea General reiteró que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado del Afganistán era esencial para la solución pacífica del problema; reafirmó que el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coacción ni limitación de ninguna clase; pidió el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán; exhortó a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política, conforme a las disposiciones de la resolución, y por crear las condiciones necesarias para que los refugiados afganos pudieran regresar voluntariamente a sus hogares con seguridad y dignidad; renovó su llamamiento a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que siguieran prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; expresó su reconocimiento y apoyo al Secretario General por los esfuerzos y las medidas constructivas emprendidos, especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en la búsqueda de una solución al problema; pidió al Secretario General que prosiguiera esos esfuerzos con miras a promover una solución política, conforme a las disposiciones de la resolución, y el estudio de la manera de obtener garantías apropiadas para evitar la amenaza o el uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y la estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas; y pidió al Secretario General que mantuviera simultáneamente informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hicieran en la aplicación de la resolución y que presentara un informe a los Estados Miembros sobre la situación en la primera oportunidad apropiada (resolución 42/15).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/15).

56/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 31 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/600-S/19160;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.16;
- c) Enmiendas: A/42/L.19;
- d) Subenmiendas: A/42/L.21;
- e) Informe de la Quinta Comisión: A/42/723;
- f) Resolución 42/15;
- g) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.24;
- h) Sesiones plenarias: A/42/PV.60 a 62.

31. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

El tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" se incluyó en el programa del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General en 1986 a solicitud del Brasil (véase A/41/143 y Corr.1). En ese período de sesiones, la Asamblea General declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, como "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur"; exhortó a todos los Estados de la zona del Atlántico Sur a que promovieran una mayor cooperación regional, entre otras cosas, para el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos vivos y la paz y la seguridad de toda la región; exhortó a todos los Estados de todas las demás regiones, en especial a los Estados militarmente importantes, a que respetaran escrupulosamente la región del Atlántico Sur como zona de paz y cooperación, en particular mediante la reducción y eventual eliminación de su presencia militar en dicha región, la no introducción de armas nucleares o de otras armas de destrucción masiva y la no extensión a la región de rivalidades y conflictos que le fueran ajenas; exhortó además a todos los Estados de la región y de todas las demás regiones a que cooperaran para la eliminación de toda fuente de tirantez en la zona, respetaran la unidad nacional, la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados de la región, se abstuvieran de la amenaza o la utilización de la fuerza y observaran estrictamente el principio de que el territorio de un Estado no debería ser objeto de una ocupación militar que resultara de la utilización de la fuerza, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, así como el principio de que era inadmisibles la adquisición de territorios por la fuerza; reafirmó que la eliminación del apartheid y el logro de la libre determinación y la independencia por el pueblo de Namibia, así como la cesación de todos los actos de agresión y subversión contra los Estados de la zona, eran esenciales para la paz y la seguridad de la región del Atlántico Sur, e instó a la aplicación de todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al colonialismo, el racismo y el apartheid; y pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la situación en el Atlántico Sur y la aplicación de la declaración, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros (resolución 41/11).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 57/, la Asamblea General encomió los esfuerzos realizados por los Estados que forman parte de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur por promover la paz y la cooperación regional; instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración relativa a la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que, en particular, aprobaran y pusieran en práctica programas concretos a esos efectos; tomó nota del informe del Secretario General; exhortó a

57/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 27 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/557 y Corr.1 y 2;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.22 y Add.1;
- c) Resolución A/42/16;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.63.

todos los Estados a que cooperaran en la promoción de los objetivos de la zona; les exhortó también a que se abstuvieran de realizar actos incompatibles con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que pudieran crear o agravar situaciones de tirantez y posible conflicto en la región; pidió a los órganos, organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que prestaran toda la asistencia que los Estados de la región pudieran requerir en el marco de su acción conjunta para llevar a la práctica la declaración relativa a la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, y pidió además al Secretario General que mantuviera en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe en que tuviera en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros y datos procedentes de otras fuentes (resolución 42/16).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/16).

32. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1976, a solicitud de Madagascar (A/31/241). En ese período de sesiones, la Asamblea condenó y consideró nulos y carentes de validez los referendos del 8 de febrero y del 11 de abril de 1976 organizados en Mayotte por el Gobierno de Francia y pidió a este país que se retirara inmediatamente de la isla (resolución 31/4).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General continuó su examen del tema (resolución 32/7).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema hasta su trigésimo cuarto período de sesiones (decisión 33/435).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General hizo un llamamiento al Gobierno de Francia para que, cuanto antes, entablara negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la isla comorana de Mayotte, y pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Secretario General de la OUA, prestara toda la asistencia necesaria a las dos partes e informara a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la evolución de la cuestión (resolución 34/69).

En sus períodos de sesiones trigésimo quinto a cuadragésimo primero, la Asamblea General prosiguió su examen del tema (resoluciones 35/43, 36/105, 37/65, 38/13, 39/48, 40/62 y 41/30).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 58/, la Asamblea General pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantuviera en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la OUA respecto de este problema y ofreciera sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada del problema, y le pidió que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe sobre el particular (resolución 42/17).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/17).

33. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento

Este tema se incluyó en el programa del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de Nicaragua (A/41/244). En ese período de sesiones, la Asamblea, tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua" y habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua, hizo un llamamiento urgente para que se aplicara en forma cabal e inmediata el fallo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas; y pidió al Secretario General que mantuviera informada a la Asamblea acerca de la aplicación de la resolución (resolución 41/31).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 59/, la Asamblea General hizo un llamamiento urgente para que se aplicara en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que mantuviera informada a la Asamblea acerca de la aplicación de la resolución (resolución 42/18).

58/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 29 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/602;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.24;
- c) Resolución 42/17;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.64.

59/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 30 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/712;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.23;
- c) Resolución 42/18;
- d) Sesiones plenarias: A/42/PV.67 y 68.

34. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1982, a solicitud de 20 Estados Miembros (A/37/193). La Asamblea decidió examinar el tema en sesión plenaria, en la inteligencia de que las personas y los organismos interesados en la cuestión serían oídos en la Cuarta Comisión al mismo tiempo que se examinaba el tema en sesión plenaria.

En dicho período de sesiones, la Asamblea General pidió a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanudaran las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland); pidió al Secretario General que emprendiera una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado anteriormente y que adoptara con tal propósito las medidas apropiadas, y le pidió también que le presentara un informe en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de dicha resolución (resolución 37/9).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General reiteró su petición a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido; tomó nota del informe del Secretario General y pidió a éste que continuara su misión renovada de buenos oficios y le presentara un informe en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de los progresos realizados (resolución 38/12). En el mismo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe de la Cuarta Comisión (decisión 38/405).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General reiteró su petición a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de que reanudaran las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland); tomó nota del comunicado emitido por los representantes del Gobierno de Suiza y el Gobierno del Brasil, y pidió al Secretario General que continuara su misión renovada de buenos oficios y le presentara un informe en su cuadragésimo período de sesiones acerca de los progresos realizados (resolución 39/6). En el mismo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe de la Cuarta Comisión (decisión 39/404).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que iniciaran negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta, y pidió al Secretario General que continuara su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas, y que le presentara en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la resolución (resolución 40/21). En el mismo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe de la Cuarta Comisión (decisión 40/410).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido resolviesen pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta, reiteró su pedido a esos Gobiernos de que iniciaran negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta, y pidió al Secretario General que continuase su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas, y que le presentase un informe en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la resolución (resolución 41/40). En el mismo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe de la Cuarta Comisión (decisión 41/414).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 60/, la Asamblea General reiteró su pedido a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de que iniciaran negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta; pidió al Secretario General que continuara su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado adoptando con tal propósito las medidas adecuadas, y que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la resolución (resolución 42/19). En la misma sesión, la Asamblea tomó nota del informe de la Cuarta Comisión (decisión 42/410).

Documentos:

- a) Informe del Secretario General (resolución 42/19);
- b) Informe del Comité Especial, A/43/23, que se publicará más adelante como Suplemento No. 23.

60/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 37 del programa):

- a) Informe del Comité Especial: Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. X; A/AC.109/920 y Corr.1;
- b) Informe del Secretario General: A/42/732;
- c) Informe de la Cuarta Comisión: A/42/731;
- d) Proyecto de resolución: A/42/L.17 y Add.1;
- e) Resolución 42/19 y decisión 42/410;
- f) Sesión de la Cuarta Comisión: A/C.4/42/SR.24;
- g) Sesiones plenarias: A/42/PV.70 y 72.

35. Derecho del mar

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue aprobada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 30 de abril de 1982 y se abrió a la firma, junto con el Acta Final de la Conferencia, en Montego Bay (Jamaica), el 10 de diciembre de 1982. La Convención se aprobó junto con cuatro resoluciones conexas; en virtud de la primera de ellas se creaba la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, cuyas funciones comprendían también la aplicación de la resolución II de la Conferencia, que regía las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos. La Conferencia se había convocado de conformidad con la resolución 3067 (XXVIII), aprobada por la Asamblea General el 16 de noviembre de 1973.

La Convención fue firmada el 10 de diciembre de 1982 por 117 Estados, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en nombre de Namibia, y las Islas Cook. Cuando terminó el período para la firma, el 9 de diciembre de 1984, otros 38 Estados, Niue y la Comunidad Europea habían firmado la Convención, con lo que el número total de firmas llegó a 159. Al 31 de marzo de 1988, la Convención había sido ratificada por 34 Estados y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en nombre de Namibia.

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó que el Secretario General asumiese las responsabilidades que se le encomendaban con arreglo a la Convención y a las resoluciones conexas; autorizó al Secretario General a que convocase a la Comisión Preparatoria tal como se preveía en la resolución I de la Conferencia; y aprobó la financiación de los gastos de la Comisión Preparatoria con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (resolución 37/66).

En sus períodos de sesiones trigésimo octavo a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó su examen de la cuestión en relación con el tema titulado "Derecho del mar" (resoluciones 38/59 A, 39/73, 40/63 y 41/34).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 61/, la Asamblea General expresó su satisfacción por el creciente y abrumador apoyo que recibía la Convención; exhortó a todos los Estados a ratificar la Convención o a adherirse a ella a fin de que el nuevo régimen jurídico pudiera entrar efectivamente en vigor; exhortó también a los Estados a que salvaguardaran el carácter unificado de la Convención y las resoluciones conexas aprobadas con ella, a que observaran las disposiciones de la Convención al promulgar su legislación nacional y a que

61/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 32 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/688;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.20 y Add.1;
- c) Resolución 42/20;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.73.

desistieran de tomar medidas que pudieran socavar la Convención o fueran contrarias a su objeto y propósito; expresó su beneplácito por la satisfactoria resolución de los conflictos sobre las superposiciones registradas entre las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas, tanto entre sí como con las de algunos posibles solicitantes con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y por la decisión adoptada por la Comisión Preparatoria al inscribir al primero de los inversionistas; expresó su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que había realizado en apoyo a la Convención; le pidió que prosiguiera las actividades descritas en la resolución 41/34, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria; exhortó al Secretario General a que siguiera prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados de los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invitó a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperaran y prestaran asistencia en esas actividades; y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/20).

La Comisión Preparatoria celebró su primer período de sesiones del 15 de marzo al 8 de abril y del 15 de agosto al 9 de septiembre de 1983 en Kingston (Jamaica); su segundo período de sesiones en Kingston del 19 de marzo al 13 de abril de 1984 y reuniones oficiosas del 13 de agosto al 5 de septiembre de 1984 en Ginebra; su tercer período de sesiones en Kingston del 11 de marzo al 4 de abril de 1985 y reuniones del 12 de agosto al 4 de septiembre de 1985 en Ginebra; su cuarto período de sesiones en Kingston del 17 de marzo al 11 de abril de 1986 y reuniones en Nueva York del 11 de agosto al 5 de septiembre de 1986; su quinto período de sesiones en Kingston del 30 de marzo al 16 de abril de 1987 y reuniones del 27 de julio al 21 de agosto de 1987 en Nueva York. La Comisión celebró su sexto período de sesiones en Kingston del 14 de marzo al 8 de abril de 1988 y decidió celebrar su próximo período de sesiones en Nueva York del 15 de agosto al 2 de septiembre de 1988. La Comisión ha inscrito hasta ahora a cuatro primeros inversionistas (Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y ha dado prioridad a la aplicación del régimen enunciado en la resolución II.

Documentos: Informes del Secretario General (resolución 42/20).

36. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica

Las Naciones Unidas han considerado la política racial de Sudáfrica desde 1946, año en que la India denunció a Sudáfrica por haber aprobado disposiciones legislativas contra los sudafricanos de origen indio. En su séptimo período de sesiones, celebrado en 1952, la Asamblea General incluyó en su programa la cuestión más amplia del apartheid bajo el título de "La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de apartheid del Gobierno de la Unión Sudafricana". Ambas cuestiones, relacionadas entre sí, siguieron examinándose como temas separados del programa hasta el decimosexto período de sesiones. En el decimoséptimo período de sesiones, se agruparon bajo el título actual.

En su decimoséptimo período de sesiones, celebrado en 1962, la Asamblea General estableció el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, con el mandato de seguir estudiando, entre los períodos de sesiones de la Asamblea, la política racial del Gobierno de Sudáfrica y de presentar informes periódicos a la Asamblea o al Consejo de Seguridad, o a ambos, según procediera (resolución 1761 (XVII)). El Comité Especial estaba integrado inicialmente por 11 Estados Miembros. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea cambió el nombre del Comité por el de "Comité Especial del Apartheid". En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea decidió que el Comité se denominara "Comité Especial contra el Apartheid" (resolución 3324 D (XXIX)). En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea pidió a su Presidente que, en consulta con los grupos regionales, ampliara la composición del Comité Especial, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa (resolución 34/93 R). Al 1° de junio de 1988, no se habían nombrado nuevos miembros.

Actualmente, el Comité se compone de los 18 Estados Miembros siguientes:

Argelia, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Malasia, Nepal, Nigeria, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, Sudán y Trinidad y Tabago.

De conformidad con su mandato, el Comité ha presentado informes anuales y especiales a la Asamblea y al Consejo de Seguridad.

En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (resolución 2054 B (XX)). El Secretario General ha presentado a la Asamblea informes anuales sobre el Fondo.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General invitó a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la OUA - el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania - a participar en calidad de observadores en los debates sobre el tema celebrados en la Comisión Política Especial. En ese período de sesiones, la Asamblea rechazó las credenciales de la delegación sudafricana.

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examinó este tema por primera vez directamente en sesión plenaria e invitó a los movimientos de liberación de Sudáfrica reconocidos por la OUA a participar en el debate sobre el tema en sesión plenaria. En ese período de sesiones, la Asamblea estableció el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el apartheid en los deportes y le pidió que preparara un proyecto de declaración sobre el apartheid en los deportes, como medida provisional, y que tomara las medidas preparatorias para la redacción de una convención internacional contra el apartheid en los deportes (resolución 31/6 F).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó y proclamó la Declaración Internacional contra el Apartheid en los Deportes recomendada por el Comité ad hoc y pidió al Comité que redactara una convención internacional contra el apartheid en los deportes (resolución 32/105 M).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes recomendada por el Comité ad hoc (resolución 40/64 G, anexo). La Convención entró en vigor el 3 de abril de 1988.

De conformidad con la resolución 41/35 F, de 10 de noviembre de 1986, se creó un Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica.

Actualmente, el Grupo está integrado por los 11 Estados Miembros siguientes:

Argelia, Cuba, Indonesia, Kuwait, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania y República Unida de Tanzania.

El Grupo Intergubernamental celebró varias sesiones en 1988 (véase Suplemento No. 44 (A/43/44)).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 62/, la Asamblea aprobó las siguientes resoluciones sobre la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica: solidaridad internacional con la lucha de liberación en Sudáfrica (42/23 A), aplicación de medidas coordinadas y estrictamente vigiladas contra Sudáfrica (42/23 B), sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica (42/23 C), relaciones entre Israel y Sudáfrica (42/23 D), programa de trabajo del Comité Especial contra el Apartheid (42/23 E), embargo de petróleo contra Sudáfrica (42/23 F), medidas internacionales concertadas para la eliminación del apartheid (42/23 G) y Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (42/23 H).

62/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 33 del programa):

- a) Informe del Comité Especial contra el Apartheid: Suplemento No. 22 (A/42/22);
- b) Informe especial del Comité Especial: Suplemento No. 22A (A/42/22/Add.1);
- c) Informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica: Suplemento No. 45 (A/42/45);
- d) Informes del Secretario General: A/42/659, A/42/691 y A/42/710;
- e) Proyectos de resolución: A/42/L.26 y Corr.1 y Add.1, A/42/L.27 y Corr.1 y Add.1, A/42/L.28 y Corr.1 y Add.1, A/42/L.29 y Corr.1 y Add.1, A/42/L.30 y Corr.1 y Add.1, A/42/L.31 y Add.1, A/42/L.32 y Add.1 y A/42/L.36 y Add.1;
- f) Informe de la Comisión Política Especial: A/42/765;
- g) Informe de la Quinta Comisión: A/42/785;
- h) Resoluciones 42/23 A a H y Decisión 42/409;
- i) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.21 y 23;
- j) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.37;
- k) Sesiones plenarias: A/42/PV.69, 71, 72 y 74 a 77.

La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica ha sido considerada por el Consejo de Seguridad desde 1960, año en que el Consejo reconoció que la situación en la Unión Sudafricana había causado fricción internacional y que, de persistir, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales (resolución 134 (1960)). En 1963, el Consejo pidió a todos los Estados que interrumpieran la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica (resolución 181 (1963)). Posteriormente, esta prohibición se extendió a la venta de equipo y materiales para el mantenimiento y la fabricación de armas y municiones a Sudáfrica y se reiteró y fortaleció en 1964, 1970 y 1972. En 1976, tras la matanza de manifestantes en Soweto, el Consejo condenó enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo y lo instó a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el apartheid y la discriminación racial (resolución 392 (1976)).

En 1977, el Consejo condenó enérgicamente al régimen racista sudafricano por recurrir a la violencia y a la represión contra la población negra (resolución 417 (1977)). El Consejo también decidió que todos los Estados cesaran todo suministro de armas y material conexo de todo tipo a Sudáfrica, incluso la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y repuestos correspondientes, y decidió además que todos los Estados se abstuvieran de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares (resolución 418 (1977)). Además, el Consejo estableció un comité para que examinara el informe del Secretario General sobre los progresos que se hiciesen en la aplicación de la resolución 418 (1977), estudiara los medios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica y pidiera a todos los Estados información sobre las medidas que hubiesen adoptado respecto de la aplicación efectiva de dicha resolución (resolución 421 (1977)). En 1980, el Consejo condenó enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por agravar más la situación, por su represión masiva contra todos los que se oponían al apartheid, por la matanza de manifestantes pacíficos y detenidos políticos y por su desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (resolución 473 (1980)).

En diciembre de 1981, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo en relación con la proclamación del llamado bantustán "independiente" del Ciskei por Sudáfrica (S/14794).

En diciembre de 1982, el Consejo condenó enérgicamente al régimen de apartheid de Sudáfrica por su acto agresivo premeditado contra Lesotho y exigió que pagase una compensación plena y adecuada (resolución 527 (1982)).

En diciembre de 1983, el Consejo condenó enérgicamente la continuación de ocupación militar de partes de Angola meridional por Sudáfrica y exigió que Sudáfrica retirara inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas de ocupación del territorio de Angola (resolución 545 (1983)). En enero de 1984, el Consejo condenó enérgicamente a Sudáfrica por la reanudación de su bombardeo, así como por la ocupación continuada de partes del territorio de Angola (resolución 546 (1984)).

También en enero de 1984, el Consejo exhortó a las autoridades de Sudáfrica a que conmutaran la sentencia de muerte dictada contra el Sr. Malesela Benjamin Maloise (resolución 547 (1984)). En agosto de 1984, el Consejo declaró que la denominada "nueva constitución" era contraria a los principios de la Carta, que los resultados del referéndum del 2 de noviembre de 1983 no tenían validez alguna y que la aplicación de la "nueva constitución" agravaría más la situación ya explosiva imperante en la Sudáfrica del apartheid. El Consejo declaró nulas y carentes de validez la denominada "nueva constitución" y las "elecciones" que se realizarían en ese mismo mes de agosto de 1984 para la población "mestiza" y la población de origen asiático, así como todas las "maniobras insidiosas del régimen racista minoritario de Sudáfrica por afianzar más el dominio de la minoría blanca y el apartheid" (resolución 554 (1984)). En octubre de 1984, el Consejo reiteró su condena de la política de apartheid del régimen sudafricano y su persistente desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como los designios del régimen de seguir afianzando el apartheid, y condenó además la continuación de las matanzas contra el pueblo oprimido, así como el arresto y la detención arbitrarios de líderes y activistas de organizaciones de masas (resolución 556 (1984)). En diciembre de 1984, el Consejo reafirmó su resolución 418 (1977), subrayó la necesidad constante de que se aplicara estrictamente el embargo de armas contra Sudáfrica y pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica (resolución 558 (1984)).

En marzo de 1985, el Consejo exhortó al régimen de Pretoria a que pusiera incondicional e inmediatamente en libertad a todos los presos y detenidos políticos, incluidos Nelson Mandela y todos los demás dirigentes negros, con quienes debería entenderse en todo examen válido del futuro del país (resolución 560 (1985)).

En junio de 1985, el Consejo condenó enérgicamente a Sudáfrica por sus actos de agresión contra el territorio de Angola y exigió que retirara inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas de ocupación, cesara todos los actos de agresión contra ese Estado y respetara escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola (resolución 567 (1985)). El mismo mes, el Consejo condenó enérgicamente el ataque militar no provocado e injustificado de Sudáfrica contra la capital de Botswana y exigió la cesación inmediata, total e incondicional de todos los actos de agresión de Sudáfrica contra Botswana, y denunció y rechazó la práctica de "persecución encarnizada" aplicada por la Sudáfrica racista para aterrorizar y desestabilizar a Botswana y otros países de la región del África meridional (resolución 568 (1985)).

En julio de 1985, el Consejo condenó enérgicamente el sistema de apartheid, las detenciones en masa y los encarcelamientos llevados a cabo por el Gobierno de Pretoria y los asesinatos cometidos, así como la imposición del estado de emergencia en 36 distritos. El Consejo exigió el levantamiento inmediato del estado de emergencia, exhortó al Gobierno de Sudáfrica a que pusiera inmediatamente en libertad incondicional a todos los presos y detenidos políticos y reafirmó que solamente la erradicación total del apartheid y la instauración en Sudáfrica de una sociedad libre, unida y democrática, sobre la base del sufragio universal, podrían conducir a una solución de los problemas del país (resolución 569 (1985)).

En septiembre de 1985, el Consejo condenó enérgicamente a Sudáfrica por sus invasiones armadas premeditadas, persistentes y sostenidas de Angola y exigió que Sudáfrica retirara inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares del territorio de ese país. Exhortó también a todos los Estados a que aplicaran plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica por la resolución 418 (1977) (resolución 571 (1985)).

También en septiembre de 1985, el Consejo hizo suyo el informe de la misión enviada a Botswana con arreglo a la resolución 568 (1985) y exigió que Sudáfrica pagara una indemnización completa y suficiente a Botswana por la pérdida de vidas y los daños materiales causados por su acto de agresión (resolución 572 (1985)).

En octubre de 1985, el Consejo condenó enérgicamente a Sudáfrica por su agresión contra Angola, exhortó a todos los Estados a que aplicaran plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica, exigió una vez más que Sudáfrica cesara inmediatamente todos los actos de agresión y retirara incondicionalmente y sin demora todas las fuerzas militares que ocupaban el territorio angoleño, y decidió reunirse nuevamente en caso de que Sudáfrica no acatara esa resolución a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta (resolución 574 (1985)).

En diciembre de 1985, el Consejo exigió una vez más que Sudáfrica cesara inmediatamente todos los actos de agresión contra Angola, retirara incondicionalmente y sin demora todas las fuerzas que ocupaban el territorio angoleño y respetara escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de Angola y también que pagara una indemnización completa y adecuada a Angola por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales causados por los actos de agresión (resolución 577 (1985)). Ese mismo mes, el Consejo condenó enérgicamente los asesinatos y los actos de violencia no provocada y premeditada de los que Sudáfrica era responsable, dirigidos contra Lesotho, exigió que Sudáfrica pagara una indemnización plena y adecuada a Lesotho por las pérdidas de vidas y los daños materiales resultantes de su acto de agresión y exigió que Sudáfrica tomara inmediatamente medidas concretas para dismantelar el apartheid (resolución 580 (1985)).

En febrero de 1986, el Consejo exigió la inmediata erradicación del apartheid como condición necesaria para el establecimiento de una sociedad democrática y no racial basada en la libre determinación y el gobierno de la mayoría mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio universal de los adultos por todas las personas en una Sudáfrica unida y no fragmentada, y exigió que el régimen racista de Sudáfrica pusiera fin a la violencia y la represión contra el pueblo negro y otros opositores del apartheid, pusiera en libertad incondicionalmente a todas las personas presas, detenidas o sujetas a restricciones por su oposición al apartheid y levantara el estado de emergencia (resolución 581 (1986)).

En noviembre de 1986, el Consejo instó a todos los Estados a que prohibieran la exportación a Sudáfrica de artículos que tuvieran fundadas razones para creer que estaban destinados a las fuerzas militares y policiales de ese país, que pudieran tener un uso militar y se destinaran a fines militares; pidió a todos los Estados que, en lo sucesivo, la expresión "armas y material conexo" mencionada en la resolución 418 (1977) incluyera, además de todo el equipo nuclear y estratégico

y armas convencionales, todos los vehículos y equipos militares, paramilitares y policiales, así como armas y municiones, repuestos y suministros para dichos vehículos y equipos, y la venta o transferencia de aquéllos; pidió a todos los Estados, entre otras cosas, que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica y de participar en cualquier actividad en Sudáfrica que tuvieran fundadas razones para creer que pudiera contribuir a reforzar su capacidad militar; pidió a todos los Estados que velaran por que su legislación nacional o sus directrices políticas comparables garantizaran que las disposiciones específicas destinadas a aplicar la resolución 418 (1977) incluyeran penas para desalentar las transgresiones; y pidió además a todos los Estados que adoptaran medidas para investigar las transgresiones, impedir que en el futuro se burlara el embargo y fortalecer sus mecanismos para la aplicación de la resolución 418 (1977) con miras a controlar y verificar eficazmente las transferencias de armas y equipo de otra índole en contravención del embargo de armas (resolución 591 (1986)).

En abril de 1987, el Presidente hizo una declaración en nombre del Consejo en la que exhortó a las autoridades sudafricanas a revocar el Decreto de 10 de abril de 1987, que era contrario a los derechos humanos fundamentales (S/18808).

En marzo de 1988, el Consejo pidió a las autoridades sudafricanas que suspendieran la ejecución y conmutaran las sentencias de muerte dictadas contra los Seis de Sharpeville, e instó a todos los Estados y organizaciones a que ejercieran su influencia y tomaran medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar la vida de los Seis de Sharpeville (resolución 610 (1988)).

Varios otros órganos de las Naciones Unidas se ocupan de diversos aspectos de la cuestión, que se examinan en relación con distintos temas del programa.

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial contra el Apartheid, Suplemento No. 22 (A/43/22);
- b) Informes especiales del Comité Especial, Suplemento No. 22A (A/43/22/Add.1 a ...);
- c) Informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica, Suplemento No. 44 (A/43/44);
- d) Informes del Secretario General (resoluciones 42/23 B, G y H).

37. Cuestión de Palestina

Este tema, que había estado en el programa de la Asamblea en sus períodos de sesiones segundo y tercero, se incluyó en el programa del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1974, a solicitud de 55 Estados Miembros (A/9742 y Corr.1 y Add.1 a 4). En dicho período de sesiones, la Asamblea invitó a la Organización de Liberación de Palestina (OLP), representante del pueblo palestino, a que participara en sus deliberaciones sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias (resolución 3210 (XXIX)). En el mismo período de sesiones, la Asamblea reafirmó los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, destacando que su realización era indispensable para la solución de la cuestión de Palestina; reconoció que el pueblo palestino era una de las partes principales en el establecimiento de la paz en el Oriente Medio, y reconoció además el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta (resolución 3236 (XXIX)). La Asamblea también invitó a la OLP a que participara en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, en calidad de observadora, así como en todas las conferencias internacionales que se convocaran bajo su patrocinio, y consideró que asistían derechos similares a la OLP respecto de todas las conferencias internacionales que se convocaran bajo el patrocinio de otros órganos de las Naciones Unidas (resolución 3237 (XXIX)).

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General instó a que se invitara a la OLP a participar en todas las gestiones, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebrasen con los auspicios de las Naciones Unidas, en condiciones de igualdad con otros participantes, así como a participar en la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio y en todos los demás esfuerzos en pro de la paz (resolución 3375 (XXX)). En el mismo período de sesiones, la Asamblea decidió crear un Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, integrado por 20 Estados Miembros; pidió al Comité que examinara y recomendara a la Asamblea General un programa de aplicación destinado a que el pueblo palestino pudiera ejercer los derechos reconocidos en la resolución 3236 (XXIX); y pidió al Consejo de Seguridad que examinara la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables (resolución 3376 (XXX)). El Comité fue ampliado en el trigésimo primer período de sesiones con la adición de tres miembros (decisión 31/318).

Actualmente, el Comité se compone de los 23 Estados Miembros siguientes:

Afganistán, Cuba, Chipre, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía y Yugoslavia.

En su trigésimo primer período de sesiones y en períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones del Comité y exhortó al Consejo de Seguridad a que examinara esas recomendaciones una vez más y lo antes posible (resoluciones 31/20, 32/40 A, 33/28 A, 34/65 A, 36/120 A, 37/86 A, 38/58 A, 39/49 A, 40/96 A, 41/43 A y 42/66 A).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que crease, dentro de la Secretaría, una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, que prepararía, con la guía del Comité, estudios y publicaciones relacionados con los derechos inalienables del pueblo palestino y organizaría, en consulta con el Comité, a partir de 1978, la observancia anual del 29 de noviembre como Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino (resolución 32/40 B).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General rechazó las disposiciones de los acuerdos de Camp David que pasaban por alto, infringían, violaban o negaban los derechos inalienables del pueblo palestino y que contemplaban y toleraban la continuación de la ocupación, por Israel, de los territorios palestinos que ese país ocupaba desde 1967; condenó enérgicamente todos los acuerdos parciales y los tratados separados que constituían una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y diversas resoluciones internacionales aprobadas sobre la cuestión de Palestina; declaró que los acuerdos de Camp David y otros acuerdos carecían de validez en cuanto pretendían determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (resolución 34/65 B); y pidió al Secretario General que diera a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos la nueva denominación de División para los Derechos de los Palestinos (resolución 34/65 D).

En el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, que se convocó el 22 de julio de 1980 a petición del Representante Permanente del Senegal, Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la Asamblea General exhortó a Israel a retirarse completa e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, dejando intactos todos los bienes y servicios, e instó a que ese retiro se iniciara antes del 15 de noviembre de 1980; exigió que Israel acatara plenamente las disposiciones de la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad y todas las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el carácter histórico de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular la resolución 476 (1980) del Consejo; expresó su oposición a todas las políticas y planes que tenían como objetivo el reasentamiento de los palestinos fuera de su patria; y pidió al Consejo que, en caso de que Israel no acatara la resolución, se reuniera con el fin de examinar la situación y la posibilidad de adoptar medidas eficaces con arreglo al Capítulo VII de la Carta (resolución ES-7/2).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General condenó a Israel por el incumplimiento de las disposiciones de la resolución ES-7/2 y de las resoluciones 465 (1980) y 478 (1980) del Consejo de Seguridad, así como de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas; pidió al Consejo que se reuniera para examinar la situación y la posibilidad de adoptar medidas eficaces con arreglo al Capítulo VII de la Carta (resolución 35/169 A); y censuró en los términos más enérgicos la promulgación por Israel de la "Ley básica" sobre Jerusalén y determinó que la "Ley básica" y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel eran nulas y sin validez y debían revocarse inmediatamente (resolución 35/169 E).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina a más tardar en 1984, sobre la base de la resolución ES-7/2, y autorizó al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino para que actuase como comité preparatorio de la Conferencia (resolución 36/120 C).

El 20 de abril de 1982, la Asamblea General reanudó su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución ES-7/2. En ese período de sesiones, la Asamblea reafirmó el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza; exigió que Israel cumpliera con todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la condición y al carácter singular de la Ciudad Santa de Jerusalén, y declaró una vez más que los antecedentes y los actos de Israel confirmaban que no era un Estado Miembro amante de la paz y que no había cumplido con las obligaciones que le imponía la Carta ni con el compromiso que había contraído en virtud de la resolución 273 (III) de la Asamblea (resolución ES-7/4).

El 25 de junio de 1982, la Asamblea General reanudó por segunda vez su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución ES-7/4. La Asamblea exhortó al Consejo de Seguridad a que autorizara al Secretario General a realizar los esfuerzos necesarios y adoptar medidas prácticas para la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 512 (1982) del Consejo, y pidió al Secretario General que delegara en una comisión de alto nivel la investigación y la evaluación del alcance de las pérdidas de vidas humanas y daños materiales y que informara, a la mayor brevedad posible, sobre los resultados de esa investigación a la Asamblea y al Consejo (resolución ES-7/5).

El 16 de agosto de 1982, la Asamblea General reanudó por tercera vez su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución ES-7/5. La Asamblea exigió que Israel respetara y cumpliera las disposiciones de todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, e instó una vez más al Consejo de Seguridad a que, en caso de que Israel siguiera sin acatar las exigencias contenidas en sus anteriores resoluciones y en las resoluciones 515 (1982) y 518 (1982), se reuniera para examinar medios prácticos de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta (resolución ES-7/6). En el mismo período de sesiones, la Asamblea decidió convocar la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina en la sede de la UNESCO, en París, del 16 al 27 de agosto de 1983 (resolución ES-7/7); y decidió conmemorar, el 4 de junio de cada año, el Día internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión (resolución ES-7/8).

El 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General reanudó por cuarta vez su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución ES-7/6. La Asamblea instó al Consejo de Seguridad a que investigara, con los medios de que disponía, las circunstancias y el alcance de la matanza de palestinos y otros civiles perpetrada en Beirut el 17 de septiembre de 1982 y a que hiciera público un informe sobre sus conclusiones lo más pronto posible; resolvió que, de conformidad con su resolución 194 (III) y con las

resoluciones pertinentes posteriores, se permitiera a los refugiados palestinos regresar a sus hogares, de los que habían sido desarraigados y desplazados, y exigió que Israel cumpliera incondicional e inmediatamente con la resolución, e instó al Consejo a que, en caso de que Israel siguiera haciendo caso omiso de las exigencias contenidas en las resoluciones del Consejo 508 (1982) y 509 (1982) y en la resolución de la Asamblea, se reuniera a fin de estudiar la adopción de medios prácticos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución ES-7/9).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que cumpliera con las responsabilidades que le confería la Carta y reconociera los derechos inalienables del pueblo palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado árabe independiente en Palestina (resolución 37/86 D); exigió que Israel se retirara completa e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén, y recomendó que, tras el retiro de Israel de los territorios palestinos ocupados, esos territorios permanecieran bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un breve período de transición, durante el cual el pueblo palestino ejercería su derecho a la libre determinación (resolución 37/86 E).

La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina se celebró en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983. La Conferencia aprobó la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos 63/. La Declaración contenía directrices, compatibles con los principios del derecho internacional, que se habían presentado respecto de esa cuestión y que servirían de base para la adopción de medidas internacionales concertadas que permitieran resolver la cuestión de Palestina. En la Declaración, la Conferencia manifestó que consideraba esencial que se convocara una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación, en igualdad de condiciones, de todas las partes en el conflicto, incluida la OLP, así como los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados. El Programa de Acción consistía en recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Secretario General y los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la opinión pública mundial, a fin de que adoptaran medidas concretas para ayudar al pueblo palestino a alcanzar y ejercer sus derechos inalienables, en particular el establecimiento de un Estado palestino independiente y soberano.

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, entre otras cosas, hizo suya la Declaración de Ginebra sobre Palestina; acogió con beneplácito e hizo suyo el llamamiento para que se celebrara una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio de conformidad con las directrices formuladas, y pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, iniciara con urgencia los preparativos para convocar la Conferencia y que presentara un informe sobre sus gestiones (resolución 38/58 C).

63/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21), cap. I, seccs. A y B respectivamente.

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pidió al Comité que siguiera facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales para que contribuyeran al aumento de la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina (resolución 39/49 A); pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité, continuara con la ejecución de todas las partes de la resolución 38/58 E (resolución 39/49 C); reafirmó su apoyo a la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C; expresó su pesar por la respuesta negativa de los Gobiernos de Israel y de los Estados Unidos y les pidió que reconsideraran su posición con respecto a la Conferencia, y pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia e informara al respecto a la Asamblea a más tardar el 15 de marzo de 1985 (resolución 39/49 D).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité, ampliara sus actividades relacionadas con la difusión de información sobre la cuestión de Palestina (resolución 40/96 C); reafirmó una vez más su apoyo al llamamiento de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C; instó a los Gobiernos de Israel y de los Estados Unidos a que reconsiderasen su posición con respecto al logro de la paz en el Oriente Medio mediante la convocación de la Conferencia, y pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia e informara al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de marzo de 1986 (resolución 40/96 D).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité, ampliara sus actividades para la difusión de información sobre la cuestión de Palestina (resolución 41/43 C); reafirmó una vez más su apoyo al llamamiento para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C; destacó la necesidad urgente de que todos los gobiernos hicieran más esfuerzos constructivos para convocar la Conferencia sin más dilación; apoyó el llamamiento para que se estableciera un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con objeto de que dispusiera lo necesario para la convocación de la Conferencia, y pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia e informara al respecto a la Asamblea a más tardar el 15 de mayo de 1987 (resolución 41/43 D).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 64/, la Asamblea General autorizó al Comité a que siguiera haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones; pidió al Comité que siguiera prestando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por aumentar la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y lograr un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité (resolución 42/66 A); invitó a todos los gobiernos y organizaciones a que prestaran su colaboración al Comité y a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas respectivas (resolución 42/66 B); pidió al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité, prosiguiera su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina, prestando especial atención a la opinión pública de Europa y América del Norte, ampliara su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluso la producción de series especiales de programas radiofónicos y de emisiones de televisión, organizara misiones para periodistas con miras a la determinación de hechos en la zona y organizara reuniones regionales y nacionales para periodistas (resolución 42/66 C); reafirmó una vez más su apoyo al llamamiento para que se convocara la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C, en particular las directrices y la participación allí determinadas; reiteró su apoyo al llamamiento para que se estableciera un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con la participación de los miembros permanentes del Consejo, a fin de disponer lo necesario para la convocación de la Conferencia; destacó una vez más la necesidad urgente de que todos los gobiernos hicieran nuevos esfuerzos concretos y constructivos para que se pudiera convocar la Conferencia sin más dilación, y pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia e informara al respecto a la Asamblea a más tardar el 31 de marzo de 1988 (resolución 42/66 D).

Documentos:

- a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, Suplemento No. 35 (A/43/35);
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/66 D), A/43/272-S/19719.

64/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 38 del programa):

- a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Suplemento No. 35 (A/42/35);
- b) Informe del Secretario General: A/42/277-S/18849;
- c) Proyectos de resolución: A/42/L.33 y Add.1, A/42/L.34 y Add.1, A/42/L.35 y Add.1 y A/42/L.40 y Add.1;
- d) Informe de la Quinta Comisión: A/42/801;
- e) Resoluciones 42/66 A a D;
- f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.42;
- g) Sesiones plenarias: A/42/PV.77 a 82 y 89.

38. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió celebrar en 1988 el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos; invitó a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que adoptaran medidas apropiadas, como las expuestas en el anexo de la resolución, y a que apoyaran la realización de actividades apropiadas tendientes a estimular la promoción de la observancia y el disfrute universal de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales; pidió al Secretario General que considerara la posibilidad de incluir en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 actividades apropiadas, como las indicadas en el anexo a la resolución, para celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración; pidió al Departamento de Información Pública que difundiera material apropiado de información pública, radiodifusión y audiovisual con el fin de señalar a la atención la Declaración y papel desempeñado por las Naciones Unidas para asegurar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, poniendo de relieve su importancia; decidió destinar una sesión plenaria durante su cuadragésimo tercer período de sesiones para celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración, el 10 de diciembre de 1988, y pidió al Secretario General que hiciera los preparativos necesarios para el programa de esa sesión (resolución 41/150).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 65/, la Asamblea General, recordando su resolución previa sobre esa cuestión, resolvió que la celebración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1988, sirviera de ocasión para poner de relieve los logros conseguidos por las Naciones Unidas en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, para renovar los compromisos contraídos por la Organización en esa esfera y para alentar a los Estados Miembros a que velen por la promoción y la protección de los derechos consagrados en la Declaración; invitó una vez más a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales a que adoptaran medidas apropiadas, como las expuestas en el anexo a la resolución 41/150; instó al Secretario General a que llevara a cabo esas actividades a fin de garantizar el éxito de las actividades conmemorativas del cuadragésimo aniversario; confirmó su decisión de destinar una sesión plenaria durante su cuadragésimo tercer período de sesiones para celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración y pidió al Secretario General que hiciera los preparativos necesarios para el programa de esa sesión (resolución 42/131).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

65/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 12 del programa):

- a) Informe de la Tercera Comisión: A/42/803;
- b) Resolución 42/131;
- c) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.51 a 53 y 55 a 64;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

39. Crítica situación económica de Africa: Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990

En su decimotercer período extraordinario de sesiones, celebrado del 27 de mayo al 1° de junio de 1986, la Asamblea General aprobó el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, y pidió al Secretario General que vigilara el proceso de aplicación del Programa y que informara a la Asamblea al respecto en sus períodos de sesiones cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero (resolución S-13/2). En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General y le pidió que siguiera de cerca la situación de emergencia en Africa y que incluyera información actualizada sobre esa cuestión en el informe que debía presentar a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/29).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 66/ la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General y reconoció a ese respecto las diversas iniciativas que había adoptado en cumplimiento del mandato que se le había encomendado en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, incluido el establecimiento del Grupo Asesor sobre las corrientes financieras para Africa; reafirmó que la ejecución del Programa de Acción, basado en compromisos mutuos y responsabilidades compartidas, exigía que todas las partes interesadas respetaran sus compromisos y las responsabilidades consiguientes, y a ese respecto reafirmó la determinación de todas las partes de seguir cumpliendo sus compromisos con arreglo al Programa; decidió establecer, como mecanismo más adecuado para preparar el examen y evaluación del Programa de Acción, un Comité Especial Plenario de la Asamblea General que se reuniría durante un período de 10 días laborables en septiembre de 1988, antes del cuadragésimo tercer período de sesiones; pidió al Secretario General que, en estrecha colaboración con los órganos interesados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se encargara de los preparativos necesarios para esa reunión; pidió también al Secretario General que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 24 del Programa de Acción, presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe que contuviera recomendaciones concretas para la rápida y plena aplicación del Programa de Acción, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución, y que se pondría a disposición del Comité Especial Plenario; pidió al Consejo Económico y Social que considerara, en su período de sesiones de organización de 1988, las contribuciones apropiadas que habrían de presentar al Comité Especial Plenario todas las partes

66/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 21 del programa):

- a) Informes del Secretario General: A/42/560 y A/42/674;
- b) Proyecto de resolución: A/42/L.11/Rev.1 y Rev.1/Add.1;
- c) Informe de la Quinta Comisión: A/42/854;
- d) Resolución 42/163;
- e) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.54;
- f) Sesiones plenarias: A/42/PV.48 a 50 y 95.

interesadas y que adoptara las disposiciones necesarias para la debida coordinación de las contribuciones; y pidió también al Consejo Económico y Social que, en sus períodos de sesiones primero y segundo de 1988, considerara, según procediera, la adopción de las disposiciones necesarias para la reunión del Comité Especial Plenario (resolución 42/163).

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial Plenario;
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/163).

40. La situación en el Oriente Medio

Desde 1947, las Naciones Unidas, particularmente la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, se han ocupado de diversos aspectos del problema del Oriente Medio.

Tras las hostilidades de junio de 1967, el Consejo de Seguridad, en noviembre de 1967, estableció principios para una paz justa y duradera en el Oriente Medio (resolución 242 (1967)). El Secretario General designó entonces al Embajador Gunnar Jarring de Suecia como su Representante Especial en el Oriente Medio para que promoviera el acuerdo entre los Estados interesados de conformidad con la resolución. En cumplimiento de la resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo, en mayo de 1973, un informe amplio en el que se daba plena cuenta de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas con respecto a la situación en el Oriente Medio desde junio de 1967 (S/10929).

A raíz del estallido de nuevas hostilidades, el 22 de octubre de 1973 el Consejo instó a que se declarara una cesación del fuego; instó a las partes interesadas a que empezaran inmediatamente después de la cesación del fuego a dar aplicación a la resolución 242 (1967) en todas sus partes, y decidió que se iniciaran inmediatamente negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio (resolución 338 (1973)).

Los esfuerzos de las Naciones Unidas relativos a la situación en el Oriente Medio a partir de octubre de 1973 se describen en un informe amplio que el Secretario General presentó a la Asamblea y al Consejo en octubre de 1978 (A/33/311-S/12896). Desde entonces, el Secretario General ha publicado informes anuales sobre el asunto a solicitud de la Asamblea General, el último de los cuales tenía fecha 13 de noviembre de 1987 (A/42/714-S/19249).

Actualmente hay tres operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región: una misión observadora, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), y dos fuerzas de mantenimiento de la paz, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (véase también el tema 125). Los observadores del ONUVT prestan asistencia a la FNUOS y a la FPNUL en el desempeño de sus tareas. Además el ONUVT lleva a cabo dos operaciones de observación por su cuenta, a saber, el Grupo de Observadores en Egipto (GOE)

y el Grupo de Observadores en Beirut (GOB). En los informes periódicos del Secretario General al Consejo figuran detalles sobre la creación y las actividades de la FNUOS y la FPNUL. El último informe sobre la FNUOS se publicó el 13 de noviembre de 1987 (S/19263). Los últimos informes sobre la FPNUL se publicaron el 22 de enero y el 14 de marzo de 1988 (S/19445 y S/19617).

La Asamblea General examinó el tema de la situación en el Oriente Medio en sus períodos de sesiones vigésimo quinto a vigésimo séptimo, celebrados de 1970 a 1972 (resoluciones 2628 (XXV), 2799 (XXVI) y 2949 (XXVII)), y en sus períodos de sesiones trigésimo a cuadragésimo primero, celebrados de 1975 a 1986 (resoluciones 3414 (XXX), 31/61, 31/62, 32/20, 33/29, 34/70, 35/207, 36/226 A y B, 37/123 A a F, 38/180 A a E, 39/146 A a C, 40/168 A a C y 41/162 A a C).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 67/, la Asamblea General reafirmó una vez más que la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y por invitación del Secretario General, con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la OLP, único representante legítimo del pueblo palestino, era la forma apropiada de lograr un arreglo pacífico, completo y justo del conflicto que asegurara la devolución de los territorios árabes ocupados y la solución de la cuestión de Palestina en todos sus aspectos y garantizara el ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo árabe palestino; exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que dieran su apoyo a la convocación de dicha Conferencia y pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y le informara sobre el resultado de sus consultas en septiembre de 1988 a más tardar (resolución 42/209 A). La Asamblea General también reafirmó su convencimiento de que la cuestión de Palestina era el elemento central del conflicto del Oriente Medio y que no se podría lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados; reafirmó asimismo que no se podría lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la OLP, representante del pueblo palestino; declaró una vez más que la paz en el Oriente Medio era indivisible y debía basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio, elaborada con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las

67/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 39 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/277-S/18849, A/42/465 y Add.1 y A/42/714-S/19249;
- b) Proyectos de resolución: A/42/L.41/Rev.1/Add.1, A/42/L.42 y Add.1, A/42/L.43 y Add.1, A/42/L.44 y Add.1;
- c) Resoluciones: 42/209 A a D;
- d) Sesiones plenarias: A/42/PV.86 a 89 y 97.

resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que garantizara el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, y que permitiera al pueblo palestino, bajo la dirección de la OLP, ejercer sus derechos inalienables, incluido el derecho de retorno, el derecho de libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2, 36/120 A a F, 37/86 A a D, 37/86 E, 38/58 A a E, 39/49 A a D, 40/96 A a D y 41/43 A a D; consideró que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos en noviembre de 1981 y septiembre de 1982 (véase A/37/696-S/15510, anexo) y reiterado por la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, en agosto de 1985 (véase A/40/564 y Corr.1, anexo) y las iniciativas y medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez eran una contribución importante al logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio; condenó la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluso Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y exigió el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967; rechazó todos los acuerdos y arreglos que violaran los derechos inalienables del pueblo palestino y contradijeran los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región; deploró que Israel no hubiera cumplido las resoluciones 476 (1980) y 478 (1980) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207 y 36/226 A y B, de la Asamblea General; declaró que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital" y las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto eran nulas y carecían de validez y exigió que se dejaran sin efecto inmediatamente, e instó a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplieran la resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes; condenó la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, incluso la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violaban la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes; condenó enérgicamente la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, sus políticas y sus prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declaró que todas esas medidas eran nulas y carentes de validez y constituían violaciones de las normas y los principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949; consideró que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981 y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, a lo cual se sumaba una gran ayuda económica, incluido el Acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, habían alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967,

incluso Jerusalén, habían repercutido negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y ponían en peligro la seguridad de la región; exhortó una vez más a todos los Estados a que dejaran de proporcionar a Israel toda asistencia militar, económica, financiera y tecnológica, y toda aportación de recursos humanos cuyo propósito fuera alentarlo a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino; condenó enérgicamente la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituía un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permitía a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región; reiteró su llamamiento en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de sus resoluciones pertinentes, hecho en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina y aprobado por la Asamblea General en su resolución 38/58 C; hizo suyo el llamamiento en pro de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con la participación de los miembros permanentes del Consejo, a efectos de adoptar las medidas necesarias para convocar la Conferencia; y pidió al Secretario General que informara periódicamente al Consejo sobre la evolución de la situación y que en el cuadragésimo tercer período de sesiones presentara a la Asamblea un informe amplio que abarcara la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos (resolución 42/209 B). La Asamblea también condenó enérgicamente a Israel por no acatar la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B, 40/168 B y 41/162 B; declaró una vez más que la continua ocupación por Israel del Golán árabe sirio y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado constituía un acto de agresión según las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea; declaró una vez más que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado era ilegal y por tanto nula y carente de toda validez; declaró que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión, o encaminadas a la anexión, de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, eran ilegales y violaban el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas; determinó una vez más que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al Golán árabe sirio ocupado eran ilegales y nulas y no serían reconocidas; reafirmó su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del reglamento que figuraba como anexo a la Convención No. 4 de La Haya de 1907 y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, seguían siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhortó a todas las partes en dichos instrumentos a que respetaran en toda circunstancia las obligaciones que habían contraído en virtud de ellos; determinó una vez más que la continua ocupación del Golán árabe sirio desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituían una permanente amenaza a la paz y la seguridad internacionales; deploró profundamente el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, que había impedido que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo; deploró además que el apoyo político,

económico, financiero, militar y tecnológico que se brindaba a Israel, que lo alentaba a cometer actos de agresión y a consolidar y a perpetuar su ocupación y su anexión de los territorios árabes ocupados; reiteró enérgicamente una vez más la exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revocara inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, decisión que había tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio; reafirmó una vez más la necesidad primordial de que Israel se retirara en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, lo cual constituía un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio; determinó una vez más que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirmaban que no era un Estado Miembro amante de la paz, que había violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no había cumplido las obligaciones que le imponía la Carta ni el compromiso que había contraído con arreglo a la resolución 273 (III) de la Asamblea General; exhortó una vez más a los Estados Miembros a que no suministraran a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y a suspender toda la asistencia militar que Israel estuviera recibiendo de ellos, a que no adquirieran ningún tipo de armas o equipo militar de Israel, a que suspendieran la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con ese país y a que rompieran las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel; reiteró su llamamiento a todos los Estados Miembros para que pusieran término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo por completo en todas las esferas; instó a los Estados no Miembros a que actuaran de conformidad con las disposiciones de la resolución; exhortó a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que en sus relaciones con Israel se atuvieran a lo dispuesto en la resolución, y pidió al Secretario General que en el cuadragésimo tercer período de sesiones le informara sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/209 C). La Asamblea General declaró también que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a la Ciudad Santa de Jerusalén era ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez; deploró el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución; pidió una vez más a esos Estados que respetaran las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, y pidió al Secretario General que en el cuadragésimo tercer período de sesiones le informara sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/209 D).

Documento: Informes del Secretario General (resoluciones 42/209 A a D).

41. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

El tema titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas" se incluyó en el programa del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (celebrado en 1982), a solicitud de Chipre (A/37/245).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo primero, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de cada uno de los períodos de sesiones siguientes (decisiones 37/457, 38/459, 39/465, 40/470 y 41/470).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 68/, la Asamblea General decidió incluir ese tema en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones (decisión 42/402).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

42. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (celebrado en 1980) por solicitud de 15 Estados Miembros (A/35/193 y Add.1 y 2). En dicho período de sesiones, la Asamblea celebró un debate sobre el tema y decidió incluirlo en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones (decisión 35/403).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea continuó su examen del tema y decidió incluirlo en el programa provisional de cada uno de sus períodos de sesiones siguientes (decisiones 36/404, 37/405, 38/406, 39/406, 40/408 y 41/404).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 69/, la Asamblea General decidió aplazar el examen de ese tema e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones (decisión 42/406).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

68/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones:

- a) Decisión 42/402;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.3.

69/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 42 del programa):

- a) Decisión 42/406;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.45.

/...

43. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986

Este tema se incluyó en el programa del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (celebrado en 1986) a solicitud de la Jamahiriya Árabe Libia (A/41/241). En ese período de sesiones, la Asamblea condenó el ataque militar perpetrado el 15 de abril de 1986 contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista; exhortó al Gobierno de los Estados Unidos a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en el arreglo de controversias y diferencias con la Jamahiriya Árabe Libia; exhortó a todos los Estados a abstenerse de proporcionar asistencia o instalaciones de ningún tipo para la perpetración de actos de agresión dirigidos contra la Jamahiriya Árabe Libia; afirmó el derecho de la Jamahiriya Árabe Libia a recibir una compensación apropiada por las pérdidas materiales y humanas que se le habían infligido; pidió al Consejo de Seguridad que mantuviese en examen la cuestión; y pidió al Secretario General que informase al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/38).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 70/, la Asamblea General decidió incluir ese tema en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones (decisión 42/457).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

44. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su trigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1977, la Asamblea General decidió convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea en 1980, a un alto nivel, a fin de evaluar los progresos realizados en los diversos foros del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento del nuevo orden económico internacional y, sobre la base de tal evaluación, adoptar las medidas apropiadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y de la cooperación económica internacional, incluida la aprobación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980. En el trigésimo cuarto período de sesiones, en el undécimo período extraordinario de sesiones, en el trigésimo quinto período de sesiones y en la continuación del trigésimo quinto período de sesiones, así como en todos los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General siguió examinando este tema (resolución 34/139 y decisiones S-11/24, 35/443, 35/454, 36/461, 37/438, 38/448, 39/454 A y B, 40/450 y 41/467).

70/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 35 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/572 y Add.1 a 3;
- b) Decisión: 42/457;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

/...

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 71/, la Asamblea General decidió incluir ese tema en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones (decisión 42/458).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

45. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (celebrado en 1979) a solicitud de Argelia, la Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, la India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka (A/34/246). En dicho período de sesiones, la Asamblea decidió incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones y remitir a ese período de sesiones el proyecto de resolución presentado en el trigésimo cuarto período de sesiones y los documentos conexos (decisión 34/431).

En sus períodos de sesiones trigésimo quinto a cuadragésimo primero, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema (decisiones 35/453, 36/460, 37/450, 38/454, 39/455, 40/460 y 41/469).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 72/, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones (decisión 42/459).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

46. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (celebrado en 1981) a petición de 43 Estados Miembros (A/36/194 y Add.1 y 2). En ese período de sesiones, la Asamblea, recordando en particular la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad y tomando nota con preocupación

71/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 44 del programa):

- a) Decisión 42/458;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

72/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 45 del programa):

- a) Decisión 42/459;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

de la negativa de Israel a acatar esa resolución, condenó enérgicamente a Israel por su acto de agresión premeditado y sin precedentes; advirtió solemnemente a Israel que dejara de proferir amenazas y de lanzar tales ataques armados contra las instalaciones nucleares; reiteró su petición a todos los Estados para que de inmediato suspendieran el suministro a Israel de armas y material conexo de todo tipo que le permitiera cometer actos de agresión contra otros Estados; y exigió que Israel pagara sin demora una indemnización adecuada por los daños materiales y las pérdidas de vidas causados por el mencionado acto (resolución 36/27).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General condenó la negativa de Israel a cumplir la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad; exigió que Israel retirase inmediatamente su amenaza oficialmente declarada de repetir su ataque armado contra instalaciones nucleares; consideró que el acto de agresión de Israel constituía una violación y una negación de los derechos humanos inalienables y el derecho soberano de los Estados al desarrollo científico y tecnológico; pidió al Consejo que considerase las medidas necesarias para disuadir a Israel de que repitiese un ataque semejante contra instalaciones nucleares; y pidió al Secretario General que preparase, con la asistencia de un grupo de expertos, un estudio amplio sobre las consecuencias del ataque armado israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes dedicadas a fines pacíficos y que presentase ese estudio a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones (resolución 37/18).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General observó que las declaraciones hechas hasta entonces por Israel no habían disipado el temor de que su amenaza de repetir su ataque armado contra instalaciones nucleares, así como cualquier medida similar contra esas instalaciones, siguiera poniendo en peligro la función y las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica y de otros organismos internacionales en el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos y en la protección contra una mayor proliferación de las armas nucleares; consideró que cualquier amenaza de atacar y destruir instalaciones nucleares en el Iraq o en otros países constituía una violación de la Carta de las Naciones Unidas; y expresó su profundo agradecimiento al Secretario General y al Grupo de Expertos encargado de estudiar las consecuencias del ataque armado israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes por su amplio estudio (resolución 38/9).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General reiteró su condena de la continua negativa de Israel a cumplir la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad; consideró que las declaraciones de Israel que figuraban en su carta de 12 de julio de 1984 no cumplían o, en opinión de algunos, no cumplían por completo las disposiciones de la resolución 38/9 de la Asamblea en la que se exigía expresamente que Israel retirara inmediatamente su amenaza de atacar y destruir instalaciones nucleares en el Iraq y en otros países; exigió que Israel se comprometiera inmediatamente a no llevar a cabo, en violación del sistema de salvaguardias del OIEA, ataque alguno contra instalaciones nucleares en el Iraq o instalaciones similares en otros países dedicadas a fines pacíficos; pidió al Consejo que considerara las medidas necesarias para garantizar que Israel acatará la resolución 487 (1981) del Consejo y para disuadirle de repetir su ataque contra instalaciones nucleares; y reafirmó su llamamiento para que continuaran considerándose a nivel internacional medidas jurídicas para prohibir los ataques armados contra instalaciones nucleares, como medio de contribuir a promover y asegurar el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos (resolución 39/14).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General condenó enérgicamente todo ataque militar contra instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos, incluidos los ataques militares de Israel contra las instalaciones nucleares del Iraq; pidió al Consejo de Seguridad que adoptara medidas urgentes y eficaces para garantizar que Israel acatara sin más demora las disposiciones de la resolución 487 (1981); pidió al OIEA que estudiara la adopción de medidas adicionales para garantizar efectivamente que Israel se comprometiera a no atacar ni amenazar con atacar instalaciones nucleares con fines pacíficos en el Iraq y en otros países; exhortó a Israel a someter con urgencia todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA; instó a todos los Estados Miembros a que prestaran al Iraq la asistencia técnica necesaria para que restableciera su programa nuclear con fines pacíficos; exhortó a todos los Estados y organizaciones que aún no lo hubieran hecho a que dejaran de cooperar con Israel y prestarle asistencia en la esfera nuclear; y pidió a la Conferencia de Desarme que prosiguiera las negociaciones con miras a la concertación inmediata del acuerdo sobre la prohibición de ataques militares contra instalaciones nucleares como medio de promover y asegurar el aprovechamiento de la energía nuclear para fines pacíficos en condiciones de seguridad (resolución 40/6).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General exhortó una vez más a Israel a someter con urgencia todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA, con arreglo a la resolución 487 (1981), aprobada unánimemente por el Consejo de Seguridad; consideró que Israel no se había comprometido todavía a no atacar o amenazar con atacar las instalaciones nucleares del Iraq u otros países, incluidas las instalaciones sometidas a las salvaguardias del OIEA; reafirmó que el Iraq tenía derecho al pago de una indemnización por los daños que había sufrido como resultado del ataque armado israelí del 7 de junio de 1981; y pidió a la Conferencia de Desarme que prosiguiera las negociaciones con miras a la concertación inmediata del acuerdo sobre la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares, como medio de promover y asegurar el aprovechamiento de la energía nuclear para fines pacíficos en condiciones de seguridad (resolución 41/12).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 73/, la Asamblea General decidió mantener el tema en el programa de ese período de sesiones (decisión 42/460; véase también la nota de pie de página 1/).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

47. Cuestión de Chipre

Desde 1963, las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, se han ocupado de diversos aspectos de la cuestión de Chipre.

73/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 28 del programa):

- a) Decisión 42/460;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

En marzo de 1964, el Consejo de Seguridad estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre e inició esfuerzos de mediación encaminados a lograr un arreglo concertado del problema (resolución 186 (1964)). El mandato de la Fuerza, que se creó inicialmente por un período de tres meses, fue prorrogado subsiguientemente por el Consejo, la última vez por un período de seis meses hasta el 15 de junio de 1985 (resolución 559 (1984)). En relación con los acontecimientos que tuvieron lugar en 1974, el Consejo encomendó a la UNFICYP la ejecución de algunas nuevas funciones y modificó otras de las que ya desempeñaba en relación, en particular, con el mantenimiento de la cesación del fuego (véase S/15149, párr. 7). Además, la UNFICYP apoya las actividades humanitarias coordinadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El informe más reciente del Secretario General al Consejo sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre se publicó el 30 de noviembre de 1987 (S/19304 y Add.1).

En su vigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1974, la Asamblea General instó a todos los Estados a respetar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre y a abstenerse de todo acto e intervención dirigidos contra ella; encareció el pronto retiro de todas las fuerzas armadas extranjeras de Chipre; elogió los contactos y negociaciones que se estaban realizando, en condiciones de igualdad y con los buenos oficios del Secretario General, entre los representantes de las dos comunidades, y pidió su continuación con miras a que se lograra libremente un arreglo político mutuamente aceptable; consideró que todos los refugiados debían regresar a salvo a sus hogares; solicitó al Secretario General que siguiera prestando la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas a todos los sectores de la población de Chipre; instó a todas las partes a que siguieran cooperando plenamente con la UNFICYP, y solicitó al Secretario General que señalara la resolución a la atención del Consejo de Seguridad (resolución 3212 (XXIX)).

En sus períodos de sesiones trigésimo a trigésimo cuarto, la Asamblea General reafirmó la necesidad de aplicar la resolución 3212 (XXIX) (resoluciones 3395 (XXX), 31/12, 32/15, 33/15 y 34/30).

En diciembre de 1974, el Consejo de Seguridad hizo suya nuevamente la resolución 3212 (XXIX) (resolución 365 (1974)). En 1975, el Consejo pidió al Secretario General que emprendiera una nueva misión de buenos oficios para facilitar las negociaciones amplias (resolución 367 (1975)). El Consejo ha pedido periódicamente al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios y que le mantenga informado de los progresos alcanzados. En cumplimiento de esa misión, se celebraron varias series de conversaciones intercomunales bajo los auspicios del Secretario General en 1975 y 1976, y el 12 de febrero de 1977, también bajo sus auspicios, se llegó en Nicosia a un acuerdo sobre directrices destinadas a servir de base para las conversaciones intercomunales (véase S/12323). Siguió a ello una nueva serie de conversaciones, que se suspendieron sin que se hubiese llegado a una conclusión. Los días 18 y 19 de mayo de 1979, se celebró en Nicosia, con los auspicios del Secretario General, una reunión de alto nivel durante la cual se llegó a un acuerdo de 10 puntos (S/13369). De conformidad con lo establecido en el acuerdo, las conversaciones intercomunales se reanudaron en Nicosia el 15 de junio de 1979, pero se suspendieron el 22 de junio.

Tras extensas consultas del Secretario General y sus representantes con las partes, las conversaciones intercomunales se reanudaron el 9 de agosto de 1980 bajo los auspicios del Representante Especial del Secretario General (véase A/35/385-S/14100). Tras la presentación de propuestas amplias por las dos partes y de intensas consultas con ellas, el Representante Especial, en nombre del Secretario General, presentó el 18 de noviembre de 1981 un texto que contenía los elementos de una "evaluación" del estado de las negociaciones, el cual se usó posteriormente como base para los intercambios de opiniones en las conversaciones intercomunales (véase A/36/702). La última de las conversaciones intercomunales se celebró el 14 de abril de 1983 (véanse A/37/805 y Corr.1 y S/15812 y Corr.1).

En sus períodos de sesiones trigésimo quinto y trigésimo sexto, la Asamblea General aplazó el examen de la cuestión de Chipre, y decidió incluirla en el programa provisional de su siguiente período de sesiones (decisiones 35/428 y 36/463).

En la continuación de su trigésimo séptimo período de sesiones, en mayo de 1983, la Asamblea General, reafirmó la necesidad de que la cuestión de Chipre se resolviera sin más demora por medios pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, reiteró su pleno apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial, unidad y no alineación de la República de Chipre y pidió una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos; afirmó el derecho de la República de Chipre y su pueblo a la soberanía y el control plenos y efectivos sobre todo el territorio de Chipre y sus recursos naturales y de otra índole y exhortó a todos los Estados a apoyar y ayudar al Gobierno de la República de Chipre en el ejercicio de esos derechos; condenó toda medida tendiente a menoscabar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos mencionados, incluida la emisión ilegal de títulos de propiedad; acogió con beneplácito la propuesta de desmilitarización total formulada por el Presidente de la República de Chipre; expresó su apoyo a los acuerdos de alto nivel de 10 de febrero de 1977 y 19 de mayo de 1979 y a todas las disposiciones de esos acuerdos; exigió la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General había aprobado por unanimidad y el Consejo de Seguridad había hecho suya en su resolución 365 (1974), y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea y del Consejo sobre Chipre, que sentaban las bases válidas y esenciales para la solución del problema de Chipre; consideró que el retiro de todas las fuerzas de ocupación de la República de Chipre constituía un requisito esencial para el logro de una solución rápida y mutuamente aceptable del problema de Chipre; exigió el retiro inmediato de todas las fuerzas de ocupación de la República de Chipre; encomió la intensificación de los esfuerzos realizados por el Secretario General, tomando nota al mismo tiempo con preocupación de la falta de progresos en las conversaciones intercomunales; pidió que se realizaran negociaciones significativas, orientadas hacia el logro de resultados, constructivas y substantivas entre los representantes de las dos comunidades, bajo los auspicios del Secretario General, negociaciones que habrían de efectuarse libremente y en condiciones de igualdad sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos de alto nivel, con miras a llegar lo antes posible a un acuerdo mutuamente aceptable basado en los derechos fundamentales y legítimos de las dos comunidades; pidió que se respetaran los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, incluso la libertad de movimiento, la libertad de asentamiento y el derecho a la propiedad, y que se adoptaran medidas

urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad; consideró que no debía permitirse que la situación de facto creada por la fuerza de las armas tuviera ninguna influencia o efecto en la solución del problema de Chipre; exhortó a las partes interesadas a que se abstuvieran de toda acción unilateral que pudiera afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos, y a que cooperaran plenamente con el Secretario General en el desempeño de la tarea que le incumbía en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; exhortó a las partes interesadas a que se abstuvieran de toda medida que violara o tuviera por objetivo violar la independencia, la unidad, la soberanía y la integridad territorial de la República de Chipre; reiteró su recomendación de que el Consejo de Seguridad estudiara la cuestión de la aplicación, dentro de plazos prefijados, de sus resoluciones pertinentes y examinara y aprobara luego, de ser necesario, todas las medidas apropiadas y prácticas, de conformidad con la Carta, para asegurar la rápida y efectiva aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre; y acogió complacida la intención del Secretario General de proceder a una participación personal renovada en la búsqueda de una solución para el problema de Chipre y, teniendo esto en cuenta, pidió al Secretario General que adoptara las medidas o iniciativas que considerase apropiadas dentro del marco de la misión de buenos oficios que le había confiado el Consejo de Seguridad para promover una solución justa y duradera del problema (resolución 37/253). La Asamblea tomó nota también del informe de la Comisión Política Especial (decisión 37/455).

El 15 de noviembre de 1983, las autoridades turcochipriotas proclamaron una "República Turca de Chipre Septentrional" (véase A/38/586-S/16148). El 18 de noviembre, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 541 (1983), en la cual deploró la declaración de las autoridades turcochipriotas de la pretendida secesión de parte de la República de Chipre; consideró que la citada declaración carecía de validez jurídica e instó a que fuera retirada; instó a que se aplicaran en forma urgente y efectiva sus resoluciones 365 (1974) y 357 (1975); pidió al Secretario General que prosiguiera su misión de buenos oficios a fin de lograr lo antes posible progresos en la búsqueda de una solución justa y duradera en Chipre; exhortó a las partes a que cooperaran plenamente con el Secretario General en su misión de buenos oficios; exhortó a todos los Estados a que respetaran la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter no alineado de la República de Chipre; exhortó a todos los Estados a que no reconocieran ningún Estado chipriota que no fuera la República de Chipre; exhortó a todos los Estados y a las dos comunidades de Chipre a que se abstuvieran de adoptar cualquier medida que pudiera exacerbar la situación; y pidió al Secretario General que mantuviera plenamente informado al Consejo de Seguridad (resolución 541 (1983)).

El 1º de mayo de 1984, el Secretario General informó al Consejo sobre las actividades que había realizado en el desempeño de su misión de buenos oficios, incluida la presentación de un plan destinado a allanar el camino para celebrar una reunión de alto nivel y para reanudar las conversaciones intercomunales; la respuesta turcochipriota se incluyó en el anexo de dicho informe (S/16519).

A solicitud de Chipre, el Consejo se reunió el 3 de mayo, y el 11 de mayo aprobó su resolución 550 (1984). En dicha resolución, el Consejo reafirmó su resolución 541 (1983) e instó a su aplicación urgente y efectiva; condenó todas

las medidas secesionistas, incluido el pretendido intercambio de embajadores entre Turquía y los dirigentes turcochipriotas, las declaró ilícitas e inválidas, e instó a su abrogación inmediata; reiteró el llamamiento a todos los Estados a que no reconocieran el pretendido Estado de la "República Turca de Chipre Septentrional" establecido por actos secesionistas, y les pidió que no dieran facilidades ni ayuda alguna a la mencionada entidad secesionista; exhortó a todos los Estados a que respetaran la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la unidad y la no alineación de la República de Chipre; consideró inadmisibles los intentos de poblar cualquier parte de Varosha con personas distintas de sus habitantes y pidió que esta zona se transfiriera a la administración de las Naciones Unidas; consideró que todo intento de interferencia con la condición o el despliegue de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre era contrario a las resoluciones de las Naciones Unidas; pidió al Secretario General que promoviera la aplicación urgente de la resolución 541 (1983) del Consejo de Seguridad; reafirmó el mandato de buenos oficios que confirió al Secretario General y le pidió que realizara nuevos esfuerzos para lograr una solución global del problema de Chipre, de conformidad con los principios de la Carta y las disposiciones para tal arreglo contenidas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución 541 (1983) y la presente resolución; exhortó a todas las partes a que cooperaran con el Secretario General en su misión de buenos oficios; decidió mantener el examen y la situación a fin de tomar medidas urgentes y apropiadas en caso de no aplicación de la resolución 541 (1983) y la presente resolución; y pidió al Secretario General que promoviera la aplicación de la resolución y que informara al respecto al Consejo de Seguridad según las circunstancias lo exigieran (resolución 550 (1984)).

Entre septiembre y diciembre de 1984, tras celebrar consultas con las dos partes, el Secretario General organizó tres series de conversaciones indirectas de alto nivel en Nueva York. El 17 de enero de 1985, el Secretario General organizó una reunión conjunta de alto nivel en la Sede de las Naciones Unidas con miras a llegar a un acuerdo que llevara al establecimiento de una república federal de Chipre. En la reunión no se lograron resultados concretos y el Secretario General ha continuado sus contactos con las dos partes y ha informado periódicamente al Consejo de Seguridad.

En sus períodos de sesiones trigésimo octavo a cuadragésimo primero, la Asamblea General decidió mantener el tema en el programa de cada uno de dichos períodos de sesiones (decisiones 38/456, 39/456, 40/470 y 41/470).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 74/, la Asamblea General decidió mantener el tema en el programa de ese período de sesiones (decisión 42/460; véase también la nota de pie de página 1/).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

74/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 46 del programa):

- a) Decisión 42/460;
- b) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

48. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (celebrado en 1982) a solicitud del Iraq (A/37/191). En dicho período de sesiones, la Asamblea General, recordando las resoluciones 479 (1980), 514 (1982) y 522 (1982) del Consejo, así como las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo el 5 de noviembre de 1980 (S/14244) y el 15 de julio de 1982 (S/15296), y tomando nota del informe del Secretario General (S/15449), consideró que el conflicto entre el Irán y el Iraq, su prolongación y su reciente intensificación ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales; afirmó la necesidad de lograr una cesación del fuego inmediata y la retirada de las fuerzas hacia las fronteras internacionalmente reconocidas, como un paso preliminar para la solución del conflicto por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional; exhortó a todos los demás Estados a que se abstuvieran de adoptar cualquier medida que pudiera contribuir a la continuación del conflicto y a que facilitaran la aplicación de la resolución; pidió al Secretario General que prosiguiera sus esfuerzos, en consulta con las partes interesadas, con miras a alcanzar una solución pacífica; y pidió además al Secretario General que mantuviera a los Estados Miembros informados sobre la aplicación de la resolución (resolución 37/3).

En sus períodos de sesiones trigésimo octavo a cuadragésimo primero, la Asamblea General decidió mantener el tema en el programa de cada uno de esos períodos de sesiones (decisiones 38/456, 39/456, 40/470 y 41/470).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 75/, la Asamblea decidió mantener el tema en el programa de ese período de sesiones (decisión 42/460; véase también la nota de pie de página 1/).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

49. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el tema relacionado con la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, expresó su convicción de que un aumento general de la eficiencia acrecentaría aún más la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; decidió establecer un Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel, por un período de un año, para que realizara, en plena conformidad con los principios y disposiciones de la Carta, un minucioso examen de las cuestiones administrativas y financieras de las

75/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 47 del programa):

- a) Decisión 42/460;
- b) Sesión plenaria: A/42/FV.99.

Naciones Unidas con miras a señalar medidas para aumentar más la eficiencia de su funcionamiento administrativo y financiero, lo que contribuiría a que resolvieran en forma más eficaz los problemas políticos, económicos y sociales; pidió al Grupo que presentara a la Asamblea, antes de la apertura de su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe que contuviera sus observaciones y recomendaciones; y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado: "Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas: informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel" (resolución 40/237).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió que el Secretario General y los órganos competentes de las Naciones Unidas aplicasen las recomendaciones acordadas por el Grupo en su informe, a la luz de las conclusiones de la Quinta Comisión, y proporcionó directrices concretas respecto de algunas recomendaciones (resolución 41/213, secc. I); y también adoptó varias decisiones relativas al proceso de planificación, programación y presupuestación (*ibid.*, secc. II). En ese mismo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe de la Quinta Comisión (decisión 41/468).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 76/, la Asamblea General pidió al Secretario General que tuviera en cuenta los exámenes, estudios y decisiones encomendados a los órganos intergubernamentales y lo invitó a que cooperara con esos órganos; le pidió también que solicitara la aprobación de la Asamblea para las medidas que no se ajustaran a las recomendaciones aprobadas y que, al preparar las estimaciones revisadas, indicara el estado de la aplicación de la resolución 41/213; proporcionó otras directrices en relación con recomendaciones concretas; pidió al Secretario General que, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución; aprobó las directrices para el fondo para imprevistos; pidió al Secretario General que, sobre la base de esas directrices, presentara a la Asamblea,

76/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 41 del programa):

- a) Tercer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: A/42/7/Add.2;
- b) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación: Suplemento No. 16 (A/42/16);
- c) Informes del Secretario General: A/42/225 y Add.1, A/42/234 y Corr.1 y A/C.5/42/2/Rev.1;
- d) Notas del Secretario General: A/42/214 y A/42/532;
- e) Informe de la Comisión Consultiva: A/42/640;
- f) Informe de la Quinta Comisión: A/42/908;
- g) Resolución 42/211;
- h) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.15 a 27, 51 a 54, 56, 57, 59 a 61 y 65 a 67;
- i) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, propuestas relativas a procedimientos provisionales para la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos; decidió examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la base de los informes que habrían de presentar el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la cuestión de una solución global del problema de todos los gastos adicionales, incluidos los que fueran resultado de la inflación y las fluctuaciones monetarias; y también decidió que la fecha para la presentación del esbozo del presupuesto por programas fuera el 15 de agosto de los años que no fueran de presupuesto (resolución 42/211).

Documentos:

a) Informes del Secretario General:

- i) Informe sobre la aplicación de la resolución 41/213, A/43/286 y Corr.1;
- ii) Utilización y funcionamiento del fondo para imprevistos (resolución 42/211), A/43/324;
- iii) Esbozo del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (resolución 42/211);

b) Informe de la Comisión Consultiva.

50. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas

Este tema se incluyó en el programa del cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General (celebrado en 1986) a solicitud del Secretario General (A/40/247). En dicho período de sesiones, la Asamblea decidió que el Secretario General procediera conforme a las propuestas hechas en su informe, teniendo en cuenta el informe de la Quinta Comisión (decisión 40/472).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General convino en que el Secretario General procediera conforme a las propuestas que figuraban en su informe, teniendo en cuenta el informe de la Quinta Comisión (decisión 41/466).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 77/, la Asamblea General reafirmó la obligación de todos los Estados Miembros, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de financiar los gastos de la Organización que prorratee la

77/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 43 del programa):

- a) Informes del Secretario General: A/42/283 y A/42/841;
- b) Informe de la Comisión Consultiva: A/42/861;
- c) Informe de la Quinta Comisión: A/42/909;
- d) Resolución 42/212 y decisión 42/460;
- e) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.15 a 27, 51 a 54, 56, 57, 59 a 61 y 65 a 67;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

Asamblea General, y los exhortó a pagar todas sus cuotas íntegramente y a su debido tiempo; respaldó las recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe; y pidió al Secretario General que comunicara a todos los Estados Miembros la información más reciente sobre la magnitud de la actual crisis financiera de la Organización y que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros sobre la situación financiera de la Organización, preparara un resumen de dichas opiniones, junto con un informe actualizado sobre la situación financiera de la Organización, para su examen por la Asamblea (resolución 42/212).

En ese mismo período de sesiones, la Asamblea General decidió mantener el tema en el programa de ese período de sesiones (decisión 42/460; véase también la nota de pie de página 1/).

Documentos:

- a) Informe del Secretario General;
- b) Informe de la Comisión Consultiva.

51. Aplicación de la resolución 42/25 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que se abrió a la firma en Tlatelolco (México) en febrero de 1967, fue recibido con beneplácito por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones. La Asamblea encargó luego a los Estados que eran o pudieran llegar a ser signatarios del Tratado y a los previstos en el Protocolo Adicional I del Tratado que se esforzasen en tomar todas las medidas que de ellos dependieran para que el Tratado cobrara prontamente la más amplia vigencia entre dichos Estados (resolución 2286 (XXII)).

Este tema se incluyó en el programa del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1974, a pedido de 18 Estados latinoamericanos (A/9692). En ese período de sesiones, la Asamblea tomó nota con satisfacción de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Países Bajos habían depositado sus instrumentos de ratificación del Protocolo Adicional I y exhortó a los otros dos Estados que, conforme al Tratado, podían ser partes en su Protocolo Adicional, a que lo firmasen y ratificasen a la mayor brevedad posible (resolución 3262 (XXIX)).

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General exhortó nuevamente a los Estados Unidos de América y a Francia a que firmasen y ratificasen el Protocolo Adicional I del Tratado a la mayor brevedad posible (resolución 3473 (XXX)).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con satisfacción de que el Protocolo Adicional I del Tratado había sido firmado el 26 de mayo de 1977 por los Estados Unidos y exhortó nuevamente a Francia a que firmase y ratificase ese Protocolo a la mayor brevedad posible (resolución 32/76).

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General expresó la opinión de que convendría que firmasen y ratificasen los Protocolos Adicionales del Tratado los Estados a los que estaban abiertos esos instrumentos y que aún no fueran partes en ellos (resolución S-10/2, párr. 63 b)).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General volvió a invitar a los Estados Unidos de América y a Francia a que se adhirieran al Protocolo Adicional I al Tratado (resolución 33/58).

En su trigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General tomó nota con satisfacción de que el Protocolo Adicional I había sido firmado por Francia e invitó a los Estados Unidos y a Francia a que lo ratificaran en la fecha más cercana posible (resolución 34/71).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General reiteró su invitación a los Estados Unidos y a Francia a que ratificaran, como cuestión de especial urgencia, el Protocolo Adicional I (resolución 35/143).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, comprobando con satisfacción que los Estados Unidos habían pasado a ser partes en el Protocolo Adicional I al hacer el depósito de un instrumento de ratificación el 23 de noviembre de 1981, lamentó que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que había tenido lugar el 2 de marzo de 1979, no se hubiera visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto habían sido dirigidas a Francia por la Asamblea, que las reiteraba con especial urgencia (resolución 36/83).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando este tema (resoluciones 37/71, 38/61, 39/51, 40/79 y 41/45).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 78/, la Asamblea General, recordando que el Reino Unido, los Países Bajos y los Estados Unidos de América pasaron a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente, deploró que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que había tenido lugar el 2 de marzo de 1979, no se hubiera visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto le había dirigido la Asamblea General; e instó una vez más a Francia a que no demorase más esa ratificación tantas veces solicitada, que resultaba tanto más aconsejable cuanto que Francia era el único de los cuatro Estados a los que estaba abierto el Protocolo que no era todavía parte en dicho instrumento (resolución 42/25).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

78/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 48 del programa):

- a) Informe de la Primera Comisión: A/42/737;
- b) Resolución 42/25;
- c) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 37;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

52. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares

La cuestión de la cesación de los ensayos nucleares independientemente de un acuerdo sobre otras medidas de desarme fue examinada por la Asamblea General ya en su noveno período de sesiones, celebrado en 1954. Los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas firmaron, el 5 de agosto de 1963, el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua. Este Tratado, que entró en vigor el 10 de octubre de 1963, no abarcaba los ensayos subterráneos.

En su decimoctavo período de sesiones, celebrado en 1963, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que se adhirieran al Tratado y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que prosiguiera sus negociaciones para una prohibición completa de los ensayos (resolución 1910 (XVIII)). A partir de entonces, la Asamblea ha instado repetidamente a la suspensión de todos los ensayos y a que se siga trabajando en pro de un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos.

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General destacó la importancia de la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear (resolución S-10/2, párr. 51).

En sus períodos de sesiones trigésimo tercero a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando este tema (resoluciones 33/60, 34/73, 35/145 A, 36/84, 37/72, 38/62, 39/52, 40/80 A y 41/46 A).

En los períodos de sesiones cuadragésimo y cuadragésimo primero, la Asamblea General también recomendó que los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua celebrasen entre ellos consultas urgentes acerca de la conveniencia de aprovechar las disposiciones del artículo II para convertir el tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares en un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; y recomendó que esos Estados adoptasen medidas prácticas tendientes a la convocación de una conferencia para considerar la introducción de enmiendas al Tratado a fin de convertirlo en un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (resoluciones 40/80 B y 41/46 B).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 79/, la Asamblea General reiteró una vez más su grave preocupación por el hecho de que los ensayos con armas nucleares no hubieran cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría

79/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 49 del programa):

- a) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/738;
- c) Resoluciones 42/26 A y B;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 43;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

de los Estados Miembros; reafirmó su convicción de que el tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados revestía la máxima prioridad; reafirmó su convicción de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares; instó nuevamente a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, especialmente a la Unión Soviética y los Estados Unidos, a que cumplieran estrictamente con sus compromisos de procurar lograr la pronta suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y de apresurar las negociaciones con este fin, manteniendo a la Conferencia de Desarme informada periódicamente de sus negociaciones; hizo un llamamiento a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular las tres Potencias depositarias de los tratados mencionados, para que promovieran el establecimiento por la Conferencia, al principio de su período de sesiones de 1988, de un comité ad hoc con el objetivo de llevar a cabo la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares; recomendó a la Conferencia que dicho comité ad hoc estableciera dos grupos de trabajo que se ocuparan, respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación; y exhortó a los Estados depositarios de los dos Tratados a que, en virtud de las especiales responsabilidades que les imponían esos Tratados y como medida provisional pusieran fin sin demora a todas las explosiones de ensayos nucleares, ya fuera mediante una moratoria convenida trilateralmente o mediante tres moratorias unilaterales, que deberían incluir medidas apropiadas de verificación (resolución 42/26 A). La Asamblea General también recomendó que los Estados no poseedores de armas nucleares que eran partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua sometieran formalmente una propuesta de enmienda a los gobiernos depositarios con miras a la convocación de una conferencia, en la fecha más cercana posible, para considerar enmiendas al Tratado que lo convirtieran en un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; y pidió que los Estados partes en el Tratado le informaran en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos alcanzados en sus esfuerzos (resolución 42/26 B).

Documento: Informe de la Conferencia de Desarme, Suplemento No. 27 (A/43/27).

53. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La cuestión de la cesación de los ensayos nucleares, independientemente del acuerdo respecto de otras medidas de desarme, fue examinada por la Asamblea General ya en el noveno período de sesiones, celebrado en 1954 (véase el tema 52).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Comité de Desarme que adoptara las medidas necesarias, incluido el establecimiento de un grupo de trabajo, para emprender negociaciones sustantivas acerca de un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos como cuestión de máxima prioridad al comienzo de su período de sesiones de 1981, y que determinara las medidas institucionales y administrativas necesarias para el establecimiento, ensayo y funcionamiento de una red internacional de vigilancia sísmológica y de un sistema eficaz de verificación (resolución 35/145 B).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General instó a los tres Estados negociadores poseedores de armas nucleares a que reanudasen sus negociaciones para llevarlas a una pronta conclusión feliz; y pidió al Comité de Desarme que tomase las medidas necesarias, incluido el establecimiento de un grupo de trabajo, a fin de iniciar negociaciones sustantivas sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a principios del período de sesiones que se celebraría en 1982 y que desplegase todos los esfuerzos necesarios a fin de que se pudiera presentar a la mayor brevedad posible el proyecto de tratado a la Asamblea (resolución 36/85).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de que el Comité de Desarme había establecido un Grupo de Trabajo ad hoc sobre el tema 1 de su programa (Prohibición de los ensayos de armas nucleares) y de que había pedido al Grupo que analizara y definiera las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento, a fin de realizar nuevos progresos hacia la prohibición de los ensayos nucleares, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras (resolución 37/73).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Conferencia de Desarme que reanudara el examen de las cuestiones relacionadas con una prohibición completa de los ensayos, a fin de negociar un tratado sobre la materia, y que, durante su período de sesiones de 1984 se ocupara de la cuestión del mandato revisado del Grupo de Trabajo ad hoc, que determinara las disposiciones institucionales y administrativas necesarias para el establecimiento, el ensayo y el funcionamiento de una red internacional de vigilancia sismológica, como parte de un sistema eficaz de verificación, y que estudiase otras medidas internacionales para mejorar las disposiciones de verificación en el marco de dicho tratado (resolución 38/63).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General instó a la Conferencia de Desarme a que, a comienzos de su período de sesiones de 1985, estableciese un comité ad hoc en relación con el tema 1 de su programa, titulado (Prohibición de los ensayos de armas nucleares), y a que reanudase inmediatamente su labor sustantiva relacionada con una prohibición completa de los ensayos, con miras a negociar un tratado al respecto, teniendo en cuenta la labor realizada anteriormente y los resultados de la prueba técnica que realizaba el Grupo ad hoc de expertos científicos encargados de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, para vigilar las explosiones nucleares y determinar la capacidad de esa red para vigilar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; y a que iniciase una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole, comprendida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica (resolución 39/53).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General instó a la Conferencia de Desarme a que, a comienzos de su período de sesiones de 1986, estableciese un comité ad hoc en relación con el tema 1 de su programa (Prohibición de los ensayos nucleares), para iniciar las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares con arreglo a un programa de trabajo que incluiría diversas cuestiones bajo los epígrafes siguientes: alcance, verificación y cumplimiento; instó también a la Conferencia a que adoptase de

inmediato medidas para el establecimiento, de una red internacional de vigilancia sísmica; y a iniciar una detallada investigación de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole; instó a todos los miembros de la Conferencia, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que cooperaran en la realización de esas tareas, tal como se pedía, entre otros instrumentos, en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (véase A/C.1/40/9, anexo I) (resolución 40/81).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General instó a:

- a) que la Conferencia de Desarme iniciase las labores prácticas sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a comienzos de su período de sesiones de 1987; b) que los Estados miembros de la Conferencia, en particular los Estados que poseían armas nucleares, y todos los demás Estados, cooperasen con la Conferencia a fin de facilitar y promover esas labores; c) que los Estados que poseían armas nucleares, especialmente los que tenían los arsenales nucleares más importantes, conviniesen en medidas provisionales verificables apropiadas con miras a la celebración de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; y d) que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hubieran hecho se adhirieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua; instó asimismo a la Conferencia:

- a) a adoptar medidas inmediatas para establecer, con la participación más amplia posible, una red internacional de vigilancia sísmológica con miras a ampliar su capacidad para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; b) a tener en cuenta los progresos logrados por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluido el intercambio de datos sobre formas de ondas, y otras iniciativas pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados; y c) a iniciar una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de ese tratado, incluida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica; y pidió a la Conferencia que presentase a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados (resolución 41/47).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 80/, la Asamblea General reafirmó su convicción de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados en todos los medios y para siempre era una cuestión de importancia fundamental; instó a que se adoptaran las medidas siguientes:

- a) que la Conferencia de Desarme iniciara las labores

80/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 50 del programa):

- a) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/739;
- c) Resolución 42/27;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 43;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

sustantivas sobre todos los aspectos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a comienzos de su período de sesiones de 1988; b) que los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular los Estados que poseían armas nucleares, y todos los demás Estados, cooperaran a fin de facilitar y promover esas labores; c) que los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tenían los arsenales nucleares más importantes, convinieran en medidas provisionales verificables apropiadas con miras a la celebración de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; d) que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hubieran hecho se adhirieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua; instó asimismo a la Conferencia de Desarme: a) a adoptar medidas inmediatas para establecer, con la participación más amplia posible, una red internacional de vigilancia sísmológica con miras a ampliar su capacidad para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; b) a tener en cuenta, en este contexto, los progresos logrados por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluido el intercambio de datos sobre formas de ondas, y otras iniciativas pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados; c) a iniciar una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de tal tratado, incluida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica; y pidió a la Conferencia de Desarme que le presentara en el cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre los progresos realizados (resolución 42/27).

Documento: Informe de la Conferencia de Desarme, Suplemento No. 27 (A/43/27).

54. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

Este tema se incluyó en el programa del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1974, a solicitud del Irán, al que posteriormente se sumó Egipto (A/9693 y Add.1 a 3). En dicho período de sesiones, la Asamblea acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio; consideró que era indispensable que todas las partes interesadas de la zona proclamasen su intención de abstenerse de producir, ensayar, obtener, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares; instó a las partes interesadas de la zona a que se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (resolución 2373 (XXII), anexo); y pidió al Secretario General que recabara los puntos de vista de las partes interesadas e informara al Consejo de Seguridad en breve y, ulteriormente, a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones (resolución 3263 (XXIX)).

De conformidad con la resolución 3263 (XXIX), el Secretario General invitó a que le comunicaran sus puntos de vista sobre la aplicación de la resolución a los siguientes Estados: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, Egipto, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Qatar, República Arabe Siria, Yemen y Yemen Democrático.

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, tras haber tomado nota de los informes presentados por el Secretario General al Consejo de Seguridad, expresó la opinión de que los Estados Miembros con los que el Secretario General había celebrado consultas debían hacer esfuerzos hacia la realización del objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (resolución 3474 (XXX)).

En sus períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo segundo, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 31/71 y 32/82).

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General declaró que la creación de una zona de armas nucleares en el Oriente Medio realzaría sobremanera la paz y la seguridad internacionales; que, hasta que se estableciera esa zona, los Estados de la región deberían proclamar que se abstendrían, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercera parte, y deberían convenir en someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, y que habría que considerar la función que tendría el Consejo de Seguridad en la promoción del establecimiento de tal zona (resolución S-10/2, párr. 63 d)).

En sus períodos de sesiones trigésimo tercero a trigésimo quinto, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 33/64, 34/77 y 35/147).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que le transmitiera la resolución 35/147 en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (resolución 36/87 A); consideró que el ataque militar israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq afectaba negativamente a las perspectivas para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región; declaró que era imperativo, a ese respecto, que Israel sometiera inmediatamente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA; y pidió al Secretario General que le transmitiera la resolución en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (resolución 36/87 B).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo, la Asamblea General continuó examinando el tema (resoluciones 37/75 y 38/64).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que tratase de obtener las opiniones de todas las partes interesadas con respecto a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (resolución 39/54).

En sus períodos de sesiones cuadragésimo y cuadragésimo primero, la Asamblea General tomó nota de los informes del Secretario General que contenían las opiniones de las partes interesadas acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio; pidió a las partes que no habían comunicado todavía sus opiniones al Secretario General que así lo hiciesen; y acogió con satisfacción cualesquiera nuevas observaciones que formularan las partes que ya hubiesen comunicado sus opiniones al Secretario General (resoluciones 40/82 y 41/48).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 81/, la Asamblea General exhortó a todas las partes directamente interesadas a que considerasen seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes requeridas para la puesta en práctica de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea y, como medio de promover ese objetivo, invitó a los países interesados a que se adhiriesen al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; invitó a todos los países que no lo hubieran hecho a que, en espera de la creación de tal zona, aceptaran someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del OIEA; invitó a esos países a que, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declarasen su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el párrafo pertinente del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y depositasen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad; invitó además a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstuvieran de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en sus territorios, o en los territorios bajo su control; invitó asimismo a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que prestaran asistencia para la creación de la zona y al mismo tiempo se abstuvieran de cualquier medida que fuera en contra de la letra y del espíritu de la resolución; y pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/28).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/28).

55. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

Este tema se incluyó en el programa del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1974, a solicitud del Pakistán (A/9706). En ese período de sesiones, la Asamblea consideró que la iniciativa de la creación de una zona libre de armas nucleares en una región apropiada de Asia debía provenir de los Estados de la región de que se trataba (resolución 3265 A (XXIX)); hizo suyo, en principio, el concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional; invitó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares a que iniciaran las consultas necesarias a fin de establecer una zona libre de armas nucleares y los instó a que, entre tanto, se abstuvieran de cualquier acción que se opusiera al logro de esos objetivos; expresó la esperanza de que todos los Estados, en particular los que poseían armamentos

81/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 51 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/364;
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/740;
- c) Resolución 42/28;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 37;
- e) Sesión plenaria A/42/PV.84.

nucleares, cooperasen para el logro de los objetivos de la resolución y pidió al Secretario General que convocara una reunión en que se efectuasen las consultas mencionadas (resolución 3265 B (XXIX)).

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió prestar la debida consideración a toda propuesta de creación de una zona libre de armas nucleares en una región apropiada de Asia, después de que hubiera sido desarrollada y perfeccionada por los Estados interesados de la región de que se trataba (resolución 3476 A (XXX)); e instó a los Estados del Asia meridional a que prosiguieran sus esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que se abstuvieran de toda acción que se opusiera al objetivo de establecer esa zona (resolución 3476 B (XXX)).

En sus períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo segundo, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 31/73 y 32/83).

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General observó que todos los Estados de la región del Asia meridional habían expresado su decisión de mantener sus países libres de armas nucleares y declaró que esos Estados no deberían tomar ninguna medida que se apartara de ese objetivo (resolución S-10/2, párr. 63 e)).

En sus períodos de sesiones trigésimo tercero a cuadragésimo, la Asamblea General siguió examinando el tema (resoluciones 33/65, 34/78, 35/148, 36/88, 37/76, 38/65, 39/55 y 40/83).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General reiteró sus resoluciones anteriores y pidió al Secretario General que se pusiese en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para averiguar sus opiniones sobre la cuestión y estudiar las mejores posibilidades de promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, y que informase sobre la cuestión a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/49).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 82/, la Asamblea General reiteró su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional; instó una vez más a los Estados del Asia meridional a que siguieran haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuvieran de toda acción que se opusiera al logro de ese objetivo; exhortó a los Estados poseedores

82/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 52 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/456 y Add.1;
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/741;
- c) Resolución 42/29;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 37;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

de armas nucleares que no lo hubieran hecho a que dieran una respuesta positiva a esa propuesta y prestaran la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional; pidió al Secretario General que se pusiera en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para averiguar sus opiniones sobre la cuestión y promover consultas entre ellos con miras a explorar las mejores posibilidades de proseguir los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional; y pidió también al Secretario General que informara sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/29).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/29).

56. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General ha considerado esta cuestión en relación con diversos temas. En el vigésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1972, la Asamblea examinó la cuestión en relación con el tema titulado "Desarme general y completo" (véase el tema 64). En ese período de sesiones, la Asamblea acogió con beneplácito el informe del Secretario General titulado "El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo" (A/8803/Rev.1), solicitado en la resolución 2852 (XXVI); deploró el uso del napalm y otras armas incendiarias en todos los conflictos armados y recomendó el informe a la atención de todos los gobiernos y pueblos (resolución 2932 A (XXVII)).

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General incluyó la cuestión en el programa como tema separado, titulado "El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo". En ese período de sesiones, la Asamblea invitó a la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a considerar la cuestión del uso del napalm y otras armas incendiarias, así como el de ciertas otras armas convencionales de las que pudiese juzgarse que causaban sufrimientos innecesarios o que tenían efectos indiscriminados (resolución 3076 (XXVIII)).

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General invitó a la Conferencia Diplomática a que prosiguiera el examen de la cuestión (resolución 3255 A (XXIX)); y encareció a todos los Estados que se abstuvieran de producir, acumular, difundir y emplear esas armas en espera de que se concertasen acuerdos sobre su prohibición (resolución 3255 B (XXIX)).

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado: "Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias" (resolución 3464 (XXX)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General reiteró sus resoluciones previas (resolución 31/64).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la resolución 22 (IV) sobre medidas complementarias relativas a las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, aprobada por la Conferencia Diplomática el 7 de junio de 1977, en que la Conferencia había recomendado que se celebrase una conferencia de gobiernos sobre tales armas a más tardar en 1979; y decidió convocar en 1979 una conferencia de las Naciones Unidas sobre esa cuestión y convocar una conferencia preparatoria de esa conferencia (resolución 32/152).

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General declaró que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados debería procurar llegar a un acuerdo sobre la prohibición o la restricción del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas las que pudieran causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados, y que todos los Estados debían contribuir a la realización de esa tarea (resolución S-10/2, párrs. 86 y 87).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Conferencia Preparatoria de que la Conferencia de las Naciones Unidas se celebrara en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979 (resolución 33/70).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe de la Conferencia e hizo suya la recomendación de la Conferencia de celebrar otro período de sesiones en Ginebra en 1980, con miras a completar las negociaciones (resolución 34/82).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del Informe Final de la Conferencia; celebró la feliz conclusión de la Conferencia, cuyo resultado había sido la adopción, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el Protocolo sobre Fragmentos no Localizados (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III); tomó nota del artículo 3 de la Convención, en que se estipulaba que la Convención estaría abierta a la firma a partir del 10 de abril de 1981, y recomendó la Convención y los tres Protocolos anexos a todos los Estados, con miras a lograr la adhesión más amplia posible a dichos instrumentos (resolución 35/153).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto y trigésimo séptimo, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 36/93 y 37/79).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de que, como consecuencia del cumplimiento de las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella habían entrado en vigor el 2 de diciembre de 1983 (resolución 38/66).

En sus períodos de sesiones trigésimo noveno a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando el tema (resoluciones 39/56, 40/84 y 41/50).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 83/ la Asamblea General exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que hicieran cuanto estuviera a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal; observó que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrían convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos; y pidió al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informara de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos (resolución 42/30).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/30).

57. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

El tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" se incluyó en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1978, a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/33/241). En ese período de sesiones, la Asamblea consideró necesario tomar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares mediante arreglos internacionales apropiados; pidió al Comité de Desarme que, con ese fin, considerara los proyectos de una convención internacional sobre el tema, así como todas las propuestas y sugerencias acerca de medidas políticas y jurídicas eficaces a nivel internacional para dar a los Estados que no poseyeran armas nucleares garantías contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares, y decidió incluir un tema titulado "Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones (resolución 33/72 A).

83/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 53 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/580;
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/742;
- c) Resolución 42/30;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 36;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Celebración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (resolución 34/85).

En sus períodos de sesiones trigésimo quinto a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando el tema (resoluciones 35/154, 36/94, 37/80, 38/67, 39/57, 40/85 y 41/51).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 84/, la Asamblea General reafirmó una vez más la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garantizaran la seguridad de los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y de encontrar un enfoque común aceptable para todos; consideró que la Conferencia de Desarme debía seguir estudiando los medios de superar las dificultades con que se había tropezado en las negociaciones sobre la cuestión; exhortó a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que dieran muestras de su voluntad política y actuaran con la flexibilidad necesaria para llegar a un acuerdo respecto de una "fórmula común" que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídicamente vinculante; y pidió a la Conferencia de Desarme que siguiera celebrando negociaciones activas sobre este tema y que, a tales efectos, estableciera un comité ad hoc a comienzos de su período de sesiones de 1988 (resolución 42/31).

Documento: Informe de la Conferencia de Desarme, Suplemento No. 27 (A/43/27).

58. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

El tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" se incluyó en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1978, a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/33/241). En ese período de sesiones, la Asamblea instó a que se hicieran esfuerzos para concertar acuerdos eficaces, según procediera, para dar garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, inclusive la consideración de un convenio internacional y de otros medios posibles para lograr ese objetivo; y decidió

84/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 54 del programa):

- a) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/743;
- c) Resolución 42/31;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 36;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (resolución 33/72 B).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Celebración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (resolución 34/85).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (resolución 35/155).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando el tema (resoluciones 36/95, 37/81, 38/68, 39/58, 40/86 y 41/52).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 85/, la Asamblea General reafirmó la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares; tomó nota con satisfacción de que en la Conferencia de Desarme no había en principio objeciones a la idea de concertar una convención internacional con ese fin, a pesar de que se habían señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos; hizo un llamamiento a todos los Estados, en especial a los que no poseían armas nucleares, para que demostraran la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pudiera incorporarse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante; recomendó que se redoblaran los esfuerzos para encontrar ese enfoque o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos particularmente los que se examinaran en la Conferencia de Desarme, se estudiaran a fondo a fin de superar las dificultades; y recomendó que la Conferencia continuara activamente negociaciones con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo

85/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 55 del programa):

- a) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/744;
- c) Resolución 42/32;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 36;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

en cuenta el apoyo general que había recibido la idea de concertar una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo (resolución 42/32).

Documento: Informe de la Conferencia de Desarme, Suplemento No. 27 (A/43/27).

59. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1981, a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/36/192). En ese período de sesiones, la Asamblea consideró necesario tomar medidas eficaces, mediante la concertación de un tratado internacional adecuado, para evitar que la carrera de armamentos se extendiera al espacio ultraterrestre; y pidió al Comité de Desarme que iniciara negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre el texto del tratado (resolución 36/99).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó la voluntad de todos los Estados de que el espacio ultraterrestre se utilizase exclusivamente con fines pacíficos y no se convirtiese en escenario de una carrera de armamentos; declaró que toda utilización del espacio ultraterrestre que no fuera con fines exclusivamente pacíficos iba en contra del objetivo convenido del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz; subrayó que la comunidad internacional debería adoptar nuevas medidas eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; instó a todos los Estados, en particular a los que tuvieran importantes programas espaciales, a contribuir efectivamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a adoptar medidas inmediatas para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; y pidió al Comité de Desarme que examinara como asunto prioritario la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que estableciera un grupo de trabajo ad hoc sobre la materia al comienzo de su período de sesiones de 1983 con miras a emprender negociaciones para la celebración de uno o varios acuerdos, según procediera, con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos (resolución 37/83).

En sus períodos de sesiones trigésimo octavo a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando el tema (resoluciones 38/70, 39/59, 40/87 y 41/53).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 86/, la Asamblea General recordó la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus actividades espaciales; reafirmó que el desarme

86/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 56 del programa):

- a) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/745;
- c) Resolución 42/33;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 44;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

general y completo bajo un control internacional eficaz exigía que el espacio ultraterrestre se utilizara exclusivamente con fines pacíficos y no se convirtiera en escenario de una carrera de armamentos; subrayó que la comunidad internacional debía adoptar nuevas medidas que comprendieran disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; exhortó a todos los Estados, especialmente a los que tenían programas espaciales importantes, a que contribuyeran activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adoptaran medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en beneficio de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales; reconoció que, como se afirmaba en el informe del Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme, el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no era de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, pero desempeñaba un valioso papel a este respecto, que era necesario consolidar y reforzar dicho régimen, así como aumentar su eficacia, y que era importante lograr un estricto cumplimiento de los acuerdos existentes, tanto bilaterales como multilaterales; reiteró que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tenía un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según procediera, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos; pidió a la Conferencia de Desarme que examinara, con carácter prioritario, la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; pidió también a la Conferencia que intensificara su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1987 de la Conferencia y a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones; pidió además a la Conferencia que, al comienzo de su período de sesiones de 1988, volviera a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según procediera, a fin de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos; instó a los Estados Unidos y a la Unión Soviética a que prosiguieran, con ahínco y espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar a un pronto acuerdo para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informaran periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas negociaciones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia; hizo un llamamiento a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes, para que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre se abstuvieran de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; tomó nota de que el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre Desarme había preparado el estudio sobre problemas de desarme relativos al espacio ultraterrestre y a las consecuencias de la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre que se había solicitado en la resolución 41/53 y de que, después de la reunión final del Grupo de Expertos, celebrada en septiembre de 1987, se había redactado la versión definitiva del informe y se había dispuesto que se publicara en el otoño de 1987; pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a dar su opinión sobre todos los aspectos de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio

ultraterrestre y que, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, le presentara un informe; pidió a la Conferencia de Desarme que, en el cuadragésimo tercer período de sesiones, le informara sobre el examen de esta cuestión; y pidió al Secretario General que transmitiera a la Conferencia todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 42/33).

Documento: Informe de la Conferencia de Desarme, Suplemento No. 27 (A/43/27).

60. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

El tema titulado "Declaración sobre la desnuclearización de Africa" se incluyó en el programa del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1965, a solicitud de 34 Estados africanos (A/5975). En ese período de sesiones, la Asamblea pidió nuevamente a todos los Estados que respetaran el continente africano como una zona desnuclearizada; apoyó la Declaración sobre la desnuclearización de Africa aprobada en El Cairo, en julio de 1964, por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana; instó a todos los Estados a que respetaran y aplicaran esa Declaración y a que se abstuvieran de ensayar, fabricar, usar, o amenazar con usar, y situar armas nucleares en el continente africano; y expresó la esperanza de que los Estados africanos iniciaran los estudios que consideraran oportunos para poner en práctica la desnuclearización de Africa y adoptaran las medidas requeridas por conducto de la OUA para alcanzar ese objetivo (resolución 2033 (XX)).

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, en el curso de su examen del tema titulado "Desarme general y completo" (véase también el tema 64), reafirmó su exhortación a todos los Estados para que consideraran al continente africano y a las islas circundantes una zona desnuclearizada; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa" (resolución 3261 E (XXIX)).

En sus períodos de sesiones trigésimo a trigésimo segundo, la Asamblea General siguió examinando el tema (resoluciones 3471 (XXX), 31/69 y 32/81).

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General consideró que en Africa, donde la OUA había reafirmado una decisión en pro de la desnuclearización de la región, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debería tomar medidas adecuadas cada vez que fuera necesario para evitar que se frustrara el logro de ese objetivo (resolución S-10/2, párr. 63 c)).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General condenó todo intento de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano; exigió que Sudáfrica se abstuviera de efectuar explosión nuclear alguna; condenó toda colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista; y exigió que Sudáfrica sometiera a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica todas sus instalaciones nucleares (resolución 33/63).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General condenó la explosión de un dispositivo nuclear a que, según se informaba, habría procedido Sudáfrica; reafirmó que el programa nuclear del régimen racista de Sudáfrica constituía un peligro muy grave para la paz y la seguridad internacionales y una amenaza especialmente peligrosa para la seguridad de los Estados africanos y aumentaba el peligro de la proliferación de las armas nucleares; pidió al Consejo de Seguridad que prohibiera todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear; y pidió además al Consejo que instituyera medidas coercitivas eficaces contra ese régimen a fin de impedirle que siguiera poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales mediante la adquisición de armas nucleares (resolución 34/76 A); tomó nota del informe del Secretario General sobre las noticias acerca de una explosión nuclear hecha por Sudáfrica; y le pidió que siguiera de cerca la situación y que, con la asistencia de los expertos apropiados, preparara un informe amplio sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear y que presentara ese informe a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones (resolución 34/76 B).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear, incluida la información sobre una explosión de un dispositivo nuclear que habría ocurrido en el Atlántico meridional el 22 de septiembre de 1979, expresó su profunda alarma por el hecho de que el informe hubiera confirmado la capacidad de Sudáfrica para fabricar armas nucleares; y pidió al Consejo de Seguridad que instituyera medidas coercitivas eficaces contra Sudáfrica a fin de impedirle que pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales mediante la adquisición de armas nucleares (resolución 35/146 A); condenó toda forma de colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica; pidió al Consejo de Seguridad que prohibiera todas las formas de cooperación y colaboración con ese régimen en la esfera nuclear; y pidió al Secretario General que prestara a la OUA toda la asistencia necesaria para la realización de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de África (resolución 35/146 B).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto y trigésimo séptimo, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 36/86 A y B y 37/74 A y B).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme que, en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme y en consulta con la OUA, proporcionase datos sobre la continuación del desarrollo de la capacidad nuclear de Sudáfrica y presentase un informe a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones (resolución 38/181 A); pidió a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones de 1984 y con carácter prioritario, hiciese un examen sustantivo de la capacidad nuclear de Sudáfrica teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuraban en el informe del Secretario General sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear, con objeto de adoptar recomendaciones concretas sobre la cuestión; y pidió al Secretario General que siguiese atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y le presentase un informe al respecto en su trigésimo noveno período de sesiones (resolución 38/181 B).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión de Desarme, el informe del Secretario General solicitado en la resolución 38/181 B y el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme solicitado en la resolución 38/181 A (resoluciones 39/61 A y B).

En sus períodos de sesiones cuadragésimo y cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando este tema (resoluciones 40/89 A y B y 41/55 A y B).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 87/, la Asamblea General renovó enérgicamente su llamamiento a todos los Estados para que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetaran como tal; reafirmó que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales; expresó una vez más su grave preocupación por el hecho de que Sudáfrica poseyera la capacidad para fabricar armas nucleares y siguiera desarrollando esa capacidad; condenó el hecho de que Sudáfrica siguiera tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permitiera a ese régimen frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa de mantener al Africa libre de armas nucleares; exhortó a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pusieran fin a toda colaboración con el régimen racista que le permitiera frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa; exigió una vez más que el régimen racista de Sudáfrica se abstuviera de fabricar, ensayar, desplegar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas; hizo un llamamiento a todos los Estados cuyos medios lo permitieran para que vigilaran las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que dieran a conocer toda información al respecto; exigió nuevamente que Sudáfrica sometiera inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del OIEA; y pidió al Secretario General que brindara a la OUA toda la asistencia necesaria que pudiera solicitar para la aplicación de la convención o el tratado pertinente sobre la desnuclearización de Africa (resolución 42/34 A); la Asamblea condenó también el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje; condenó además todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa,

87/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 58 del programa):

- a) Informe de la Comisión de Desarme: Suplemento No. 42 (A/42/42);
- b) Informe del Secretario General: A/42/649;
- c) Informe de la Primera Comisión: A/42/747;
- d) Resoluciones 42/34 A y B;
- e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 37;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica; reafirmó que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituía un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, comprometía la seguridad de los Estados africanos y aumentaba el riesgo de la proliferación de armas nucleares; expresó su pleno apoyo a los Estados africanos que debían afrontar el peligro que representaba la capacidad nuclear de Sudáfrica; encomió las medidas adoptadas por los gobiernos que habían decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y otras esferas; exigió que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesaran de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia; exhortó a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pusieran fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista; pidió a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examinara una vez más, en su período de sesiones sustantivo de 1988, la capacidad nuclear de Sudáfrica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica; pidió al Secretario General que brindara a la OUA toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África; encomió la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 y 591 (1986) de 28 de noviembre de 1986 sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más efectivo, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear; exigió una vez más que Sudáfrica sometiera inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del OIEA; y pidió al Secretario General que siguiera atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informara al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 41/34 B).

Documentos:

- a) Informe de la Comisión de Desarme: Suplemento No. 42 (A/43/42);
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/34 B).

61. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1975, a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/10243). En ese período de sesiones, la Asamblea tomó nota del proyecto de acuerdo presentado por la URSS (A/C.1/L.711/Rev.1), y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que procediera, con la ayuda de expertos gubernamentales calificados, a elaborar el texto de un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas y que presentara a la consideración de la Asamblea, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados (resolución 3479 (XXX)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General continuó su examen del tema (resolución 31/74).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que prosiguiera las negociaciones encaminadas a elaborar el texto de un acuerdo; instó a todos los Estados a abstenerse de todo acto que dificultase la celebración de conversaciones internacionales encaminadas a elaborar uno o más acuerdos tendientes a evitar el empleo de los progresos científicos y tecnológicos para crear nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa (resolución 32/84 A); reafirmó la definición de armas de destrucción en masa contenida en la resolución de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente de 12 de agosto de 1948 (véase S/C.3/32/Rev.1 y Rev.1/Corr.1); y pidió a la Conferencia que examinara la conveniencia de formular acuerdos sobre la prohibición de cualquier nueva arma concreta que se pudiera identificar (resolución 32/84 B).

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General declaró que deberían proseguirse los esfuerzos encaminados a prohibir los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y que la cuestión debería ser objeto de un examen constante (resolución S-10/2, párr. 77).

En sus períodos de sesiones trigésimo tercero a trigésimo sexto, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 33/66 A y B, 34/79, 35/149 y 36/89).

En su duodécimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1982, la Asamblea General tuvo ante sí el informe especial del Comité de Desarme, que contenía una sección sobre nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas (A/S-12/2, secc. III, párrs. 67 a 75). En ese período de sesiones, la Asamblea no tomó medida alguna con respecto a la cuestión; sin embargo, aprobó el informe de la Comisión ad hoc del duodécimo período extraordinario de sesiones como Documento Final del duodécimo período extraordinario de sesiones, en el cual la Comisión recomendaba que los temas del programa sobre los que no se habían logrado decisiones en el período extraordinario de sesiones fueran examinados de nuevo en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (decisión S-12/24).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo, la Asamblea General siguió examinando el tema (resoluciones 37/77 A y B y 38/182).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General instó a todos los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como a otros Estados de importancia militar, a que formularan declaraciones, de fondo idéntico, sobre la determinación de no crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, como primera medida hacia la concertación de un acuerdo general sobre esa cuestión, teniendo presente que tales declaraciones serían aprobadas ulteriormente por una decisión del Consejo (resolución 39/62).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Conferencia de Desarme que, a la luz de las prioridades existentes y con la asistencia de un grupo de expertos convocado periódicamente, mantuviera constantemente en examen la cuestión relativa a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, cuando fuera necesario, recomendaciones sobre la celebración de negociaciones concretas respecto de los tipos de esas armas que fueran detectados; e instó a todos los Estados a que, inmediatamente después de detectar un nuevo tipo de armas de destrucción en masa, aportaran su contribución para que se entablaran negociaciones sobre su prohibición, declarando simultáneamente una moratoria sobre su desarrollo efectivo (resolución 40/90).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General continuó su examen del tema (resolución 41/56).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 88/, la Asamblea General reafirmó, sobre la base del deseo común de la comunidad internacional, la necesidad de prohibir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas; pidió a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades actuales y con la asistencia adecuada de expertos, mantuviera constantemente en examen la cuestión relativa a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, cuando fuera necesario, recomendaciones sobre la celebración de negociaciones concretas respecto de los tipos de esas armas que se han detectado; instó a todos los Estados a que, inmediatamente después de que se hallara un nuevo tipo de armas de destrucción en masa, renunciaran al desarrollo efectivo de esa arma e iniciaran negociaciones sobre su prohibición; instó una vez más a todos los Estados a que se abstuvieran de todo acto que pudiera conducir a la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas; pidió una vez más a todos los Estados que realizaran esfuerzos para conseguir que, en último término, los adelantos científicos y tecnológicos sólo pudieran utilizarse con fines pacíficos; pidió al Secretario General que transmitiera a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones; y pidió a la Conferencia que le presentara, para su examen en el cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados (resolución 42/35).

Documento: Informe de la Conferencia de Desarme, Suplemento No. 27 (A/43/27).

88/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 59 del programa):

- a) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/748;
- c) Resolución 42/35;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 40;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

62. Reducción de los presupuestos militares

La cuestión de la reducción de los presupuestos militares se incluyó en el programa del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 1973, a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/9191). En ese período de sesiones, la Asamblea recomendó a todos los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad que redujeran sus presupuestos militares en un 10% respecto de los niveles de 1973 y que lo hicieran en el siguiente ejercicio económico; invitó a esos Estados a destinar el 10% de los recursos liberados a prestar ayuda a los países en desarrollo; estableció un Comité Especial para la distribución de los fondos liberados como resultado de la reducción de los presupuestos militares (resolución 3093 A (XXVIII)); y pidió al Secretario General que preparara, con la asistencia de consultores calificados, un informe sobre la cuestión (resolución 3093 B (XXVIII)).

En relación con la resolución 3093 A (XXVIII), el Secretario General invitó el 2 de agosto de 1974 a los Representantes Permanentes de los Estados nombrados por el Presidente de la Asamblea General para integrar el Comité Especial a que le comunicaran los nombres de los representantes de sus gobiernos en el Comité; la misma invitación fue enviada a China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En sus respuestas, China, los Estados Unidos, Francia, y el Reino Unido se negaron a participar en el Comité Especial. No se recibió comunicación alguna del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados con respecto a sus candidatos para integrar el Comité Especial. En tales circunstancias y luego de consultas officiosas, el Comité Especial no celebró ninguna sesión (véase el documento A/9800).

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General solicitado en la resolución 3093 B (XXVIII), invitó a todos los Estados a comunicar al Secretario General sus opiniones y comentarios y pidió al Secretario General que presentara un informe sobre las respuestas (resolución 3254 (XXIX)).

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General, exhortó a todos los Estados a que se esforzaran por lograr de mutuo acuerdo reducciones de sus presupuestos militares y pidió al Secretario General que, con la ayuda de un grupo de expertos competentes, preparara un informe en que se analizaran a fondo diversos aspectos del problema y se incluyeran conclusiones y recomendaciones (resolución 3463 (XXX)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General, invitó a todos los Estados a que hicieran llegar al Secretario General sus observaciones respecto de las cuestiones abarcadas en el informe y pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo intergubernamental de expertos en presupuestación nombrados por él, preparara un informe en que figurara un análisis de las observaciones hechas por los Estados, así como cualesquiera otras conclusiones y recomendaciones (resolución 31/87).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General, pidió a éste que preparase un informe de antecedentes para el décimo período extraordinario de sesiones, en el que se compilaran las propuestas y recomendaciones formuladas por los grupos de expertos nombrados por él y conforme a las resoluciones 3463 (XXX) y 31/87, y se incluyera información relativa a los progresos realizados con respecto a la prueba experimental del instrumento para la presentación de informes (resolución 32/85).

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General, habiendo examinado los informes del Secretario General, sostuvo que la reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente contribuiría a contener la carrera de armamentos (resolución S-10/2, párr. 89).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo especial de expertos sobre presupuestación militar, hiciera una prueba práctica del instrumento propuesto para la presentación de informes, evaluara los resultados de dicha prueba y elaborase recomendaciones; asimismo, pidió al Secretario General que informase a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones (resolución 33/67).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General pidió que la Comisión de Desarme se dedicara en 1980 a examinar y determinar medios eficaces de lograr acuerdos para congelar, reducir o limitar de algún modo, en forma equilibrada, los gastos militares (resolución 34/83 F).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a que expusieran sus opiniones y formularan sugerencias sobre los principios que habían de regir sus medidas en las esferas del congelamiento y la reducción de los gastos militares y que, sobre esa base, preparara un informe para presentarlo a la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1981 (resolución 35/142 A); recomendó que todos los Estados Miembros hicieran uso del instrumento para la presentación de informes e informaran anualmente al Secretario General sobre sus gastos militares; pidió al Secretario General que informara anualmente sobre esas cuestiones; le pidió que, con la asistencia de un grupo especial de expertos calificados, perfeccionara el mencionado instrumento y examinara y sugiriera soluciones para el problema de la comparación de los gastos militares entre diferentes Estados y entre distintos años, así como para los problemas de verificación que surgirían en relación con los acuerdos de reducción de esos gastos, y le pidió también que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (resolución 35/142 B).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Comisión de Desarme que prosiguiera el examen del tema en su período de sesiones de 1982 (resolución 36/82 A).

En su duodécimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1982, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Secretario General solicitado en la resolución 35/142 B. En ese período de sesiones la Asamblea no tomó ninguna

medida sobre esta cuestión; no obstante, aprobó el informe de la Comisión ad hoc del duodécimo período extraordinario de sesiones como Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones, en el cual la Comisión recomendaba que los temas con respecto a los cuales no se hubieran logrado decisiones en el período extraordinario de sesiones fuesen examinados de nuevo en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (decisión S-12/24).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones que había de celebrarse en 1983, prosiguiera el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares" (resolución 37/95 A); pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos calificados y con la cooperación voluntaria de los Estados emprendiera la tarea de elaborar índices de precios y paridades de poder adquisitivo con respecto a los gastos militares de los Estados participantes y le pidió asimismo que presentara informes sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea, en sus períodos de sesiones trigésimo octavo y trigésimo noveno, así como un informe final a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones (resolución 37/95 B).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General en que figuraban las respuestas recibidas en 1983 de Estados Miembros en el marco del sistema internacional para la normalización de la presentación de informes sobre gastos militares y los datos presentados, organizados por la Secretaría con arreglo a prácticas estadísticas, así como del informe en que figuraban opiniones y sugerencias de los Estados acerca de medios prácticos para promover una mayor participación de los Estados en el sistema antes mencionado; y tomó nota también con reconocimiento del informe del Secretario General acerca de la marcha de la labor iniciada de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 37/95 B (resolución 38/184 B).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Comisión de Desarme que en su período de sesiones sustantivo de 1985 prosiguiera el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares", basándose en el documento de trabajo pertinente anexo a su informe, así como de otras propuestas e ideas sobre la cuestión, con miras a finalizar la identificación y la formulación de los principios que habían de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los gastos militares, teniendo en cuenta la posibilidad de incorporar tales principios en un documento adecuado en el momento oportuno (resolución 39/64 A); tomó nota del informe del Secretario General, en que figuraban las respuestas recibidas en 1984 de Estados Miembros en el marco del sistema de presentación de informes, así como del informe del Secretario General sobre la marcha de la labor que se estaba realizando de conformidad con la resolución 37/95 B, y que daría lugar a un informe definitivo a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (resolución 39/64 B).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Comisión de Desarme que prosiguiera el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares" y que, en ese contexto, finalizara en su período de sesiones sustantivo de 1986 los principios que habían de regir las medidas de los Estados en la esfera del congelamiento y la reducción de los gastos militares,

sobre la base del documento de trabajo anexo a su informe, así como de otras propuestas e ideas sobre el tema (resolución 40/91 A); tomó nota del informe del Grupo de Expertos sobre reducción de los presupuestos militares; invitó a todos los Estados Miembros a que, el 15 de abril de 1986 a más tardar, presentaran al Secretario General sus opiniones sobre el informe y sugirieran nuevas medidas con miras a facilitar la concertación futura de acuerdos internacionales encaminados a reducir los gastos militares; pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea, en su cuadragésimo primer período de sesiones, que contuviera las opiniones manifestadas por los Estados Miembros acerca de esa cuestión; tomó nota también de su informe que contenía las respuestas de Estados Miembros recibidas en 1985 dentro del marco del sistema de presentación de informes antes mencionados; subrayó la necesidad de que aumentara el número de Estados que presentaban informes con miras a lograr la participación más amplia posible de regiones geográficas diferentes y que representaran sistemas presupuestarios distintos; y reiteró su recomendación de que todos los Estados Miembros comunicaran al Secretario General todos los años antes del 30 de abril, utilizando el sistema de presentación de informes, los gastos militares del último ejercicio fiscal respecto del cual dispusieran de datos (resolución 40/91 B).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General siguió examinando el tema y pidió a la Comisión de Desarme que prosiguiese su labor sobre el último párrafo aún pendiente de los principios que habían de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares (resolución 41/57).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 89/, la Asamblea General pidió a la Comisión de Desarme que prosiguiera el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares" y que, en ese contexto, finalizara en su período de sesiones sustantivo de 1988 su labor sobre el último párrafo que se encontraba aún en examen de los principios que habían de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares, y presentara su informe y recomendaciones a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo tercer período de sesiones; señaló nuevamente a la atención de los Estados Miembros que la definición y formulación de los principios que habrían de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares podrían contribuir a armonizar las opiniones de los Estados y a crear confianza entre ellos, lo que contribuiría al logro de acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares; e instó a todos los Estados Miembros, en especial a los que poseían más armamentos, a que reforzaran su buena disposición a cooperar en forma constructiva a fin de concertar acuerdos para congelar, reducir o limitar de algún modo los gastos militares (resolución 42/36).

89/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 60 del programa):

- a) Informe de la Comisión de Desarme: Suplemento No. 42 (A/42/42);
- b) Informe del Secretario General: A/42/573 y Add.1;
- c) Informe de la Primera Comisión: A/42/749;
- d) Resolución 42/36;
- e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 36;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

Documentos:

- a) Informe de la Comisión de Desarme: Suplemento No. 42 (A/43/42);
- b) Informe del Secretario General (resolución 40/91 B).

63. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General ha examinado diversos aspectos de la cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) en diferentes momentos y en relación con distintos temas. En los períodos de sesiones vigésimo primero a vigésimo tercero, celebrados de 1966 a 1968, la cuestión fue examinada en relación con el tema "Desarme general y completo" (véase el tema 64). En el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1969, se incluyó por primera vez en el programa un tema titulado "Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara, con ayuda de expertos calificados, un informe sobre la posible utilización de tales armas (resolución 2454 (XXIII)). El informe fue presentado a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones.

La Asamblea General examinó la cuestión en sus períodos de sesiones vigésimo cuarto y vigésimo quinto (resoluciones 2603 (XXIV) y 2662 (XXV)).

En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, y pidió a los gobiernos depositarios que abriesen la Convención a la firma y ratificación lo antes posible (resolución 2826 (XXVI)). La Convención se abrió a la firma y ratificación el 10 de abril de 1972. La Asamblea pidió asimismo a la Conferencia del Comité de Desarme que tratara de lograr un acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas (resolución 2827 A (XXVI)), solicitud que se repitió en períodos de sesiones siguientes (resoluciones 2933 (XXVII), 3077 (XXVIII), 3526 (XXIX), 3465 (XXX), 31/65 y 32/77).

La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción entró en vigor el 26 de marzo de 1975.

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General estimó que todos los Estados debían adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, que todos los Estados que aún no se hubiesen adherido a la Convención debían considerar la posibilidad de hacerlo, y que la concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción era una de las tareas más urgentes de las negociaciones multilaterales (resolución S-10/2, párrs. 72, 73 y 75).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, recordando que en el artículo XII de la Convención se disponía que al cabo de cinco años de su entrada en vigor se celebrara una conferencia de los Estados partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención, tomó nota de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, se organizaría un comité preparatorio de Partes en la Convención (resolución 33/59 B).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General reiteró sus anteriores resoluciones sobre el tema (resolución 34/72).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia de las Partes (resolución 35/144 A); instó al Comité de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, continuara las negociaciones sobre una convención multilateral para la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción (resolución 35/144 B); decidió realizar una investigación imparcial para determinar con certeza los hechos relativos a los informes con respecto al presunto uso de armas químicas; pidió al Secretario General que realizara esa investigación con la asistencia de expertos médicos y técnicos capacitados que solicitarían la información pertinente y reunirían y examinarían las pruebas, incluso sobre el terreno, con el consentimiento de los países interesados (resolución 35/144 C).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General instó al Comité de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, continuara las negociaciones sobre una convención multilateral para la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, y a que, en particular, restableciera el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas con un mandato debidamente revisado que permitiera al Comité llegar a un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas a la mayor brevedad posible (resoluciones 36/96 A y B); tomó nota del informe del Secretario General, al que se había anexado el informe del Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas, y le pidió que, con la asistencia del Grupo de Expertos, continuara sus investigaciones en cumplimiento de la resolución 35/144 C (resolución 36/96 C).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General instó al Comité de Desarme a que intensificara las negociaciones en el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas con arreglo a su nuevo mandato para lograr un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas lo antes posible (resolución 37/98 A); recomendó que los Estados partes celebrasen a la brevedad posible una conferencia especial a fin de establecer un procedimiento flexible, objetivo y no discriminatorio para la consideración de cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (resolución 37/98 C); pidió al Secretario General que, con asistencia de expertos calificados, investigase la información que pudiera señalar a su atención cualquier Estado Miembro en relación con las actividades que pudiesen constituir una infracción del Protocolo de Ginebra o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional con el fin de determinar la verdad de los

hechos y que informase con prontitud sobre los resultados de toda investigación de esta índole a todos los Estados Miembros y a la Asamblea; pidió al Secretario General que, con la colaboración de los Estados Miembros, recopilara y mantuviera, como cuestión prioritaria, listas de expertos calificados que pudieran prestar sus servicios tras un plazo de aviso breve para iniciar esas investigaciones, así como una lista de laboratorios que pudieran realizar ensayos relativos a la presencia de sustancias cuya utilización estuviera prohibida; y le pidió además que, con la asistencia de expertos consultores calificados, elaborara procedimientos para la investigación oportuna y eficaz de la información relativa a tales actividades y que reuniese y organizase sistemáticamente la documentación relacionada con la identificación de las señales y los síntomas asociados con la utilización de esas sustancias como medio para facilitar esas investigaciones y el tratamiento médico que pudiera requerirse (resolución 37/98 D); y tomó nota del informe del Secretario General y expresó su reconocimiento al Grupo de Expertos por la labor realizada, así como a los Estados Miembros que habían cooperado con el Grupo en el cumplimiento de su mandato (resolución 37/98 E).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General instó a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensificara en su período de sesiones de 1984 las negociaciones acerca de una convención sobre las armas químicas y a que, con ese fin, volviera a establecer su Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas (resolución 38/187 B); tomó nota del informe presentado por el Secretario General sobre la aplicación de la resolución 37/98 D; pidió al Secretario General que continuara las actividades encaminadas a ese fin y, en particular, que llevara a término en 1984, con la asistencia del grupo de expertos consultores calificados que había establecido, la tarea que se le había confiado en el párrafo 7 de la resolución 37/98 D y que presentara un informe sobre la labor de dicho grupo; y le pidió también que mantuviera periódicamente informada a la Asamblea sobre la aplicación de la resolución 37/98 D (resolución 38/187 C).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General instó a la Conferencia de Desarme a que acelerara sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción (resolución 39/65 A); instó a la Conferencia a que intensificara las negociaciones en el Comité ad hoc sobre las armas químicas, con miras a lograr lo antes posible un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas y, con ese fin, a que procediera de inmediato a redactar dicha convención para que fuera presentada a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones (resolución 39/65 B); instó una vez más a la Conferencia a que, como cuestión de gran prioridad, intensificara en su período de sesiones de 1985 las negociaciones acerca de la convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible, y a que restableciera con ese fin su Comité ad hoc sobre las armas químicas con el mandato de 1984; pidió a la Conferencia que informara a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones (resolución 39/65 C); observó que, a solicitud de la mayoría de los Estados partes en la Convención, se celebraría una segunda conferencia de las partes encargada del examen de la Convención en 1986, y que, luego de entablar

las consultas correspondientes, se establecería un comité preparatorio con anterioridad a la celebración de dicha conferencia (resolución 39/65 D); y tomó nota del informe del Secretario General, al cual se había anexo el informe de los Expertos Consultores por él designados sobre la aplicación de las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 37/98 D y de la resolución 38/187 C; y tomó nota con satisfacción de que, con la presentación del informe de los Expertos Consultores, se había dado cumplimiento a las disposiciones previstas para la aplicación de la resolución 37/98 D (resolución 39/65 E).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General instó a la Conferencia de Desarme a que intensificara las negociaciones en el Comité ad hoc sobre las armas químicas con miras a lograr lo antes posible un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas, y, con ese fin, a que procediera de inmediato a redactar dicha convención para que se presentara a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones; reafirmó su llamamiento a todos los Estados para que celebraran negociaciones serias de buena fe y se abstuvieran de tomar medida alguna que pudiera obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas y, concretamente, para que se abstuvieran de producir y desplegar armas binarias y otros nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en el territorio de otros Estados; y exhortó a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que pasaran a ser partes en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (resolución 40/92 A); instó una vez más a la Conferencia a que, como cuestión de gran prioridad, intensificara en su período de sesiones de 1986 las negociaciones sobre dicha Convención y redoblara sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una Convención lo antes posible, y a que restableciera con ese fin su Comité ad hoc sobre las armas químicas con el mandato de 1985; pidió a la Conferencia que informara a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones (resolución 40/92 B); reafirmó la necesidad de que se respetaran estrictamente las obligaciones internacionales relativas a las prohibiciones de las armas químicas y biológicas y condenó todos los actos que contravinieran dichas obligaciones; acogió con beneplácito los esfuerzos encaminados a asegurar que se aplicaran las prohibiciones más eficaces posibles de las armas químicas y bacteriológicas; instó a la Conferencia a que acelerara sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción; y exhortó a todos los Estados a que, en tanto se concertara esa prohibición completa, cooperaran con los esfuerzos encaminados a evitar el uso de armas químicas (resolución 40/92 C).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de que, el 26 de septiembre de 1986, la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención había aprobado por consenso una Declaración Final; pidió al Secretario General que prestase la asistencia necesaria y suministrase los servicios que pudiesen requerirse para la aplicación de las partes pertinentes de la Declaración Final; instó a todos los Estados signatarios que aún no hubiesen ratificado la Convención o no se hubiesen adherido a ella a que lo hiciesen sin demora, e instó asimismo a aquellos Estados que no hubiesen firmado

todavía la Convención a que se sumasen lo antes posible a los Estados partes, con lo que contribuirían al logro de la adhesión universal a la Convención y a la confianza internacional (resolución 41/58 A); instó a la Conferencia de Desarme a que intensificase las negociaciones con miras a presentar un proyecto de convención sobre la prohibición total de las armas químicas a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones; reafirmó su llamamiento a todos los Estados para que celebrasen negociaciones serias de buena fe y se abstuviesen de tomar medida alguna que pudiese obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas y, concretamente, para que se abstuviesen de producir nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en el territorio de otros Estados; instó a todos los Estados a que facilitasen por todos los medios a su alcance la concertación de tal convención; exhortó a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que se hiciesen partes en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (resolución 41/58 B). Asimismo, la Asamblea pidió que se respetasen las obligaciones internacionales existentes relativas a prohibiciones de las armas químicas y biológicas y condenó todos los actos que fuesen contrarios a dichas obligaciones; apoyó firmemente los esfuerzos que se estaban haciendo para lograr las prohibiciones más eficaces de las armas químicas y biológicas que resultasen posibles; instó a la Conferencia de Desarme a que prosiguiese vigorosamente y acelerase sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas y sobre su destrucción; exhortó a todos los Estados a que, hasta que se concertase esa prohibición completa, cooperasen en los esfuerzos encaminados a evitar el uso de armas químicas y en los esfuerzos encaminados a determinar los hechos en caso de que se informe sobre dicho uso, y a que, en su política nacional, se guiaran por la necesidad de contener la proliferación de armas químicas (resolución 41/58 C); tomó nota de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su períodos de sesiones de 1986 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, tomó nota con reconocimiento de la labor realizada por su Comité ad hoc sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los progresos registrados en su informe; expresó sin embargo nuevamente su pesar y preocupación por que, no obstante los progresos realizados en 1986, no se hubiese elaborado todavía una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción; instó una vez más a la Conferencia a que, como cuestión de gran prioridad, intensificase en su período de sesiones de 1987 las negociaciones sobre dicha convención y redoblase sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que restableciese con ese fin su Comité ad hoc sobre las armas químicas con el mandato de 1986; y pidió a la Conferencia que informase a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones (resolución 41/58 D).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 90/, la Asamblea General tomó nota con satisfacción de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1987 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, observó con agrado el progreso de la labor de su Comité ad hoc sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión, así como los resultados palpables registrados en su informe; instó una vez más a la Conferencia a que, como cuestión de gran prioridad, intensificara en su período de sesiones de 1988 las negociaciones sobre dicha convención y redoblara sus esfuerzos mediante, entre otras cosas, la dedicación de más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que volviera a establecer con ese fin su comité ad hoc sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia acordase encomendarle al reanudar sus sesiones en 1988; y pidió a la Conferencia que en el cuadragésimo tercer período de sesiones le informase sobre los resultados de sus negociaciones (resolución 42/37 A); reconoció que, una vez entrada en vigor la convención sobre las armas químicas, sería necesario examinar las modalidades que puede utilizar el Secretario General para investigar las informaciones relativas a la posible utilización de armas químicas; pidió al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcionase información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que pudiera constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, llevara a cabo investigaciones a fin de verificar los hechos e informara prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones; pidió asimismo al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados proporcionados por Estados Miembros interesados perfeccionara las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las informaciones relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas; además pidió al Secretario General que, a los efectos de lograr los objetivos enunciados más arriba, preparara y mantuviera listas de expertos calificados cuyos servicios podrían proporcionar los Estados Miembros, con un mínimo de aviso previo, para llevar a cabo las correspondientes investigaciones, así como de laboratorios equipados para realizar pruebas a fin de determinar la presencia de agentes cuya utilización esté prohibida; le pidió que, a los efectos de lograr los objetivos indicados designara expertos para que investigaran las actividades a que se referían las informaciones; cuando procediese, tomara las disposiciones necesarias para que los expertos reúnan y estudien pruebas y realicen los exámenes que

90/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones
(tema 61 del programa):

- a) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- b) Informe de la Primera Comisión: (A/42/750);
- c) Informe de la Quinta Comisión: (A/42/825);
- d) Resoluciones 42/37 A a C;
- e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31, 34, 35, 37 y 41;
- f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.45;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

se requieran; en toda investigación de esa clase recabara, según convenga, la asistencia de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales competentes; y le pidió que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe acerca de la aplicación de la resolución (resolución 42/37 C).

Documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme, Suplemento No. 27 (A/43/27);
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/37 C).

64. Desarme general y completo

- a) Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme
- b) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas
- c) Notificación de los ensayos nucleares
- d) Desarme convencional
- e) Desarme nuclear
- f) Información objetiva sobre cuestiones militares
- g) Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme
- h) Los armamentos navales y el desarme
- i) Prohibición de la producción de material fisiónable para armas
- j) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme

El tema titulado "Desarme general y completo" se incluyó en el programa del decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1959, a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/4218). A partir de entonces, ha figurado en el programa de todos los períodos de sesiones.

En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General acogió con agrado una declaración conjunta de principios convenidos para las negociaciones de desarme que le había sido presentada por los Estados Unidos y la Unión Soviética; hizo suyo el acuerdo a que se había llegado respecto de la composición del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones; y recomendó que el Comité emprendiera negociaciones con miras a llegar, sobre la base de la declaración conjunta de principios convenidos, a un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz (resolución 1722 (XVI)).

En el primer período de sesiones del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, celebrado en 1962, la Unión Soviética presentó un "Proyecto de tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional" y los Estados Unidos presentaron un "Bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico", documentos que fueron ampliamente debatidos. En los años siguientes, el Comité dirigió cada vez más su atención a la adopción de medidas parciales o colaterales de desarme. Con este enfoque, se negociaron varias medidas importantes, si bien limitadas, entre ellas el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1968 (resolución 2373 (XXII)), el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, de 1971 (resolución 2660 (XXV)), y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972 (resolución 2826 (XXVI)).

En sus períodos de sesiones vigésimo séptimo a trigésimo, la Asamblea General prosiguió su examen del tema (resoluciones 2932 A y B (XXVII), 3184 A a C (XXVIII), 3261 A a G (XXIX) y 3484 A a E (XXX)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que se celebraría en 1978, y decidió asimismo crear un Comité Preparatorio, integrado por 54 Estados Miembros, encargado de examinar todas las cuestiones pertinentes relativas al período extraordinario de sesiones, inclusive su programa (resolución 31/189 B).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General prosiguió su examen del tema (resoluciones 32/87 A a G).

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General estableció una Comisión de Desarme compuesta por todos los Estados Miembros y decidió que la Comisión fuera un órgano deliberante subsidiario de la Asamblea, con la función de considerar los diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto; decidió también que la Comisión funcionara de conformidad con el reglamento correspondiente a las comisiones de la Asamblea, con las modificaciones que la Comisión considerara necesarias, y que informara anualmente a la Asamblea (resolución S-10/2, párr. 118); y acogió con beneplácito el acuerdo logrado por los Estados Miembros en el sentido de que el Comité de Desarme quedara abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros 32 a 35 Estados que se elegirían en consulta con el Presidente de la Asamblea (*ibid.*, párr. 120). El Presidente informó ulteriormente al Secretario General (A/S-10/24) de que el Comité (designado Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984) quedaría abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de los 35 Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

En sus períodos de sesiones trigésimo tercero a trigésimo sexto, la Asamblea General prosiguió su examen del tema (resoluciones 33/91 A a I, 34/87 A a F, 35/156 A a K y 36/97 A a L).

En su duodécimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1982, la Asamblea General aprobó el informe de la Comisión ad hoc del duodécimo período extraordinario de sesiones sobre el Documento de Clausura de dicho período de sesiones (A/S-12/32), en el cual la Comisión declaraba que los Estados Miembros habían afirmado su determinación de continuar sus esfuerzos para concluir cuanto antes las negociaciones y aprobar el Programa Comprensivo de Desarme, que habría de incluir todas las medidas que se creyesen convenientes a fin de velar por que el objetivo del desarme general y completo bajo control internacional eficaz se hiciera realidad en un mundo en que prevaleciesen la paz y la seguridad internacionales.

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo primero, la Asamblea General prosiguió su examen del tema (resoluciones 37/99 A a K y 38/188 A a J y decisión 38/447, resoluciones 39/151 A a J, 40/94 A a O y resoluciones 41/59 A a O).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 91/, la Asamblea General aprobó 15 resoluciones y una decisión en relación con el tema (resoluciones 42/38 A a O y decisión 42/407).

En la primera resolución, titulada "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares", la Asamblea General acogió con beneplácito el acuerdo entre los Estados Unidos y la Unión Soviética de celebrar un tratado para la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance; tomó nota con satisfacción de que el Presidente Reagan y el Secretario General Gorbachev habían convenido en reunirse en los Estados Unidos de América a partir del 7 de diciembre de 1987 y de que se preveía otra reunión entre ellos en la Unión Soviética en el primer semestre de 1988; exhortó al Gobierno de los Estados Unidos y al Gobierno de la Unión Soviética a que no escatimasen esfuerzos para alcanzar todos sus objetivos

91/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 62 del programa):

- a) Informe de la Comisión de Desarme: Suplemento No. 42 (A/42/42);
- b) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- c) Informes del Secretario General:
 - i) Información objetiva sobre cuestiones militares: A/42/435;
 - ii) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas: A/42/517;
- d) Notas del Secretario General: A/42/541 y Add.1 y A/42/829-S/19306;
- e) Informe de la Primera Comisión: A/42/669 y Add.1;
- f) Resoluciones 42/38 A a O y decisión 42/407;
- g) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 36 a 44;
- h) Sesiones plenarias: A/42/PV.46 a 84.

acordados en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme, en particular el pronto logro de un tratado que aplicase el acuerdo de reducir en un 50% sus armas ofensivas estratégicas, que podría firmarse durante la visita del Presidente Reagan a Moscú; invitó a ambos Gobiernos interesados a que mantuviesen debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos logrados en esas negociaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y expresó su estímulo y su apoyo más firmes a las negociaciones bilaterales y a su terminación con éxito (resolución 42/38 A).

En la segunda resolución, titulada "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas", la Asamblea tomó nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1987 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas; reconoció que en 1987 el Comité ad hoc había hecho una nueva contribución al esclarecimiento y la mejor comprensión de los distintos enfoques que seguían existiendo con respecto a las dos importantes cuestiones que se estaban considerando; tomó nota de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se estableciera nuevamente el Comité ad hoc al comienzo de su período de sesiones de 1988; pidió a la Conferencia de Desarme que prosiguiese sus negociaciones sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin, y tomando los anexos a su informe como base para su futura labor, cuyos resultados se presentarían a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones; y pide también al Secretario General que transmitiera a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 42/38 B).

En su tercera resolución, titulada "Notificación de los ensayos nucleares", la Asamblea exhortó a todos los Estados a que acaten la resolución 41/59 N; instó nuevamente a cada uno de los Estados que realizaran explosiones nucleares a que comunicaran al Secretario General dentro del plazo de una semana después de cada explosión nuclear los datos de que dispusieran, según lo indicado en el párrafo 1 de la resolución 41/59 N; invitó a todos los demás Estados a comunicar al Secretario General cualesquiera datos de que dispusieran sobre explosiones nucleares; y pidió al Secretario General que pusiera de inmediato esa información a disposición de todos los Estados Miembros y que le presentara anualmente un registro de la información sobre explosiones nucleares suministrada en los 12 meses anteriores (resolución 42/38 C).

En la cuarta resolución, titulada "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares", la Asamblea acogió complacida el acuerdo en principio entre los Estados Unidos y la Unión Soviética de firmar un tratado sobre los misiles de alcance intermedio y de menor alcance en el otoño de 1987, intensificar sus esfuerzos para lograr un tratado sobre la reducción en un 50% de las armas ofensivas estratégicas en el marco de las conversaciones de Ginebra sobre asuntos nucleares y espaciales, y comenzar negociaciones, antes del 1° de diciembre de 1987, sobre la prohibición

de los ensayos nucleares; exhortó a los dos Gobiernos interesados a que intensifiquen sus esfuerzos con el objetivo de llegar a acuerdos en otras esferas, en particular la de las armas estratégicas y la de la prohibición de los ensayos nucleares, con carácter urgente; e invitó a los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Unión Soviética a que mantuvieran a la Conferencia de Desarme debidamente informada de los progresos realizados en sus negociaciones (resolución 42/38 D).

En la quinta resolución, titulada "Desarme convencional", la Asamblea tomó nota del informe sobre el examen de la cuestión del desarme convencional realizado en el período de sesiones de 1987 de la Comisión de Desarme; recomendó que el informe sirviera de base para nuevas deliberaciones de la Comisión sobre el tema; pidió a la Comisión que incluyera en el programa de su período de sesiones de 1988 el tema titulado "Examen sustantivo de las cuestiones relacionadas con el desarme convencional, incluidas las recomendaciones y conclusiones que figuran en el Estudio sobre desarme convencional"; pidió asimismo a la Comisión que prosiguiera en su período de sesiones de 1988 el examen de la cuestión del desarme convencional con miras a facilitar la determinación de posibles medidas relativas a la reducción de las armas convencionales y al desarme y que le informara a ese respecto en el cuadragésimo tercer período de sesiones; y pidió al Secretario General que le recordara la presente resolución en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (resolución 42/38 E).

En la sexta resolución, titulada "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas", la Asamblea reafirmó que los ataques armados de cualquier clase contra instalaciones nucleares eran equivalentes a la utilización de armas radiológicas, debido a las peligrosas fuerzas radiactivas liberadas por dichos ataques; pidió a la Conferencia de Desarme que intensificara aún más sus esfuerzos para llegar lo antes posible a un acuerdo que prohiba los ataques armados contra instalaciones nucleares; pidió al CIEA que proporcionara a la Conferencia estudios técnicos que le facilitasen la concertación de tal acuerdo; y pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la resolución (resolución 42/38 F).

En la séptima resolución, titulada "Desarme convencional" la Asamblea reafirmó la importancia de los esfuerzos encaminados a proseguir resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo; consideró que las fuerzas militares de todos los países no debían emplearse más que en legítima defensa; instó a los países con los mayores arsenales militares, a los que cabe una responsabilidad especial en el proceso de reducción de los armamentos convencionales, y a los Estados miembros de las dos alianzas militares principales a que continuaran seriamente en distintos foros las negociaciones sobre el desarme convencional con miras a llegar pronto a un acuerdo sobre la limitación y la reducción gradual y equilibrada de las fuerzas armadas y las armas convencionales bajo un control internacional eficaz en sus regiones respectivas, particularmente en Europa, que tiene la mayor concentración de armas y fuerzas del mundo; alentó a todos los Estados a que, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad y mantener la capacidad defensiva necesaria, intensificaran sus esfuerzos y adoptaran las medidas oportunas, ya fuera individualmente o en un contexto regional, para

promover el avance del desarme convencional y aumentar la paz y la seguridad; y pidió a la Comisión de Desarme que en su período de sesiones sustantivo de 1988 examinara cuestiones relacionadas con el desarme convencional (resolución 42/38 G).

En la octava resolución titulada "Desarme nuclear", la Asamblea acogió con beneplácito el acuerdo en principio a que habían llegado los Estados Unidos y la Unión Soviética para celebrar un tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance, y exhortó a esos dos Estados a que hicieran más esfuerzos para eliminar, de conformidad con el acuerdo en principio, todos sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance a la mayor brevedad posible; instó a los Estados Unidos y a la Unión Soviética, que poseen los arsenales nucleares más importantes, a que cumplieran con su responsabilidad especial en materia de desarme nuclear, tomaran la iniciativa de detener la carrera de armamentos nucleares y celebraran negociaciones serias con miras a llegar rápidamente a un acuerdo sobre la reducción drástica de sus arsenales nucleares; y reiteró su convencimiento de que los esfuerzos bilaterales y multilaterales en pro del desarme nuclear deberían complementarse y facilitarse mutuamente (resolución 42/38 H).

En la novena resolución, titulada "Información objetiva sobre cuestiones militares", la Asamblea reafirmó su profundo convencimiento de que una mejor corriente de información objetiva sobre la capacidad militar podría ayudar a aliviar la tensión internacional y contribuir al fomento de la confianza entre los Estados en los planos mundial, regional o subregional y a la concertación de acuerdos concretos sobre desarme; recomendó que las organizaciones mundiales, regionales y subregionales que ya han expresado su apoyo al principio de la adopción de medidas prácticas y concretas de fomento de la confianza de carácter militar en los planos mundial, regional o subregional intensifiquen sus esfuerzos con miras a la adopción de esas medidas; recomendó que todos los Estados, en particular los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, consideraran la aplicación de nuevas medidas basadas en los principios de la franqueza y la transparencia, como es el caso, por ejemplo, del sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares, con el objeto de lograr una comparación realista de los presupuestos militares, facilitar la disponibilidad de información objetiva sobre la capacidad militar, así como la evaluación objetiva de esa capacidad, y contribuir al proceso de desarme; invitó a todos los Estados Miembros a transmitir al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1988, sus opiniones sobre los medios de garantizar la confianza y promover la franqueza y la transparencia en cuestiones militares, para su presentación a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme; resolvió tener en cuenta en las deliberaciones de su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme todas las disposiciones de la resolución; pidió al Secretario General que en ese período de sesiones le informara de todas las disposiciones de las resoluciones relativas a la cuestión (resolución 42/38 I).

En la décima resolución, titulada "Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme", la Asamblea estimó importante que todos los Estados Miembros hicieran máximos esfuerzos para facilitar la aplicación consecuente de las resoluciones de la Asamblea en la esfera del desarme y mostraran así su determinación de llegar a medidas de desarme, mutuamente aceptables,

verificables en su conjunto y eficaces; invitó a todos los Estados Miembros a que comunicaran al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre los medios de mejorar la situación en lo que respecta a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme; pidió al Secretario General que le presentara todos los años un informe referente a las novedades en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, que incluyese toda la información pertinente proporcionada por los Estados Miembros acerca de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme, así como sus opiniones sobre las posibles vías para mejorar la situación a este respecto; y exhortó a todos los Estados Miembros a que prestaran todo tipo de asistencia al Secretario General en el cumplimiento de esa solicitud (resolución 42/38 J).

En la undécima resolución, titulada "Los armamentos navales y el desarme", la Asamblea tomó nota con satisfacción del informe sobre el examen sustantivo de la cuestión de la carrera de armamentos navales y el desarme preparado por el Presidente de la Comisión de Desarme; pidió a la Comisión que, en su próximo período de sesiones de 1988, continuara su examen sustantivo de la cuestión y le informara sobre sus deliberaciones y recomendaciones en el cuadragésimo tercer período de sesiones, y pidió también a la Comisión que incluyera en el programa para su período de sesiones de 1988 el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme" (resolución 42/38 K).

En la duodécima resolución, titulada "Prohibición de la producción de material fisiónable para armas" la Asamblea pidió a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiguiera el examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisiónable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y que la mantuviera informada acerca de la marcha de ese examen (resolución 42/38 L).

En la decimotercera resolución, titulada "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme", la Asamblea instó a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que aplicasen y cumpliesen la totalidad de las disposiciones de esos acuerdos; exhortó a todos los Estados Miembros a que considerasen seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme; exhortó además a todos los Estados Miembros a que apoyasen los esfuerzos tendientes a encontrar una solución de las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos; pidió al Secretario General que prestase a los Estados Miembros la asistencia que pudiera ser necesaria a ese respecto; y pidió además al Secretario General que le recordara la resolución en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (resolución 42/38 M).

En la decimocuarta resolución, titulada "Desarme convencional a escala regional", la Asamblea reiteró su adhesión a la resolución 40/94 A, relativa al desarme convencional a escala regional; expresó su firme apoyo a todos los esfuerzos regionales o subregionales que se realizan, teniendo en cuenta las

características de cada región y cuando la situación regional lo permite, y a las medidas unilaterales que se adoptaran con objeto de fortalecer la confianza recíproca y garantizar la seguridad de todos los Estados involucrados, para posibilitar en el futuro la concertación de acuerdos regionales sobre limitación de armamentos, y reiteró además la responsabilidad primordial que en el proceso de detener e invertir el curso de la carrera de armamentos tenían en particular los Estados de importancia militar, especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, y la prioridad asignada al desarme nuclear en el marco de los avances hacia el desarme general y completo (resolución 42/38 N).

En la decimoquinta resolución, titulada "Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme", la Asamblea pidió a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones sustantivo, que había de celebrar en 1988, siguiera examinando, como cuestión prioritaria, el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, con miras a elaborar propuestas y recomendaciones concretas, según procediera, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros, así como la documentación antes mencionada sobre la cuestión y pidió además a la Comisión de Desarme que le presentara su informe sobre la cuestión, incluidas sus conclusiones, recomendaciones y propuestas, según procediese, en el cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/38 O).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General exhortó a los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Unión Soviética a que, conforme al acuerdo en principio a que se había llegado en esa reunión, no escatimaran esfuerzos por celebrar cuanto antes un tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance, que sería firmado en una reunión en la cumbre que habría de celebrarse en el otoño de 1987 entre el Presidente Reagan y el Secretario General Gorbachev, según lo convenido, y a que hicieran un esfuerzo igualmente intenso por lograr un tratado sobre una reducción del 50% de sus armas ofensivas estratégicas, en el marco de las conversaciones de Ginebra sobre asuntos nucleares y espaciales (decisión 42/407).

Documentos:

- a) Informe de la Comisión de Desarme, Suplemento No. 42 (A/43/42);
- b) Informe de la Conferencia de Desarme, Suplemento No. 27 (A/43/27);
- c) Informes del Secretario General (resoluciones 42/38 F y J).

65. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General
- a) Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General
 - b) Congelación de las armas nucleares
 - c) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares
 - d) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia
 - e) Campaña Mundial de Desarme
 - f) Aplicación de la resolución 42/39 H de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares
 - g) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme
 - h) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa
 - i) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina

En su duodécimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1982, la Asamblea General aprobó el informe de la Comisión ad hoc del duodécimo período extraordinario de sesiones como Documento de Clausura de dicho período de sesiones. En ese documento, la Comisión recomendó que los temas con respecto a los cuales no se hubieran logrado decisiones en el período extraordinario de sesiones fueran examinados de nuevo en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (decisión S-12/24). En el anexo IV del Documento de Clausura figuraba la recomendación de que la Asamblea decidiera hacer suyo el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas sobre el desarme, continuar el programa y aumentar el número de becas de 20 a 25 de 1983 en adelante. La Asamblea también inició la Campaña Mundial de Desarme a fin de fomentar el interés y el apoyo del público en favor de los objetivos enunciados en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones (A/S-12/32, anexo V, párr. 1).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 37/100 A a J, 38/73 A a J, 39/63 A a K, 40/151 A a I y 41/60 A a J).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 92/, la Asamblea General aprobó 11 resoluciones sobre el tema (resoluciones 42/39 A a K).

En la primera resolución, titulada "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General", la Asamblea General exhortó al Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que, dentro del marco de su principal cometido, contribuyeran a establecer y mantener la paz y la seguridad internacionales con el menor desvío posible de recursos humanos y económicos mundiales hacia los armamentos, y a que adoptaran las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a acrecentar el papel central que las Naciones Unidas desempeñan en la búsqueda de soluciones a las cuestiones de la limitación de armamentos, primordialmente en la esfera nuclear, y del desarme, así como en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales; recomendó que los Estados poseedores de armas nucleares, que son también los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, celebraran reuniones conjuntas y proporcionaran periódicamente información a la Asamblea, así como a la Conferencia de Desarme, sobre el estado de las cuestiones relativas al desarme, en especial en la esfera nuclear, la prevención de una guerra nuclear y la situación de los acuerdos vigentes en el campo de la limitación de armamentos y del desarme, y sobre los progresos en las negociaciones en que participen las Potencias nucleares; recomendó que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión del establecimiento, en virtud del Artículo 29 de la Carta, de los organismos subsidiarios que estimase necesarios para el desempeño de sus funciones, a fin de facilitar una solución de las cuestiones del desarme; pidió al Secretario General que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/39 A).

92/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 63 del programa):

- a) Informe de la Comisión de Desarme: Suplemento No. 42 (A/42/42);
- b) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- c) Informes del Secretario General:
 - i) Campaña Mundial de Desarme: A/42/543;
 - ii) Desarme regional: A/42/457;
 - iii) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina: A/42/544;
 - iv) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa: A/42/609;
 - v) Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme: A/42/611;
 - vi) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: A/42/693;
- d) Informe de la Primera Comisión: A/42/751;
- e) Informe de la Quinta Comisión: A/42/826;
- f) Resoluciones 42/39 A a K;
- g) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31;
- h) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.45;
- i) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

En la segunda resolución, titulada "Congelación de las armas nucleares", la Asamblea exhortó una vez más a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que llegasen a un acuerdo sobre una congelación de las armas nucleares en el cual, entre otras cosas, se estipulara la cesación total y simultánea de la producción de armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas (resolución 42/39 B).

En la tercera resolución, titulada "Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares", la Asamblea reiteró su petición a la Conferencia de Desarme de que iniciara negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figuraba en el anexo de la resolución (resolución 42/39 C).

En la cuarta resolución, titulada "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia", la Asamblea decidió establecer el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, con sede en Katmandú, sobre la base de los recursos existentes y de las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros y las organizaciones interesadas pudieran hacer a tal efecto; decidió también que el Centro prestase, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles, y coordine además la ejecución de las actividades regionales en Asia en el marco de la Campaña Mundial de Desarme; pidió al Secretario General que adoptase las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del Centro, incluido, a tal efecto, el posible aprovechamiento de la infraestructura de las Naciones Unidas en Katmandú con miras a la utilización cabal de los recursos disponibles; invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a hacer contribuciones voluntarias al Centro; y pidió al Secretario General que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le informase sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/39 D).

En la quinta resolución, titulada "Desarme regional", la Asamblea expresó su reconocimiento al Secretario General por el informe que había presentado de conformidad con la resolución 39/63 F; tomó nota con satisfacción de la importancia de las medidas regionales que ya se habían adoptado, así como de los esfuerzos de ámbito regional iniciados en la esfera del desarme, tanto nuclear como convencional; alentó a los Estados a que considerasen y elaborasen en la medida de lo posible, soluciones regionales en materia de reducción de los armamentos y de desarme; invitó a todos los Estados y los organismos regionales vinculados con las iniciativas de desarme regional a que informasen al respecto al Secretario General; pidió a las Naciones Unidas que prestasen a los Estados y a los organismos regionales, a su solicitud, ayuda para la adopción de medidas en el marco de un esfuerzo de desarrollo regional; pidió al Secretario General que la mantuviera regularmente informada acerca de la aplicación de las resoluciones relativas al desarme regional, así como acerca de las actividades que en la esfera del desarme regional desarrolla la Secretaría, en particular el Departamento de Asuntos de Desarme y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme; y le pidió asimismo que le recordara la resolución en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (resolución 42/39 E).

En la sexta resolución, titulada "Examen de las directrices para las medidas de fomento de la confianza", la Asamblea pidió a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones de 1988, examinase el "Proyecto de directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional" con miras a redactar la versión definitiva de la manera más rápida posible, según determinase la propia Comisión (resolución 42/39 F).

En la séptima resolución, titulada "Campaña Mundial de Desarme", la Asamblea encomió nuevamente la forma en que el Secretario General había dirigido la Campaña, según se describía en los informes mencionados, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"; recordó que, como también se había acordado por consenso en el Documento de Clausura de su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, era igualmente un requisito indispensable para la universalidad de la Campaña que ésta contara con "la cooperación y la participación de todos los Estados"; reiteró su apoyo a la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme celebrada en 1984, en el sentido de que dicha cooperación entrañaba que se proporcionasen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplicaba a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiación globales tendría dificultades para reflejar este principio en su ejecución; lamentó nuevamente que la mayoría de los Estados que efectuaban los gastos militares más importantes no hubieran hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña; decidió que en su cuadragésimo tercer período de sesiones se celebrara una sexta Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresó la esperanza de que todos aquellos Estados Miembros que no hubiesen anunciado todavía ninguna contribución voluntaria pudieran hacerlo en esa ocasión; reiteró su recomendación de que las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no se asignaran a actividades determinadas, dado que lo más conveniente era que el Secretario General tuviera plena libertad para tomar las decisiones que considerara más apropiadas dentro del marco de la Campaña que ya había aprobado la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le habían sido conferidas en lo tocante a la Campaña; tomó nota con satisfacción de que el Secretario General había dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y las comisiones regionales de las Naciones Unidas de que diesen amplia publicidad a la Campaña y, cuando se requiriese, adaptaran, hasta donde fuera posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales; pidió al Secretario General que, al llevar a cabo las actividades de la Campaña previstas para 1988, concediera una atención particular al tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea dedicado al desarme; pidió al Secretario General que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe que se refiriese tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña por el sistema de las Naciones Unidas durante 1988 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1989 (resolución 42/39 G).

En la octava resolución, titulada "Aplicación de la resolución 41/60 I de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares", la Asamblea instó una vez más a los Estados Unidos y a la Unión Soviética, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que proclamasen, mediante declaraciones unilaterales simultáneas o una declaración conjunta, una congelación inmediata de los armamentos nucleares, que constituiría un primer paso hacia un programa comprensivo de desarme y cuya estructura y cuyo alcance serían los siguientes: a) comprendería: i) la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores; ii) la cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores; iii) la prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores; y iv) la cesación completa de la producción de material fisiónable para armas; b) quedaría sometida a medidas y procedimientos de verificación apropiados, como los ya convenidos por las partes en los casos de los Tratados SALT I y SALT II, los que han sido convenidos en principio en el curso de las negociaciones trilaterales preparatorias sobre la prohibición completa de los ensayos celebradas en Ginebra, y los incluidos en el documento sobre medidas de verificación emitido el 7 de agosto de 1986 en la reunión en la cumbre celebrada en México, y aprovecharía los resultados del trabajo del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos en la Conferencia de Desarme; c) tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación cuando otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación, como la Asamblea instaba a que lo hicieran; pidió a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares arriba mencionados que presentasen a la Asamblea, antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe conjunto o dos informes separados sobre la aplicación de la presente resolución (resolución 42/39 H).

En la novena resolución, titulada "Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme", la Asamblea reafirmó las decisiones que figuraban en el anexo IV al Documento de Clausura de su duodécimo período extraordinario de sesiones y en el informe del Secretario General aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978; pidió al Secretario General que ejecutara el programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme, incluidos los programas de capacitación y servicios de asesoramiento, con cargo a los recursos existentes; expresó su reconocimiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Japón, la República Federal de Alemania, la República Democrática Alemana, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios de 1987 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa; encomió al Secretario General por la diligencia con que se había seguido realizando el programa; decidió que los tres programas consolidados en virtud del párrafo 3 de la resolución 40/151 H se denominaran "Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme"; pidió al Secretario General que en el cuadragésimo tercer período de sesiones le informara sobre su evaluación del funcionamiento del programa (resolución 42/39 I).

En la décima resolución titulada "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa", la Asamblea celebró que el Centro, establecido el 24 de octubre de 1986, fuera ya operacional; celebró asimismo los esfuerzos del Secretario General por adoptar las medidas necesarias para garantizar el

funcionamiento efectivo del Centro y le pidió que siguiera prestándole todo el apoyo necesario; expresó su agradecimiento a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que habían aportado ya contribuciones para el funcionamiento del Centro; hizo de nuevo un llamamiento a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para que aportasen contribuciones voluntarias al Centro con objeto de reforzar sus actividades operacionales efectivas; y pidió al Secretario General que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le informara sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/39 J).

En la undécima resolución, titulada "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina", la Asamblea celebró la inauguración en Lima, el 9 de octubre de 1987, del Centro; celebró asimismo la diligencia con la que el Secretario General había adoptado las medidas administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento del Centro y le solicitó que siguiera prestándole todo el apoyo necesario; expresó su agradecimiento al Estado Miembro huésped por su valiosa contribución al funcionamiento del Centro; consideró que el Centro Regional, en el desarrollo de sus actividades, estaría orientado a fomentar relaciones de confianza recíproca y seguridad entre los países de la región en un marco de concordia, solidaridad y concertación, para la aplicación de medidas de paz y desarme, así como para la promoción del desarrollo económico y social en América Latina; recomendó que el Centro celebrase, el 1988, una conferencia de expertos sobre el fortalecimiento de la concertación política en América Latina, en función de la paz, el desarme, el desarrollo y la seguridad en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme; hizo un nuevo llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales para que aportasen contribuciones voluntarias al Centro; pidió al Secretario General que transmitiera el precedente llamamiento a todos los Estados Miembros a fin de asegurar el funcionamiento normal del Centro Regional; pidió asimismo al Secretario General que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/39 K).

Documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme, Suplemento No. 27 (A/43/27);
 - b) Informe de la Comisión de Desarme, Suplemento No. 42 (A/43/42);
 - c) Informes del Secretario General (resoluciones 42/39 A, D, G, I, J y K).
66. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme

Este tema se incluyó en el programa del cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1985, de conformidad con la resolución 39/63 I, aprobada en su trigésimo noveno período de sesiones. En dicha resolución, la Asamblea decidió fijar, en su cuadragésimo período de sesiones, la fecha del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y crear el Comité Preparatorio de dicho período de sesiones.

En el cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General continuó su examen del tema (resolución 40/151 I).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1988 y establecer un comité preparatorio de composición abierta del tercer período extraordinario de sesiones; pidió al Comité Preparatorio que elaborara un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones, que examinara todas las cuestiones pertinentes relacionadas con él y presentara a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones sus recomendaciones al respecto, que se reuniera para celebrar un breve período de sesiones de organización antes del final del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea para, entre otras cosas, fijar la fecha de su período de sesiones sustantivo, y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/60 G).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 93/, la Asamblea General decidió que su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se celebrara del 31 de mayo al 25 de junio de 1988 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York; hizo suyo el informe del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones, incluida la recomendación del Comité de reunirse en Nueva York del 25 de enero al 5 de febrero de 1988 a fin de examinar cuestiones de fondo relacionadas con el período de sesiones para su incorporación en el documento o los documentos que se aprobaran en el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y cualquier cuestión pendiente en materia de organización y procedimiento, en la inteligencia de que, en ese período de sesiones, el Comité Preparatorio determinaría si necesitaba celebrar un período de sesiones adicional; pidió al Comité Preparatorio que le presentara su informe definitivo en el período extraordinario de sesiones; pidió al Secretario General que preparara la documentación necesaria, incluso los documentos de información general, que le solicitara el Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones; y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme" (resolución 42/40).

93/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 64 del programa):

- a) Informe del Comité Preparatorio del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (A/42/46);
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/752;
- c) Resolución 42/40;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

67. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones 94/
- a) Informe de la Comisión de Desarme
 - b) Informe de la Conferencia de Desarme
 - c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme
 - d) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme
 - e) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme
 - f) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme
 - g) Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear: informe del Secretario General
 - h) Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones
 - i) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear
 - j) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme
 - k) Prevención de una guerra nuclear
 - l) Semana del Desarme
 - m) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General decidió que en el programa provisional de los períodos de sesiones trigésimo tercero y siguientes se incluyese un tema titulado "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones" (resolución S-10/2, párr. 115). En el mismo período de sesiones, la Asamblea estableció, como sucesora de la Comisión establecida inicialmente por la resolución 502 (VI), una Comisión de Desarme compuesta de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas (*ibid.*, párr. 118).

94/ El tema titulado "La verificación en todos sus aspectos" aparece por separado en el programa provisional de conformidad con la resolución 42/42 F y, por lo tanto, las anotaciones correspondientes se incluyen en el tema 140.

En sus períodos de sesiones trigésimo tercero a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 33/71 A a H, 34/83 A a M, 35/152 A a J, 36/92 A a M, 37/78 A a K, 38/183 A a P, 39/148 A a R, 40/18, 40/152 A a Q y 41/86 A a R y decisiones 34/422, 39/423, 40/428 y 41/421).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 95/, la Asamblea General aprobó 14 resoluciones en relación con el tema (resoluciones 42/42 A a N). Para las anotaciones relativas a la resolución 42/42 F, véase el tema 140.

En la primera resolución, titulada "No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear", la Asamblea consideró que las declaraciones solemnes formuladas o reiteradas en su duodécimo período extraordinario de sesiones por dos de los Estados poseedores de armas nucleares, en lo concerniente a sus respectivas obligaciones de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, ofrecían un medio importante de reducir el peligro de una guerra nuclear; expresó la esperanza de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hubieran hecho considerasen la posibilidad de formular declaraciones análogas de

95/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 66 del programa):

- a) Informe de la Comisión de Desarme: Suplemento No. 42 (A/42/42);
- b) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- c) Informes del Secretario General:
 - i) Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme: A/42/363 y Add.1;
 - ii) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme: A/42/436 y Add.1;
 - iii) Semana del Desarme: A/42/469;
 - iv) Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones: A/42/552;
 - v) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: A/42/610;
 - vi) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme e Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme: A/42/611;
- d) Nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme: A/42/300;
- e) Nota del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 40/150 de la Asamblea General: A/42/301;
- f) Nota del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/86 O de la Asamblea General: A/42/584;
- g) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre las actividades del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme: A/42/607;
- h) Informe de la Primera Comisión: A/42/754;
- i) Resoluciones 42/42 A a N;
- j) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 42;
- k) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

no ser los primeros en utilizar armas nucleares; y pidió a la Conferencia de Desarme que iniciara las negociaciones con respecto al tema de su programa "Prevención de una guerra nuclear" y que considerase, entre otras cosas, la posibilidad de elaborar un instrumento internacional de carácter jurídicamente vinculante en que se estableciera la obligación de no ser los primeros en utilizar armas nucleares (resolución 42/42 A);

En la segunda resolución, titulada "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones", la Asamblea reiteró una vez más el derecho de todos los Estados no miembros de la Conferencia de Desarme a participar en los trabajos de las sesiones plenarias de la Conferencia referentes a cuestiones sustantivas; instó a los Estados miembros de la Conferencia a que no usaran indebidamente el reglamento de la Conferencia para impedir que Estados no miembros ejercieran su derecho a participar en los trabajos de la Conferencia; y pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el progreso logrado en la aplicación de la presente resolución (resolución 42/42 B).

En la tercera resolución, titulada "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear", la Asamblea reafirmó que la existencia de negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y espaciales no disminuía en modo alguno la necesidad urgente de iniciar, en la Conferencia de Desarme, negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear; estimó que debían intensificarse los esfuerzos encaminados a iniciar, como cuestión de la más alta prioridad, negociaciones multilaterales de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones; pidió una vez más a la Conferencia de Desarme que estableciera, al comienzo de su período de sesiones de 1988, un comité ad hoc para que, tomando como punto de partida el párrafo 50 del Documento Final, presentara recomendaciones a la Conferencia acerca de la mejor manera de iniciar negociaciones multilaterales para concertar, en etapas apropiadas, acuerdos, con medidas adecuadas de verificación, sobre: a) la cesación del perfeccionamiento y el desarrollo de sistemas de armas nucleares; b) la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus vectores, así como de la producción de material fisiónable para la fabricación de armamentos; c) la reducción sustancial de las armas nucleares existentes y con miras a lograr su eliminación definitiva; y pidió a la Conferencia que en el cuadragésimo tercer período de sesiones le informara sobre su examen de este tema (resolución 42/42 C).

En su cuarta resolución, titulada "Prevención de una guerra nuclear", la Asamblea observó con pesar que la Conferencia de Desarme, si bien había examinado durante varios años la cuestión de la prevención de la guerra nuclear, no había podido siquiera establecer un órgano subsidiario con el objeto de examinar medidas adecuadas y prácticas a tal efecto; reiteró su convicción de que, dada la urgencia de esta cuestión y las deficiencias o la insuficiencia de las medidas vigentes, era necesario idear medios apropiados de acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de la guerra nuclear; y pidió nuevamente a la Conferencia que, como cuestión de la más alta prioridad, emprendiera negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas que podrían negociarse y adoptarse individualmente para la prevención de la guerra nuclear, y que estableciera a tal efecto un comité ad hoc sobre el tema al comienzo de su período de sesiones de 1988 (resolución 42/42 D).

En la quinta resolución, titulada "Cooperación internacional para el desarme", la Asamblea invitó a todos los Estados a aumentar aún más la cooperación y a esforzarse activamente por celebrar negociaciones significativas sobre desarme basadas en la reciprocidad, la igualdad, la seguridad sin menoscabo y la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, de manera que pudieran evitar el perfeccionamiento cualitativo y la acumulación cuantitativa de las armas, así como el desarrollo de nuevos tipos y sistemas de armamentos, especialmente de armas de destrucción en masa, y asegurar un proceso de desarme auténtico y de alcance global; destacó la importancia de que se fortaleciera la eficacia de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su papel central y de su responsabilidad primordial en la esfera del desarme; subrayó la necesidad de abstenerse de difundir doctrinas y conceptos que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales mediante la justificación de la guerra nuclear; invitó a todos los Estados a que, en su espíritu de cooperación, examinaran los medios de lograr una mayor internacionalización de las negociaciones sobre desarme en curso; declaró que el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y en las tentativas de impedir la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales era un fenómeno incompatible con la idea de la cooperación internacional para el desarme; reiteró su profunda convicción de que el espacio ultraterrestre debía quedar excluido de la esfera de los preparativos militares y ser utilizado exclusivamente con fines pacíficos, en beneficio de toda la humanidad; instó a los Estados que formaran parte de agrupaciones militares a que promovieran, basándose en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en un espíritu de cooperación y franqueza, la limitación común y gradual de sus actividades militares, al par que la reducción de sus fuerzas armadas y armamentos, y de ese modo crearan las condiciones para su eliminación; exhortó a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas a que siguieran cultivando y difundiendo, especialmente en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme iniciada por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la idea de la cooperación internacional para el desarme; y exhortó a los gobiernos de todos los Estados a que contribuyeran de manera sustancial a detener e invertir el curso de la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, para así reducir el peligro de una guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales (resolución 42/42 E).

En la séptima resolución, titulada "Informe de la Comisión de Desarme", la Asamblea tomó nota del informe de la Comisión de Desarme; observó que la Comisión no había concluido aún el examen de algunos temas de su programa, pero observó también con satisfacción los progresos conseguidos respecto de algunos de esos temas; recordó la función de la Comisión en su carácter de órgano deliberante especializado dentro del mecanismo de desarme multilateral de las Naciones Unidas, que permitía el examen a fondo de cuestiones concretas de desarme con miras a la formulación de recomendaciones concretas acerca de dichas cuestiones; subrayó la importancia de que la Comisión de Desarme trabajara sobre la base de un programa pertinente de cuestiones de desarme que le permitiera concentrar sus esfuerzos y aumentar al máximo sus progresos sobre cuestiones concretas, de conformidad con la resolución 37/78 H; pidió a la Comisión de Desarme que prosiguiera su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final

del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, y que, a tal fin, hiciera todo lo posible por formular, en su período de sesiones sustantivo de 1988, recomendaciones concretas sobre los temas pendientes de su programa, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los resultados de su período de sesiones sustantivo de 1987; pidió además a la Comisión de Desarme que se reuniera en 1988, durante cuatro semanas como máximo y que le presentara en el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme un informe sustantivo especial que contuviera recomendaciones concretas sobre los temas incluidos en su programa, así como un informe en el cuadragésimo tercer período de sesiones; pidió al Secretario General que transmitiera a la Comisión el informe de la Conferencia de Desarme, junto con todos los documentos oficiales del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que prestara a la Comisión toda la ayuda que necesitara para la aplicación de la presente resolución; le pidió además que asegurase la prestación de servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter de prioridad, asignara todos los recursos y servicios necesarios con ese fin (resolución 42/42 G).

En la octava resolución, titulada "Semana del Desarme", la Asamblea tomó nota con satisfacción del informe del Secretario General (A/42/469) sobre las medidas complementarias adoptadas por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en celebración de la Semana del Desarme; agradeció a todos los Estados y organizaciones internacionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, su decidido apoyo a la Semana del Desarme y su activa participación en ella; invitó a todos los Estados que así lo desearan a que, al aplicar en el plano nacional medidas apropiadas con ocasión de la Semana del Desarme, tuvieran en cuenta los componentes del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General (A/34/436); invitó a los gobiernos a que, de conformidad con su resolución 33/71 D, de 14 de diciembre de 1978, siguieran informando al Secretario General de las actividades que realizaran para promover los objetivos de la Semana del Desarme; invitó a los organismos especializados y a otros organismos pertinentes a que intensificaran, en sus respectivas esferas de competencia, las actividades encaminadas a difundir información sobre las consecuencias de la carrera de armamentos, especialmente la de armamentos nucleares, y les pidió que informaran al Secretario General según correspondiera; invitó también a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que participaran activamente en la Semana del Desarme e informaran al Secretario General de las actividades que realizaran; invitó además al Secretario General a que utilizara de la manera más amplia posible los órganos de información de las Naciones Unidas a fin de fomentar una mejor comprensión de los problemas de desarme y de los objetivos de la Semana del Desarme por parte de la opinión pública mundial; y le pidió que, de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 33/71 D, le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/42 H).

En la novena resolución, titulada "Programa comprensivo de desarme", la Asamblea lamentó que la Conferencia de Desarme no hubiera podido terminar la elaboración del programa comprensivo de desarme en 1987 y presentarle un proyecto de dicho programa en el cuadragésimo primer período de sesiones; e instó a la Conferencia de Desarme a que reanudara la labor de elaboración del programa

comprendido de desarme al comienzo de su período de sesiones de 1988, con miras a resolver las cuestiones pendientes y concluir las negociaciones sobre el programa con tiempo suficiente para presentárselo en el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y a que, a tal efecto restableciera su Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme (resolución 42/42 I).

En la décima resolución, titulada "Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme", la Asamblea tomó nota del informe de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme (A/42/300, anexo); afirmó que la decisión definitiva respecto de la forma en que debían prepararse los estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme correspondía a la Asamblea General; tomó nota de la conclusión de la Junta Consultiva de que la práctica normal de los grupos de estudio debía ser el consenso, pero que se debía permitir la expresión de opiniones divergentes en los casos en que no se pudieran conciliar los puntos de vista; e invitó a los Estados Miembros a que, al presentar propuestas relativas a estudios e investigaciones sobre desarme, tuvieran en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Junta Consultiva (resolución 42/42 J).

En la undécima resolución, titulada "Informe de la Conferencia de Desarme", la Asamblea tomó nota del informe de la Conferencia de Desarme sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1987; reafirmó que, a nivel de la comunidad internacional, la Conferencia era el único órgano multilateral de negociación sobre el desarme; pidió a la Conferencia que intensificara su labor de conformidad con las disposiciones enunciadas en el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones; y le pidió además que en el cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe sobre su labor (resolución 42/42 K).

En la duodécima resolución, titulada "Informe de la Conferencia de Desarme", la Asamblea tomó nota con satisfacción de que habían seguido avanzando las negociaciones relativas a la elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción e instó a la Conferencia de Desarme a que intensificara aún más su labor con miras a concluir las negociaciones relativas a ese proyecto de convención; exhortó a la Conferencia a que intensificara sus trabajos, cumpliera su mandato con mayor determinación mediante negociaciones y adoptara medidas concretas acerca de las cuestiones prioritarias específicas de desarme que figuraban en su programa, en particular las que se referían al desarme nuclear; instó una vez más a la Conferencia a que, en su período de sesiones de 1988, siguiera celebrando o iniciara negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme incluidas en su programa, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y otras resoluciones de la Asamblea sobre esas cuestiones; exhortó a la Conferencia a que confiriese a los comités ad hoc existentes mandatos adecuados para los efectos de la negociación y a que, con carácter de urgencia, estableciera los comités ad hoc previstos en el tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", en relación con la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y con la prevención de una guerra nuclear; instó a la Conferencia a que, sin más dilación, entablara negociaciones con miras a preparar un proyecto de tratado sobre la prohibición de los ensayos nucleares; pidió a la Conferencia que en el tercer período extraordinario de sesiones dedicado

al desarme le presentara un informe especial sobre el estado de sus negociaciones y de sus tareas; y le pidió que en el cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe sobre la labor que hubiera realizado (resolución 42/42 L).

En la decimotercera resolución, titulada "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones", la Asamblea invitó a todos los Estados en particular a los Estados que poseían armas nucleares y, entre éstos, especialmente a los que tenían los arsenales nucleares más importantes, a adoptar medidas urgentes con miras a aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones y a cumplir las tareas prioritarias que se enunciaban en el Programa de Acción que figuraba en la sección III del Documento Final; exhortó a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que tomaran medidas urgentes para promover la seguridad internacional basada en el desarme, para detener e invertir el curso de la carrera de armamentos y para iniciar un auténtico proceso de desarme; exhortó a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran sus negociaciones con determinación y las intensificaran y, teniendo en cuenta los intereses de toda la comunidad internacional y con miras a detener la carrera de armamentos, particularmente la carrera de armamentos nucleares, redujeran sustancialmente sus arsenales nucleares, previnieran la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y adoptaran medidas eficaces de desarme nuclear; exhortó a la Conferencia de Desarme a que procediera urgentemente a entablar negociaciones sobre las cuestiones de desarme que figuraban en su programa; exhortó a la Comisión de Desarme a que intensificara sus trabajos conforme a su mandato con miras a formular recomendaciones precisas sobre temas concretos de su programa; invitó a todos los Estados que participaban en negociaciones sobre desarme y limitación de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas a mantener informadas a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme del Estado y los resultados de tales negociaciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones (resolución 42/42 M).

En la decimocuarta resolución, titulada "Racionalización de la labor de la Primera Comisión", la Asamblea decidió adoptar las siguientes recomendaciones con respecto a la labor de la Primera Comisión: a) el programa de la Primera Comisión debería racionalizarse mediante la agrupación o fusión de temas afines, en la medida de lo posible, a efectos de organizarlos con mayor claridad pero sin prejuzgar su fondo; b) las recomendaciones sobre asuntos de procedimiento deberían aprobarse en forma de decisiones, y no de resoluciones; c) para lograr un máximo de efectividad y de eficacia, los proyectos de resolución sobre la misma cuestión o sobre el mismo tema del programa deberían fusionarse siempre que fuera posible; d) habría que asignar tiempo en el programa de trabajo de la Primera Comisión para la celebración de deliberaciones y de consultas officiosas organizadas entre las delegaciones; e) para aprovechar lo mejor posible el tiempo y los recursos disponibles, la Primera Comisión debería celebrar un solo debate general sobre todas las cuestiones relativas al desarme, en el curso del cual las delegaciones podrían referirse a temas concretos; y f) la fecha límite para la presentación de proyectos de resolución sobre temas de desarme debería adelantarse lo más posible a fin de dejar tiempo suficiente para la celebración de consultas antes de la adopción de una decisión sobre ellos; y pidió a la Primera Comisión que pusiera en práctica esas recomendaciones en el cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/42 N).

Documentos:

- a) Informe de la Comisión de Desarme: Suplemento No. 42 (A/43/42);
- b) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/43/27);
- c) Informes del Secretario General (resoluciones 36/92 H, 38/183 O, 40/152 L); (resolución 41/86 H), A/42/351; (resolución 41/86 I), A/43/368; y (resoluciones 42/42 B y 42/42 H);
- d) Nota del Secretario General (resolución 39/148 H).

68. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

El tema titulado "Declaración del Océano Indico como zona de paz" se incluyó en el programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1971, a solicitud de Sri Lanka, país al que se sumó posteriormente la República Unida de Tanzania (A/8492 y Add.1). En ese período de sesiones, la Asamblea declaró que el Océano Indico quedaba proclamado como zona de paz e instó a las grandes Potencias, a los Estados ribereños e interiores y a los demás usuarios marítimos del Océano Indico a que iniciaran consultas para alcanzar los objetivos de la Declaración (resolución 2832 (XXVI)).

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió establecer un Comité Especial del Océano Indico, compuesto de 15 miembros (resolución 2922 (XXVII)). En el vigésimo noveno período de sesiones, el Comité fue ampliado a 18 miembros (resolución 3259 B (XXIX)). En el trigésimo segundo período de sesiones, el Comité fue ampliado de nuevo a 23 miembros (resolución 32/86). En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea decidió ampliar la composición del Comité mediante la adición de nuevos miembros que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea previa recomendación del Comité e invitó a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico a que se hacía referencia en el inciso c) del párrafo 12 del informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico que aún no lo hubieran hecho a que prestaran sus servicios en el Comité Especial ampliado (resolución 34/80 B).

Entre 1980 y 1987, se nombraron 16 miembros más sobre la base de recomendaciones del Comité (A/34/854 y Add.1, A/35/800, A/37/811, A/38/828 y A/41/987).

Actualmente, el Comité está integrado por los 49 Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mozambique, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rumania, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara, con la asistencia de expertos consultores, una exposición fáctica de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, y decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz" (resolución 3080 (XXVIII)). La exposición fáctica fue examinada por el Comité Especial, que decidió anexarla al informe que presentó a la Asamblea (A/9629).

En sus períodos de sesiones vigésimo noveno a trigésimo segundo, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 3259 A (XXIX), 3468 (XXX), 31/88 y 32/86).

En su décimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General tomó nota de la propuesta relativa al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico (resolución S-10/2, párr. 64 b)).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar en julio de 1979 una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico (resolución 33/68).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo para la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz, y pidió al Comité Especial que realizara la labor preparatoria para la celebración de la Conferencia, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pudiera concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz (resolución 34/80 B).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuara sus esfuerzos en pro de la necesaria armonización de las opiniones sobre las cuestiones relativas a la celebración de la Conferencia para el logro de los objetivos de la Declaración, hiciera los mayores esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad reinante en la zona del Océano Indico y en particular los sucesos recientes, así como los progresos realizados respecto de la armonización de las opiniones, para finalizar todos los preparativos para la Conferencia, incluso las fechas de su celebración, y para continuar la labor preparatoria para la convocación de la Conferencia (resolución 35/150).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General lamentó que el Comité Especial no hubiera podido lograr un consenso sobre la fijación de la fecha para la convocación, en 1981, de la Conferencia sobre el Océano Indico y pidió al Comité que realizara los mayores esfuerzos posibles para finalizar la labor preparatoria necesaria para la Conferencia, incluida la consideración de su convocación en el primer semestre de 1983, a más tardar (resolución 36/90).

En su duodécimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1982, la Asamblea General tuvo ante sí el informe de la Comisión ad hoc, en el cual la Comisión, recomendaba que la Asamblea, en dicho período de sesiones, formulase a su vez recomendaciones concretas para facilitar a la Comisión el pronto cumplimiento

de su mandato y aplicar la resolución 36/90. En ese período de sesiones, la Asamblea no adoptó ninguna medida sobre el asunto; no obstante, aprobó el informe de la Comisión ad hoc del duodécimo período extraordinario de sesiones como Documento de Clausura de ese período de sesiones, en que la Comisión recomendaba que los demás temas del programa respecto de los cuales no se hubieran logrado decisiones en el duodécimo período extraordinario de sesiones fueran examinados de nuevo en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (decisión S-12/24).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando este tema (resoluciones 37/96, 38/185, 39/149, 40/153 y 41/87).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 96/, la Asamblea General tomó nota de los debates sobre cuestiones sustantivas celebrados por el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial el 11 de julio de 1985; insistió en su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como Zona de Paz, aprobada en 1971; renovó el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pidió que intensificara sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato y en 1988 celebrara tres períodos de sesiones preparatorios, de una semana de duración en cada caso, uno de los cuales podría celebrarse en Colombo, si así lo decidiera el Comité Especial en su primer período de sesiones de 1988; pidió además al Comité Especial que, si los trabajos preparatorios no se hubieran terminado a tiempo para que se convocara la Conferencia en 1988, concluyera el resto de dichos trabajos durante sus siguientes períodos de sesiones, a fin de que la Conferencia pudiera celebrarse en Colombo en una fecha cercana, a más tardar, en 1990, determinada en consulta con el país huésped; observó que, en sus períodos de sesiones preparatorios de 1988, el Comité Especial examinaría atentamente los medios de organizar más eficazmente sus trabajos para poder dar cumplimiento a su mandato; pidió al Comité Especial que presentara a la Conferencia un informe sobre sus trabajos preparatorios, que le presentara un informe sobre sus trabajos en el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución; pidió al Presidente del Comité Especial que continuara sus consultas encaminadas a resolver lo más pronto posible la cuestión de que Estados Miembros de las Naciones Unidas

96/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 67 del programa):

- a) Informe del Comité Especial del Océano Indico: Suplemento No. 29 (A/42/29);
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/755;
- c) Informe de la Quinta Comisión: A/42/828;
- d) Resolución 42/43;
- e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.1 a 19 y 21 a 45;
- f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.45;
- g) Sesiones plenarias: A/42/PV.84 y 85.

que no fueran miembros del Comité participaran en los trabajos de éste; pidió al Presidente del Comité Especial que consultara con el Secretario General acerca del momento apropiado para el establecimiento de una secretaría de la Conferencia; y pidió al Secretario General que siguiera prestando al Comité Especial en reconocimiento de su función preparatoria, toda la asistencia que necesitara, incluso el levantamiento de actas resumidas, así como el de actas literales durante su posible reunión en Colombo (resolución 42/43).

Documento: Informe del Comité Especial del Océano Índico, Suplemento No. 29 (A/43/29).

69. Armamento nuclear israelí

Este tema fue incluido en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, a petición del Iraq (A/34/142). En ese período de sesiones, la Asamblea pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados, preparase un estudio sobre el armamento nuclear israelí y que informase a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones; y le pidió también que presentase un informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Expertos a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones (resolución 34/89).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe provisional del Secretario General sobre los trabajos del Grupo de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el armamento nuclear israelí (resolución 35/157).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General expresó su reconocimiento al Secretario General por su informe (resolución 36/98).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo, la Asamblea General siguió examinando el tema (resoluciones 37/82 y 38/69).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pidió al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme que, en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Liga de Estados Arabes y la Organización de la Unidad Africana, preparase un informe en que se suministrasen datos y otra información pertinente sobre el armamento nuclear israelí y otros nuevos hechos que se produjeran en materia nuclear, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe del Secretario General sobre el armamento nuclear israelí, y que lo presentase a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (resolución 39/147).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (resolución 40/93).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera de cerca las actividades nucleares de Israel a la luz de la última información disponible y que actualizara el estudio sobre el armamento nuclear israelí y lo presentara a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/93).

/...

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 97/, la Asamblea General, tomando nota del informe del Secretario General sobre el armamento nuclear israelí (A/42/581), reiteró su condena de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares; reiteró asimismo su condena de la cooperación entre Israel y Sudáfrica; pidió una vez más al Consejo de Seguridad que adoptara medidas urgentes y eficaces para lograr que Israel cumpliera la resolución 487 (1981) del Consejo; instó a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hubieran hecho a que dejaran de cooperar con Israel y de prestarle asistencia en la esfera nuclear; reiteró su petición al Organismo Internacional de Energía Atómica de que suspendiera toda cooperación científica con Israel que pudiera contribuir a la capacidad nuclear de ese país; pidió también al OIEA que informara al Secretario General de cualquier medida que pudiera adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo; y pidió al Secretario General que siguiera de cerca las actividades nucleares de Israel y que le informara al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/44).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/44).

70. Cuestión de la Antártida

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 1983, a solicitud de Antigua y Barbuda y Malasia (A/38/193 y Corr.1). En ese período de sesiones, la Asamblea pidió al Secretario General que preparara un estudio amplio, concreto y objetivo sobre todos los aspectos de la Antártida, teniendo plenamente en cuenta el sistema del Tratado Antártico y otros factores pertinentes (resolución 38/77).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del estudio sobre la cuestión de la Antártida y expresó su reconocimiento al Secretario General por el estudio (resolución 39/152).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que actualizara y ampliara el estudio mediante el examen de cuestiones relativas a la disponibilidad por las Naciones Unidas de información procedente de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico sobre sus actividades respectivas en la Antártida y sus debates referentes a ella, la participación de los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes en el sistema del Tratado Antártico y la importancia de la Convención de las

97/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 68 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/581;
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/756;
- c) Resolución 42/44;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 31 y 37;
- e) Sesión plenaria: A/42/85.

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el Océano Austral; invitó a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que informaran al Secretario General sobre sus negociaciones para establecer un régimen relativo a los minerales de la Antártida; observó con preocupación que el régimen de apartheid de Sudáfrica seguía teniendo condición de Parte Consultiva en el Tratado Antártico; e instó a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que excluyeran al régimen racista de apartheid de Sudáfrica de la participación en sus reuniones a la mayor brevedad posible (resoluciones 40/156 A a C).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico que mantuvieran plenamente informado al Secretario General sobre todos los aspectos de la cuestión de la Antártida a fin de que las Naciones Unidas pudieran actuar como centro de reunión de toda esa información, y pidió al Secretario General que siguiera ocupándose de todos los aspectos de la cuestión de la Antártida y que presentara un informe actualizado sobre el tema a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/88 A); reafirmó que toda explotación de los recursos de la Antártida, debía garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la Antártida, la protección de su medio ambiente, la no apropiación y la conservación de sus recursos y la gestión internacional y el reparto equitativo y los beneficios de dicha explotación, y exhortó a las Partes Consultivas a que aplazaran las negociaciones para establecer un régimen relativo a los minerales hasta el momento en que todos los miembros de la comunidad internacional pudieran participar plenamente en ellos (resolución 41/88 B); observó con preocupación que el régimen de apartheid de Sudáfrica seguía participando en las reuniones que celebraban las Partes Consultivas; hizo una vez más un llamamiento a éstas a que adoptaran medidas urgentes para que excluyeran al régimen racista de apartheid de Sudáfrica de sus reuniones a la brevedad posible; invitó a los Estados partes en el Tratado Antártico a que informaran al Secretario General sobre las medidas que adoptaran en relación con lo dispuesto en la resolución, y pidió al Secretario General que en su cuadragésimo segundo período de sesiones presentara un informe a la Asamblea al respecto (resolución 41/88 C).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 98/, la Asamblea General observó con preocupación que el régimen de apartheid de Sudáfrica continuaba participando en las reuniones de las Partes Consultivas; las instó una vez más a que adoptaran medidas urgentes para excluir lo antes posible al régimen racista de apartheid de Sudáfrica de sus reuniones; invitó a los Estados partes en el Tratado Antártico a que informaran al Secretario General sobre las medidas que

98/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 70 del programa):

- a) Informes del Secretario General: A/42/586 y Corr.1 y A/42/587;
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/758;
- c) Resoluciones 42/46 A y B;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.46 a 48;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.85.

adoptaran en relación con lo dispuesto en la resolución; y pidió al Secretario General que le presentara un informe al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/46 A). En el mismo período de sesiones, la Asamblea pidió a las Partes Consultivas que invitaran al Secretario General o a su representante a todas sus reuniones, incluso las reuniones consultivas y las negociaciones para el establecimiento de un régimen relativo a los minerales; pidió al Secretario General que en su cuadragésimo tercer período de sesiones le presentara un informe sobre sus evaluaciones al respecto; pidió también a las Partes Consultivas que impusieran una moratoria a las negociaciones para establecer un régimen relativo a los minerales hasta que todos los miembros de la comunidad internacional pudieran participar plenamente en dichas negociaciones; instó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperaran con el Secretario General y a que prosiguieran sus consultas sobre todos los aspectos referentes a la Antártida (resolución 42/46 B).

Documentos: Informes del Secretario General (resoluciones 42/46 A y B).

71. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

En su trigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1981, la Asamblea General, durante su examen del tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional" (véase el tema 72), consideró que era preciso intensificar los esfuerzos para la transformación del Mediterráneo en una zona de paz y cooperación (resolución 36/102).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General consideró que la seguridad del Mediterráneo y la de las regiones adyacentes eran interdependientes y que era preciso realizar nuevos esfuerzos para crear condiciones de seguridad y cooperación fructífera en todas las esferas para todos los países y pueblos del Mediterráneo sobre la base de los principios enumerados en la resolución (resolución 37/118).

En sus períodos de sesiones trigésimo octavo a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó su examen de la cuestión (resoluciones 38/189, 39/153, 40/157 y 41/89).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 99/, la Asamblea General, tomando nota de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados,

99/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 71 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/570;
- b) Informe de la Primera Comisión: A/42/759;
- c) Resolución 42/90;
- d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.49 a 57;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

celebrada en Brioni, Yugoslavia, los días 3 y 4 de junio de 1987, y de los nuevos acontecimientos que se estaban produciendo en las negociaciones en marcha sobre el desarme nuclear y convencional en Europa, reafirmó que la seguridad del Mediterráneo estaba estrechamente vinculada a la seguridad europea y a la paz y la seguridad internacionales, y que era necesario lograr soluciones justas y viables para los problemas y crisis existentes en la zona sobre la base de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas; tomó nota del párrafo 24 del Documento de la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa; hizo un llamamiento a todos los Estados participantes en la reunión de Viena de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para que adoptaran todas las medidas posibles para asegurar que en esa reunión se lograsen resultados sustanciales y equilibrados en la aplicación de los principios y objetivos del Acta Final de la Conferencia, incluidas las disposiciones relativas a la región del Mediterráneo; instó a todos los Estados a que cooperasen con los Estados del Mediterráneo en las nuevas gestiones que fueran necesarias para reducir la tirantez y promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región; alentó una vez más los esfuerzos encaminados a intensificar las formas de cooperación existentes en diversas esferas y a promover otras nuevas, particularmente las que tendieran a disminuir la tirantez y fortalecer la confianza y la seguridad en la región; reafirmó la importancia de fomentar los contactos en todas las esferas para eliminar las causas que impiden el desarrollo social y económico más rápido de los Estados del Mediterráneo, en particular de los Estados en desarrollo de la región; tomó nota, al respecto, de la idea de crear un foro del Mediterráneo como marco multidisciplinario para el fomento de la cooperación en la región; acogió con beneplácito cualquier comunicación ulterior de propuestas, declaraciones y recomendaciones de todos los Estados al Secretario General relativas al fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo; renovó su invitación al Secretario General para que prestara la debida atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y para que, previa solicitud, prestara asesoramiento y asistencia a los países mediterráneos en sus esfuerzos concertados por promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región; invitó a los Estados miembros de las organizaciones regionales competentes a que prestaran asistencia al Secretario General y le presentaran ideas y sugerencias concretas acerca de su posible contribución al fortalecimiento de la paz y la cooperación en la región del Mediterráneo; y pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la base de todas las respuestas recibidas y las comunicaciones presentadas en cumplimiento de la resolución y teniendo en cuenta el debate sobre el tema celebrado en el cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe completo y actualizado sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (resolución 42/90).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/90).

72. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

a) Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió que continuaran el diálogo político y las negociaciones de buena fe, habida cuenta de los intereses legítimos de todos los Estados, de conformidad con los principios pertinentes de la Carta y con la orientación de un deseo sincero de obtener resultados; alentó al Secretario General a que prosiguiera sus esfuerzos, de conformidad con la Carta, para facilitar el diálogo y la cooperación como medio de contribuir a reducir las tensiones, resolver los conflictos internacionales en forma pacífica y mejorar el clima internacional, y decidió incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/91).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 100/, la Asamblea, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el subtema titulado "Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional".

b) Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

El tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad internacional" se incluyó en el programa del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1969, a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/7654). En ese período de sesiones, la Asamblea invitó a los Estados Miembros a que comunicasen al Secretario General sus opiniones y propuestas sobre el tema, así como cualquier medida que tomaran para fortalecer la seguridad internacional (resolución 2606 (XXIV)).

En sus períodos de sesiones vigésimo quinto a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando este tema.

100/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones:

- a) Primer informe de la Mesa: A/42/250 y Corr.1;
- b) Decisión 42/402;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.3.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 101/, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a presentar sus opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y pidió al Secretario General que, en el cuadragésimo tercer período de sesiones, le presentara un informe basado en las respuestas recibidas (resolución 42/92).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/92).

73. Sistema general de paz y seguridad internacionales

El tema titulado "Creación de un sistema general de paz y seguridad internacionales" se incluyó en el programa del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1986, a solicitud de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/41/191). En ese período de sesiones, la Asamblea decidió seguir examinando la cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con un tema titulado "Sistema general de paz y seguridad internacionales" (resolución 41/92).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 102/, la Asamblea General hizo un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y a las personalidades políticas y públicas de todos los países para que dieran su aportación positiva al establecimiento de un diálogo internacional válido y productivo sobre los medios de promover una seguridad general basada en la Carta y dentro del marco de las Naciones Unidas; y pidió al Secretario General que estudiara medios de organizar un intercambio de opiniones entre los Estados Miembros sobre el tema y que le presentara un informe en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 42/93).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/93).

101/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 72 b) del programa):

- a) Informe de la Primera Comisión: A/42/760;
- b) Resolución 42/92;
- c) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.48 a 56;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

102/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 73 del programa):

- a) Informe de la Primera Comisión: A/42/761;
- b) Resolución 42/93;
- c) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.49 a 57;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

74. Efectos de las radiaciones atómicas

En su décimo período de sesiones, celebrado en 1955, la Asamblea General creó el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, compuesto de 15 Estados Miembros, y le encargó que reuniera, estudiara y difundiera información sobre los niveles observados de radiación ionizante y de radiactividad en el medio ambiente, y sobre los efectos de esa radiación en el ser humano y en su medio ambiente (resolución 913 (X)).

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió aumentar hasta un máximo de 20 el número de miembros del Comité Científico (resolución 3154 C (XXVIII)) y, en su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea decidió aumentar su número hasta un máximo de 21 (resolución 41/62 B).

Actualmente, el Comité se compone de los 21 Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Japón, México, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El Comité Científico presentó a la Asamblea General informes científicos sustantivos en que se examinaban en detalle los niveles, dosis, efectos y riesgos de la radiación ionizante en sus períodos de sesiones decimotercero (A/3838), decimoséptimo (A/5216), decimonoveno (A/5814), vigésimo primero (A/6314 y Corr.1), vigésimo cuarto (A/7613 y Corr.1), vigésimo séptimo (A/8725 y Corr.1), trigésimo segundo (A/32/40), trigésimo séptimo (A/37/45) y cuadragésimo primero (A/41/16). Entre esos períodos de sesiones también se presentaron informes más breves sobre la marcha de los trabajos.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 103/ la Asamblea General encomió al Comité Científico por la valiosa contribución que había aportado en los 32 años transcurridos desde su creación al conocimiento y la comprensión más amplias de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas; tomó nota con satisfacción de la constante y creciente de cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos, incluidas sus importantes

103/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 74 del programa):

- a) Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas: A/42/210;
- b) Nota del Secretario General: A/42/829-S/19306;
- c) Informe de la Comisión Política Especial: A/42/777;
- d) Resolución 42/67;
- e) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.3, 4 y 10;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.89.

actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes; hizo suyos los propósitos y los planes del Comité Científico acerca de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos; pidió que le informara al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones; pidió al PNUMA que continuara prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público; expresó su reconocimiento a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia prestada al Comité Científico y los invitó a todos a que suministraran datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos, y los riesgos de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General (resolución 42/67).

Documento: Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas sobre los Efectos de las Radiaciones Atómicas, Suplemento No. 45 (A/43/45).

75. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

El tema relativo a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos se incluyó por primera vez en el programa de la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, celebrado en 1958. En ese período de sesiones, la Asamblea creó la Comisión Especial sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, integrada por 18 miembros, y le pidió que informara a la Asamblea sobre las actividades y los recursos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de otros órganos internacionales en relación con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, sobre la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, sobre las futuras disposiciones en materia de organización y sobre la naturaleza de los problemas jurídicos que podría plantear la ejecución de programas de exploración del espacio ultraterrestre (resolución 1348 (XIII)).

En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General creó un órgano permanente, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (resolución 1472 A (XIV)), cuya composición original de 24 miembros se amplió a 28 en el decimosexto período de sesiones (resolución 1721 E (XVI)), a 37 en el vigésimo octavo período de sesiones (resolución 3182 (XXVIII)), a 47 en el trigésimo segundo período de sesiones (resolución 32/196 B) y a 53 en el trigésimo quinto período de sesiones (resolución 35/16). La Comisión ha creado una Subcomisión de Asuntos Jurídicos y una Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos. También ha creado cuatro grupos plenarios de trabajo sobre satélites de navegación, satélites de radiodifusión, satélites de teleobservación y la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

Actualmente, la Comisión se compone de los 53 Estados Miembros siguientes:

Albania, Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kenya, Líbano, Marruecos, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia.

Cada año, la Comisión ha examinado la labor de sus órganos auxiliares e informado a la Asamblea General. Los debates y recomendaciones de la Comisión han tenido como resultado la formulación y aprobación de varios instrumentos jurídicos internacionales importantes, entre ellos la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (resolución 1962 (XVIII)), el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI)), el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII)), el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI)), el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX)), el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68) y los Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión (resolución 37/92) y los principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio (resolución 41/65).

Por recomendación de la Comisión, la Asamblea General ha aprobado varias resoluciones sobre la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y, más recientemente, sobre el fomento de las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial, en particular para beneficio de los países en desarrollo.

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo, la Asamblea General hizo suyas las amplias recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrada en 1982, y pidió a la Comisión que examinara la aplicación de esas recomendaciones (resoluciones 37/89, 37/90 y 38/80). En sus períodos de sesiones trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero la Asamblea reiteró ese pedido (resoluciones 39/96, 40/162 y 41/64).

En su cuadragésimo segundo periodo de sesiones 104/, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones de la Comisión de que, en su 27° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos prosiguiera la elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de la energía nuclear en el espacio ultraterrestre y, por conducto de su grupo de trabajo, prosiguiera el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de dicha órbita, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Comunicaciones; pidió a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que diera fin a la selección de un nuevo tema para su programa, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Grupo de los 77 y otras propuestas, a fin de iniciar el examen de dicho tema en su 27° período de sesiones; hizo suyas las recomendaciones de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 25° período de sesiones, examinara con carácter prioritario los asuntos siguientes: el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas, la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, cuestiones relativas a la teleobservación de la tierra mediante satélites, con inclusión de las aplicaciones para los países en desarrollo y la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, y, en ese contexto, consideró particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes: a) todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes en los estudios médicos realizados en el espacio; b) deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación; c) las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados en el plano regional vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecutaran programas espaciales, los fondos necesarios para el desarrollo de dichos centros deberían facilitarse por conducto de instituciones financieras; y d) las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual graduados universitarios y universitarios con estudios más avanzados de países en desarrollo siguieran estudios a fondo y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones, además sería aconsejable fomentar la disponibilidad de oportunidades de que se hicieran sus estudios sobre la base de otro tipo de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas; hizo suyas también las recomendaciones de la Comisión de que la Subcomisión examinara cuestiones relativas a los sistemas de transporte

104/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 76 del programa):

- a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: Suplemento No. 20 (A/42/20);
- b) Informe del Secretario General: A/42/518 y Corr.1;
- c) Informe de la Comisión Política Especial: A/42/812 y Corr.1;
- d) Resolución 42/68;
- e) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.14, 16 a 20 y 22;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.89.

espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio, el carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geostacionaria, y su utilización y aplicaciones en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las comunicaciones espaciales, teniendo particularmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo, cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial, progresos realizados en relación con el programa de la geoesfera y la biosfera (cambios mundiales) (se debería invitar al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a presentar informes y preparar una presentación inicial), cuestiones relativas a la exploración planetaria y cuestiones relativas a la astronomía. El tema al que habría que dedicar especial atención en el período de sesiones de 1988 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos debería ser: "Experimentos sobre la microgravedad en el Espacio y sus aplicaciones" (debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, sobre ese tema para complementar los debates en la Subcomisión). La Asamblea también hizo suya la recomendación de la Comisión de que, en su 25º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos volviera a establecer el Grupo de Trabajo plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con miras a mejorar la ejecución de las actividades de cooperación internacional, en particular las incluidas en el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, y proponer medidas concretas para aumentar dicha cooperación y hacerla más eficaz; decidió que se volvería a reunir el Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre para hacer trabajos adicionales sobre la base de sus informes anteriores y de informes ulteriores de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos; pidió a la Comisión que siguiera examinado, como asunto prioritario, los medios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos y que le presentara un informe al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones; y pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia (resolución 42/68);

Documentos:

- a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Suplemento No. 20 (A/43/20);
- b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (resolución 42/68).

76. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

En su tercer período de sesiones, celebrado en 1948, la Asamblea General comenzó la asistencia de las Naciones Unidas a los refugiados de Palestina (resolución 212 (III)). En ese período de sesiones, la Asamblea estableció la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, integrada por Francia, Turquía y los Estados Unidos de América (resolución 194 (III)).

En su cuarto período de sesiones, la Asamblea General estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (resolución 302 (IV)). Desde mayo de 1950, el Organismo, que se financia con contribuciones voluntarias, ha venido proporcionando enseñanza, capacitación, servicios sanitarios, socorro y otros servicios a los refugiados árabes de Palestina. En 1967 y 1982, las funciones del Organismo se ampliaron con miras a prestar, dentro de lo posible, con carácter urgente y como medida temporal, asistencia humanitaria a otras personas desplazadas que experimentarían grave necesidad de ayuda inmediata como consecuencia de las hostilidades de 1967 y años posteriores (resoluciones 2252 (ES-V) y 37/120 B). El mandato del Organismo se ha prorrogado varias veces, la última vez hasta el 30 de junio de 1990 (resolución 41/69 A).

En virtud del párrafo 8 de la resolución 302 (IV), la Asamblea General estableció una Comisión Asesora para asesorar y ayudar al Director (ahora Comisionado General) del Organismo en la ejecución de su programa. En la actualidad, la Comisión Asesora del OOPS está integrada por los 10 Estados Miembros siguientes: Bélgica, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Jordania, Líbano, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria y Turquía.

De conformidad con el párrafo 21 de la resolución 302 (IV), se pidió al Director (ahora Comisionado General) del Organismo que presentara a la Asamblea General un informe anual sobre la labor del Organismo y que presentara al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo deseara señalar a la atención de las Naciones Unidas o de sus órganos competentes.

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, en vista del empeoramiento de la situación financiera del Organismo, estableció el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y le pidió que estudiara todos los aspectos de la financiación del Organismo y ayudara al Secretario General y al Comisionado General en la búsqueda de soluciones a los problemas financieros del Organismo (resolución 2656 (XXV)). El Grupo de Trabajo está integrado por los nueve Estados Miembros siguientes: Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Japón, Líbano, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Trinidad y Tabago y Turquía.

El Grupo de Trabajo presentó a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones y en cada período de sesiones siguiente, recomendaciones para ayudar a resolver el problema financiero del Organismo. La Asamblea ha prorrogado anualmente el mandato del Grupo de Trabajo.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 105/, la Asamblea aprobó 11 resoluciones en relación con este tema (resoluciones 42/69 A a K).

En la primera resolución, titulada "Asistencia a los refugiados de Palestina", la Asamblea General observó con profundo pesar que no se había efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación como se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados seguía siendo motivo de grave preocupación; expresó su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del Organismo, reconociendo que el Organismo estaba haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresó también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados; reiteró su petición de que la sede del Organismo fuera trasladada lo antes posible al emplazamiento que tenía anteriormente en su zona de operaciones; observó con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) y le pidió que perseverase en sus esfuerzos aplicar ese párrafo y que le presentara un informe cuando procediera, pero a más tardar el 1º de septiembre de 1988; puso de relieve la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indica en el informe del Comisionado General; observó con honda preocupación que, a pesar de las encomiables y fructíferas

105/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 79 del programa):

- a) Informe del Comisionado General del OOPS: Suplemento No. 13 (A/42/13 y Add.1);
- b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS: A/42/633;
- c) Informes del Secretario General:
 - i) Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para refugiados de Palestina: A/42/309;
 - ii) Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina: A/42/445;
 - iii) Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina: A/42/446;
 - iv) Población y refugiados desplazados desde 1967: A/42/480;
 - v) Protección de los refugiados de Palestina: A/42/481;
 - vi) Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental: A/42/482;
 - vii) Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina: A/42/505;
 - viii) Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza: A/42/507;
- d) Nota del Secretario General: A/42/515;
- e) Informe de la Comisión Política Especial: A/42/780;
- f) Resoluciones 42/69 A a K;
- g) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.8 a 15;
- h) Sesión plenaria: A/42/PV.89.

gestiones del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no bastaba para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas, los déficit se repetirán año tras año; y exhortó a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, actuaran con la mayor generosidad posible para atender las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, instó a los gobiernos que no aportaban contribuciones a que lo hicieran en forma periódica y a aquellos que las aportaban a que considerasen la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias (resolución 42/69 A).

En la segunda resolución, titulada "Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente", la Asamblea pidió al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continuara sus gestiones relacionadas con la financiación del Organismo por otro período de un año (resolución 42/69 B).

En la tercera resolución, titulada "Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores", la Asamblea apoyó las gestiones que realizaba el Comisionado General para seguir prestando asistencia humanitaria dentro de lo posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores; y exhortó encarecidamente a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aportaran contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas (resolución 42/69 C).

En la cuarta resolución, titulada "Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de enseñanza superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina", la Asamblea instó a todos los Estados a que respondieran al llamamiento contenido en su resolución 32/90 F, de la Asamblea General, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina; exhortó encarecidamente a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumentaran las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo; expresó su reconocimiento a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que habían respondido favorablemente a la resolución 41/69 D de la Asamblea General; invitó a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, siguieran brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina; exhortó a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aportaran generosas contribuciones a las universidades palestinas en los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluso, en su momento, a la proyectada Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para refugiados de Palestina; exhortó también a todos los Estados, a los organismos especializados y a otros órganos internacionales a que aportaran contribuciones para el establecimiento de centros de formación profesional para los refugiados palestinos; pidió al Organismo que actuara como

receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las concediera a candidatos refugiados de Palestina que reunieran las condiciones necesarias; y pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/69 D).

En la quinta resolución, titulada "Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza", la Asamblea reiteró enérgicamente su exigencia de que Israel desistiera de desalojar y reasentar a refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, así como de destruir sus albergues; pidió al Comisionado General que se ocupara de la crítica situación de los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, y por consiguiente, que suministrase a esos refugiados todos los servicios del Organismo; y pidió al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, presentase un informe a la Asamblea antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de la presente resolución (resolución 42/69 E).

En la sexta resolución, titulada "Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina", la Asamblea deploró que no se hubieran aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F y 41/69 F; hizo un nuevo llamamiento a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, se esforzaran con la mayor generosidad posible por atender a las necesidades del Organismo, en particular teniendo en cuenta que había interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, exhortó a los gobiernos que no aportaban contribuciones a que lo hicieran en forma periódica y a los que ya lo hacían a que considerasen la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias; pidió al Comisionado General que reanudara con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores; y pidió al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, presentara un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/69 F).

En la séptima resolución, titulada "Población y refugiados desplazados desde 1967", la Asamblea reafirmó el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declaró una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar era incompatible con ese derecho e inadmisibile; consideró nulo y carente de validez todo acuerdo que impusiera restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados; deploró profundamente que las autoridades israelíes se siguieran negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados; instó una vez más a Israel a que adoptara medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados; desistiera de toda medida que obstaculizara el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afectaran a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados; y pidió al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, presentara un informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en la resolución (resolución 42/69 G).

En la octava resolución, titulada "Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina", la Asamblea pidió al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adoptara todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y estableciera un fondo para que se depositaran en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devengasen; instó una vez más a Israel a que brindara al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la resolución; y pidió al Secretario General que le presentara un informe en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/69 H).

En la novena resolución, titulada "Protección de los refugiados de Palestina", la Asamblea consideró a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y lo exhortó a cumplir las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumbían a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949; instó al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General adoptara medidas eficaces para garantizar la protección y seguridad y los derechos, entre ellos los derechos humanos, de los refugiados de Palestina en todos los territorios que se hallaban bajo ocupación israelí desde 1967 en adelante; exhortó una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que pusiera inmediatamente en libertad a todos los refugiados de Palestina detenidos, incluidos los empleados del Organismo; instó al Comisionado General a que, en consulta con el Gobierno del Líbano, proporcionara viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas habían sido demolidas o arrasadas por las fuerzas israelíes; pidió al Comisionado General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, dispusiera la reparación urgente de las viviendas y las instalaciones del Organismo que habían resultado parcialmente dañadas o destruidas en el curso de los enfrentamientos; exhortó una vez más a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a los bienes instalaciones de éste por su invasión del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que le incumbía por todos los daños resultantes de dicha invasión; y pidió al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, presentara un informe a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/69 I).

En la décima resolución, titulada "Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental", la Asamblea exhortó una vez más a Israel a abandonar sus planes y a abstenerse de adoptar cualquier medida que condujera al desalojo y reasentamiento de refugiados de Palestina en la Ribera Occidental, así como de destruir sus campamentos; y pidió al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, vigilara atentamente la evolución de la cuestión y presentara un informe a la Asamblea antes de la apertura de su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre todo lo que hubiera acaecido al respecto (resolución 42/69 J).

En la undécima resolución, titulada "Universidad de Jerusalén 'Al-Quds' para los refugiados de Palestina", la Asamblea destacó la necesidad de establecer la universidad propuesta; pidió al Secretario General que continuara tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds", de conformidad con la resolución 35/13 B, teniendo debidamente en cuenta

las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución; exhortó una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que cooperase en la aplicación de la resolución y eliminara los obstáculos que había interpuesto al establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds"; y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución (resolución 42/69 K).

Documentos:

- a) Informe del Comisionado General del OOPS: Suplemento No. 13 (A/43/13 y Add.1);
 - b) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (resolución 42/69 A);
 - c) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS (resolución 42/69 B);
 - d) Informes del Secretario General (resoluciones 42/69 D a J) (resolución 42/69 K), A/43/408.
77. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

En su vigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1968, la Asamblea General creó el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (resolución 2443 (XXIII)). En la actualidad, el Comité Especial está integrado por los tres Estados Miembros siguientes: Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia.

En el curso del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en octubre de 1970, el Comité Especial presentó al Secretario General su primer informe, de conformidad con la resolución 2443 (XXIII). El Secretario General hizo llegar a la Asamblea el informe, que, tras la inclusión del tema en el programa de ese período de sesiones, fue remitido a la Comisión Política Especial. En dicho período de sesiones, la Asamblea renovó el mandato del Comité Especial (resolución 2727 (XXV)).

En sus períodos de sesiones vigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó el examen del tema sobre la base de los informes del Comité Especial y pidió al Comité que prosiguiera su labor (resoluciones 2851 (XXVI), 3005 (XXVII), 3092 A y B (XXVIII), 3240 A a C (XXIX), 3525 A a D (XXX), 31/106 A a D, 32/91 A a C, 33/133 A a C, 34/90 A a C, 35/122 A a F, 36/147 A a G, 37/88 A a G, 38/79 A a H, 39/95 A a H, 40/161 A a G y 41/63 A a G).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 106/, la Asamblea General pidió al Secretario General que proporcionara todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requirieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hacía referencia en la resolución; que siguiera proporcionando el personal adicional que fuera necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas; que asegurase que se diera la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial; y que le informara, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre las tareas que se le encomendaban (resolución 42/160 D); y le pidió también que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resoluciones 42/160 A, B, C, E, F y G).

Documentos:

- a) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Comité Especial (resolución 42/160 D);
- b) Informes del Secretario General (resoluciones 42/160 A a C y E a G).

78. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

En su decimonoveno período de sesiones, en febrero de 1965, la Asamblea General creó el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y le encargó que iniciara un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, incluidos los medios de superar las dificultades financieras de las Naciones Unidas (resolución 2006 (XIX)).

106/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 75 del programa):

- a) Informes del Secretario General: A/42/454, A/42/455, A/42/459, A/42/460, A/42/461, A/42/462, A/42/463;
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Comité Especial: A/42/650;
- c) Informe de la Comisión Política Especial: A/42/811;
- d) Informe de la Quinta Comisión: A/42/853;
- e) Resoluciones 42/160 A a G;
- f) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.29 a 34;
- g) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.54;
- h) Sesión plenaria: A/42/PV.95.

Actualmente, el Comité Especial está integrado por los 33 Estados Miembros siguientes:

Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Guatemala, Hungría, India, Iraq, Italia, Japón, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Sierra Leona, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

El grupo de trabajo del Comité Especial, que se estableció en abril de 1968 para preparar documentos de trabajo relacionados con cuestiones de mantenimiento de la paz, está integrado por los 13 Estados Miembros siguientes:

Argentina, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, México, Nigeria, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En sus períodos de sesiones vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, la Asamblea General pidió al Comité Especial que considerara la posibilidad de preparar un estudio sobre cuestiones relacionadas con las facilidades, los servicios y el personal que los Estados Miembros podrían suministrar para operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas (resoluciones 2053 (XX), 2220 (XXI) y 2308 (XXII)).

En sus períodos de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto, la Asamblea General pidió al Comité Especial que le presentara un informe completo sobre los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados por el Consejo de Seguridad, así como un informe sobre los progresos realizados en la labor que el Comité pudiera estar en condiciones de emprender respecto de cualesquiera otros modelos de operaciones de mantenimiento de la paz (resoluciones 2451 (XXIII) y 2576 (XXIV)).

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General encomendó al Comité Especial que intensificara sus esfuerzos con el fin de terminar su informe sobre los observadores militares de las Naciones Unidas (resolución 2670 (XXV)).

En sus períodos de sesiones vigésimo sexto a trigésimo séptimo, la Asamblea General instó al Comité Especial a que renovara sus esfuerzos para terminar de preparar directrices convenidas que habrían de regir la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta y a que siguiera prestando atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz (resoluciones 2835 (XXVI), 2965 (XXVII), 3091 (XXVIII), 3239 (XXIX), 3457 (XXX), 31/105, 32/106, 33/114, 34/53, 35/121, 36/37 y 37/93).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Comité Especial que presentara un informe sobre su situación actual para determinar las esferas de posible progreso y aquellas en que sería difícil lograrlo o en que aún no se había logrado, y para considerar propuestas destinadas a reactivar y racionalizar su labor (resolución 38/81).

En sus períodos de sesiones trigésimo noveno y cuadragésimo, la Asamblea General indicó que esperaba que el Comité le presentara su informe en el período de sesiones siguiente y reafirmó y renovó el mandato conferido al Comité Especial en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea (resoluciones 39/97 y 40/163).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de que el Comité Especial no había podido presentar un informe a la Asamblea, y reafirmó y renovó el mandato conferido al Comité Especial en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea (resolución 41/67).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 107/, la Asamblea General, convencida de que las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz constituían parte integrante de la promoción de la eficiencia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y consciente de la situación financiera sumamente difícil por que atravesaban las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debido a la carga onerosa que habían asumido los países que aportaban contingentes, especialmente los países en desarrollo, pidió al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que, de conformidad con su mandato, reanudara en 1988 su labor en relación con el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y le presentara, en el cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre su labor (resolución 42/161).

Documento: Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (resolución 42/161).

79. Cuestiones relativas a la información

En su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975, la Asamblea General, durante el examen del tema relativo al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1976-1977, pidió al Secretario General que hiciera nuevos esfuerzos en la esfera de las actividades de información de la Organización y distribuyera entre el público en general información amplia acerca de los logros y los proyectos políticos, económicos, sociales, culturales y humanitarios del sistema de las Naciones Unidas, inclusive los principios y las metas relativos al nuevo orden económico internacional; instó al Secretario General a que colaborara estrechamente en ese esfuerzo con los medios nacionales de información, las asociaciones pro Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas de todo el

107/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 77 del programa):

- a) Informe de la Comisión Política Especial: A/42/813;
- b) Resolución 42/161;
- c) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.5 a 7, 33 y 34;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.95.

mundo; pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre las actividades de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, y decidió examinar la cuestión en ese período de sesiones como un tema separado, titulado "Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas" (resolución 3535 (XXX)).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió que el tema mencionado se examinara como punto(s) de un tema titulado "Cuestiones relativas a la información", que se remitiría a la Comisión Política Especial. La Asamblea también decidió establecer un Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, integrado por 41 Estados Miembros y pidió al Comité que presentara un informe a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones (resolución 33/115 C).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió mantener el Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, denominarlo en lo sucesivo "Comité de Información" y aumentar su número de miembros de 41 a 66 (resolución 34/182).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió aumentar de 66 a 67 el número de miembros del Comité de Información (resolución 35/201).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a trigésimo octavo, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 36/149 A y B, 37/94 A y B y 38/82 A y B).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió aumentar de 67 a 69 el número de miembros del Comité de Información (resolución 39/98 A).

En sus períodos de sesiones cuadragésimo y cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 40/164 A y B y 41/68 A, B, D y E). En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió también aumentar de 69 a 70 el número de miembros del Comité de Información (41/68 C).

Actualmente, el Comité está integrado por los siguientes Estados Miembros:

Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 108/, la Asamblea General tomó nota del informe pormenorizado del Comité de Información, que había servido de importante base y había estimulado nuevas deliberaciones, e instó a que se aplicaran plenamente las recomendaciones aprobadas por el Comité en su período de sesiones sustantivo de 1987; pidió que las recomendaciones relativas a las actividades del Departamento de Información Pública se aplicaran dentro de los límites de los recursos existentes; pidió al Secretario General que informara al Comité de Información, en su período de sesiones sustantivo de 1988, sobre la aplicación de las recomendaciones; le pidió además que informara a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución, y pidió al Comité que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/162 A). La Asamblea tomó nota del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; recordó la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de información al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra; consideró que el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO constituía un paso importante hacia la eliminación gradual de los desequilibrios existentes en la esfera de la información y la comunicación y acogió con beneplácito las decisiones aprobadas por el Consejo Intergubernamental del Programa en su octava reunión; expresó su reconocimiento a todos los Estados Miembros que habían hecho contribuciones o habían prometido hacerlo con miras a la puesta en práctica del Programa; instó una vez más a los Estados Miembros y organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y empresas pública y privadas interesadas, a que respondieran a los llamamientos hechos por el Director General de la UNESCO para que contribuyeran al Programa, poniendo a su disposición recursos financieros, así como personal, equipo, tecnologías y recursos para la formación; recordó la resolución 4/22 de la UNESCO, de 27 de octubre de 1980, relativa a la reducción de las tarifas de las telecomunicaciones para el intercambio de noticias y tomó nota de los esfuerzos hechos por los Estados Miembros en ese contexto; reafirmó su apoyo a la UNESCO, su Constitución y los ideales plasmados en ella; invitó al Director General a que perseverara en sus esfuerzos en la esfera de

108/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 78 del programa):

- a) Informe del Comité de Información: Suplemento No. 21 (A/42/21);
- b) Informe del Secretario General: A/42/494;
- c) Nota del Secretario General con la que transmite el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: A/42/571;
- d) Informe de la Comisión Política Especial: A/42/814;
- e) Resoluciones 42/162 A y B;
- f) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.20, 22, 24 a 28, 30 y 34;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.95.

la información y la comunicación y presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe detallado sobre la aplicación del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, así como sobre los efectos sociales, económicos y culturales del rápido desarrollo de las tecnologías de la comunicación; y reafirmó su apoyo a los constantes esfuerzos de la UNESCO, que conservaba la función central en la esfera de la información, por eliminar gradualmente los desequilibrios existentes, particularmente con respecto al desarrollo, las infraestructuras de la creación de capacidad de producción, y por fomentar una libre corriente y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información con miras al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, entendido como un proceso evolutivo y continuo, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por consenso por la UNESCO (resolución 42/162 B).

Documentos:

- a) Informe del Comité de Información, Suplemento No. 21 (A/43/21);
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/162 A);
- c) Nota del Secretario General con la que transmite el informe del Director General de la UNESCO (resolución 42/162 B).

80. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, a solicitud de Madagascar (A/34/245). En ese período de sesiones, la Asamblea reafirmó la necesidad de respetar escrupulosamente la unidad nacional y la integridad territorial de un territorio colonial en el momento de obtener su independencia; invitó al Gobierno de Francia a iniciar sin más demoras negociaciones con el Gobierno de Madagascar encaminadas al reintegro de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, que habían sido separadas arbitrariamente de Madagascar; pidió al Gobierno de Francia que derogara las medidas que infringían la soberanía y la integridad territorial de Madagascar, y pidió al Secretario General que velara por la aplicación de la resolución e informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones (resolución 34/91).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General; asimismo tomó nota de la resolución CM/Res.784 (XXXV) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown en junio de 1980; exhortó al Gobierno de Francia a que iniciara con urgencia con el Gobierno de Madagascar las negociaciones que se preveían en la resolución 34/91, con miras a encontrar una solución para la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, y pidió al Secretario General que mantuviera en vigor la aplicación de la resolución y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones (resolución 35/123).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de su siguiente período de sesiones (decisiones 36/432, 37/424, 38/422, 39/421, 40/429 y 41/416).

En el cuadragésimo segundo período de sesiones 109/ la Asamblea decidió incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones (decisión 42/415).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

81. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1977, a pedido de 29 Estados Miembros (A/32/243). En ese período de sesiones, la Asamblea decidió aplazar hasta su trigésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución A/SPC/32/L.21 y que en el intervalo entre los períodos de sesiones trigésimo segundo y trigésimo tercero de la Asamblea se reuniera un grupo de contacto integrado por dos o tres representantes de cada uno de los grupos regionales, bajo la presidencia de un representante del grupo asiático, para examinar la cuestión, en la inteligencia de que sus deliberaciones servirían de base para el examen de este tema por la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones (decisión 32/427).

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió aumentar de 17 a 21 el número de Vicepresidentes de la Asamblea y modificó en consecuencia los artículos 31 y 38 de su reglamento, y decidió reemplazar el anexo de su resolución 1990 (XVIII) por un nuevo anexo en el que se establecían los criterios para la elección del Presidente de la Asamblea (véase el tema 4), de los 21 Vicepresidentes de la Asamblea (véase el tema 6) y de los siete Presidentes de las Comisiones Principales (véase el tema 5) (resolución 33/138).

En sus períodos de sesiones trigésimo cuarto a cuadragésimo primero, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema (decisiones 34/420, 35/404, 36/433, 37/425, 38/423, 39/422, 40/430 y 41/417).

109/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 80 del programa):

- a) Informe de la Comisión Política Especial: A/42/704;
- b) Decisión 42/415;
- c) Sesión de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.8;
- c) Sesión plenaria: A/42/PV.89.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 110/, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones (decisión 42/416).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

82. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 111/, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, analizara en el Estudio Económico Mundial 1988 los efectos de las recientes fluctuaciones agudas de los mercados financieros y de valores internacionales sobre el crecimiento de los países en desarrollo y que señalara esa cuestión a la atención de la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/195).

En el mismo período de sesiones 111/, la Asamblea General decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" (decisión 42/437).

En el mismo período de sesiones 111/, la Asamblea General decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Seguridad ecológica internacional" (decisión 42/442).

En el mismo período de sesiones 111/, la Asamblea General, habiendo examinado la nota del Secretario General relativa a la adhesión de las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, Viena, 1986, y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, Viena, 1986, decidió volver a examinar ese tema en su cuadragésimo tercer período de sesiones a la luz de la información adicional que proporcionara el Secretario General sobre la declaración que se habría de presentar con arreglo al párrafo 5 c)

110/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 81 del programa):

- a) Informe de la Comisión Política Especial: A/42/700;
- b) Decisión 42/416;
- c) Sesión de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.8;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.89.

111/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 82 del programa):

- a) Informe de la Segunda Comisión (Parts I y XI): A/42/821 y Add.10;
- b) Resoluciones 42/193 a 42/195 y decisiones 42/436 y 42/445;
- c) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/42/SR.38 y 42 a 45;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.96.

del artículo 12 de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y al párrafo 5 c) del artículo 14 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (decisión 42/443).

a) Estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 2626 (XV)) y, en su trigésimo quinto período de sesiones aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 35/56).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones ^{112/}, la Asamblea General, reconociendo la grave y urgente necesidad de reactivar el proceso de desarrollo económico y social de los países en desarrollo, pidió al Secretario General que, en consulta con todos los órganos y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, proporcionara información apropiada para preparar y elaborar una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1991-2000), inclusive aquella que fuera pertinente para la evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 42/193).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/193),
A/43/376-E/1988/67.

b) Comercio y desarrollo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo fue establecida el 30 de diciembre de 1964 como órgano de la Asamblea General (resolución 1995 (XIX)). Los miembros de la Conferencia son los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y también Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. La UNCTAD tiene actualmente 168 miembros. Las principales funciones de la Conferencia se enuncian en el párrafo 3 de la sección II de la resolución 1995 (XIX). La Conferencia celebró su primer período de sesiones en Ginebra en 1964, el segundo en Nueva Delhi en 1968, el tercero en Santiago en 1972, el cuarto en Nairobi en 1976, el quinto en Manila en 1979, el sexto en Belgrado en 1983 y el séptimo en Ginebra en 1987.

^{112/} Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 82 del programa):

- a) Informe de la Segunda Comisión (Part XI): A/42/821/Add.10;
- b) Resolución 42/193;
- c) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/42/SR.38 y 42 a 45;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.96.

De conformidad con el párrafo 22 de la sección II de la resolución 1995 (XIX), la Junta de Comercio y Desarrollo, órgano permanente de la UNCTAD, presenta informes a la Conferencia y, además, da cuenta anualmente de sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Originalmente la Junta estaba integrada por 55 miembros. En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea, en respuesta a las recomendaciones que figuraban en el párrafo 5 de la sección I de la resolución 90 (IV) de la Conferencia decidió enmendar su resolución 1995 (XIX) a fin de que todos los Estados miembros de la Conferencia pudieran ser miembros de la Junta (resolución 31/2 A). Al final de la segunda parte de su 34° período de sesiones, en mayo de 1988, la Junta tenía 131 miembros. Al final de la segunda parte del 34° período de sesiones, las comisiones principales de la Junta estaban constituidas de la siguiente manera: Comisión de Productos Básicos, 107 miembros; Comisión de Manufacturas, 101; Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio, 102; Comisión de Navegación, 103; Comisión de Transferencia de Tecnología, 99; Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, 110. El Congo fue elegido miembro de la Comisión de Navegación.

Documento: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo, Suplemento No. 15 (A/43/15).

Transferencia inversa de tecnología

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General de la UNCTAD que convocara una reunión de expertos gubernamentales a fin de que examinaran la situación en relación con todos los aspectos de la migración internacional de personal calificado de países en desarrollo; en su estudio, los expertos deberían centrar la atención en la naturaleza, la escala y los efectos de las corrientes de esa índole, teniendo en cuenta los intereses de todas las partes, con miras a proponer a la Conferencia y, según correspondiera, a otras organizaciones internacionales nuevas actividades que pudieran llevar a cabo para contrarrestar los efectos adversos del fenómeno, especialmente sobre los países en desarrollo, teniendo en cuenta asimismo, según procediera, la labor realizada hasta la fecha por el grupo de expertos gubernamentales y los demás antecedentes pertinentes (resolución 40/191).

Documento: Informe del Secretario General de la UNCTAD (resolución 40/191), A/43/369.

Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General reafirmó sus resoluciones anteriores, así como las de la UNCTAD, sobre el particular, y pidió su aplicación inmediata y eficaz; expresó su agradecimiento a todos los Estados y organizaciones que habían respondido a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo y facilitado la aplicación de las resoluciones en favor de esos países; tomó nota con preocupación de que las medidas específicas previstas no se habían aplicado plenamente todavía e hizo un llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras para que intensificaran los esfuerzos para aplicar medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo; y pidió al Secretario General que preparara un

informe analítico y exhaustivo, aprovechando, entre otras cosas, los trabajos en curso de la UNCTAD y del PNUD y que en él incluyera recomendaciones concretas para asegurar que la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, pudiera realizar un análisis a fondo de los problemas y las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo (resolución 41/163).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/163).

Código internacional de conducta sobre la transferencia de tecnología

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 113/, la Asamblea General invitó al Secretario General de la UNCTAD y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a completar sus consultas sobre las cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta; e invitó asimismo al Secretario General de la UNCTAD a informar a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, si se habían hecho progresos suficientes en dichas consultas (resolución 42/172).

Documento: Informe del Secretario General de la UNCTAD (resolución 42/172).

Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo y a los órganos subsidiarios de la UNCTAD que adoptaran las medidas necesarias y apropiadas en relación con el Acta Final del séptimo período de sesiones de la Conferencia (resolución 42/175).

113/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 82 a) del programa):

- a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo: Suplemento No. 15 (A/42/15);
- b) Informe del Secretario General de la UNCTAD relativo a las negociaciones sobre un proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología: A/42/678;
- c) Informes del Secretario General: A/42/555, A/42/583 y A/42/660;
- d) Notas del Secretario General:
 - i) Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo: A/42/317;
 - ii) Progresos realizados en la adopción de medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: A/42/537;
- e) Informe de la Segunda Comisión (Part II): A/42/821/Add.1;
- f) Informe de la Quinta Comisión: A/42/855;
- g) Resoluciones 42/172 a 42/176 y decisiones 42/437 y 42/438 a 42/441;
- h) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/42/SR.35 a 39, 41 a 43 y 45;
- i) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.54;
- j) Sesión plenaria: A/42/PV.96.

Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General hizo suyo el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados; exhortó a todos los Estados Miembros y a todas las entidades interesadas a que ejecutaran el Programa como parte de las actividades internacionales para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; decidió que se examinaran y vigilaran periódicamente los progresos logrados en la ejecución del Programa en los planos nacional, regional y mundial, tal como se preveía en dicho Programa; decidió también que el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la UNCTAD, en su reunión de alto nivel de 1985, considerara la posibilidad de hacer un examen global a fines del decenio, que podría incluir una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, y que realizara un examen a mitad de período a fin de reajustar como procediera para la segunda mitad del decenio el Programa a fin de asegurar su cabal ejecución, y decidió además que los resultados se pusieran a su disposición, con objeto de que pudieran ser tomados plenamente en cuenta en el proceso de examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 36/194).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados acerca del examen global de mitad de período del Programa; instó a los países menos adelantados a perseverar en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones del Programa en el plano nacional; instó a los países donantes a que siguieran haciendo todo lo posible por aumentar sus contribuciones, habida cuenta de la importante función que correspondía a la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de que los países menos adelantados cumplieran los objetivos de sus programas dentro del marco del Programa, e instó a los países donantes que no estuvieran contribuyendo aún el 0,15% de su producto nacional bruto o no hubieran duplicado todavía su asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados, a que hicieran cuanto fuera necesario para alcanzar esos objetivos, establecidos en la resolución 142 (VI) de 2 de julio de 1983 de la UNCTAD, tal como fuera aprobada; decidió efectuar un examen y evaluación global a alto nivel, en 1990, de la aplicación del Programa; y decidió además que el nivel, el mandato, la fecha y el lugar de celebración definitivos de dicho examen, así como el proceso preparatorio, fueran determinados por la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones, habida cuenta de las consultas que se efectuaran con los auspicios de la UNCTAD, incluidas las que se realizaran en el séptimo período de sesiones de la Conferencia (resolución 40/205).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 113/, la Asamblea General, expresando profunda preocupación por el constante deterioro de la situación socioeconómica general de los países menos adelantados, decidió convocar a un alto nivel, en 1990, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y aceptar el generoso ofrecimiento del Gobierno de Francia de ser huésped de la Conferencia. El mandato de la Conferencia sería el siguiente: examinar los progresos que se hubieran realizado en el decenio a nivel nacional; examinar los progresos logrados en relación con las medidas de apoyo internacionales, especialmente respecto de la asistencia oficial para el

desarrollo; y, a la luz de los exámenes mencionados, considerar, formular y aprobar políticas y medidas nacionales e internacionales adecuadas para acelerar el proceso de desarrollo de los países menos adelantados durante el decenio de 1990, de conformidad con sus objetivos económicos nacionales a largo plazo. La Asamblea decidió también convocar en la primavera de 1989 un período de sesiones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de países donantes y organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados al que, a principios de 1990, seguiría un período de sesiones del Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados, en calidad de Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, con el objeto de hacer los preparativos para la Conferencia; decidió asimismo designar a la UNCTAD centro de coordinación para los preparativos de la Conferencia y pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que designara al Secretario General de la UNCTAD para que actuara como Secretario General de la Conferencia y que, en el desempeño de sus funciones, efectuara todos los arreglos necesarios para la celebración de la Conferencia; exhortó a todos los gobiernos, instituciones intergubernamentales y multilaterales y otras entidades interesadas a que tomaran medidas adecuadas para asegurar que se hicieran preparativos apropiados para la Conferencia y a que participaran eficazmente en las dos reuniones preparatorias mencionadas; pidió a todos los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas que, antes de la primera reunión preparatoria, presentaran informes, dentro de sus respectivas esferas de competencia, que contuvieran un examen de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción, así como propuestas sobre otras medidas que se pudieran adoptar como parte de los preparativos para la Conferencia; pidió al Secretario General que, con la asistencia del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Secretario General de la UNCTAD, asegurara la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en los preparativos para la Conferencia; pidió al Secretario General que, con arreglo a la práctica seguida en ocasiones anteriores, obtuviera recursos extrapresupuestarios para asegurar la participación efectiva de los representantes de los países menos adelantados mediante el suministro de los fondos necesarios para financiar los gastos de viaje de por lo menos dos representantes de cada uno de esos países, para que asistieran a las reuniones preparatorias mencionadas; y pidió asimismo al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos preparatorios de la Conferencia (resolución 42/177).

Productos básicos y el proteccionismo y el ajuste estructural

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 113/, la Asamblea General decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen de los proyectos de resolución titulados "Productos básicos" y "El proteccionismo y el ajuste estructural" (decisión 42/438).

c) Problemas alimentarios

En su vigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Conferencia Mundial de la Alimentación, estableció el Consejo Mundial de la Alimentación a nivel ministerial o plenipotenciario, que

funcionaria como órgano de las Naciones Unidas y rendiría informes a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social (resolución 3348 (XXIX)). El Consejo es un mecanismo coordinador que presta atención global, integrada y continua para la coordinación y ejecución satisfactorias de las políticas relativas a la producción alimentaria, la nutrición, la seguridad alimentaria, el comercio de alimentos y la ayuda alimentaria, así como otras cuestiones afines, de todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas. En el cumplimiento de su mandato, el Consejo celebra anualmente reuniones ministeriales y presenta sus recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

En su 13° período de sesiones, celebrado en Beijing del 8 al 11 de junio de 1987, el Consejo examinó el estado general del hambre y la malnutrición y los efectos de la contracción de la actividad económica, la deuda exterior y los programas nacionales de ajuste sobre los problemas de la alimentación y del hambre. Evaluó la seguridad alimentaria y los efectos sobre el desarrollo de la situación del comercio agrícola internacional y las políticas nacionales conexas, estudió el fortalecimiento de la cooperación regional y Sur-Sur y examinó diversas actividades de los organismos de asistencia multilateral.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo Económico y Social (véase el tema 12), en el que figuraba, entre otras cosas, la resolución del Consejo sobre problemas alimentarios y agrícolas (1987/90). En esa resolución el Consejo suscribió la Declaración de Beijing del Consejo Mundial de la Alimentación, que figuraba como anexo; hizo un llamamiento a todos los países para que aprovecharan la oportunidad de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales para tratar firmemente de lograr la liberalización del comercio agrícola y las necesarias reformas de las políticas comerciales; instó a la comunidad internacional a que prestara lo antes posible su apoyo a los esfuerzos de recuperación y desarrollo de los países africanos de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990; hizo un llamamiento a los gobiernos y organizaciones nacionales, regionales e interregionales para que cooperaran más estrechamente a fin de fortalecer los programas alimentarios y agrícolas regionales e interregionales; invitó a los bancos regionales de desarrollo, a las comisiones regionales, a la UNCTAD y a los países donantes a que facilitaran los acuerdos básicos destinados a acelerar la negociación y la cooperación técnica y económica entre países en desarrollo, prestando especial atención a la expansión de acuerdos tripartitos a través de los cuales los países en desarrollo podrían contribuir a financiar las iniciativas de cooperación Sur-Sur; instó a los gobiernos a que aseguraran e incrementaran la participación de la mujer en la formulación y aplicación de políticas, planes y proyectos nacionales en materia de alimentos; e hizo un llamamiento para que se prestara apoyo al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y a su Programa Especial para los países africanos subsaharianos afectados por la sequía y la desertificación, así como al Programa Mundial de Alimentos (resolución 1987/90).

Documento: Informe del Consejo Mundial de la Alimentación, Suplemento No. 19 (A/43/19).

d) Fuentes de energía nuevas y renovables

En su trigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General decidió convocar en 1981 una Conferencia Internacional sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables con los auspicios de las Naciones Unidas y pidió al Secretario General que iniciara el proceso de preparación de la Conferencia (resolución 33/148).

En sus períodos de sesiones trigésimo cuarto y trigésimo quinto, la Asamblea General continuó el examen de los preparativos de la Conferencia (resoluciones 34/190 y 35/204). La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables se celebró en Nairobi del 10 al 21 de agosto de 1981.

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General hizo suyo el Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y decidió crear un Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y confiarle la iniciación inmediata de la ejecución del Programa de Acción de Nairobi (resolución 36/193).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, decidió establecer un Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, que estaría abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho; y decidió que el Comité se reuniera cada dos años en los años pares, pero que, excepcionalmente, celebrara su primer período ordinario de sesiones en el segundo trimestre de 1983 (resolución 37/250, secc. II); y pidió al Secretario General que tomara disposiciones para que se adoptaran medidas de apoyo de secretaría en el marco de la oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, mediante la designación de un Coordinador Especial, y en el marco del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría mediante la creación de una dependencia reducida, separada e identificable (*ibid.*, secc. III).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, hizo suyas las recomendaciones que figuraban en el informe del Comité respecto de los planes y programas orientados hacia la acción, la movilización de recursos financieros, la coordinación de la labor de los distintos organismos y las medidas de apoyo de secretaría y pidió a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que participaran plenamente en la ejecución del Programa de Acción de Nairobi (resolución 38/169).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, tras haber examinado el informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre su segundo período de sesiones, observó con preocupación que la ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables había sido lenta y estaba lejos de satisfacer las necesidades urgentes de los países en desarrollo; destacó la necesidad de que la comunidad internacional mantuviera su

compromiso y continuara adoptando medidas, sobre todo en lo que se refería a la movilización de recursos financieros, a la cual la Asamblea había asignado alta prioridad; y exhortó a la pronta y eficaz aplicación del Programa de Acción de Nairobi y de las conclusiones y recomendaciones aprobadas con ese fin por el Comité en su segundo período de sesiones (resolución 39/173).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre fuentes de energía nuevas y renovables y decidió que el Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables celebrara su tercer período de sesiones del 21 de abril al 2 de mayo de 1986 (decisión 40/444).

En su cuadragésimo primer período de sesiones 114/, la Asamblea General tendrá a la vista el informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre su tercer período de sesiones; reafirmó la importancia del Programa de Acción de Nairobi como marco básico de referencia para la adopción de medidas en esa esfera por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas; expresó su preocupación por la lentitud con que se aplicaba el Programa de Acción de Nairobi e invitó a todos los gobiernos, a las instituciones financieras y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales apropiadas, así como a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran prestando apoyo y redoblaran sus esfuerzos por lograr que el Programa de Acción de Nairobi se aplicara cabal y más rápidamente; reiteró la necesidad de utilizar plenamente los cauces existentes y de buscar activamente medios de movilizar nuevos recursos financieros suficientes para atender las necesidades de los países en desarrollo en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables; instó a que se prestara mayor atención al aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables para el sector rural y a su integración en el conjunto de la economía rural, teniendo presente que en muchas regiones del mundo se estaba agotando el suministro de leña; e invitó al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables a que, en su cuarto período de sesiones, examinara sus métodos de trabajo a fin de lograr mayores progresos en el cumplimiento de su mandato (resolución 41/170).

Documento: Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Suplemento No. 36 (A/43/36).

114/ Referencias relativas al cuadragésimo primer período de sesiones (tema 79 c) del programa):

- a) Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables: Suplemento No. 44 (A/41/44);
- b) Informe de la Segunda Comisión: A/41/857/Add.3;
- c) Resolución 41/170 y decisión 41/439;
- d) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/41/SR.19 y 33;
- e) Sesión plenaria: A/41/PV.98.

e) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera realizando los estudios y análisis pertinentes sobre las tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de la energía y que presentara a la Asamblea un informe al respecto en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 (resolución 40/208).

En su cuadragésimo primer período de sesiones 115/, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo (decisión 41/439).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 37/250).

f) Tendencias a largo plazo del desarrollo económico

En su cuadragésimo período de sesiones 116/ la Asamblea General, reafirmando la importancia de disponer de perspectivas a largo plazo para dar impulso al proceso de formulación de políticas y de adopción de decisiones en relación con las estrategias para el desarrollo y la cooperación económica en los planos nacional, regional y mundial, tomó nota del informe del Secretario General sobre las perspectivas económicas generales de la economía mundial hasta el año 2000; y decidió que, con sujeción al examen del próximo informe del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, se siguieran presentando tales informes, con miras a contribuir a la determinación de posibles problemas y cuestiones críticas de la economía mundial (resolución 40/207).

115/ Referencias relativas al cuadragésimo primer período de sesiones (tema 79 d) del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/41/383-E/1986/101;
- b) Informe de la Segunda Comisión: A/41/857/Add.3;
- c) Resolución 41/170 y decisión 41/439;
- d) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/41.SR.19 y 33;
- e) Sesión plenaria: A/41/PV.98.

116/ Referencias relativas al cuadragésimo período de sesiones (tema 84 l) del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/40/519;
- b) Informe de la Segunda Comisión: A/40/989/Add.12;
- c) Resolución 40/207;
- d) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/40/SR.24 y 51;
- e) Sesión plenaria: A/40/PV.119.

En la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, en el que consideró la crisis financiera de las Naciones Unidas, la Asamblea General hizo suya la propuesta del Secretario General de aplazar, como medida de ahorro, las labores relativas a ciertas actividades (decisión 40/472). En consecuencia, el informe sobre este subtema se presentará a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

Documento: Informe del Secretario General (resolución 40/207).

g) Estrategia a largo plazo para lograr un desarrollo sostenido y ambientalmente adecuado

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 117/, la Asamblea General acogió con beneplácito el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la aplicación de la resolución en el que figurara información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y por los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas (resolución 42/187).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/187),
A/43/353-E/1988/71.

83. La crisis de la deuda externa y el desarrollo

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar hasta su cuadragésimo primer período de sesiones la decisión sobre la inclusión de un tema titulado "La crisis de la deuda externa y el desarrollo" en su programa y pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones las partes actualizadas del Estudio Económico Mundial 1986 en las que se examinaban esas cuestiones (decisión 40/477).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir ese tema en el programa, por solicitud de Yugoslavia (A/41/144).

117/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 82 e) del programa):

- a) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1);
- b) Informe del Secretario General: A/42/514;
- c) Nota del Secretario General: A/42/427;
- d) Informe de la Segunda Comisión (Part VI): A/42/821/Add.5;
- e) Resolución 42/187;
- f) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/42/SR.27, 28, 32, 42, 43 y 45;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.96.

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General, convino en una serie de elementos que deberían tenerse en cuenta al abordar los problemas del endeudamiento externo de los países en desarrollo; y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones una versión actualizada de su informe sobre la situación internacional de la deuda y los indicadores relativos a ésta teniendo en cuenta la resolución (resolución 41/202).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 118/, la Asamblea General, acogiendo con agrado el informe del Secretario General sobre la situación internacional de la deuda a mediados de 1987, pidió al Secretario General que celebrara consultas con los órganos pertinentes y con personalidades eminentes a fin de preparar un informe amplio, que presentaría a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la situación internacional de la deuda, en que se examinarían también los medios y arbitrios para promover los esfuerzos encaminados a lograr una solución duradera, equitativa y mutuamente convenida a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acta Final aprobada por la UNCTAD en su séptimo período de sesiones y de la resolución (resolución 42/198).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General decidió que se sometiera a su consideración, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el proyecto de resolución titulado "La crisis de la deuda externa y el desarrollo" (decisión 42/447).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/198).

84. Actividades operacionales para el desarrollo

a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas

En su trigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1978, la Asamblea General invitó al Secretario General a que encomendara al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, bajo su autoridad, la preparación, previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación y teniendo en cuenta las opiniones de los órganos, organizaciones y entidades interesados, de un informe sobre las cuestiones de política relativas a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, para que lo examinaran en 1980 el Consejo Económico y Social y, posteriormente, la Asamblea (resolución 33/201).

118/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 85 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/523;
- b) Informe de la Segunda Comisión: A/42/824;
- c) Resolución 42/198 y decisión 42/447;
- d) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/42/10 a 15, 25, 44 y 46;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.96.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Director General; decidió llevar a cabo en 1983, y posteriormente cada tres años, una amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales sobre la base de un enfoque coherente, integrado y sistemático; y pidió al Secretario General que confiara al Director General la presentación a la Asamblea de un informe anual sobre las actividades operacionales para el desarrollo, que también debería facilitarse a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y que debería incluir información estadística amplia acerca de todas las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas (resolución 35/81).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General prosiguió su examen de la cuestión (resoluciones 36/199 y 37/226, 38/171, 39/220, 40/211 y 41/171).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 119/, la Asamblea General tomó nota del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas y de los estudios monográficos sobre el funcionamiento de las actividades

119/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 83 del programa):

- a) Informe del Consejo Económico y Social: Suplemento No. 3 (A/42/3);
- b) Informe del Consejo de Administración del PNUD sobre su 34° período de sesiones: Suplemento No. 12 del Consejo Económico y Social (E/1987/25);
- c) Informe del Secretario General: A/42/275-E/1987/76;
- d) Nota de la Secretaría con la que se transmite la información estadística amplia y definitiva sobre las actividades operacionales para el desarrollo en el año 1985: A/42/207 y Corr.1;
- e) Notas del Secretario General:
 - i) Representación sobre el terreno de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: estructura y coordinación: A/42/290;
 - ii) Cooperación técnica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y las comisiones económicas regionales: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (JIU/REP/87/1): A/42/305;
 - iii) Con la que se transmite el informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo: A/42/326 y Add.1 a 4;
 - iv) Cooperación técnica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las comisiones económicas regionales: Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (JIU/REP/87/2): A/42/387;
- f) Informe de la Segunda Comisión: A/42/822;
- g) Resolución 42/196 y decisión 42/446;
- h) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/42/SR.29 a 34, 40, 44 y 45;
- i) Sesión plenaria: A/42/PV.96.

operacionales para el desarrollo del sistema realizados en cumplimiento de la resolución 41/171; invitó a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que examinaran en detalle las conclusiones y recomendaciones del informe sobre los resultados de los estudios monográficos en sus próximos períodos de sesiones y a que presentaran sus opiniones al Consejo Económico y Social; y pidió al Director General que continuara desempeñando las tareas que le fueron encomendadas en la resolución 41/171 y que, de conformidad con la resolución 32/197, brindara al sistema de las Naciones Unidas un liderazgo efectivo en materia de desarrollo y cooperación económica internacional y en lo relativo a la coordinación general dentro del sistema, a fin de lograr en el conjunto del mismo un enfoque disciplinario de los problemas del desarrollo (resolución 42/196, secc. I); adoptó decisiones de política amplias en las siguientes esferas: prioridades, recursos y directrices para las actividades operacionales para el desarrollo; programación; organización sobre el terreno; y adquisiciones y ejecución de proyectos; hizo varias peticiones a los órganos rectores de las organizaciones del sistema y al Comité Administrativo de Coordinación en relación con las actividades complementarias de la resolución; pidió al Director General que hiciera varios estudios e informara sobre ellos a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones; y le pidió también que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución (*ibid.*, secc. II a V).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/196).

b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo fue establecido por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, celebrado en 1965, con el objeto de fusionar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un solo programa (resolución 2029 (XX)).

Los recursos financieros del PNUD provienen de contribuciones voluntarias de los gobiernos, que se anuncian en conferencias anuales sobre promesas de contribuciones. La orientación general de política y la dirección del Programa están encomendadas al Consejo de Administración, el cual se reúne una vez al año e informa al Consejo Económico y Social y, por su intermedio, a la Asamblea General.

El Consejo Económico y Social elige a los miembros del Consejo de Administración con arreglo a la distribución aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones. En ese período de sesiones, la Asamblea también aumentó el número de miembros del Consejo de Administración de 37 a 48 (resolución 2813 (XXVI)).

Actualmente, el Consejo de Administración está integrado por los 48 Estados siguientes:

Alemania, República Federal de**, Argentina**, Austria***, Bélgica*, Brasil*, Bulgaria*, Burkina Faso**, Burundi*, Cabo Verde*, Camerún*, Canadá*, Colombia**, Cuba***, China***, Dinamarca*, Ecuador**, España*, Estados Unidos de América***, Fiji**, Finlandia**, Francia*, Ghana***, Guatemala***, India**, Indonesia*, Italia***, Jamahiriya Árabe Libia***, Japón***, Kuwait*, Liberia**, Malawi*, Mauricio*, Noruega***, Nueva Zelandia*, Países Bajos**, Perú***, Polonia**, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte***, República Árabe Siria***, República de Corea*, República Democrática Alemana**, Sudán**, Suiza**, Tailandia**, Turquía**, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas***, Yugoslavia*** y Zimbabwe***.

* El mandato expira el día anterior al período de sesiones de organización del Consejo de Administración para 1989.

** El mandato expira el día anterior al período de sesiones de organización del Consejo de Administración para 1990.

*** El mandato expira el día anterior al período de sesiones de organización del Consejo de Administración para 1991.

El Administrador del PNUD es nombrado por el Secretario General en consulta con el Consejo de Administración y su nombramiento es confirmado por la Asamblea General. La Asamblea, en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, confirmó el nombramiento del Sr. William H. Draper III como Administrador a partir del 1° de mayo de 1986, por un período que terminará el 31 de diciembre de 1989 (decisión 40/325).

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General adoptó disposiciones sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, en virtud de las cuales incorporó un conjunto de principios sobre el Ciclo de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo en que se disponía el establecimiento de un nuevo sistema de programación por países y de estructuras administrativas adecuadas (resolución 2688 (XXV)).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, tras haber tomado nota de que el Consejo de Administración había decidido mantener, con miras a la planificación anticipada para el tercer ciclo de programación (1982-1986), la hipótesis de una tasa media anual de crecimiento global de los recursos del 14% como mínimo, expresó su honda preocupación por la posibilidad de que el déficit del volumen total de contribuciones voluntarias para 1982 afectase negativamente a la ejecución de los programas correspondientes al tercer ciclo de programación del PNUD; reiteró enérgicamente la necesidad de aumentar en forma sustancial y efectiva la corriente de recursos para el PNUD sobre una base cada vez más previsible, continua y segura; acogió con beneplácito la decisión 81/37 del Consejo de Administración de examinar esa cuestión en su 29° período de sesiones y decidió que, a partir de 1983, se realizase cada dos años un examen general de la política relativa a los fondos y programas administrados con la orientación del Consejo de Administración y dirigidos por el Administrador del PNUD, en la inteligencia de que

en los años pares se presentaría al Consejo un informe breve, incluido un estado financiero, sobre esos fondos y programas, e invitó al Consejo de Administración a tomar las medidas correspondientes (resolución 36/200).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la aprobación por consenso de la decisión 83/5 del Consejo de Administración; instó a todos los gobiernos, en especial a aquellos cuyo promedio de contribuciones no estaba en proporción con su capacidad, a que renovaran sus esfuerzos a fin de proporcionar al PNUD los recursos necesarios; expresó su reconocimiento al Administrador del PNUD por sus esfuerzos por obtener el nivel necesario de recursos, teniendo en cuenta la necesidad de limitar los gastos administrativos (resolución 38/172) e invitó al Administrador, al Presidente del Banco Mundial y a los directores de los bancos regionales de desarrollo a que siguieran examinando las posibilidades de cooperación (resolución 38/171).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, reafirmando la importante contribución que las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas aportaban al desarrollo económico y social general de los países en desarrollo, tomó nota del informe del Consejo de Administración del Programa correspondiente a 1985 y de las decisiones allí contenidas, incluida la decisión 85/16 sobre el cuarto ciclo de programación (resolución 40/211).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 119/, la Asamblea General reafirmó la función central del PNUD en la financiación y coordinación de la cooperación técnica dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el consenso de 1970 (resolución 2688 (XXV), anexo) y la resolución 32/197, y recomendó a los órganos intergubernamentales interesados que tuvieran plenamente en cuenta la necesidad de preservar esa función en el examen de los nuevos arreglos de financiación de las actividades de cooperación técnica (resolución 42/196).

Documentos:

- a) Informe del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 3 (A/42/3);
- b) Informe del Consejo de Administración del PNUD.
- c) Fondo de Población de las Naciones Unidas

El Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población fue establecido por el Secretario General en 1967 en cumplimiento de la resolución 1084 (XXXIX) del Consejo Económico y Social y la resolución 2211 (XXI) de la Asamblea General, en las que se pedía que se ampliara el programa de acción en la esfera de la población.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1972, la Asamblea General colocó el Fondo bajo su autoridad y decidió que, sin perjuicio de las responsabilidades y funciones globales de determinación de políticas que incumbían al Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo fuese el órgano rector del Fondo y que se ocupase de las políticas financieras y administrativas relativas al Programa y el presupuesto del Fondo (resolución 3019 (XXVII)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General hizo suyos los cinco principios generales que habían de aplicarse en la asignación futura de los recursos del Fondo; pidió al Director Ejecutivo del Fondo que aplicara los criterios para el establecimiento de prioridades y las demás recomendaciones formuladas en su informe, en estrecha cooperación con los organismos especializados y las comisiones regionales interesados; recomendó que el Director Ejecutivo fuera designado normalmente por un período de cuatro años e instó a que en la esfera de la población continuaran la plena colaboración y cooperación en asuntos operacionales entre el Director Ejecutivo del Fondo y el Administrador del PNUD, así como entre el Director Ejecutivo y los jefes ejecutivos de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas (resolución 31/170).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General afirmó que el Fondo era un órgano subsidiario de ella; invitó al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, hiciera los arreglos necesarios para que el Fondo participara en todos los aspectos de la labor de dicho Comité y de su mecanismo subsidiario; reafirmó que el Fondo debía seguir utilizando los servicios del PNUD, incluidos los de los representantes residentes y pidió al Secretario General que le presentara un informe en su trigésimo quinto período de sesiones (resolución 34/104).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General solicitado en la resolución 34/104 (decisión 35/421). Posteriormente, en el segundo período ordinario de sesiones de 1980 del Comité Administrativo de Coordinación, celebrado en noviembre, el Fondo se convirtió en miembro de dicho órgano.

En su 28° período de sesiones, celebrado en 1981, el Consejo de Administración del PNUD confirmó las esferas de prioridad en que el Fondo debía concentrar su apoyo (decisión 81/7).

En su 29° período de sesiones, celebrado en 1982, el Consejo de Administración del PNUD aprobó la continuación del sistema de países prioritarios y los criterios modificados para determinar los países prioritarios, según se habían expuesto en el informe del Director Ejecutivo sobre la experiencia del Fondo con el sistema de países prioritarios (decisión 82/20).

En su 30° período de sesiones, celebrado en 1983, el Consejo de Administración del PNUD instó al Director Ejecutivo a que siguiera aprovechando la amplia experiencia de las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales como organismos de ejecución; alentó al Fondo a que aumentara su apoyo a las investigaciones sobre planificación de la familia a nivel de los países y aprobó el Reglamento Financiero propuesto del Fondo, que entraría en vigor el 1° de enero de 1984 (decisión 83/17).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General subrayó que la cooperación internacional en la esfera de la población era indispensable para la aplicación de las recomendaciones aprobadas en la Conferencia Internacional de Población y, en ese contexto, hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestase apoyo y asistencia apropiados y sustanciales a las actividades de población, en particular por conducto del FNUAP, a fin de garantizar la prestación

más eficaz de dicha asistencia, habida cuenta de las necesidades en aumento y los esfuerzos cada vez mayores que realizaban los países en desarrollo (resolución 39/228).

En su 32° período de sesiones, celebrado en 1985, el Consejo de Administración del PNUD tomó nota con reconocimiento de la mayor atención que estaba prestando el Fondo al papel y la condición de la mujer; pidió al Director Ejecutivo que el Fondo perseverara en sus esfuerzos por mejorar la ejecución de los proyectos y afianzar la capacidad de los gobiernos para llevar a la práctica sus políticas y programas en materia de población; confirmó que todas las actividades realizadas por el Fondo debían ser compatibles con lo dispuesto en el Plan de Acción Mundial sobre Población, la Declaración de México, D.F. sobre Población y Desarrollo y las recomendaciones relativas a la ejecución ulterior del Plan de Acción; pidió al Director Ejecutivo que siguiera introduciendo mejoras en el diseño, la administración, la supervisión y la evaluación de los programas y proyectos sobre planificación de la familia y tomó nota con reconocimiento de la mayor coordinación de las actividades internacionales en materia de investigación sobre anticonceptivos (decisión 85/19); el Consejo pidió al Director Ejecutivo que le presentara en cada período de sesiones, además del proyecto de presupuesto bienal, documentación relativa al examen financiero anual (decisión 85/20).

En su 33° período de sesiones celebrado en 1986, el Consejo de Administración del PNUD tomó nota con especial satisfacción del informe del Director Ejecutivo sobre las actividades de evaluación del Fondo, especialmente en cuanto se refería a la comparación de los resultados de las evaluaciones con arreglo a las principales categorías del plan de trabajo, incluidas las actividades relativas a la mujer; tomó nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 39/228 de la Asamblea General sobre la Conferencia Internacional de Población y de la resolución 1986/7 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, en el que se esbozaban las medidas que habían de tomarse en relación con las recomendaciones pertinentes de la Conferencia, en particular, la recomendación 83, sobre el ulterior refuerzo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, y decidió utilizar los informes de la Comisión de Población durante sus debates sobre los temas relativos al Fondo, para que hubiera un mayor intercambio de información sobre cuestiones demográficas (decisión 36/34).

En su 34° período de sesiones, celebrado en 1987, el Consejo de Administración del PNUD observó con satisfacción las proporciones de la asistencia asignada a las esferas prioritarias del programa descritas en su decisión 81/7 I; tomó nota con satisfacción del aumento en cuanto a volumen y porcentajes de la asistencia del FNUAP a los países del África al sur del Sáhara; acogió con beneplácito la intención del Fondo de realizar un examen y una evaluación amplios de la experiencia acumulada en materia de población en esferas importantes de su competencia, y pidió a la Directora Ejecutiva del Fondo que presentara al Consejo, en su 36° período de sesiones (1989), un informe especial sobre el examen y la evaluación completados; observó con satisfacción los planes del Fondo de ayudar a los gobiernos a fortalecer sus propios mecanismos de coordinación en asuntos de población, y los esfuerzos del Fondo encaminados a incrementar la coordinación y cooperación con otros organismos y organizaciones especialmente dentro del Grupo Consultivo Mixto de Políticas y en todo el sistema de las Naciones Unidas;

tomó nota con particular satisfacción del informe de la Directora Ejecutiva sobre la estrategia para la asistencia del Fondo al África al sur del Sáhara; aprobó los objetivos generales de la estrategia propuesta y las cuatro esferas señaladas en el documento como esferas prioritarias; y tomó nota del informe sobre una estrategia encaminada a fortalecer la capacidad del Fondo para tratar las cuestiones relativas a la mujer, la población y el desarrollo, haciendo suyo el plan de trabajo cuatrienal propuesto (decisión 87/30).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo tomado nota de la decisión 1987/175 del Consejo Económico y Social, de 8 de julio de 1987, de recomendar a la Asamblea el cambio de nombre del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población por el de Fondo de Población de las Naciones Unidas, aunque manteniendo la sigla FNUAP, en el entendimiento de que este cambio de nombre no modificaba en modo alguno, ni de inmediato ni en el futuro, el mandato, los fines y los propósitos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, así como tampoco el papel y las funciones que incumbían al Consejo de Administración del PNUD, el Consejo Económico y Social y la Asamblea con respecto al Fondo, decidió aprobar el cambio de nombre del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población por el de Fondo de Población de las Naciones Unidas (decisión 42/430).

Documentos:

- a) Informe del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 3 (A/43/3);
- b) Informe del Consejo de Administración del PNUD.
- d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 120/

El Fondo Internacional de las Naciones Unidas de Socorro a la Infancia (UNICEF) fue establecido por la Asamblea General en su primer período de sesiones, celebrado en 1946, en beneficio de los niños y adolescentes de los países que fuesen víctimas de la agresión; su asistencia debía prestarse teniendo en cuenta solamente las necesidades y sin discriminación de orden racial, religioso, nacional o político (resolución 57 (I)). Posteriormente, la Asamblea reconoció la necesidad de continuar las actividades para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países en desarrollo y en países que habían sufrido las devastaciones de la guerra y otras calamidades; también consideró que las actividades del Fondo eran útiles porque creaban condiciones favorables para el desarrollo de programas económicos y sociales a largo plazo. En consecuencia, en su octavo período de sesiones, celebrado en 1953, la Asamblea decidió mantener indefinidamente la organización, pero cambió su nombre por el de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conservando la sigla UNICEF, y pidió al Consejo Económico y Social que continuase examinando periódicamente su labor y que hiciese a la Asamblea las recomendaciones pertinentes (resolución 802 (VIII)).

120/ La presente anotación se usó en este subtema en el programa del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. Hasta el momento de la impresión no se la había actualizado.

De conformidad con el párrafo 3 de la sección I de la resolución 57 (I) y con la resolución 1038 (XI), desde 1956 el UNICEF estuvo dirigido por una Junta Ejecutiva formada por 30 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social, por un período de tres años, entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados. En una sesión de la continuación de su trigésimo sexto período de sesiones, en abril de 1982, la Asamblea General, de conformidad con lo recomendado por el Consejo (decisión 1982/111), decidió, sin perjuicio de los arreglos que pudieran realizarse en otros órganos, ampliar la composición de la Junta a 41 miembros, que se elegirían entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica (resolución 36/244).

A raíz de la elección celebrada en el Consejo Económico y Social el 22 de mayo de 1986, la Junta Ejecutiva estará integrada por los Estados siguientes:

Alemania, República Federal de***, Argentina**, Bangladesh**, Bélgica*, Benin*, Bután*, Brasil**, Bulgaria**, Canadá***, Colombia***, Congo**, Chile**, China***, Dinamarca*, Djibouti**, Estados Unidos de América**, Etiopía**, Francia**, Gabón**, Guyana***, India*, Indonesia*, Italia**, Japón**, Lesotho***, Malí**, México**, Níger*, Noruega***, Omán**, Países Bajos**, Pakistán**, Polonia***, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, Rumania*, Suiza*, Tailandia***, Túnez**, Turquía***, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas** y Venezuela*.

-
- * El mandato expira el 31 de julio de 1987.
 - ** El mandato expira el 31 de julio de 1988.
 - *** El mandato expira el 31 de julio de 1989.

La secretaría del UNICEF está a cargo del Director Ejecutivo, designado por el Secretario General en consulta con la Junta Ejecutiva. El actual Director Ejecutivo, Sr. James P. Grant, desempeña el cargo desde el 1° de enero de 1980.

Los recursos del UNICEF provienen enteramente de contribuciones voluntarias de los gobiernos y del sector privado. El UNICEF presta esencialmente tres tipos de asistencia: ayuda a planificar y elaborar servicios para la infancia, en medida cada vez mayor con consultores de países en desarrollo; proporciona suministros y equipo para esos servicios, que en medida cada vez mayor se adquieren en los países en desarrollo, y proporciona ayuda financiera para la capacitación de personal, en gran medida en sus respectivos países. Tradicionalmente, el Fondo presta especial atención a la programación a nivel de aldea en favor de los grupos más desfavorecidos.

Hasta el vigésimo séptimo período de sesiones, la labor del UNICEF, a causa de su carácter humanitario, fue examinada por la Tercera Comisión de la Asamblea General; sin embargo, en ese período de sesiones, la Asamblea, teniendo presente la contribución del UNICEF al desarrollo, decidió que se encargara de ello la Segunda Comisión, como parte del tema titulado "Actividades operacionales para el desarrollo".

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General proclamó el año 1979 Año Internacional del Niño, designó al UNICEF órgano principal del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar las actividades del Año y confió al Director Ejecutivo la responsabilidad de coordinar esas actividades (resolución 31/169).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General reafirmó el papel del Fondo como organismo principal del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar las actividades complementarias del Año Internacional del Niño relacionadas con las metas y objetivos referentes a los niños que se consignaban en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo; expresó su agradecimiento a los gobiernos que habían respondido a las necesidades del UNICEF y expresó la esperanza de que otros Estados dieran prueba de una actitud positiva e hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que aumentaran sus contribuciones, de manera que, a la luz de la actual situación económica, el Fondo pudiera fortalecer su cooperación con los países en desarrollo y responder a las urgentes necesidades de los niños en esos países (resolución 39/222).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió encarecidamente que el cuadragésimo aniversario del Fondo se celebrase redoblando los esfuerzos por lograr los objetivos relacionados con los niños que se enunciaban en la Estrategia Internacional del Desarrollo y señaló la importancia de la estrategia en pro de la supervivencia y el desarrollo del niño en el logro de esos objetivos; e hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que durante el período del cuadragésimo aniversario y después de éste aumentasen su apoyo, su asistencia y sus contribuciones al Fondo de manera que pudiera afianzar su cooperación con los países en desarrollo y responder a las urgentes necesidades de los niños (resolución 40/210).

Documento: Informe del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 3 (A/43/3).

e) Programa Mundial de Alimentos

El Programa Mundial de Alimentos es una empresa conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Después de funcionar durante tres años con carácter experimental en cumplimiento de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General y de la resolución 1/61 de la Conferencia de la FAO, aprobadas en 1961, el Programa fue prorrogado por la resolución 2095 (XX) de la Asamblea y la resolución 4/65 de la Conferencia de la FAO, a fin de que continuara en forma ininterrumpida por todo el tiempo en que la ayuda multilateral en materia de alimentos se considerara factible y conveniente y en la inteligencia de que sería reexaminado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones. El Programa proporciona ayuda alimentaria para apoyar proyectos de desarrollo y para atender a necesidades urgentes.

De conformidad con la resolución 3404 (XXX) de la Asamblea General y la resolución 22/75 de la Conferencia de la FAO, el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos, integrado por 24 miembros, que impartía directrices generales sobre la política, la administración y

el funcionamiento del Programa, fue reconstituido como Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, integrado por 30 miembros, órgano directivo con las responsabilidades adicionales de ofrecer una tribuna para las consultas sobre programas y políticas nacionales e internacionales de ayuda alimentaria, examinar periódicamente las tendencias generales de las necesidades y la disponibilidad de ayuda alimentaria, recomendar a los gobiernos, por conducto del Consejo Mundial de la Alimentación, medidas para mejorar las políticas y los programas de ayuda alimentaria, formular propuestas para coordinar más eficazmente los programas multilaterales, bilaterales y no gubernamentales de ayuda alimentaria, incluida la ayuda alimentaria para casos de urgencia, y examinar periódicamente la aplicación de las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de la Alimentación en lo relativo a las políticas de ayuda alimentaria. El Comité presenta un informe anual al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO y presenta informes periódicos y especiales al Consejo Mundial de la Alimentación. El Comité celebró su 25° período de sesiones en Roma, del 30 de mayo al 10 de junio de 1988. El 26° período de sesiones se celebrará en Roma del 5 al 16 de diciembre de 1988.

El Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria está compuesto por 30 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la FAO, 15 de ellos elegidos por el Consejo Económico y Social y 15 por el Consejo de la FAO.

Actualmente, el Comité se compone de los siguientes Estados:

Alemania, República Federal de*, Arabia Saudita**, Argentina*, Australia**, Bangladesh**, Bélgica***, Brasil***, Cabo Verde*, Camerún***, Canadá**, China***, Colombia*, Estados Unidos de América**, Etiopía*, Finlandia*, Francia*, Hungría**, India**, Italia**, Japón**, Kenya***, Madagascar***, Noruega***, Países Bajos***, Pakistán***, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Santo Tomé y Príncipe*, Suecia**, Túnez** y Venezuela*.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

El funcionamiento del Programa está a cargo de una dependencia administrativa conjunta Naciones Unidas/FAO ubicada en la sede de la FAO en Roma y dirigida por un Director Ejecutivo, designado por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO en consulta con el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria. El actual Director Ejecutivo, Sr. James Charles Ingram, ocupa su cargo desde el 1° de abril de 1982.

Los recursos del Programa provienen principalmente de contribuciones voluntarias en productos básicos, dinero o servicios que aportan los gobiernos. Cada dos años se celebran conferencias para el anuncio de promesas de contribuciones, una vez que el Programa ha sido examinado por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, por el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO y por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO.

Además, el Programa ha sido autorizado a aceptar "donaciones directas" ofrecidas por los países en respuesta a llamamientos concretos formulados por el Secretario General de las Naciones Unidas o por el Director General de la FAO, o por ambos, para que se proporcione más ayuda alimentaria a las víctimas de grandes catástrofes.

Para aumentar los recursos del Programa, la Asamblea General, en su resolución 3362 (S-VII), instó a los países desarrollados y los países en desarrollo que pudieran hacerlo a reservar existencias o fondos, o ambas cosas, para ponerlos a disposición del Programa como reserva de emergencia a efectos de reforzar la capacidad del Programa para hacer frente a las crisis que se produjeran en los países en desarrollo.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General estableció para los dos años 1989 y 1990 un objetivo de contribuciones voluntarias al Programa de 1.400 millones de dólares, de los cuales no menos de un tercio deberían ser contribuciones en efectivo y/o servicios, y expresó la esperanza de que esos recursos se incrementaran mediante considerables contribuciones adicionales de otras fuentes, en reconocimiento del probable volumen de solicitudes razonables de proyectos y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto; e instó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros y miembros asociados de la FAO y a las organizaciones donantes apropiadas a que hicieran todo lo posible para alcanzar plenamente el objetivo (resolución 42/164).

Documento: Informe del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 3 (A/43/3).

85. Capacitación e investigaciones

a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) fue creado en 1965 en cumplimiento de una decisión adoptada por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (resolución 1934 (XVIII)). Tal como se prevé en el artículo I de su estatuto, el UNITAR se creó como institución autónoma en el marco de las Naciones Unidas con el propósito de acrecentar la eficacia de las Naciones Unidas en el logro de los principales objetivos de la Organización, en especial el mantenimiento de la paz y la seguridad y la promoción del desarrollo económico y social mediante programas de formación e investigación apropiados. En el artículo II del estatuto se determinan las funciones del Instituto (E/4200, anexo I).

De acuerdo con el artículo III del estatuto, el órgano normativo del Instituto es una Junta de Consejeros de carácter internacional, designada por el Secretario General en consulta con el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo Económico y Social.

Con arreglo al artículo IV del estatuto, el Secretario General, tras celebrar consultas con la Junta de Consejeros, nombra al Director Ejecutivo del UNITAR. El Director Ejecutivo, en consult con la Junta de Consejeros, informa, por

conducto del Secretario General, a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y, cuando proceda, a otros órganos de las Naciones Unidas. El actual Director Ejecutivo, Sr. Michel Doo Kingué, ocupa su cargo desde el 1° de enero de 1983.

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara un informe sobre las medidas financieras a largo plazo para el UNITAR a fin de que su financiación fuera más previsible, segura y constante (resolución 37/142).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió, a la luz de los párrafos 4 y 5 del informe del Secretario General, examinar en su trigésimo noveno período de sesiones la cuestión de las medidas de financiación a largo plazo para el UNITAR (resolución 38/177).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Secretario General advirtió con pesar que los principales contribuyentes no habían considerado aceptables las tres opciones sobre arreglos de financiación a largo plazo para el Instituto recomendadas por la Junta de Consejeros, a saber, el establecimiento de un fondo de reserva, la adopción de un sistema de reposición y la creación de un fondo de dotación; pidió al Secretario General que preparara un estudio amplio sobre el Instituto, sus actividades de capacitación e investigaciones, su financiación y su papel futuro y que se lo presentara en su cuadragésimo período de sesiones junto con las observaciones de la Junta de Consejeros del UNITAR al respecto; y decidió tomar una decisión en el cuadragésimo período de sesiones, a la luz del informe del Secretario General, sobre el futuro, los programas y los arreglos para la financiación del Instituto (resolución 39/177).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General; reafirmó que el mandato encomendado al Instituto seguía siendo importante; destacó la necesidad de adoptar una decisión definitiva sobre la financiación a largo plazo y el futuro del Instituto, a más tardar en su cuadragésimo primer período de sesiones y, a esos efectos, pidió al Secretario General que preparara planes completos y específicos para el futuro del Instituto sobre la base de la opción de cerrar el Instituto, incluida la posibilidad de reasignar sus funciones a otros organismos y órganos, y la opción de reestructurar el Instituto, incluida la posibilidad de traspasarle las funciones apropiadas de formación profesional e investigaciones de otros organismos y órganos (resolución 40/214).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General y recomendó que se reestructurara el Instituto sobre la base de una serie de parámetros, de modo que la capacitación fuese la finalidad principal de las actividades del Instituto (resolución 41/172).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 121/, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General; le pidió que reestructurara el Instituto sobre la base de varios parámetros adicionales; aprobó la recomendación del Secretario General sobre la adquisición del terreno en que se levantaba el edificio del Instituto y la venta ulterior de toda la propiedad, con miras a devolver los fondos que se adeudaban a las Naciones Unidas y destinar el saldo a constituir un fondo de reserva para el Instituto, que funcionaría sobre la base de las contribuciones voluntarias aportadas y de otros recursos de que dispusiera, incluso los intereses que devengara el fondo de reserva; pidió al Secretario General que preparara y presentara a la Junta de Consejeros las enmiendas necesarias al estatuto del Instituto a fin de reflejar la reorganización del régimen de gestión, personal y administración y finanzas, así como el procedimiento para la designación de representantes suplentes en la Junta; y también pidió al Secretario General que preparara un informe, para presentarlo a la Asamblea General en el cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución y otras novedades que pudieran concernir al futuro del Instituto (resolución 42/197).

Documentos:

- a) Informe del Director Ejecutivo del UNITAR, Suplemento No. 14 (A/43/14);
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/197).
- b) Universidad de las Naciones Unidas

En su vigésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1969, la Asamblea General examinó la cuestión de la creación de una universidad que tuviera un carácter verdaderamente internacional y que estuviera consagrada a los objetivos de paz y progreso enunciados en la Carta. En ese período de sesiones, la Asamblea acogió con beneplácito la iniciativa del Secretario General y lo invitó a que, en cooperación con la UNESCO y el UNITAR, preparara un estudio, confiado a expertos, sobre la viabilidad de crear una universidad internacional (resolución 2573 (XXIV)). La cuestión fue examinada más a fondo en los dos períodos de sesiones siguientes (resoluciones 2691 (XXV) y 2822 (XXVI)).

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió crear una universidad internacional con los auspicios de las Naciones Unidas, que se denominaría Universidad de las Naciones Unidas (resolución 2951 (XXVII)).

121/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 84 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/694 y Corr.1;
- b) Informe de la Segunda Comisión: A/42/823;
- c) Resolución 42/197;
- d) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/42/SR.35, 39 a 41, 44 y 45;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.96.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas (A/9149/Add.2) (resolución 3081 (XXVII)).

De conformidad con los artículos III y IV de la Carta de la Universidad, el Consejo, compuesto de 28 miembros, actúa como consejo de administración de la Universidad. La duración del mandato de sus 24 miembros designados es de seis años y ninguno de ellos puede permanecer en funciones durante un período ininterrumpido de más de seis años. El Rector es miembro del Consejo. El Secretario General de las Naciones Unidas, el Director General de la UNESCO y el Director Ejecutivo del UNITAR son miembros natos del Consejo. El Consejo presenta cada dos años informes sobre la labor de la Universidad a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social (decisión 40/436), y cada año al Consejo Ejecutivo de la UNESCO por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la UNESCO, respectivamente. El Consejo está integrado actualmente por los miembros siguientes:

Miembros designados

Sr. Bakr Abdullah Bakr (Arabia Saudita)*
Sr. Bashir Bakri (Sudán)*
Sra. Marie-Thérèse Basse (Senegal)*
Sra. Mary F. Berry (Estados Unidos de América)**
Sr. André Blanc-Lapierre (Francia)*
Padre Alfonso Borrero (Colombia)**
Sr. Umberto Colombo (Italia)**
Sra. Mercedes Concepción (Filipinas)*
Sr. Kuniyoshi Date (Japón)**
Sr. Keith Griffin (Reino Unido)**
Sra. Helga Gyllenberg (Finlandia)*
Sr. Walter Joseph Kamba (Zimbabue)*
Sr. Joseph Ki-Zerbo (Burkina Faso)**
Sr. Gerald C. Lalor (Jamaica)*
Sr. Candido Mendes de Almeida (Brasil)**
Sr. M. G. K. Menon (India)**
Sra. Martha V. Mvungi (Tanzanía)**
Sra. Maria de Lourdes Pintasilgo (Portugal)*
Sr. Yevgeniy M. Primakov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*
Sr. Mihaly Simai (Hungría)**
Sr. Rehman Sobhan (Bangladesh)**
Sr. Justin Thorens (Suiza)**
Sr. Alberto Wagner de Reyna (Perú)*
Sra. Zhao Dihua (China)*

-
- * El mandato expira el 2 de mayo de 1989.
** El mandato expira el 2 de mayo de 1992.

Rector

Sr. Heitor Gurgulino de Souza

Miembros natos

Sr. Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General de las Naciones Unidas
Sr. Federico Mayor, Director General de la UNESCO
Sr. Michel Doo Kingué, Director Ejecutivo del UNITAR

En virtud de los artículos III y V de la Carta de la Universidad, el Rector de la Universidad es responsable ante el Consejo de la Universidad de la dirección, administración, programación y coordinación de la Universidad. Desempeña sus funciones normalmente durante cinco años y su nombramiento puede ser renovado para un segundo período de cinco años. De conformidad con los procedimientos previstos en la Carta de la Universidad, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Director General de la UNESCO y con su consentimiento, designa al Rector de la Universidad. El mandato del actual Rector, Sr. Heitor Gurgulino de Souza, finalizará el 31 de agosto de 1992.

En su cuadragésimo primer período de sesiones 122/ la Asamblea General tomando nota con satisfacción de que en 1985 se había cumplido el décimo aniversario de la creación de la Universidad y de que en esos diez primeros años la Universidad había adquirido una clara identidad institucional dentro del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad académica y científica internacional, acogió con beneplácito los progresos logrados en la Universidad en la ejecución de programas de investigación, capacitación avanzada y difusión de conocimientos, así como en lo tocante al desarrollo de las actividades planificadas en el marco de la primera perspectiva de mediano plazo (1982-1987); tomó nota con reconocimiento de la decisión del Consejo de emprender una amplia evaluación externa de la labor desarrollada por la Universidad durante sus diez primeros años a fin de determinar hasta qué punto la Universidad había cumplido los objetivos de su Carta, con miras a hacer propuestas que reforzaran sus resultados futuros y contribuir así apreciablemente a la planificación de sus futuros esfuerzos; tomó nota con satisfacción de que en 1985 había empezado a funcionar en Helsinki el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo y que había hecho considerables progresos en los tres temas de investigación incluidos en su programa inicial: "Hambre y pobreza: los mil millones más pobres"; "Dinero, finanzas y comercio: reformas para el desarrollo del mundo"; y "Desarrollo y transformación tecnológica: la gestión del cambio"; tomó nota asimismo con satisfacción de los progresos que se estaban realizando con miras al establecimiento de otros centros

122/ Referencias relativas al cuadragésimo primer período de sesiones (tema 81 b) del programa):

- a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas: Suplemento No. 31 (A/41/31);
- b) Informe de la Segunda Comisión: A/41/859;
- c) Resolución 41/173;
- d) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/41/SR.13, 15 a 17, 20, 21 y 27;
- e) Sesión plenaria: A/41/PV.98.

de investigaciones y capacitación por la Universidad, en particular el propuesto Instituto de Recursos Naturales en Africa; pidió a la Universidad que, al preparar su informe a la Asamblea, tuviera en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos en la Asamblea sobre la forma en que se presentaban las actividades de la Universidad, en particular fortaleciendo el contenido analítico del informe; tomó nota de la continuación e intensificación de las actividades de cooperación de la Universidad con las Naciones Unidas, sus órganos y organismos especializados, por una parte, y con la comunidad académica y científica internacional, incluidos los centros nacionales de investigación, por la otra, lo que aumentaba la capacidad de respuesta de la Universidad a cuestiones y problemas mundiales y ponía su labor en relación más estrecha con los intereses del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad académica mundial respecto de esas cuestiones y problemas; reconoció que la Universidad necesitaba intensificar sus actividades de recaudación de fondos para incrementar su Fondo de Dotación y su Fondo de Operaciones a fin de aumentar sus ingresos básicos; e instó encarecidamente a todos los Estados Miembros a que reconocieran los progresos logrados por la Universidad y la importancia de su labor para las cuestiones que interesaban a las Naciones Unidas, a que contribuyeran urgente y generosamente a su Fondo de Dotación y a sus institutos subsidiarios y, además o como alternativa, a que aportaran contribuciones a programas operacionales de la Universidad a fin de que ésta pudiera cumplir eficazmente su mandato de conformidad con su Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea (resolución 41/173).

El Consejo de la Universidad celebró sus períodos de sesiones 28° a 30° en Tokio del 1° al 5 de diciembre de 1986, en Helsinki del 6 al 10 de julio de 1987 y en Tokio del 7 al 11 de diciembre de 1987, respectivamente. El 31° período de sesiones se celebrará en Brasilia del 26 al 30 de julio de 1988.

Documento: Informe del Consejo de la Universidad, Suplemento No. 31 (A/43/31).

86. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre

a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre fue creada en marzo de 1972 como oficina permanente, dentro del marco de las Naciones Unidas, para que sirviese de centro para las cuestiones de socorro en casos de desastre. Se pidió al Coordinador que preparase un informe anual para el Secretario General, que se presentaría al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General (resolución 2816 (XXVI)).

Posteriormente, a fin de fortalecer la Oficina, se creó un fondo fiduciario y se establecieron dos subcuentas del fondo para poder prestar socorro de emergencia adicional y para actividades de cooperación técnica relacionadas con la prevención de desastres y la preparación para casos de desastre (resoluciones 3243 (XXIX), 3440 (XXX) y 3532 (XXX)).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de los progresos realizados en la promoción de mejoras en las operaciones de gestión de la Oficina del Coordinador y la introducción de modalidades de aplicación de los procedimientos para responder a las peticiones de socorro en casos de desastre por parte de un Estado afectado por un desastre y hacer frente a desastres complejos y a situaciones de emergencia de magnitud excepcional; decidió mantener a partir del 1° de enero de 1984 el Fondo Fiduciario de la Oficina del Coordinador y sus subcuentas; y pidió al Secretario General que presentara un informe completo a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones (resolución 37/144).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento del informe completo del Secretario General sobre el fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para responder en situaciones de desastres naturales y de otra índole, así como de su informe sobre la labor de la Oficina del Coordinador; tomó nota con especial interés de las observaciones y conclusiones del Secretario General relativas al transporte, la entrega y la distribución más rápidas de los suministros de socorro, la reconstrucción y la rehabilitación y la necesidad de procedimientos más eficaces de control y evaluación para estimar la forma en que la Oficina del Coordinador y la comunidad internacional en su conjunto habían movilizado la asistencia y prestado socorro en casos concretos de desastre; destacó la necesidad de mantener y seguir reforzando las relaciones entre la Oficina del Coordinador y las organizaciones voluntarias competentes con actividades en la esfera del socorro en casos de desastre, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y pidió al Secretario General que estudiase la posibilidad de crear un pequeño grupo consultivo integrado por ejecutivos de esas importantes organizaciones de socorro, que actuarían a título individual, para que, a solicitud de los interesados, proporcionase asesoramiento al Coordinador respecto de la evaluación de las necesidades de socorro y de la preparación y ejecución de programas de socorro concertados; autorizó al Secretario General a que permitiera a la Oficina del Coordinador que, con cargo a los recursos existentes en la mayor medida posible, atendiera las peticiones de ayuda de emergencia en casos de desastre hasta un total de 600.000 dólares por año y hasta un máximo normal de 50.000 dólares por país y por cada caso de desastre; y pidió al Secretario General que, en consulta con los gobiernos de los países donantes y los países receptores, así como con los organismos apropiados, presentara a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1984, propuestas concretas para aplicar las conclusiones y resolver los problemas individualizados en su informe, así como en la resolución (resolución 38/202).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador, así como de su informe sobre el fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para responder en situaciones de desastres naturales y de otra índole; pidió al Secretario General que introdujera las modificaciones necesarias en los actuales procedimientos de las Naciones Unidas para la adquisición de suministros a fin de que la Oficina del Coordinador pudiera atender oportunamente y con mayor eficacia a las necesidades especiales e inmediatas de los países expuestos a desastres o que afrontaban una situación de emergencia; pidió a la Oficina del Coordinador que, en colaboración con las partes interesadas, estudiara

las medidas más apropiadas para garantizar la rápida disponibilidad de los suministros de socorro y del equipo de transporte; pidió al Coordinador que estudiara y mejorara el sistema de evaluación interna de su Oficina con la ayuda, si fuere necesaria, de especialistas proporcionados por organismos especializados competentes, a fin de asegurar que la experiencia adquirida en las operaciones de socorro en casos de desastre se tuviera plenamente en cuenta en los trabajos futuros de la Oficina; pidió a la Oficina del Coordinador que redoblase sus esfuerzos de recaudación de fondos utilizando los medios a su disposición, subrayó que era indispensable que la labor de la Oficina del Coordinador se colocara y mantuviera sobre una base financiera sólida y pidió al Secretario General que asignase una mayor prioridad a ese requisito (resolución 39/207).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre; reconoció la importancia de la preparación para casos de desastre y de las actividades de prevención de desastres; reafirmó el mandato de la Oficina del Coordinador como centro del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación del socorro en casos de desastre; pidió al Secretario General y al Coordinador que redoblaran sus esfuerzos por movilizar recursos voluntarios adicionales e hizo un llamamiento a los gobiernos para que aportaran contribuciones voluntarias con urgencia; recomendó que, a medida que el Coordinador fuera reduciendo paulatinamente en un país su responsabilidad en la coordinación del socorro en casos de desastre, contribuyera a asegurar la transición necesaria a la fase de rehabilitación y reconstrucción transmitiendo la información pertinente a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas; acogió con satisfacción la decisión del Secretario General de establecer un grupo de trabajo encargado de examinar la actuación del sistema de las Naciones Unidas ante la situación de emergencia de Africa; subrayó, a ese respecto, la necesidad de tener en cuenta la experiencia adquirida; y pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución que comprendiera un examen amplio de los mecanismos y los arreglos existentes dentro del sistema para la asistencia de emergencia y la coordinación de la asistencia en casos de desastre (resolución 41/201).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General decidió designar el decenio de 1990 como un decenio en que la comunidad internacional, con los auspicios de las Naciones Unidas, prestaría especial atención al fomento de la cooperación internacional en la esfera de la reducción de los desastres naturales, y adoptar una decisión en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el contenido y las modalidades de la participación de las Naciones Unidas en el decenio, después de haber examinado el informe que pedía al Secretario General que preparara, prestando especial atención a la definición del papel catalítico y propulsor previsto para el sistema de las Naciones Unidas (resolución 42/169).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/201 y decidió pedirle que pusiera en práctica las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea y prestando especial atención al desarrollo de una capacidad más eficaz del sistema de las Naciones Unidas en la

esfera del socorro y la preparación para casos de desastre y, en ese contexto, acogió complacida la iniciativa del Secretario General de establecer un centro de coordinación en la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para asegurar que el sistema de las Naciones Unidas respondiera eficazmente en casos de desastre y en otras situaciones de emergencia; y decidió considerar la cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones, juntamente con un informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la decisión (decisión 42/433).

Documentos: Informes del Secretario General (resolución 2816 (XXVI)), A/43/375-E/1988/73 (resolución 42/169 y decisión 42/433).

b) Programas especiales de asistencia económica

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 41/192, perseverara en sus esfuerzos por movilizar la asistencia financiera, técnica y material necesaria a Mozambique; que mantuviera la situación de Mozambique en constante examen e informara al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988 del estado en que se encontrara el programa especial; y que informara a la propia la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la evolución de la situación económica y la ejecución del programa especial de asistencia económica a Mozambique (resolución 41/197).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 123/, la Asamblea General examinó las necesidades de asistencia especial de varios países que tropezaban con dificultades provocadas por desastres naturales, la falta de infraestructura

123/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 86 del programa):

- a) Informe del Consejo Económico y Social: Suplemento No. 3 (A/42/3);
- b) Informes del Secretario General:
 - i) Asistencia especial a los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes: A/42/422 y Add.1 a 4;
 - ii) Informes sumarios sobre Benin, las Comoras, el Chad, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Sierra Leona, Uganda, Vanuatu y el Yemen Democrático: A/42/442;
 - iii) Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano: A/42/553 y Corr.1;
- c) Informe de la Segunda Comisión: A/42/796;
- d) Resoluciones 42/199 a 42/205;
- e) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/42/SR.16, 20, 25 a 28, 30, 37, 39 y 40;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.96.

económica, trastornos internos o externos o graves limitaciones para el desarrollo económico, y aprobó varias resoluciones en las que pedía al Secretario General que movilizara el apoyo internacional y presentara informes sobre los resultados; esas resoluciones fueron las siguientes:

<u>Resolución</u>	<u>Título</u>
42/199	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano
42/200	Asistencia económica especial para el Chad
42/201	Asistencia especial a los Estados de primera línea
42/202	Asistencia especial a las Maldivas para las operaciones de socorro y el mejoramiento de la protección de sus costas
42/203	Asistencia a El Salvador
42/204	Asistencia económica especial a Centroamérica
42/205	Asistencia a Benin, Djibouti, el Ecuador, Gambia, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático

En esas resoluciones, la Asamblea General pidió a los Estados Miembros, los órganos intergubernamentales, según procediera, y las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas que proporcionaran asistencia a esos países, o la incrementaran, por conductos bilaterales y multilaterales, incluidos los fondos fiduciarios de las Naciones Unidas para los programas de asistencia económica especial y, según procediera, participaran en las conferencias de donantes con miras a prestar asistencia en los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo de cada país (resoluciones 42/199, 42/200, 42/202, 42/203 y 42/205).

La Asamblea General instó también firmemente a la comunidad internacional a que continuara proporcionando con prontitud y eficacia la asistencia financiera, material y técnica necesaria para reforzar la capacidad individual y colectiva de los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes para resistir los efectos de las medidas económicas adoptadas por Sudáfrica, o por la comunidad internacional contra Sudáfrica, de conformidad con sus planes y estrategias nacionales y regionales; e hizo un llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas para que apoyaran los programas de emergencia nacionales y colectivos preparados por los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes para resolver los críticos problemas resultantes de la situación en Sudáfrica (resolución 42/201).

La Asamblea General también pidió al Secretario General que, en estrecha cooperación con el PNUD, enviara una misión técnica a los países centroamericanos con miras a determinar, en consulta con cada uno de los gobiernos de la región, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y organismos de integración

tales como la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Sistema Económico Latinoamericano y el Comité de Acción de Apoyo al Desarrollo Económico y Social de Centroamérica, las prioridades económicas y sociales de los países de la región; pidió al Secretario General que, sobre la base de las prioridades determinadas, formulara, en estrecha consulta con los gobiernos de la región y con los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas, un plan especial de cooperación para Centroamérica; y le pidió también que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el cumplimiento de la resolución (resolución 42/204).

El cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General se reanudó el 11 de mayo de 1988, de conformidad con las resoluciones 42/204 y 42/1, para examinar el informe del Secretario General sobre un programa especial de asistencia económica a Centroamérica.

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo, la Asamblea General aprobó la resolución 42/231, en la cual expresó su agradecimiento al Secretario General por el plan especial y al PNUD y la CEPAL por el importante apoyo que habían brindado; pidió al Secretario General que, con la asistencia del PNUD y la CEPAL y en consulta con los países donantes, promoviera, supervisara y coordinara el plan especial; instó a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos para la ejecución del plan; decidió examinar y evaluar el progreso de la puesta en práctica del plan en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, y pidió al Secretario General que presentara un informe sobre el cumplimiento de la resolución con cualesquiera recomendaciones que se consideraran adecuadas (resolución 42/231).

Documentos: Informes del Secretario General (resoluciones 41/197 y 42/199 a 42/205).

87. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General proclamó el período de 10 años que comenzaría el 10 de diciembre de 1983 Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; aprobó el Programa de Acción para el Segundo Decenio que figuraba en el anexo de la resolución e instó a todos los Estados a que colaboraran en su ejecución; y pidió al Consejo Económico y Social que, con la cooperación del Secretario General, se encargara de coordinar la ejecución del Programa de Acción y de evaluar las actividades emprendidas en el curso del Segundo Decenio (resolución 38/14).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió las medidas concretas que habrían de tomarse en el período 1985-1989; pidió a los gobiernos que presentaran cada dos años un informe sobre las medidas adoptadas de conformidad con el Programa de Acción, basado en un cuestionario distribuido por el Secretario General, informes que se transmitirían para su examen al Consejo Económico y Social; también pidió al Consejo que durante el período del Decenio le presentara un informe anual que incluyera: a) una enumeración de las actividades

emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, otras organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales; b) un examen y evaluación de esas actividades; y c) sus sugerencias y recomendaciones (resolución 39/16).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 124/, la Asamblea General tomó nota del informe presentado por el Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción (A/42/493) y del estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios (A/42/492); pidió al Secretario General que complementara ese estudio mediante la formulación de recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación; tomó nota del curso de capacitación dictado en Nueva York en septiembre de 1987 sobre la preparación de legislación nacional contra el racismo y la discriminación racial y pidió al Secretario General que presentara el informe respectivo al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1988; pidió nuevamente al Secretario General que transmitiera su estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial (A/41/550) a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a fin de recabar sus opiniones y obtener otro material pertinente, y que presentara un informe definitivo sobre ese tema a la propia Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones; asimismo, le pidió que preparara y publicara lo antes posible una colección de modelos de legislación para que sirviera de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial; le pidió urgentemente que velara por la ejecución efectiva y sin demora de las actividades previstas para la primera mitad del decenio que aún no se hubieran emprendido; subrayó la importancia de que existieran procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial y le pidió que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre ese tema, preparara, con asistencia de expertos calificados si fuera posible, la versión definitiva de un manual de procedimientos de recurso; aprobó el plan de actividades previsto para el período 1990-1993 que figuraba en el anexo de la resolución e invitó al Secretario General a llevar adelante esas actividades; y le pidió además que diera la más alta prioridad en la ejecución del plan de actividades a las medidas encaminadas a luchar contra el apartheid (resolución 42/47).

124/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 87 del programa):

- a) Informes del Secretario General: A/42/492 y A/42/493;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/42/703;
- c) Resolución 42/47;
- d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.3 a 13, 15 y 23 y 24;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.85.

En su 44° período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos hizo un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estuvieran en condiciones de hacerlo para que contribuyeran generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial, a fin de que el Secretario General pudiera aplicar los diversos elementos de programa de su plan de actividades para el período 1985-1989; tomó nota de la resolución 42/47, en la que la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que le presentara, durante el Segundo Decenio, un informe anual sobre las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Decenio; reiteró su decisión de examinar cada año una cuestión determinada del plan de actividades para 1985-1989; decidió que el tema para 1990 fuera "Los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos étnicos en los países de inmigración"; pidió al Secretario General que previera la organización de un seminario en 1989, en atención a su resolución 1987/12, sobre el tema "Los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que contribuyen al racismo, a la discriminación racial y al apartheid"; acogió con satisfacción la resolución 42/47, en la que la Asamblea autorizó una vez más al Secretario General a organizar en 1988 una consulta a nivel mundial sobre la discriminación racial, en la que participaran representantes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y que se centrara en la coordinación de las actividades internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial (resolución 1988/16).

En su primer período ordinario de sesiones de 1987, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que, en sus futuros informes anuales al Consejo sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio, presentara información más detallada sobre las actividades pertinentes de todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (resolución 1987/2).

Documentos:

- a) Informes del Secretario General (resolución 42/47);
- b) Informe del Secretario General (resolución 40/22).

88. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

En su 56° período de sesiones, celebrado en 1974, el Consejo Económico y Social condenó las actividades de los Estados que seguían prestando a los regímenes racistas y colonialistas del África meridional asistencia política, militar, económica y de otra índole o se abstenían de adoptar toda medida destinada a impedir que las personas físicas o sociales bajo su jurisdicción ayudaran a esos regímenes, y de esa manera los estimulaban a seguir violando los derechos humanos fundamentales; aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de

autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a designar un relator especial sobre la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se prestaba a los regímenes racistas y colonialistas del África meridional; y recomendó a la Asamblea que incluyera esa cuestión en su programa a fin de examinarla en su trigésimo período de sesiones (resolución 1864 (LVI)).

En sus períodos de sesiones trigésimo, trigésimo primero, trigésimo tercero, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno, la Asamblea General examinó el tema mencionado (resoluciones 3383 (XXX), 31/33, 33/32, 35/32, 37/39 y 39/15).

La Comisión de Derechos Humanos examinó el tema en sus períodos de sesiones 30° y 32° a 43° (resoluciones 3 (XXX), 6 (XXVII), 7 (XXXIII), 6 (XXXIV), 9 (XXXV), 11 (XXXVI), 8 (XXXVII), 1982/12, 1983/11, 1984/6, 1985/9, 1986/5, 1986/6, 1987/9 y 1987/10. La Subcomisión también examinó el tema en diversos períodos de sesiones (resoluciones 1 (XXX), 2 (XXXIII), 6 (XXXIV), 1982/16, 1983/11, 1984/6, 1985/3, 1987/5 y 1987/7).

En su cuadragésimo primer período de sesiones 125/, la Asamblea General expresó su reconocimiento al Relator Especial por su informe actualizado sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.XIV.4); reafirmó que la actualización del informe revestía la máxima importancia para la causa de la lucha contra el apartheid y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia; e invitó al Relator Especial a que actualizara, mediante revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica y a que le presentara el informe actualizado en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 41/95).

En su 44° período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos expresó su satisfacción al Relator Especial por la versión actualizada de su informe (E/CN.4/Sub.2/1987/8/Rev.1 y Add.1, partes I y II); y lo invitó a que continuara actualizando, sometiendo a revisión anual, la lista mencionada, y a que presentara a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el informe actualizado (resolución 1988/12).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

125/ Referencias relativas al cuadragésimo primer período de sesiones (tema 84 del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/41/573;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/41/786;
- c) Resolución 41/95;
- d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/41/SR.4 a 15, 23 y 25;
- e) Sesión plenaria: A/41/PV.97.

89. Cuestión del envejecimiento

El tema titulado "Cuestión de las personas de edad y de los ancianos" se incluyó en el programa del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1969, a solicitud de Malta (A/7644) y se examinó en los períodos de sesiones vigésimo sexto, vigésimo octavo y trigésimo segundo (resoluciones 2842 (XXVI), 3137 (XXVIII), 32/131 y 32/132).

En sus períodos de sesiones trigésimo tercero a trigésimo sexto, la Asamblea General decidió celebrar una Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad en 1982 (resolución 33/52); continuó su examen del tema (resolución 34/153); decidió cambiar el nombre de la Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad por el de Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y pidió al Secretario General que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias para la Asamblea Mundial (resolución 35/129); le pidió que hiciera uso del Fondo Fiduciario a fin de promover un mayor interés por la cuestión del envejecimiento e invitó a los Estados Miembros a que consideraran la designación en sus respectivos países de un "Día de los Ancianos" (resolución 36/20).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General hizo suyo el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en Viena que había sido aprobado por consenso en la Asamblea Mundial, pidió al Consejo Económico y Social que, por mediación de la Comisión de Desarrollo Social, examinara la ejecución del Plan de Acción cada cuatro años, a partir de 1985, y le transmitiera sus conclusiones (resolución 37/51).

En sus períodos de sesiones trigésimo octavo a cuadragésimo, la Asamblea General continuó el examen del tema (resoluciones 38/27, 39/25 y 40/29), y pidió al Secretario General que preparara un informe sobre los medios de aplicar el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y sobre la conveniencia y viabilidad de elaborar un programa de las Naciones Unidas para la ejecución del Plan de Acción (resolución 40/30).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea continuó el examen del tema (resolución 41/96).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 126/, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera vigilando el adelanto en la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, en particular mediante el proceso de examen y evaluación que había pedido en su resolución 37/51; que al preparar el

126/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 89 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/567 y Corr.1;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/42/771;
- c) Resolución 42/51;
- d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.14 a 22, 28 y 32;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.85.

plan de mediano plazo para el período 1990-1995 asignara prioridad a la elaboración de estrategias prácticas para la ejecución del Plan de Acción y que propusiera una ejecución escalonada de las actividades de investigación y de análisis de políticas en la esfera del envejecimiento, y que prestara asistencia para el establecimiento de una sociedad gerontológica africana; pidió a la Comisión de Desarrollo Social que en su 31° período de sesiones estableciera un grupo de trabajo especial, oficioso y abierto, para considerar en forma adecuada el informe del Secretario General sobre el segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción y para proponer a la Comisión en su 31° período de sesiones medidas adecuadas para lograr mayores adelantos en beneficio de las personas de edad; exhortó a los gobiernos a que crearan y reforzaran sus mecanismos nacionales en la esfera del envejecimiento; exhortó a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyeran al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento; acogió con beneplácito las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales que alentaban al sector privado a apoyar la labor del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del envejecimiento mediante la movilización de recursos para la ejecución del Plan de Acción; consideró que el 10° aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de 1982 debía celebrarse mediante actividades complementarias apropiadas a fin de mantener, a nivel mundial, la conciencia acerca de las cuestiones que afectan a las personas de edad; y pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/51).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/51).

90. Políticas y programas que afectan a los jóvenes

Aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió dedicar un número suficiente de sesiones plenarias durante su cuadragésimo período de sesiones a las políticas y los programas relativos a la juventud, y designar esas sesiones Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud; y decidió también que en el cuarto período de sesiones del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud se elaboraran, sobre la base de un proyecto preparado por el Secretario General, directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud que se someterían a la aprobación de la Asamblea en el cuadragésimo período de sesiones (resolución 39/22).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, actuando en calidad de Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud, hizo suyas las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud que figuraban en el informe del Comité Asesor sobre su cuarto período de sesiones (A/40/256, anexo, secc. III); y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Políticas relativas a la juventud y programas con participación juvenil: Participación, Desarrollo, Paz" y, dentro de ese marco, evaluar los resultados del Año Internacional de la Juventud sobre la base de un informe del Secretario General (resolución 40/14).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó las resoluciones tituladas "Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo" (resolución 40/15) y "Oportunidades para la juventud" (resolución 40/16).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera vigilando de cerca y coordinando todos los proyectos y actividades dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas relacionados con la juventud, utilizando el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios como mecanismo de coordinación, y que informara de manera concreta sobre su aplicación; y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz" y, en ese marco, examinar la aplicación de la resolución, sobre la base de un informe del Secretario General que tratara concretamente del tema (resolución 41/97).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 127/, la Asamblea General pidió al Secretario General que promoviera activamente la inclusión de proyectos y actividades relacionados con la juventud en los programas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo los relativos a asuntos tales como la comunicación, la salud, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes y la educación, y que observara atentamente su aplicación utilizando el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios como mecanismo de coordinación; y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes" y, en ese marco, examinar la aplicación de la resolución sobre la base de un informe detallado del Secretario General (resolución 42/54).

Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a trigésimo noveno, la Asamblea General prosiguió su examen de la cuestión de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles (resoluciones 37/50, 38/26 y 39/24).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General instó a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que aplicaran cabalmente las directrices relativas a las formas de comunicación

127/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 90 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/595;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/42/772;
- c) Resoluciones 42/52 a 42/55;
- d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.20 a 22, 28 y 32;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.85.

aprobadas en sus resoluciones 32/135 y 36/17, y decidió examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud" sobre la base de un informe del Secretario General (resolución 40/17).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General instó a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que aplicaran plenamente las directrices relativas a las formas de comunicación aprobadas en sus resoluciones 32/135 y 36/17, no solamente en términos generales, sino también mediante la adopción de medidas concretas con respecto a las cuestiones que tenían importancia para los jóvenes; pidió al Secretario General que elaborara métodos concretos para determinar cómo podrían armonizarse eficazmente las formas de comunicación con los proyectos y las actividades relacionados con la juventud que llevaban a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones; y decidió examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud", sobre la base del informe del Secretario General (resolución 41/99).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General decidió examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes", los siguientes temas:
a) aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud;
y b) formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles (decisión 41/425).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 127/, la Asamblea General pidió al Secretario General que continuara haciendo uso, en los planos nacional, regional e internacional, de las estructuras ya existentes de cooperación de los jóvenes con el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles que figuraban en el anexo de la resolución 36/17, y que animara a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que hicieran lo mismo (resolución 42/55).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó las resoluciones tituladas "Esfuerzos y medidas para lograr que los Estados aseguren a los jóvenes el disfrute de los derechos humanos en condiciones de paz, particularmente el derecho a la educación y al trabajo" (resolución 42/52) y "Oportunidades para la juventud", en la cual pidió al Secretario General que incluyera en su informe sobre la juventud, que habría de presentarle en su cuadragésimo tercer período de sesiones, una reseña de la labor desarrollada por el Instituto de ESPERANZA 1987 en Viena (resolución 42/53).

Documento: Informe del Secretario General (resoluciones 42/53 y 42/54).

91. Eliminación de todas las formas de discriminación racial

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

En su vigésimo período de sesiones, celebrado en 1965, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX)). La Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969.

De conformidad con el artículo 8 de dicha Convención, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial está integrado por 18 expertos. Los miembros del Comité son elegidos por cuatro años y pueden ser reelegidos.

Actualmente, el Comité está integrado por los 18 miembros siguientes:

Sr. Mahmoud Aboul-Nasr (Egipto)*, Sr. Hamzat Ahmadu (Nigeria)*, Sr. Michael Parker Banton (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*, Sr. Mohamed Omer Beshir (Sudán)*, Sr. André Braunschweig (Francia)*, Sr. Eduardo Ferrero Costa (Perú)**, Sr. Isi Foighel (Dinamarca)**, Sr. Ivan Garvalov (Bulgaria)**, Sr. George O. Lamptey (Ghana)*, Sr. Karl Josef Partsch (República Federal de Alemania)*, Sr. Yuri A. Reshetov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. Jorge Rhenan Segura (Costa Rica)**, Sra. Shanti Sadiq Ali (India)**, Sr. Agha Shahi (Pakistán)*, Sr. Michael E. Sherifis (Chipre)*, Sr. Song Shuhua (China)**, Sr. Kasimir Vidas (Yugoslavia)**, y Sr. Mario Jorge Yutzis (Argentina)**.

* El mandato expira el 19 de enero de 1990.

** El mandato expira el 19 de enero de 1992.

De conformidad con el artículo 9 de la Convención, el Comité informa a la Asamblea General cada año, por conducto del Secretario General, sobre sus actividades y puede hacer sugerencias y recomendaciones basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes en la Convención.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 128/, la Asamblea General tomó nota del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial correspondiente a sus períodos de sesiones de 1986 y 1987; y expresó su profunda preocupación por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención no hubieran cumplido las obligaciones financieras que ésta les imponía, lo cual había determinado la cancelación del período de sesiones de agosto de 1986 y la reducción en dos semanas del período de sesiones de agosto de 1987 del Comité (resolución 42/57).

Debido a que continuaba la insuficiencia de fondos, se canceló el 36° período de sesiones del Comité, que estaba previsto para marzo de 1988. El próximo período de sesiones del Comité está previsto para el período comprendido entre el 1° y el 19 de agosto de 1988. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, el Comité podrá reunirse durante el período previsto o sólo una semana o hasta cuatro semanas.

Documento: Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Suplemento No. 18 (A/43/18).

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 128/, la Asamblea General instó encarecidamente a todos los Estados partes a que cumplieran sin demora las obligaciones financieras que habían contraído en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, a fin de que el Comité pudiera continuar sus trabajos; exhortó a los Estados partes a que consideraran en su próxima sesión todas las medidas apropiadas y adoptaran una decisión que permitiera al Comité reunirse regularmente en el futuro; invitó a los Estados partes a que, en tanto no se llegara a una solución plenamente satisfactoria de las dificultades financieras, considerara la posibilidad de que el Comité, como medida excepcional, celebrara un período de sesiones prolongado por año; y pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la situación financiera del Comité (resolución 42/57).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/57).

128/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 92 del programa):

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Suplemento No. 18 (A/42/18);
- b) Informes del Secretario General:
 - i) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid: A/42/449;
 - ii) Cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: A/42/468 y Corr.1 y Add.1;
- c) Informe de la Tercera Comisión: A/42/720;
- d) Resoluciones 42/56 y 42/57;
- e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.3 a 13, 23, 24 y 27;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.85.

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

En su vigésimo período de sesiones, celebrado en 1965, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y pidió al Secretario General que le presentara informes sobre el estado de las ratificaciones de la Convención, que serían examinados por la Asamblea en su futuros períodos de sesiones (resolución 2106 A (XX)). En respuesta a esa solicitud, se han presentado informes anualmente a la Asamblea a partir de su vigésimo primer período de sesiones.

La Convención, que se abrió a la firma el 7 de marzo de 1966, entró en vigor el 4 de enero de 1969, trigésimo día después de la fecha en que se depositó en poder del Secretario General el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención.

Al 1° de mayo de 1988, 124 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella.

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/104).

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

En su vigésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1973, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid e hizo un llamamiento a todos los Estados para que la firmaran y ratificaran lo más pronto posible (resolución 3068 (XXVIII)).

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea informes anuales sobre la situación de la Convención (resolución 3380 (XXX)).

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo XV, la Convención entró en vigor el 18 de julio de 1976, trigésimo día después de la fecha en que se depositó en poder del Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

Hasta el 1° de mayo de 1988, 86 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 128/, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención (A/42/449); hizo un llamamiento una vez más a los Estados que aún no lo habían hecho para que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella sin demora, en particular los Estados que tuvieran jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizaran operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se podían detener esas operaciones; y pidió al Secretario General que en el próximo informe incluyera una sección especial relativa a la aplicación de la Convención (resolución 42/56).

/...

El Grupo de los Tres establecido en virtud de la Convención se reunió durante cinco días antes del 44° período de sesiones de la Comisión en 1988, examinó los informes presentados por ocho Estados partes, aprobó una serie de conclusiones y recomendaciones sobre la base del examen de los informes y presentó a la Comisión un informe sobre sus actividades (E/CN.4/1988/32).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/56).

92. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos; decidió evaluar en su cuadragésimo segundo período de sesiones la aplicación del Programa de Acción Mundial (resolución 37/52), y proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos como un plan de acción a largo plazo (resolución 37/53).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara en 1987 una reunión de expertos en que participaran fundamentalmente personas impedidas para evaluar los progresos que se hubieran realizado hasta la mitad del Decenio y preparar un informe que permitiera a la Asamblea, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, evaluar la ejecución del Programa de Acción Mundial (resolución 39/26).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General reiteró su invitación a todos los Estados para que dieran elevada prioridad a la consideración de los proyectos sobre la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los impedidos; acogió con beneplácito la oferta del Gobierno de Suecia de servir de huésped en 1987 de una reunión de expertos de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 39/26; y pidió al Secretario General que le informara, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución y sobre los resultados de la reunión de expertos (resolución 41/106).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 129/, la Asamblea General reafirmó la validez del Programa de Acción Mundial para los Impedidos e instó a los Estados Miembros a que renovaran su dedicación a la pronta y efectiva ejecución del Programa; pidió a los Estados Miembros y a todos los órganos y organismos

129/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 93 del programa):

- a) Informes del Secretario General: A/42/551 y A/42/561;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/42/774;
- c) Resolución 42/58;
- d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.14 a 22, 28 y 32;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.85.

pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que presentaran al Secretario General sus observaciones sobre las recomendaciones esbozadas en los párrafos 10 a 39 del informe de la Reunión Mundial de Expertos (CSDHA/DDP/GME/7), y acerca del informe del Secretario General sobre la evaluación de la ejecución del Programa Mundial de Acción durante la primera mitad del decenio (A/42/561), y pidió al Secretario General que presentara al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1988 un informe al respecto; y le pidió también que informara a la propia Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/58).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/58).

93. Prevención del delito y justicia penal

En su quinto período de sesiones, celebrado en 1950, la Asamblea General autorizó al Secretario General a que adoptara las medidas necesarias para el traspaso de las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a las Naciones Unidas. Entre las funciones asumidas por las Naciones Unidas figuraba la convocación cada cinco años de un congreso internacional sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, similar a los organizados previamente por la Comisión (resolución 415 (V)).

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en Ginebra en 1955; el Segundo Congreso en Londres en 1960; el Tercero, en Estocolmo en 1965; el Cuarto, en Kyoto en 1970; el Quinto, en Ginebra en 1975; el Sexto, en Caracas en 1980, y el Séptimo, en Milán en 1985.

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") (resolución 40/33, anexo) y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34, anexo) y aprobó las resoluciones tituladas "Elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil" (resolución 40/35) y "Violencia en el hogar" (resolución 40/36).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General exhortó a los Estados Miembros y al Secretario General a que no escatimasen esfuerzos para poner en práctica las respectivas recomendaciones, políticas y conclusiones derivadas del Plan de Acción de Milán y otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Séptimo Congreso y a que velasen por que se observase adecuadamente su aplicación; reafirmó la importancia de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y de que los preparativos que para ellos efectuaban el Secretario General y los Estados Miembros en los planos nacional, regional e interregional se hiciesen a tiempo y fuesen adecuados; pidió al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1987, examinase a fondo el funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, teniendo presentes los resultados del examen realizado por el Secretario General; invitó a los Estados Miembros y al Secretario General a que, al aplicar los resultados

del Séptimo Congreso, prestasen atención prioritaria a las formas de delito identificadas en el Plan de Acción de Milán; pidió al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría que mantuviesen un apoyo eficaz a los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito; e invitó a los Estados Miembros a que contribuyesen al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social (resolución 41/107).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 130/, la Asamblea General acogió con beneplácito los resultados del examen amplio del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y justicia penal realizado por el Secretario General; aprobó las recomendaciones que figuraban en las resoluciones 1986/11 y 1987/53 del Consejo Económico y Social y pidió al Secretario General y a los órganos pertinentes que adoptaran las medidas adecuadas para aplicarlas de modo cabal y rápido, prestando particular atención a los elementos señalados en el párrafo 3 de la resolución 1987/53 del Consejo; pidió al Secretario General que adoptara las medidas adecuadas para asegurar que el programa de trabajo de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal tuviera recursos suficientes mediante la redistribución apropiada de personal y fondos, incluso de departamentos pertinentes de la Sede, y para que el carácter especializado y técnico del programa y la alta prioridad otorgada por los Estados Miembros a la prevención del delito y la justicia penal quedaran reflejados cabalmente en la administración y la plantilla futuras de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal; hizo suyas las recomendaciones relativas a la preparación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y pidió al Secretario General que adoptara medidas inmediatas para asegurar la preparación con éxito, sobre la base de la eficacia en función de los costos, del Octavo Congreso, incluidos el pronto nombramiento de su Secretario General y la organización y programación adecuadas de las reuniones preparatorias interregionales y regionales; exhortó a los Estados Miembros a que participaran activamente en los preparativos del Octavo Congreso, en particular mediante la intervención de los corresponsales nacionales que colaboraban con las Naciones Unidas, la presentación de documentos de posición pertinentes, el establecimiento de centros de coordinación nacionales y la solicitud de aportaciones de organizaciones no gubernamentales, académicos y otros expertos; invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que en su 10° período de sesiones diera prioridad a los preparativos del Octavo Congreso y velara por que se adoptaran las medidas complementarias necesarias en relación con el examen del programa de trabajo; alentó a los Estados Miembros y a

130/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 94 del programa):

- a) Nota del Secretario General: A/42/453;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/42/775;
- c) Resolución 42/59;
- d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.14 a 22, 29 y 32;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.85.

las organizaciones pertinentes, en particular a las comisiones regionales, el PNUD y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, a que apoyaran y complementaran las actividades de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas, en particular el Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, recién establecido, y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, proporcionando asistencia técnica y financiera; pidió al Secretario General que elaborara estrategias apropiadas para revitalizar el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social y solicitó mayores contribuciones de los Estados Miembros, fundaciones privadas y otras entidades que pudieran proporcionar ayuda; y le pidió además que le presentara un informe en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución, teniendo también en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 10° período de sesiones, con objeto de proporcionar información actualizada sobre los preparativos del Octavo Congreso (resolución 42/59).

Documentos: Informes del Secretario General (resoluciones 41/107 y 42/59).

94. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

De conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes (resolución 34/180).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su séptimo período de sesiones en Nueva York, del 16 de febrero al 4 de marzo de 1988. La cuarta reunión de los Estados partes en la Convención se celebró en Nueva York los días 7 y 8 de marzo de 1988.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones ^{131/}, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y del informe

^{131/} Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 95 del programa):

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Suplemento No. 38 (A/42/38);
- b) Informe del Secretario General: A/42/627;
- c) Informe de la Tercera Comisión: A/42/786;
- d) Resolución 42/60;
- e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.22, 24 a 30, 44 y 49;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.85.

del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su sexto período de sesiones; tomó nota de las opiniones formuladas por las delegaciones en el primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social y decidió que no se tomaran medidas en relación con la decisión de promover o emprender estudios sobre la condición de la mujer con arreglo a las leyes y costumbres islámicas, y pidió al Comité que examinara esa decisión teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo y en la Tercera Comisión de la Asamblea en el cuadragésimo segundo período de sesiones; tomó nota de las recomendaciones de carácter general adoptadas por el Comité como resultado del examen, realizado en su sexto período de sesiones, de los medios de lograr la aplicación del artículo 21 de la Convención; observó con preocupación las dificultades con que seguía tropezando el Comité con respecto a la acumulación de informes pendientes de examen y alentó al Comité a intensificar el estudio de los medios para abordar ese problema, incluida la posible reforma del sistema de presentación de informes, y a formular de modo apropiado sugerencias a tal efecto para su examen por el Consejo Económico y Social y la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones; acogió con beneplácito los esfuerzos que realizaba el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos y lo alentó a proseguir sus esfuerzos con tales fines; decidió, con carácter excepcional, que el Comité empleara hasta un máximo de ocho sesiones adicionales en su período de sesiones de 1988 para adelantar el examen de los informes ya presentados al Comité; invitó al Comité y a los Estados partes a que estudiaran la cuestión de la celebración de futuros períodos de sesiones del Comité en Viena; y pidió al Secretario General que hiciera todo lo posible para garantizar que se prestaran servicios adecuados, con los recursos existentes y recurriendo en particular a los fondos de que disponía el Departamento de Información Pública de la Secretaría, para proporcionar, facilitar y promover actividades de información pública relacionadas con el Comité y la Convención, dando prioridad a la divulgación de la Convención en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (resolución 42/60).

Documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Suplemento No. 38 (A/43/38);
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/60).

95. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000

a) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 132/, la Asamblea General continuó su examen de esta cuestión (resolución 42/61).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

b) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz se celebró en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985.

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (resolución 40/108).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 132/, la Asamblea General, acogiendo con beneplácito que el Secretario General hubiera designado el adelanto de la mujer como una de las dos prioridades establecidas para el próximo bienio en la Organización, tomó nota de las resoluciones 1, 2 y 4 aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su período de sesiones de 1987, en particular su recomendación de que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y la condición jurídica y social de la mujer en general se incorporaran como prioridad global del período 1990-1995 en la introducción del próximo plan de mediano plazo de la Organización; reafirmó la necesidad de que las Naciones Unidas establecieran un sistema integrado de presentación de informes en que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desempeñara

132/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 96 del programa):

- a) Informes del Secretario General:
 - i) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales: A/42/516;
 - ii) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer: A/42/528;
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Administrador del PNUD sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: A/42/597/Rev.1;
- c) Informe de la Tercera Comisión: A/42/787;
- d) Resoluciones 42/61 a 42/64.
- e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.22, 24 a 30, 42 y 46;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.85.

un papel central y de que, a partir de la información y los recursos existentes, supervisarán el examen y evaluación de los progresos realizados en la promoción de la mujer sobre la base de un conjunto claro y pertinente de indicadores estadísticos y otros indicadores mensurables que ayudaran a los Estados Miembros a determinar problemas y adoptar medidas correctivas en los planos nacional, regional e internacional; destacó, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la mujer en el proceso de desarrollo, teniendo presentes las necesidades específicas y urgentes de los países en desarrollo, y exhortó a los Estados Miembros a que establecieran objetivos concretos en cada nivel a fin de aumentar la participación de la mujer en puestos profesionales y directivos en sus respectivos países; destacó también la necesidad de prestar atención urgente a corregir desigualdades socioeconómicas en los planos nacional e internacional como medida necesaria para la plena realización de las metas y objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro; instó a que las Naciones Unidas y los gobiernos prestaran especial atención a la situación de la mujer impedida y a que los gobiernos adoptaran medidas para garantizar a las mujeres igualdad de oportunidades, justicia social y participación política en todos los sectores de la sociedad; exhortó una vez más al Secretario General y a los jefes de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas a que establecieran objetivos quinquenales en cada nivel con referencia al porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico y puestos directivos, de conformidad con los criterios establecidos por la Asamblea, en particular la distribución geográfica y equitativa, a fin de que, para 1990, la aplicación de la resolución 41/206 D de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1986, se reflejara en una clara tendencia creciente del número de puestos del cuadro orgánico y puestos directivos ocupados por mujeres, y que se fijaran objetivos adicionales cada cinco años; pidió al Secretario General que prorrogara el mandato de la Coordinadora para el Mejoramiento de la Situación de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas por un período satisfactorio para asegurar que se continuara aplicando el programa de acción, en que se recomendaba el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas; pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informaran periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre las actividades emprendidas en todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro; pidió también al Secretario General que en el informe que le presentaría en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro incluyera una evaluación de los acontecimientos recientes que se relacionaran con los temas prioritarios que se habían de considerar en el siguiente período de sesiones de la Comisión y que transmitiera a ésta un resumen de las opiniones pertinentes expresadas por las delegaciones durante el debate de la Asamblea; le pidió asimismo que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la resolución; le pidió que continuara proporcionando fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los programas radiofónicos semanales existentes sobre la mujer, con partidas adecuadas para difundir transmisiones en diferentes idiomas, y que estableciera el centro de coordinación de asuntos de la mujer en el Departamento de Información Pública de la Secretaría, el cual, de consuno con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios,

debía elaborar un programa de información pública más eficaz respecto del adelanto de la mujer; y decidió examinar más a fondo estas cuestiones en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000" (resolución 42/62).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/62).

c) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 132/, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General que contenía el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el informe del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre su 21º período de sesiones, y acogió con satisfacción la cooperación constructiva entre el PNUD y el Fondo; expresó su reconocimiento por las contribuciones financieras al Fondo hechas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los comités nacionales para el Fondo y particulares, todos los cuales desempeñaban un papel fundamental en el mantenimiento y el aumento de la viabilidad financiera del Fondo y la eficacia de su labor; invitó a los Estados a que continuaran aportando, y cuando fuera posible aumentaran, sus contribuciones al Fondo y pidió a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho que consideraran la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo en el futuro, a fin de que pudiera prestar mayor apoyo a las solicitudes de asistencia técnica para proyectos que lo justificaran; y pidió al Administrador del PNUD que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Secretario General, un informe sobre las actividades del Fondo y sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/63).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/63).

96. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 133/, la Asamblea General reafirmó que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, era una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas

133/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 91 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/448 y Add.1;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/42/773;
- c) Resoluciones 42/94 a 42/96;
- d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.3 a 13, 23, 24, 27, 29, 39, 42, 52 y 54;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

de los derechos humanos y para la preservación y promoción de esos derechos; y pidió al Secretario General que le informara sobre esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/94).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del apartheid y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada (resolución 42/95); condenó la práctica del mercenarismo; y acogió con satisfacción el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un relator especial para estudiar la cuestión y pidió que el informe que el relator había de presentar a la Comisión en su 44° período de sesiones se le transmitiera en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/96).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/94).

97. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración y para promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o credo (resolución 37/187).

En su 39° período de sesiones, celebrado en marzo de 1983, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que realizara un estudio amplio y minucioso de las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y de la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, utilizando como punto de referencia la Declaración; y pidió al Secretario General que celebrara, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, en el período 1984-1985, un seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones (resolución 1983/40).

En su 36° período de sesiones, celebrado en agosto de 1983, la Subcomisión designó a una Relatora Especial para que realizara el estudio amplio y minucioso solicitado por la Comisión en su resolución 1983/40 (resolución 1983/31).

En sus períodos de sesiones trigésimo octavo y trigésimo noveno, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 38/110 y 39/131).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones (véase A/40/361, anexo) (resolución 40/109).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General continuó el examen del tema (resolución 41/112).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 134/, la Asamblea General acogió con beneplácito la renovación del mandato de la Relatora Especial nombrada por la Comisión de Derechos Humanos; observó que la Comisión tenía previsto examinar también en su 44° período de sesiones la cuestión de un instrumento internacional obligatorio en esa esfera; y pidió a la Comisión que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presentara un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/97).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

98. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, recomendó que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas llevaran a cabo un estudio de los problemas que, en relación con los derechos humanos, planteaban los progresos de la ciencia y la tecnología (A/CONF.32/41, cap. III, resolución XI).

En su vigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1968, la Asamblea General invitó al Secretario General a que llevarse a cabo el estudio mencionado en la resolución XI de la Conferencia (resolución 2450 (XXIII)).

En sus períodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo séptimo a trigésimo primero, trigésimo tercero y trigésimo quinto a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 2721 (XXV), 3026 (XXVII), 3150 (XXVIII), 3268 (XXIX), 3384 (XXX), 31/128, 33/53, 35/130 A y B, 36/56 A y B, 37/188, 37/189 A y B, 38/111 a 38/113, 39/132 a 39/134, 40/110 a 40/112, y 41/113 a 41/115).

La Comisión de Derechos Humanos examinó el tema en sus períodos de sesiones 26°, 27°, 30° a 33°, 37° a 40°, 42° y 44° (resoluciones 14 (XXVI), 10 (XXVII), 2 (XXI), 11 (XXXI), 11 (XXXII), 10 A y B (XXXIII), 38 (XXXVII), 1982/4 a 1982/7, 1983/41 a 1983/44, 1984/27 a 1984/30, 1986/9 a 1986/12 y 1988/59 a 1988/62).

134/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 98 del programa):

- a) Informe de la Tercera Comisión: A/42/798;
- b) Resolución 42/97;
- c) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.39 a 41, 43, 46, 51 y 53;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 135/ la Asamblea General instó nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ésta, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que aceleraran su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social (resolución 42/98).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó que todos los pueblos y todas las personas tenían un derecho inherente a la vida; destacó una vez más la urgente necesidad de que la comunidad internacional hiciera todos los esfuerzos posibles por fortalecer la paz, eliminar la creciente amenaza de guerra, en particular de guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, e impedir las violaciones de los principios de la Carta relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, contribuyendo así a asegurar el derecho a la vida; hizo un llamamiento a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adoptaran las medidas necesarias para asegurar que los resultados del progreso científico y tecnológico, el potencial material e intelectual de la humanidad, se utilizaran para resolver los problemas mundiales exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales; hizo de nuevo un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho para que adoptaran medidas eficaces con miras a prohibir, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra, en particular la formulación, el planteamiento y la difusión de toda propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desatar una guerra nuclear; y señaló que esperaba con interés que la Comisión de Derechos Humanos desplegara nuevos esfuerzos para asegurar el derecho inherente de todos los pueblos y todas las personas a la vida (resolución 42/99).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, tras tomar nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos (A/42/392 y Add.1 y 2), destacó la importancia de que todos los Estados aplicaran las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y

135/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 99 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/392 y Add.1 y 2;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/42/804;
- c) Resoluciones 42/98 a 42/100;
- d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.39 a 41, 43, 46 y 51 a 54;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

las libertades fundamentales; exhortó a todos los Estados a que hicieran todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales en condiciones de paz y poner fin a la utilización de esos logros con fines militares; y los exhortó asimismo a que adoptaran todas las medidas necesarias para que todos los logros de la ciencia y la tecnología se pusieran al servicio de la humanidad y no redundaran en la degradación del medio ambiente natural; pidió a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tuvieran en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que al examinar este tema continuara prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración; y la invitó a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación del estudio que la Comisión había solicitado en sus resoluciones 1982/4, de 19 de febrero de 1982, 1984/29, de 12 marzo de 1984, y 1986/11, de 10 de marzo de 1986 (resolución 42/100).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

99. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

Desde 1978, la Comisión de Derechos Humanos ha estado dedicada a la preparación de un proyecto de convención sobre los derechos del niño. En sus períodos de sesiones 35° a 44°, la Comisión continuó examinando esta cuestión y, en cada uno de ellos, estableció un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros a fin de que terminara la labor relativa al proyecto de convención (resoluciones 19 A y B (XXXV), 36 (XXXVI), 26 (XXXVII), 1982/39, 1983/52, 1984/24, 1985/50, 1986/40, 1987/48 y 1988/75).

En sus períodos de sesiones trigésimo cuarto a cuadragésimo segundo 136/, la Asamblea General siguió examinando el tema (resoluciones 34/4, 35/131, 36/57, 37/190, 38/114, 39/135, 40/113, 41/116 y 42/101).

100. Pactos internacionales de derechos humanos

Informe del Comité de Derechos Humanos

En su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, la Asamblea General aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI)). El Pacto y el Protocolo Facultativo entraron en vigor el 23 de marzo de 1976.

136/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 100 del programa):

- a) Informe de la Tercera Comisión: A/42/805;
- b) Resolución 42/101;
- c) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.39 a 41, 43, 46, 52 y 53;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

De conformidad con el artículo 28 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos se compone de 18 nacionales de Estados partes en el Pacto. Los miembros del Comité son elegidos por cuatro años y pueden ser reelegidos.

Actualmente, el Comité se compone de los 18 miembros siguientes:

Sr. Andrés Aguilar (Venezuela)*, Sr. Nisuke Ando (Japón)**, Sra. Christine Chanet (Francia)**, Sr. Joseph A. L. Cooray (Sri Lanka)**, Sr. Vojin Dimitrijevic (Yugoslavia)**, Sr. Omran El-Shafei (Egipto)**, Sra. Rosalyn Higgins (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*, Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio)*, Sr. Andreas M. Mavrommatis (Chipre)*, Sr. Joseph A. Mommersteeg (Países Bajos)**, Sr. Anatoly Petrovich Movchan (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*, Sr. Birame Ndiaye (Senegal)**, Sr. Fausto Pocar (Italia)*, Sr. Julio Prado Vallejo (Ecuador)**, Sr. Alejandro Serrano Caldera (Nicaragua)*, Sr. S. Amos Wako (Kenya)*, Sr. Bertil Wennergren (Suecia)** y Sr. Adam Zielinski (Polonia)*.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

De conformidad con el artículo 45 del Pacto, el Comité presenta a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 137/, la Asamblea General tomó nota de informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 29° y 30° (A/452/40) y expresó su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité seguía desempeñando sus funciones (resolución 42/103).

Documento: Informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 31°, 32° y 33°, Suplemento No. 40 (A/43/40).

137/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 101 del programa):

- a) Informe del Comité de Derechos Humanos: Suplemento No. 40 (A/42/40);
- b) Informes del Secretario General:
 - i) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: A/42/450;
 - ii) Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte: A/42/613;
- c) Informe de la Tercera Comisión: A/42/806;
- d) Resoluciones 42/102 a 42/104 y decisión 42/421;
- e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.39 a 41, 43, 46 y 52 a 54;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo
del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y expresó la esperanza de que estos instrumentos fueran firmados y ratificados o recibieran la adhesión correspondiente sin demora y entraran pronto en vigor. La Asamblea también pidió al Secretario General que en sus futuros períodos de sesiones le presentara informes relativos al estado de las ratificaciones de los Pactos y del Protocolo Facultativo (resolución 2200 A (XXI)). En respuesta a esta solicitud, se han presentado anualmente a la Asamblea, a partir de su vigésimo segundo período de sesiones, informes sobre la situación de los Pactos y del Protocolo Facultativo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976, tres meses después de la fecha del depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, de conformidad con su artículo 27. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976, tres meses después de la fecha del depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, de conformidad con su artículo 49. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró también en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 9.

Al 1° de mayo de 1988, 91 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o se habían adherido a él, 87 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o se habían adherido a él y 41 Estados habían ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o se habían adherido a él.

De conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se compone de 18 expertos. Los miembros del Comité son elegidos por un período de cuatro años y pueden ser reelegidos al término de su mandato.

Actualmente, el Comité está integrado por los 18 expertos siguientes:

Sr. Philip Alston (Australia)**, Sr. Juan Alvarez Vita (Perú)*, Sr. Ibrahim Ali Badawi El Sheikh (Egipto)**, Sr. Adib Daoudy (República Árabe Siria)**, Sr. Mohammed Lamine Fofana (Guinea)*, Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño (España)*, Sr. Samba Cor Konate (Senegal)*, Sr. Jaime Marchán Romero (Ecuador)**, Sr. Vassil Mratchkov (Bulgaria)*, Sr. Alexandre Muterahajuru (Rwanda)**, Sr. Wladyslaw Neneman, (Polonia)*, Sr. Kenneth Osborne Rattray (Jamaica)*, Sr. Bruno Simma (República Federal de Alemania)**, Sr. Mikis Demetriou Sparsis (Chipre)*, Sr. Eduard P. Sviridov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sra. Chikako Taya (Japón)**, Sr. Philippe Texier (Francia)* y Sr. Javier Wimer Zambrano (México)**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 137/, la Asamblea General tomó nota del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluidas las sugerencias y recomendaciones de carácter general aprobadas por el Comité; encareció a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no habían presentado sus informes del Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 40 del Pacto que lo hicieran cuanto antes; instó a todos los Estados partes a que prestaran activa atención a la protección y el fomento de los derechos civiles y políticos, así como a los derechos económicos, sociales y culturales; instó a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados y otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que prestaran su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; e instó nuevamente a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se hicieran partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideraran la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del segundo Pacto (resolución 42/103).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General hizo un llamamiento a todos los Estados para que aplicaran políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prestara más atención a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con los temas pertinentes del programa; y afirmó la importancia y pertinencia, para los programas y actividades realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de los informes presentados por los Estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resolución 42/102).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/103).

101. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

En su trigésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1983, la Asamblea General consideró los problemas relativos a las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y pidió al Secretario General que considerara la posibilidad de convocar una reunión de los presidentes de los órganos encargados de examinar los informes presentados con arreglo a los instrumentos de derechos humanos pertinentes (resolución 38/117).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe de la primera reunión de los presidentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Expertos Gubernamentales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que contenía sugerencias encaminadas a mejorar los procedimientos para la presentación de informes en relación con los instrumentos de derechos humanos (A/39/484, anexo). En el mismo período de sesiones, así como en los períodos de sesiones cuadragésimo y cuadragésimo primero, la Asamblea pidió al Secretario General que emprendiera una serie de medidas complementarias e hizo varias recomendaciones para superar

los problemas existentes en cuanto a la presentación de informes, y le pidió que considerara la posibilidad de que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 se previese una reunión de los presidentes de los órganos de supervisión en 1988 (resoluciones 39/138, 40/116 y 41/121).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 138/, la Asamblea General, tras reiterar la importancia fundamental que asignaba el cumplimiento de las obligaciones de presentar informes con arreglo a lo dispuesto en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, instó a los Estados partes que no hubieran presentado oportunamente sus informes a que procuraran hacerlo cuanto antes y a que aprovecharan las oportunidades de consolidarlos; invitó a los Estados partes a que examinaran los procedimientos utilizados para la elaboración de sus informes periódicos, con objeto de garantizar el cumplimiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la exposición y el análisis y limitar razonablemente la extensión de los informes; pidió al Secretario General que revisara el proyecto de compilación de directrices generales elaborado por los diversos órganos de supervisión y que incluyera en las directrices, cuando procediera, las observaciones generales de los órganos de supervisión, con objeto de ayudar a los Estados partes a compilar sus informes; le pidió asimismo a) que propusiera un proyecto de programa para la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados que había de celebrarse en Ginebra en octubre de 1988, y b) que distribuyera a los órganos creados en virtud de los tratados el proyecto de programa de la reunión; invitó a los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados a que mantuvieran la comunicación y el diálogo sobre cuestiones y problemas comunes; pidió también al Secretario General que mejorara la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría con respecto a la aplicación de los tratados sobre derechos humanos y a la prestación de servicios a los órganos creados en virtud de los tratados; que organizara, dentro de los recursos y teniendo en cuenta las prioridades actuales del programa de servicios de asesoramiento, nuevos cursos de capacitación para los países que experimentarían dificultades más serias en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes; que dispusiera lo necesario para que los informes anuales de los órganos creados en virtud de los tratados se pusieran a disposición de todos los miembros de esos órganos; y que transmitiera el texto de la resolución a todos los miembros de los órganos creados en virtud de los tratados (resolución 42/105).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

138/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 102 del programa):

- a) Informe de la Tercera Comisión (A/42/807);
- b) Resolución 42/105;
- c) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.39 a 41, 43, 46, 52 y 54;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

102. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su cuarto período de sesiones, celebrado en 1949, la Asamblea General decidió crear, a partir del 1° de enero de 1951, una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (resolución 319 A (IV)).

En su quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó el estatuto de la Oficina del Alto Comisionado (resolución 428 (V), anexo). De conformidad con el párrafo 11 del estatuto, el Alto Comisionado presenta anualmente un informe a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social.

En sus períodos de sesiones octavo, duodécimo, decimoséptimo, vigésimo segundo, vigésimo séptimo, trigésimo segundo y trigésimo séptimo, la Asamblea General decidió mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado (resoluciones 727 (VIII), 1165 (XII), 1783 (XVII), 2294 (XXII), 2957 (XXVII), 32/68 y 37/196).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 139/, la Asamblea General decidió mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado hasta el 31 de diciembre de 1993 (resolución 42/108).

Documentos:

- a) Informe del Alto Comisionado sobre el período comprendido entre el 1° de abril de 1987 y el 31 de marzo de 1988, Suplemento No. 12 (A/43/12);
- b) Adición al informe del Alto Comisionado que contiene el informe sobre el 39° período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado: Suplemento No. 12A (A/43/12/Add.1).
- a) Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 139/, la Asamblea General acogió con beneplácito la decisión adoptada por la Organización de la Unidad Africana de convocar en septiembre de 1988 una Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas repatriadas

139/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 103 del programa):

- a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: Suplemento No. 12 (A/42/12), Suplemento No. 12A (A/42/12/Add.1 y Corr.1);
- b) Informe del Secretario General: A/42/491;
- c) Informe de la Tercera Comisión: A/42/808;
- d) Resoluciones 42/106 a 42/110;
- e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.45, 47 a 50, 52, 54 y 56;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

en el Africa meridional; pidió al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, prestara toda la asistencia posible al Secretario General de la OUA en la preparación y organización de la Conferencia; exhortó a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionaran todo el apoyo y los recursos que fueran necesarios para la convocación y satisfactoria celebración de la Conferencia; hizo un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que prestara una mayor asistencia a los países del Africa meridional para que pudieran fortalecer su capacidad de proporcionar los medios y servicios necesarios para la atención y el bienestar de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus territorios; y pidió al Secretario General que informara al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1988 y a la propia Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/106).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/106).

b) Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra en julio de 1984 (resolución 39/139).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados en Africa (A/42/491), pidió al Alto Comisionado que siguiera sometiendo la situación de los refugiados en Africa a un examen constante con miras a proporcionar asistencia adecuada para su atención y mantenimiento y para aportar soluciones duraderas; pidió al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensificara sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales para los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados y, en general, por promover y coordinar con los países de asilo y la comunidad de donantes la integración de las actividades relacionadas con los refugiados en la planificación del desarrollo nacional; exhortó a todos los Estados Miembros y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que intensificaran su apoyo para el pronto cumplimiento de las recomendaciones y promesas formuladas en la Conferencia; pidió al Secretario General que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y en consulta y estrecha cooperación con la OUA, el Alto Comisionado y el PNUD, siguiera de cerca las actividades complementarias de la Conferencia; y le pidió además que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de la aplicación de la resolución (resolución 42/107).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/107).

c) Asistencia a los refugiados, repatriados y personas desplazadas de Centroamérica

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General consideró la cuestión de la asistencia a los refugiados, repatriados y personas desplazadas en Centroamérica y, teniendo en cuenta su resolución 42/1, de 7 de octubre de 1987, relativa al proceso de pacificación derivado del acuerdo sobre "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", suscrito el 7 de abril de 1987 por los Presidentes centroamericanos, y en particular el punto 8 de éste, relativo a los refugiados y las personas desplazadas en la región, tomando nota de la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado relativa a los refugiados en Centroamérica, teniendo en cuenta los principios contenidos en la Declaración de Cartagena sobre los refugiados y las conclusiones y recomendaciones del coloquio realizado en México sobre asilo y protección internacional de refugiados en América Latina, reconociendo los generosos esfuerzos que hacían los países receptores de refugiados centroamericanos, a pesar de las enormes dificultades que debían afrontar, así como la necesidad de cooperar con los países de Centroamérica y con México en el marco de soluciones duraderas, considerando que la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad constituía la solución más conveniente, destacando la importancia de que prevaleciera el carácter humanitario y apolítico en el tratamiento del problema y tomando nota de la constitución de una subcomisión para los refugiados y las personas desplazadas, de conformidad con el acuerdo suscrito en la reunión en la cumbre Esquipulas II, para que estudiara y propusiera fórmulas encaminadas a promover y facilitar la repatriación voluntaria y proponer mecanismos para la cooperación regional, hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcionara e incrementara su cooperación y asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas centroamericanos y para que continuara la cooperación internacional de atención humanitaria a los refugiados; destacó la necesidad de que los proyectos de asistencia humanitaria fueran concordantes con los planes nacionales de desarrollo de los países de la región y subrayó que la asistencia proporcionada a favor de los refugiados debía considerarse independiente de la cooperación para el desarrollo de los países en la región; y pidió al Secretario General que, en colaboración con los organismos competentes de las Naciones Unidas, adoptara las medidas necesarias para elaborar programas de ayuda a las personas desplazadas dentro de su propio país y a los repatriados, y que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/110).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/110).

103. Campaña internacional contra el tráfico de drogas

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1981, a solicitud de Bolivia (A/36/193). En dicho período de sesiones, la Asamblea reconoció la necesidad de una eficaz campaña internacional contra el tráfico de drogas en el contexto de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas; y pidió al Secretario General que transmitiese la resolución a los Estados Miembros, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no

gubernamentales para que formularan observaciones y propuestas sobre una campaña internacional eficaz contra el tráfico de drogas, y que le presentase un informe en su trigésimo séptimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social (resolución 36/132).

Desde su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea ha venido examinando el tema regularmente.

a) Proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que solicitara a la Comisión de Estupefacientes que comenzara con carácter prioritario la elaboración de un proyecto de Convención contra el narcotráfico (resolución 39/141).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que instruyera a la Comisión de Estupefacientes para que ésta determinara los elementos que podrían incluirse en la convención y solicitara al Secretario General que preparara un proyecto sobre la base de esos elementos y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos, que incluyera los elementos del proyecto que hubieran sido completados, para su consideración por la Comisión durante su 32° período de sesiones (resolución 40/120).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Comisión que continuara de la manera más rápida posible la preparación del proyecto de convención (resolución 41/126).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 140/, la Asamblea General pidió a la Comisión que en su décimo período extraordinario de sesiones considerara y si fuera posible aprobara el proyecto de convención y formulara recomendaciones sobre las próximas medidas que habrían que adoptarse con miras a concluir la elaboración de la convención, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia de plenipotenciarios en 1988 para su adopción; pidió al Secretario General que adoptara las previsiones administrativas necesarias para esa conferencia de plenipotenciarios; y le pidió que le presentara un informe en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/110).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/111).

140/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 104 del programa):

- a) Informes del Secretario General: A/42/489, A/42/490 y A/42/594;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/42/751;
- c) Informe de la Quinta Comisión: A/42/850;
- d) Resoluciones 42/111 a 42/113 y decisión 42/422;
- e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.31 a 35, 42, 44 y 46;
- f) Sesión de la Quinta Comisión: A/42/SR.54;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

b) Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar en Viena en 1987, como manifestación de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas, una Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a nivel ministerial, con el mandato de generar una acción universal para combatir el problema de las drogas en todas sus formas en los planos nacional, regional e internacional y aprobar un plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en torno de cuestiones concretas y de fondo relacionadas directamente con los problemas del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; y pidió al Consejo Económico y Social que invitase a la Comisión de Estupefacientes a que actuase como órgano preparatorio de la Conferencia (resolución 40/122).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió a todos los Estados que asignasen la más alta importancia a la celebración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y pidió al Secretario General que le informase en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en especial de los resultados de la Conferencia (resolución 41/125).

La Conferencia se celebró en el Centro Internacional de Viena del 17 al 26 de junio de 1987.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 140/, la Asamblea General expresó su beneplácito por la satisfactoria conclusión de la Conferencia y tomó nota de su informe, que incluía una Declaración y un Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas; pidió al Secretario General que facilitara ejemplares suficientes de la Declaración y del Plan; decidió celebrar el 26 de junio de cada año el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; pidió a la Comisión de Estupefacientes que determinara las medidas adecuadas para complementar la Conferencia y que prestara la debida consideración al informe del Secretario General sobre la Conferencia; y pidió al Secretario General que le presentara un informe en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/112).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/112).

c) Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 140/, la Asamblea General condenó inequívocamente una vez más el narcotráfico en todas sus formas; instó a los Estados a favorecer la cooperación internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; reconoció los esfuerzos de los gobiernos en ese sentido; tomó nota con reconocimiento de los resultados de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de drogas; tomó nota de las primeras reuniones regionales de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas en las regiones de Africa y América Latina y el Caribe; alentó a los Estados a que utilizaran las sesiones del grupo de trabajo de la Comisión para

intercambiar las experiencias en su lucha contra el tráfico ilícito en tránsito; pidió al Secretario General que se siguieran celebrando seminarios interregionales sobre desarrollo rural integrado; encomió al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y lo alentó a que continuara ejecutando sus actividades; invitó a los Estados Miembros a que siguieran prestando e incrementaran su apoyo al Fondo; pidió al Secretario General que velara por que el Departamento de Información Pública incluyera en sus publicaciones información destinada a prevenir, especialmente entre los jóvenes, el uso de estupefacientes; invitó a los gobiernos a que tomaran las medidas necesarias para reducir en forma significativa la demanda ilícita de drogas; pidió al Secretario General que procurara el apoyo adecuado para reforzar la División de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, dentro de los recursos existentes; y le pidió que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/113).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/113).

104. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional del trigésimo período de sesiones un tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (resolución 3136 (XXVIII)).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General formuló algunos conceptos que debían tenerse en cuenta en la labor futura que se llevara a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que emprendiera como cuestión de prioridad un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales a la luz de esos conceptos (resolución 32/130).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 141/, la Asamblea General reiteró su petición a la Comisión de que prosiguieran los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a continuar promoviendo y afianzando los derechos

141/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 105 del programa):

- a) Informes del Secretario General: A/42/395 y A/42/585 y Add.1;
- b) Nota del Secretario General: A/42/396;
- c) Informe de la Tercera Comisión: A/42/792;
- d) Resoluciones 42/114 a 42/119;
- e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.36 a 39, 41, 42 y 44;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 y de otros textos pertinentes (resolución 42/119).

- a) El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social y de los Estados Miembros
- b) La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General reconoció que existían en los Estados Miembros múltiples modalidades legales de propiedad, entre ellas la privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debía contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases de justicia política, económica y social; pidió al Secretario General que preparara un informe, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, y dentro de los recursos existentes, sobre: a) la relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros; b) el papel del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, estatuido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económico y social de los Estados; y le pidió que le transmitiera sus conclusiones, por conducto del Consejo Económico y Social, en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 41/132).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 141/, la Asamblea General tomó nota del informe oral preliminar sobre esta cuestión presentado por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos y reiteró su solicitud al Secretario General de que le presentara sus conclusiones en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/114).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General exhortó a los Estados a que, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural, se aseguraran de que su legislación nacional relativa a todas las formas de propiedad excluyera toda posibilidad que restringiera el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y pidió al Secretario General que al preparar su informe de conformidad con lo dispuesto en la resolución 41/132 tuviera en cuenta la resolución 1987/18 de la Comisión de Derechos Humanos, así como la propia resolución de la Asamblea (resolución 42/115).

En su 44° período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos observó que en la resolución 41/132 de la Asamblea se pedía al Secretario General que preparara un informe e instó a los Estados Miembros

y a los organismos especializados y otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que respondieran de la manera más constructiva y fáctica posible a la invitación que figuraba en esa resolución a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre el tema de su informe (resolución 1988/18).

En el mismo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos renovó la petición formulada al Secretario General de que en la preparación de su informe tuviera en cuenta la resolución 42/115 de la Asamblea y las resoluciones de la Comisión 1987/18 y 1988/19 (resolución 1988/19).

Documento: Informe del Secretario General (resoluciones 41/132 y 42/114).

c) Derecho al desarrollo

La Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos vienen examinando este tema desde hace algún tiempo.

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre el derecho al desarrollo (resolución 41/128, anexo), así como la resolución 41/133, relativa al derecho al desarrollo. La Asamblea reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable; expresó preocupación por la situación en cuanto al logro de los objetivos y metas relativos al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo; y pidió nuevamente a la Comisión que adoptara las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo (resolución 41/131).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 141/, la Asamblea General expresó la esperanza de que las respuestas de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales enviadas a solicitud del Secretario General sobre la base de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se los invitó a presentar sus observaciones y opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contuvieran propuestas e ideas prácticas que contribuyeran en forma sustancial a promover la labor relativa a la aplicación de la Declaración; encargó al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo que, en su 11° período de sesiones, estudiara la recopilación analítica de todas las respuestas recibidas que había de preparar el Secretario General, de ser necesario junto con las respuestas mismas, y presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sus recomendaciones y sugerencias con respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y aplicar la Declaración; pidió a la Comisión que examinara en ese período de sesiones el informe, las recomendaciones y las sugerencias del Grupo de Trabajo, así como todos los demás documentos pertinentes, incluida la recopilación analítica, con miras a tomar decisiones respecto de medidas prácticas para aplicar la Declaración, con inclusión de propuestas concretas en torno a la labor futura; invitó a la Comisión a que le presentara un informe en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas organizacionales y sustanciales para aplicar la Declaración a todos los niveles (resolución 42/117).

En su 44° período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que transmitiera el informe del Grupo de Trabajo de expertos intergubernamentales sobre el derecho al desarrollo a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones; convino además en pedirle que distribuyera el informe del Grupo de Trabajo a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, señalando a su atención la recopilación de respuestas, y que los invitara una vez más, como cuestión de carácter urgente y de alta prioridad, a presentar sus observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración; le pidió también que adoptara las medidas necesarias a fin de garantizar que se distribuyera una recopilación analítica de todas las respuestas recibidas en cumplimiento de la resolución y de las declaraciones sobre el derecho al desarrollo formuladas durante el debate en el 44° período de sesiones de la Comisión y en el primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, a los gobiernos y demás partes interesadas con suficiente antelación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo (resolución 1988/26).

d) Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 141/, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos; invitó a todos los Estados Miembros a que en 1988 trataran especialmente de dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y de facilitar y fomentar esa publicidad; pidió al Secretario General que preparara, para su presentación a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la conveniencia de iniciar una Campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos; reafirmó la necesidad de que se proporcionara material sobre derechos humanos en forma simplificada, atractiva y accesible; reconoció la necesidad de que las Naciones Unidas armonizaran sus actividades en esa esfera con las de otras organizaciones; destacó el papel fundamental que desempeñaban los centros de información de las Naciones Unidas en el programa de información pública de la Organización en la esfera de los derechos humanos, e instó al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que prestara especial atención a la necesidad de que esos centros mejoraran su desempeño y respondieran en mayor medida de su actuación; pidió nuevamente al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, formara para fines de 1988 colecciones de obras de referencia básicas y material de las Naciones Unidas en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas; invitó a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, así como los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales, a que facilitaran la difusión del material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos; pidió al Secretario General que terminara sin demora el proyecto de folleto para la enseñanza de los derechos humanos; instó a todos los Estados Miembros a que incluyeran en sus programas de estudios material que contribuyera a la cabal comprensión de las cuestiones de derechos humanos; pidió al Secretario General que concluyera en 1988 la tarea de publicar una versión

personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas; le pidió asimismo que invitara a los Estados Miembros a designar centros de coordinación nacionales a los que se pudieran suministrar ejemplares de material pertinente en la esfera de los derechos humanos y que publicara la lista de esos centros de coordinación en el informe que habría de presentarle en el cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución; le pidió nuevamente que tomara las disposiciones oportunas para que se reimprimiera lo antes posible la publicación titulada Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales; le pidió que presentara un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre las presentaciones públicas, en Nueva York y en Ginebra, en el Día de los Derechos Humanos en 1987; le pidió asimismo que presentara a la propia Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/118).

En su 44° período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota del informe del Secretario General sobre las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos; acogió con beneplácito la petición de la Asamblea General de que el Secretario General le presentara, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la conveniencia de iniciar, dentro de los recursos existentes, una Campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos; y proporcionó al Secretario General varias directrices para las actividades futuras de información en la esfera de los derechos humanos (resolución 1988/74).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/118).

105. Nuevo orden humanitario internacional

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1981, a petición de Jordania (A/36/245). En ese período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que solicitase las opiniones de los gobiernos sobre la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional (resolución 36/136).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo tomado nota del informe del Secretario General (A/37/145), pidió a los gobiernos que todavía no lo habían hecho que comunicasen sus opiniones sobre la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional al Secretario General; e invitó al Secretario General a que preparase un informe más amplio sobre la materia para la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones (resolución 37/201).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, tomando nota de los informes del Secretario General (A/37/145 y A/38/450), tomando nota también del establecimiento en julio de 1983, fuera del marco de las Naciones Unidas, de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales, y reconociendo que la labor de la Comisión Independiente podía ser de utilidad para continuar el examen de la propuesta, invitó a los gobiernos que todavía no lo habían hecho a que comunicasen al Secretario General sus opiniones sobre la

propuesta de promoción de un nuevo orden humanitario internacional; y pidió al Secretario General que se mantuviese en contacto con los gobiernos y con la Comisión Independiente a fin de que le presentara un informe amplio sobre la materia en su cuadragésimo período de sesiones (resolución 38/125).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General expresó su reconocimiento al Secretario General por su informe (A/40/348 y Add.1 y 2); tomó nota de las actividades de la Comisión Independiente; invitó a los gobiernos que aún no lo habían hecho a que transmitiesen al Secretario General sus observaciones acerca de la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional; y pidió al Secretario General que, a la luz de las nuevas observaciones que recibiese, le presentase en su cuadragésimo primer período de sesiones una adición a su informe que incluyese un estudio de cuestiones humanitarias concretas (resolución 40/126).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aplazó el examen de este tema hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones (decisión 41/30).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 142/, la Asamblea General expresó su reconocimiento a la Comisión Independiente; señaló a la atención de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, incluidas las que realizaban sus actividades a nivel regional, el informe de la Comisión Independiente; pidió a la Comisión Independiente que transmitiera su informe a los Estados Miembros y a los organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas para que pudieran examinar sus análisis y conclusiones; invitó a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas a tener en cuenta las recomendaciones y sugerencias que figuraban en el informe en el contexto de sus propias políticas y actividades sobre el terreno; invitó a los gobiernos a que, con carácter voluntario, proporcionaran al Secretario General información y conocimientos especializados sobre los problemas humanitarios que los preocupaban, a fin de determinar oportunidades de acción futura y fortalecer la cooperación internacional en la esfera humanitaria; pidió al Secretario que se mantuviera en contacto con los gobiernos y las organizaciones pertinentes y que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la esfera humanitaria (resolución 42/120).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a cooperar en pro de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a obrar de consuno para promover la cooperación internacional a

142/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 106 del programa):

- a) Informe de la Tercera Comisión: A/42/809;
- b) Resoluciones 42/120 y 42/121;
- c) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.39 a 41, 43, 46, 52, 54, 56, 58 y 62;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

fin de resolver los actuales problemas humanitarios de interés internacional; invitó a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fomentar la cooperación internacional en la esfera humanitaria sobre la base de los instrumentos internacionales pertinentes (resolución 42/121).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/120).

106. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En su trigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1984, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46, anexo); y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter de prioridad (resolución 39/46). La Convención entró en vigor el 26 de junio de 1987, el trigésimo día a partir de la fecha en que se depositó el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General.

La Primera Reunión de los Estados partes a la Convención fue convocada por el Secretario General en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 26 de noviembre de 1987. De conformidad con el artículo 17 de la Convención, en la reunión se eligió a los siguientes 10 expertos para que constituyeran el Comité contra la Tortura:

Sr. Alfredo R. A. Bengzon (Filipinas)**, Sr. Peter Thomas Burns (Canadá)**,
Sra. Christine Chanet (Francia)**, Sra. Socorro Díaz Palacios (México)**,
Sr. Alexis Dipanda Mouelle (Camerún)*, Sr. Ricardo Gil Lavedra (Argentina)**,
Sr. Yuri A. Khitrin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*,
Sr. Dimitar Nikolov Mikhailov (Bulgaria)*, Sr. Bent Sorensen (Dinamarca)*
y Sr. Joseph Voyame (Suiza)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1991.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 143/, la Asamblea General acogió con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención el 26 de junio de 1987, como importante progreso en los esfuerzos internacionales por

143/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 107 del programa).

- a) Informes del Secretario General: A/42/451 y A/42/701;
- b) Informe de la Tercera Comisión: A/42/810;
- c) Resoluciones 42/122 a 42/124;
- d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.39 a 41, 43, 46, 52, y 54;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

/...

promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales; reconoció la importancia de que los Estados partes establecieran arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité contra la Tortura pudiera desempeñar en forma eficaz y eficiente las funciones que le había confiado la Convención, y para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención; reconoció también la necesidad de que el Comité prestara pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes; pidió de nuevo a todos los Estados que se hicieran partes en la Convención con carácter de prioridad; invitó una vez más a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideraran la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención; y pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones y a la propia Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención (resolución 42/123).

En su 44° período de sesiones, celebrado en febrero y marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que continuara presentando a la Asamblea y a la Comisión informes anuales sobre la situación de la Convención (resolución 1988/36).

Al 1° de abril de 1988, 29 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella. Además, otros 37 Estados habían firmado la Convención.

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/123).

Informe del Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 18 al 22 de abril de 1988. De conformidad con el artículo 24 de la Convención, el Comité presenta un informe anual sobre sus actividades a los Estados partes y a la Asamblea General.

Documento: Informe del Comité contra la Tortura sobre su primer período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/43/46).

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

En su trigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1981, la Asamblea General decidió establecer el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura con el fin de que pudiese recibir contribuciones voluntarias para distribuir las por los cauces establecidos de asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas

que hubieran sido torturadas y a sus familiares; y decidió que el Fondo de Contribuciones Voluntarias fuese administrado por el Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos del Fondo integrada por un Presidente y cuatro miembros que tuviesen amplia experiencia en la esfera de los derechos humanos, los cuales actuarían a título personal y serían designados por el Secretario General teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y en consulta con sus gobiernos (resolución 36/151).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 143/, la Asamblea General, tomando nota del informe del Secretario General sobre el Fondo (A/42/701), exhortó a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encontraran en situación de hacerlo a que respondieran favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo; y expresó su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que había realizado (resolución 42/122).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 36/151).

107. La familia en el proceso de desarrollo

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 144/, la Asamblea General invitó a todos los Estados a que manifestaran su parecer acerca de la posible proclamación de un año internacional de la familia y pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe general, basado en las observaciones y propuestas de los Estados Miembros, sobre la posible proclamación de ese año y otros medios para mejorar la situación y el bienestar de la familia e intensificar la cooperación internacional, como parte de los esfuerzos mundiales por favorecer el progreso y el desarrollo en lo social (resolución 42/134).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/134).

108. Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

En virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, los Estados Miembros que administran territorios no autónomos deben transmitir regularmente al Secretario General información estadística y de otra naturaleza relativa a las condiciones de los territorios de los cuales son responsables. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales examina esa

144/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 12 del programa):

- a) Informe de la Tercera Comisión (Part II): A/42/803/Add.1;
- b) Resolución 42/134;
- c) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/42/SR.60 a 63;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.93.

/...

información y, en virtud de lo dispuesto en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, la tiene plenamente en cuenta en el examen de la situación de los correspondientes territorios no autónomos.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 145/, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo había alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debía seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho Territorio; pidió al Secretario General que, en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios para el Comité Especial, se asegurara que se obtuviera la necesaria información de todas las fuentes publicadas posibles, y pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos (resolución 42/73).

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial: A/43/23 (Part IV), que se publicará más adelante como Suplemento No. 23 (A/43/23);
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/73).

109. Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

En 1964, de conformidad con la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales emprendió un estudio sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás empresas internacionales con intereses en el Africa Sudoccidental (ahora Namibia). En 1965 y 1966, en cumplimiento de una decisión que había adoptado en 1964, hizo un estudio de las actividades de los

145/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 108 del programa):

- a) Informe del Comité Especial: Suplemento No. 23 (A/42/23 (Part IV), cap. VII;
- b) Informe del Secretario General: A/42/577/Rev.1;
- c) Informe de la Cuarta Comisión: A/42/726;
- d) Resolución 42/73;
- e) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/42/SR.10 y 12 a 23;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.92.

/...

intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los Territorios bajo administración portuguesa y presentó informes al respecto a la Asamblea en sus períodos de sesiones vigésimo y vigésimo primero. Además, en 1966, en cumplimiento de una decisión adoptada el año anterior, el Comité Especial estudió las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur y su modo de operar, a fin de evaluar su influencia económica y política, y presentó un informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

En su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial" (resolución 2189 (XXI)). En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea decidió reemplazar el título del tema por el siguiente: "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional" (resolución 2288 (XXII)). En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea decidió (véase A/10250, párr. 19) volver a enmendar el título del tema para que dijera lo siguiente: "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional". En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea (véase A/35/250, párr. 22) decidió revisar el título mencionado y darle su redacción actual.

Desde su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General ha mantenido el tema en su programa y en cada período de sesiones ha aprobado resoluciones sobre la base de nuevos informes preparados por el Comité Especial.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 146/, la Asamblea General reiteró las disposiciones de sus anteriores resoluciones sobre el tema; instó a las Potencias administradoras interesadas a que adoptaran medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y les pidió que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios; y pidió al Comité Especial que continuara examinando esa cuestión y le informara al respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 42/74).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en el contexto de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, reafirmó su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos podía constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras interesadas tenían, a ese respecto, la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impidiera a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración; instó a esas Potencias a que siguieran adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en ninguna actividad que interfiriera con los asuntos de otros Estados y cumplieran escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración; declaró que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no debían usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, y pidió al Comité Especial que continuara su examen de la cuestión y que le informara al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones (decisión 42/417).

Documento: Parte pertinente del informe del Comité Especial, que se publicará más adelante como Suplemento No. 23 (A/43/23).

146/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 109 del programa):

- a) Informe del Comité Especial: Suplemento No. 23 (A/42/23), caps. IV y V; A/AC.109/897; A/AC.109/900 a 902; A/AC.109/905; A/AC.109/908; A/AC.109/909; A/AC.109/912; A/AC.109/914 y A/AC.109/916; A/AC.131/241 y A/AC.131/243;
- b) Informe de la Cuarta Comisión: A/42/639;
- c) Resolución 42/74 y decisión 42/417;
- d) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/42/SR.2 a 9;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.92.

110. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

Esta cuestión ha figurado como tema separado del programa de la Asamblea General desde su vigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1967. En ese período de sesiones, la Asamblea recomendó a los organismos especializados e instituciones internacionales interesadas que tomaran medidas urgentes y eficaces para ayudar a los pueblos que luchaban por liberarse del dominio colonial y que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaborasen programas concretos con ese fin (resolución 2311 (XXII)).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 147/, la Asamblea General expresó su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por ciertos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), distaba de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos; lamentó que el Banco Mundial siguiera manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria y opinó de que se debía poner fin a esos vínculos; deploró la colaboración financiera y de otra índole del Fondo Monetario Internacional con Sudáfrica y condenó el apoyo financiero que le prestaba, desatendiendo las repetidas resoluciones de la Asamblea General, y exhortó al Fondo que pusiera fin a esta colaboración, ya que el apartheid creaba una grave inestabilidad en la economía de Sudáfrica, incluso en lo que se refería a su balanza de pagos, y por lo tanto, el FMI, en arreglo a sus normas, no debería conceder ninguna clase de créditos a Sudáfrica mientras subsistieran el apartheid y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica; instó una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo a que señalaran la resolución especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia; instó a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, y particularmente el desarrollo de sus

147/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (temas 110 y 12 del programa):

- a) Informe del Comité Especial: Suplemento No. 23 (A/42/23 (Part IV)), cap. VI;
- b) Informe del Consejo Económico y Social: Suplemento No. 3 (A/42/3), caps. I, VI y VIII;
- c) Informe del Secretario General: A/42/264 y Add.1;
- d) Informe de la Cuarta Comisión: A/42/727;
- e) Resolución 42/75;
- f) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/42/SR.10 y 12 a 23;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.92.

economías; señaló a la atención particular de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en que el Consejo condenaba el régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un gobierno provisional en Namibia y declaraba que esa medida era ilegal, nula y carente de validez; pidió al Secretario General que siguiera ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que preparara, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior; pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión y que le informara al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/75).

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial, A/43/23 (Part IV), que se publicará más adelante como Suplemento No. 23 (A/43/23);
- b) Informe del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 3 (A/43/3);
- c) Informe del Secretario General (resolución 42/75), A/43/355.

111. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

En su vigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1967, la Asamblea General decidió integrar los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (ahora Namibia), el programa especial de capacitación para los Territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, e incluir en el programa integrado la asistencia a personas de Rhodesia del Sur (ahora Zimbabwe), y que el nuevo programa, que se conocería como Programa de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, fuese financiado con ayuda de un fondo fiduciario constituido con contribuciones voluntarias (resolución 2349 (XXII)).

La asistencia prestada en el marco del Programa se destina ahora a los habitantes de Namibia y Sudáfrica; las becas otorgadas a los habitantes de Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe (anteriormente bajo administración portuguesa) y Zimbabwe se mantuvieron hasta la finalización de los cursos para los cuales se habían otorgado. Las becas concedidas en el marco del Programa son para cursar estudios de nivel superior, secundario o universitario, o para recibir formación profesional y técnica equivalente, preferentemente en instituciones educacionales africanas.

En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió establecer el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, compuesto de siete miembros (resolución 2431 (XXIII)). En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea decidió ampliar la composición del Comité mediante la adición de seis miembros más como máximo, sobre la base de las consultas que celebre el Secretario General con los grupos regionales (resolución 33/42).

Actualmente, el Comité está integrado por los 13 Estados Miembros siguientes:

Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, India, Japón, Liberia, Nigeria, Noruega, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Venezuela, Zaire y Zambia.

Desde el vigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General ha presentado anualmente informes sobre el Programa y la Asamblea General ha aprobado resoluciones relativas a su continuación y fortalecimiento.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 148/, la Asamblea General hizo suyo el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/42/628); encomió al Secretario General y al Comité Asesor por sus continuos esfuerzos por promover nuevas contribuciones generosas al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales que otorgan becas; expresó su reconocimiento a todos aquellos que habían apoyado el Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza, e hizo un llamamiento a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrecieran más apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y constante expansión (resolución 42/76).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/76).

112. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos

En su noveno período de sesiones, celebrado en 1954, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los Territorios no autónomos facilidades no sólo para cursar estudios y obtener formación profesional de nivel universitario, sino también para cursar estudios postprimarios y de

148/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 111 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/628;
- b) Informe de la Cuarta Comisión: A/42/728;
- c) Resolución 42/76;
- d) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/42/SR.10, 12 y 22;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.92.

formación profesional y técnica que tuvieran un valor práctico inmediato, y pidió al Secretario General que preparara, para conocimiento de la Asamblea, un informe que contuviese datos relativos a las ofertas hechas y al grado en que éstas hubieran sido utilizadas (resolución 845 (IX)). La Asamblea repitió esta invitación en posteriores períodos de sesiones y en cada ocasión pidió al Secretario General que le informara en el siguiente período de sesiones sobre la aplicación de la resolución pertinente.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 149/, la Asamblea General invitó a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hubieran alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando fuera posible, fondos para sus viajes; instó a las Potencias administradoras a que adoptaran medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difundiera amplia y continuamente información sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que dieran todas las facilidades necesarias para que los estudiantes pudiesen aprovechar esos ofrecimientos, y pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 42/77).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/77).

113. Cuestión de Timor Oriental

En su decimoquinto período de sesiones, celebrado en 1960, la Asamblea General decidió que los Territorios bajo administración portuguesa eran territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta y pidió al Gobierno de Portugal que transmitiera al Secretario General, en conformidad con las disposiciones del Capítulo XI, información sobre las condiciones reinantes en los Territorios, entre los que se contaba Timor (resolución 1542 (XV)). A partir de 1960, la Asamblea examinó cada año la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, hasta su trigésimo período de sesiones, cuando, en relación con ese tema, aprobó una resolución aparte sobre la cuestión de Timor (resolución 3485 (XXX)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión de Timor en relación con el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" (resolución 31/53).

149/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 112 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/578;
- b) Informe de la Cuarta Comisión: A/42/729;
- c) Resolución 42/77;
- d) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/42/SR.10, y 12 a 22;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.92.

Del trigésimo segundo período de sesiones al trigésimo sexto, la Asamblea General mantuvo el tema en su programa y en cada período de sesiones aprobó una resolución sobre la cuestión.

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que iniciara consultas con las partes directamente interesadas, con miras a explorar las modalidades para llegar a un arreglo global del problema y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones; pidió al Comité Especial que continuara examinando activamente la situación en el Territorio y que prestara la asistencia necesaria al Secretario General con miras a facilitar la aplicación de la resolución; y exhortó a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa Mundial de Alimentos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, prestaran asistencia de inmediato a la población de Timor Oriental, en estrecha consulta con Portugal en su carácter de Potencia administradora (resolución 37/30).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/38/352). Por recomendación de la Mesa (A/38/250, párr. 22), la Asamblea aplazó el examen del tema hasta su trigésimo noveno período de sesiones (decisión 38/402).

En sus períodos de sesiones trigésimo noveno y cuadragésimo, la Asamblea General tuvo ante sí los informes del Secretario General sobre la marcha de los trabajos (A/39/361 y A/40/622), en los cuales éste describió las actividades emprendidas para facilitar una solución general del problema. Por recomendación de la Mesa (A/39/250, párr. 23, y A/40/250, párr. 27), la Asamblea decidió incluir el tema en el programa provisional de sus períodos de sesiones siguientes (decisiones 39/402 y 40/402).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/41/602) en la que éste informaba que proseguían las conversaciones sustantivas iniciadas por Indonesia y Portugal bajo sus auspicios con miras a lograr una solución general e internacionalmente aceptable de la cuestión y que en ese momento no podía presentar un informe a la Asamblea, pero lo haría en cuanto le fuera posible. Se aplazó la adopción de una decisión sobre la inclusión de este tema en el programa del cuadragésimo primer período de sesiones (decisión 41/402).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre la evolución de la cuestión en los dos años anteriores (A/42/539). En ese informe, el Secretario General observó que Indonesia y Portugal habían reafirmado su voluntad de cooperar, bajo sus auspicios, en la búsqueda de una solución general e internacionalmente aceptable.

Por recomendación de su Mesa (A/42/250 y Corr.1, párr. 32), la Asamblea decidió incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones 150/ (decisión 42/402).

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial, A/43/23, que se publicará como Suplemento No. 23 (A/43/23);
- b) Informe del Secretario General.

114. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

- a) Naciones Unidas
- b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
- e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones
- f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- h) Fondo de Población de las Naciones Unidas
- i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos

La Junta de Auditores (véase también el tema 17 c)) transmite a la Asamblea General, en relación con el ejercicio económico anterior, los estados financieros comprobados correspondientes a las diversas cuentas de las Naciones Unidas y de otros programas respecto de los que la Junta debe hacer comprobaciones. De conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y su anexo, la Junta de Auditores presenta informes a la Asamblea sobre los resultados de sus comprobaciones de cuentas y da a conocer su opinión acerca de

150/ La inclusión de este tema en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones se propone de conformidad con la resolución 37/30, de 23 de noviembre de 1982, y con sujeción a toda medida que la Asamblea General pueda adoptar al respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

si esos estados reflejan debidamente las transacciones registradas y si dichas transacciones se efectuaron de conformidad con el Reglamento Financiero y con la autorización legislativa pertinente y ofrecen una imagen fiel de la situación financiera al finalizar el ejercicio económico de cada una de estas actividades. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto hace observaciones sobre los informes de la Junta de Auditores y presenta un informe al respecto a la Asamblea.

En el cuadragésimo segundo período de sesiones 151/, la Asamblea General aceptó los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como las opiniones y los informes de la Junta de Auditores relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para actividades en Materia de Población; aceptó el informe y las conclusiones de la Junta de Auditores sobre los estados financieros del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y pidió a la Junta, como se recomendaba en

151/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 113 del programa):

- a) Informes del Secretario General:
 - i) Investigación de los servicios de comedor y de la tienda de artículos de regalo en la Sede: A/42/399;
 - ii) Procedimientos de control interno de prestaciones y subsidios: A/42/437;
- b) Notas del Secretario General: A/42/372 y Corr.1 y A/42/438;
- c) Informes financieros:
 - i) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Suplemento No. 5A (A/42/5/Add.1);
 - ii) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: Suplemento No. 5B (A/42/5/Add.2);
 - iii) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: Suplemento No. 5C (A/42/5/Add.3);
 - iv) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: Suplemento No. 5D (A/42/5/Add.4);
 - v) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: Suplemento No. 5E (A/42/5/Add.5);
 - vi) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población: Suplemento No. 5G (A/42/5/Add.7);
- d) Informe de la Comisión Consultiva: A/42/579;
- e) Informe de la Quinta Comisión: A/42/697;
- f) Resolución 42/206;
- g) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.3 a 9, 15 y 16;
- h) Sesión plenaria: A/42/PV.97.

/...

el informe de la Comisión Consultiva, que hiciera una comprobación ampliada de los estados financieros del Fondo correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986 y que, por conducto de la Comisión Consultiva, presentara su informe a la Junta Ejecutiva del Fondo y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones; pidió a los órganos rectores del PNUD, el OOPS y el FNUAP que exigieran a los correspondientes jefes ejecutivos que tomaran medidas inmediatas en las esferas de su competencia para corregir determinadas situaciones o condiciones; hizo suyos los comentarios y observaciones concurrentes de la Junta y la Comisión Consultiva y pidió a los órganos rectores competentes que velaran por que los jefes ejecutivos de que se trataba tomaran, con carácter prioritario, las medidas necesarias para aplicar dichos comentarios y observaciones y le informaran al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones; pidió también a los órganos rectores que mantuvieran en examen las demás observaciones y recomendaciones de la Junta y que le informaran al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones; pidió asimismo al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas de que se trataba que adoptaran sin tardanza las medidas correctivas que requirieran los comentarios y observaciones de la Junta y la Comisión Consultiva y que en 1988 informaran a la Asamblea y a los órganos rectores de tales organizaciones sobre la forma de mejorar la eficiencia y eficacia de los procedimientos y controles financieros, incluidos los relativos al pago de prestaciones y subsidios a los funcionarios, así como de mejorar el sistema de contabilidad y los controles administrativos y de gestión conexos; y recomendó que la Junta presentara a la Asamblea un documento sucinto en que se resumieran sus principales observaciones y conclusiones de interés general, clasificadas por sector de comprobación de cuentas (resolución 42/206).

Documentos:

a) Informes financieros:

- i) Naciones Unidas: Suplemento No. 5 (A/43/5, vols. I a III);
- ii) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Suplemento No. 5A (A/43/5/Add.1);
- iii) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: Suplemento No. 5B (A/43/5/Add.2);
- iv) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: Suplemento No. 5C (A/43/5/Add.3);
- v) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: Suplemento No. 5D (A/43/5/Add.4);
- vi) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: Suplemento No. 5E (A/43/5/Add.5);

- vii) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Suplemento No. 5F (A/43/5/Add.6);
- viii) Fondo de Población de las Naciones Unidas: Suplemento No. 5G (A/43/5/Add.7);
- ix) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos: Suplemento No. 5H (A/43/5/Add.8);
- b) Informe de la Junta de Auditores (resolución 42/206);
- c) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de los procedimientos y controles financieros y sobre el sistema de contabilidad y los controles administrativos y de gestión conexos (resolución 42/206);
- d) Nota del Secretario General sobre la aplicación de las observaciones y recomendaciones de la Junta de Auditores y la Comisión Consultiva (resolución 42/206);
- e) Informe de la Comisión Consultiva.

115. Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989

De conformidad con el párrafo 3.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en el segundo año de cada ejercicio económico el Secretario General presenta a la Asamblea General, en su período ordinario de sesiones, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 152/, la Asamblea General examinó el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 presentado por el Secretario General (A/42/6). La Asamblea aprobó consignaciones para el bienio 1988-1989 por un monto de 1.769.586.300 dólares y estimaciones de ingresos por un monto de 337.330.200 dólares (resoluciones 42/226 A y B).

152/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 115 del programa):

- a) Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, A/42/6;
- b) Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989: A/42/6/Add.1 y Corr.1;
- c) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación: Suplemento No. 16 (A/42/16 y Add.1);
- d) Informes de la Comisión Consultiva: Suplemento No. 7 (A/42/7) y Suplemento No. 7A (A/42/7 y Add.1 a 10);
- e) Informe de la Quinta Comisión: A/42/910 y Corr.1;
- f) Resoluciones 42/225, 42/226 A a C, 42/227 y 42/228;
- g) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.8, 12, 14 a 28, 31 a 34, 36 a 50, 54, 57 a 60 y 65 a 68;
- h) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

/...

La Asamblea decidió también que las consignaciones presupuestarias para el año 1988, que ascendían a 884.793.150 dólares y equivalían a la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1988-1989, se financiaran de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (resolución 42/226 C). La Asamblea aprobó también resoluciones sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1988-1989 (resolución 42/227) y sobre el Fondo de Operaciones para el bienio 1988-1989 (resolución 42/228). En el mismo período de sesiones, la Asamblea, durante su examen de varias cuestiones relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, aprobó resoluciones relacionadas con el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos (resolución 42/225, secc. I); el sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y el sueldo del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (*ibid.*, secc. II); los problemas de almacenaje y sus costos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (*ibid.*, secc. III); las publicaciones de la Corte Internacional de Justicia (*ibid.*, secc. IV); las recomendaciones generales de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (*ibid.*, secc. V); las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en los párrafos 79 y 4.14 de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (*ibid.*, secc. VI); los servicios de conferencias unificados para las organizaciones de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena (*ibid.*, secc. VII); el fondo para imprevistos en el presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (*ibid.*, secc. VIII).

Documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989;
- b) Informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas (resoluciones 41/213 y 42/211), A/C.5/43/1 y Add.1 a 6;
- c) Informes de la Comisión Consultiva, Suplementos No. 7 y 7A (A/43/7 y Add.1 a ...).

Se presentarán varios otros documentos sobre este tema, en particular sobre las cuestiones siguientes:

Condiciones de viaje por vía aérea

En su trigésimo quinto período de sesiones, celebrado en 1980, la Asamblea General pidió que los informes sobre esta cuestión que el Secretario General debía presentar anualmente a la Asamblea después de su trigésimo sexto período de sesiones abarcaran el período comprendido entre el 1° de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente (resolución 35/217, secc. X).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a trigésimo noveno, la Asamblea General continuó el examen de la cuestión (resoluciones 36/235, secc. V, 37/237, secc. III, 38/234, secc. IV y 39/236, secc. VII).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea (A/C.5/40/22 y Corr.1) y del informe conexo de la Comisión Consultiva (A/40/830); hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva contenida en el párrafo 2 de su informe, y decidió que en los informes anuales futuros sobre el tema se incluyera información sobre todos los gastos que hicieran las Naciones Unidas en viajes en avión en primera clase (decisión 40/455).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aplazó el examen del informe del Secretario General (A/C.5/41/19) hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/209, secc. IV).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 153/, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea en las Naciones Unidas y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; decidió que, con excepción del Secretario General y de los jefes de delegaciones de los países menos adelantados asistentes a los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, todas las personas cuyos gastos de viaje fueran financiados por organizaciones y programas de las Naciones Unidas y que anteriormente tenían derecho a viajar en primera clase deberían viajar en la clase inmediatamente inferior a la primera; autorizó al Secretario General a que, a su discreción, hiciera excepciones para permitir viajes en primera clase en casos determinados; y le pidió que informara cada año a la Asamblea sobre la aplicación de la resolución, señalando todas las excepciones hechas y las razones para esas excepciones (resolución 42/214).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General pidió también al Secretario General que le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los adelantos en la organización y los métodos para los viajes oficiales (decisión 42/453).

Documentos:

- a) Informe del Secretario General (resolución 42/214);
- b) Informe del Secretario General (decisión 42/453).

153/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (parte del tema 115 del programa):

- a) Informes del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea (A/C.5/41/19 y A/C.5/42/9) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/42/790);
- b) Informe de la Dependencia Común de Inspección: informe complementario sobre la organización y métodos respecto de viajes oficiales (A/41/121) y los informes conexos del Secretario General (A/41/121/Add.1) y de la Comisión Consultiva (A/42/790).

Utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos

En su trigésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1982, la Asamblea General pidió al Secretario General que incluyera en sus futuros informes sobre expertos y consultores información detallada del empleo de ex funcionarios o ex funcionarias y decidió examinar la situación en su trigésimo noveno período de sesiones (resolución 37/237, secc. VIII).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; confirmó la medida provisional establecida en el párrafo 3 de la sección VIII de la resolución 37/237 y decidió volver a examinar la situación en su cuadragésimo período de sesiones a la luz de la información adicional que había de suministrar el Secretario General sobre los ex funcionarios de órganos, organismos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que recibieran una pensión de la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas y hubieran sido contratados por el Secretario General en cualquier carácter (resolución 39/236, secc. XII).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar el examen del informe del Secretario General hasta su cuadragésimo primer período de sesiones (decisión 40/456). En el mismo período de sesiones, la Asamblea, durante su examen del tema relativo a la planificación de programas, hizo suya la resolución 1985/78 del Consejo Económico y Social, en que éste pedía al Secretario General que presentara a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y del Consejo, un informe detallado sobre la contratación y utilización de consultores en las Naciones Unidas (resolución 40/240).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aplazó el examen de los informes del Secretario General hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/209, secc. IV).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión (A/C.5/40/40, A/41/291-E/1986/58 y Corr.1, A/C.5/41/16 y A/C.5/42/25) y decidió volver a ocuparse de esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones (decisión 42/452).

Documento: Informe del Secretario General (decisión 42/452).

116. Planificación de programas

En su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975, la Asamblea General decidió examinar el plan de mediano plazo y el proyecto de presupuesto bienal por programas en años alternos, comenzando en 1976 con el plan de mediano plazo para el período 1978-1981 (resolución 3392 (XXX)).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó el plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), en su forma revisada (resolución 37/234).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General examinó este tema junto con el relativo al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987. En ese período de sesiones, la Asamblea reiteró la importancia del ciclo de planificación y presupuestación por programas; pidió al Secretario General que publicara el reglamento y la reglamentación para la planificación de programas, los aspectos programáticos del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación en la misma forma que el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas; e hizo suya la decisión del Comité del Programa y de la Coordinación de incluir en el programa provisional de su 26° período de sesiones un tema sobre el mejoramiento de la labor que realizaba el Comité con arreglo a su mandato (resolución 40/240).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó las revisiones (A/41/6 y Add.1) y la adición (A/37/6/Add.3) al plan de mediano plazo, así como las modificaciones recomendadas por el Comité del Programa y de la Coordinación en el capítulo III de su informe (A/41/38 y Corr.2) (resolución 41/203).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en el curso de su estudio del tema titulado "Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas" (véase también el tema 49), decidió que el proceso de planificación, programación y presupuestación se rigiera, entre otras cosas, por los principios enunciados en el párrafo 1 de la sección II de la resolución; reafirmó la necesidad de mejorar el proceso de planificación, programación y presupuestación y resolvió lograr un mejoramiento del proceso consultivo para la formulación del plan de mediano plazo según se especificaba en los párrafos 2 y 3 de la sección II de la resolución; y aprobó el proceso presupuestario que figuraba en el anexo I de la resolución (resolución 41/213, secc. II).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 154/ la Asamblea General examinó este tema en conjunción con los temas 41 (Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas), 43 (Actual crisis financiera de las Naciones Unidas) y 115 (Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989) y aprobó resoluciones sobre el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación (resolución 42/215, secc. I), la planificación de programas (*ibid.*, secc. II), la evaluación (*ibid.*, secc. III), el análisis de los programas de todas las organizaciones (*ibid.*, secc. IV), las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación (*ibid.*, secc. V) y otras conclusiones y recomendaciones (*ibid.*, secc. VI).

Documentos:

- a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 28° período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/43/16 y Add.1);
- b) Proyecto de revisiones al plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (que abarca el período 1990-1991), Suplemento No. 6 (A/43/6 y Corr.1);

154/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 116 del programa):

- a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación: Suplemento No. 16 (A/42/16 y Add.1);
- b) Informe del Consejo Económico y Social: Suplemento No. 3 (A/42/3 y Add.1);
- c) Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989: A/42/6;
- d) Informes de la Comisión Consultiva: Suplementos Nos. 7 y 7A (A/42/7 y Add.1 a 10);
- e) Nota del Secretario General sobre la preparación del próximo plan de mediano plazo (A/42/512);
- f) Nota del Secretario General sobre normas y disposiciones suplementarias necesarias para el mejoramiento del proceso de planificación, programación y presupuestación (A/42/532);
- g) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/42/640);
- h) Nota del Presidente sobre una perspectiva de labor de las Naciones Unidas en el decenio de 1990 (A/C.5/42/49);
- i) Informe de la Quinta Comisión (A/42/881);
- j) Resolución 42/215;
- k) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.12, 14 a 21, 23 a 28, 31 a 34, 36 a 50, 65 y 66.
- l) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

/...

- c) Informe del Secretario General sobre el proyecto de introducción del plan de mediano plazo para el período que comienza en 1992 (resolución 42/215), A/43/329;
- d) Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987, A/43/326 y Add.1;
- e) Informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la evaluación en materia de diseño de programas, ejecución y directrices de política, A/43/179;
- f) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- g) Informe de la Dependencia Común de Inspección (véase también el tema 119).

117. Crisis financiera de las Naciones Unidas

En su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975, durante su examen del tema relativo al proyecto de presupuesto por programas, la Asamblea General estableció un Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas; decidió que el mandato del Comité sería lograr un arreglo global de la crítica situación financiera de las Naciones Unidas y examinar la cuestión del nivel adecuado del Fondo de Operaciones, así como el reglamento financiero que regía su funcionamiento, a la luz de las necesidades cambiantes de la Organización; pidió al Comité que presentara un informe a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones, y decidió incluir en el programa de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas" (resolución 3538 (XXX)).

Actualmente, el Comité de negociación está integrado por los 48 Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bangladesh, Bolivia, Burkina Faso, Canadá, Colombia, Cuba, Chad, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Malawi, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Sudán, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar hasta el trigésimo segundo período de sesiones su examen del informe del Comité (resolución 31/191).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Comité; pidió al Comité que presentara, de ser necesario, un informe complementario sobre la evolución futura de los acontecimientos, para examinarlo en el trigésimo tercer período de sesiones, y pidió al Secretario General que le suministrara, en ese mismo período de sesiones, información detallada acerca de la magnitud, la tasa de aumento y la composición del déficit de la Organización, así como de las contribuciones voluntarias recibidas de Estados Miembros y de otras fuentes (resolución 32/104). En sus períodos de sesiones trigésimo tercero a cuadragésimo primero, la Asamblea General formuló solicitudes análogas (decisiones 33/430 y 34/435, resoluciones 35/113, 36/116, 37/13, 38/228 B, 39/239, 40/241 A y 41/204 A).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General invitó al Secretario General a que tomara las medidas pertinentes para emitir sellos postales especiales sobre la situación social y económica crítica de Africa; decidió que la mitad de los ingresos que se obtuvieran se destinara al logro de los objetivos indicados en la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa (resolución 39/29, anexo) y que el resto de los ingresos se depositara en una cuenta especial (resolución 39/239 A); y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo período de sesiones, información pormenorizada acerca de la magnitud de la tasa de incremento y la composición del déficit de la Organización, la forma en que los Estados Miembros efectuaban sus pagos, la situación de liquidez y las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y otras fuentes (resolución 39/239 B).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que en su período de sesiones siguiente le presentara información pormenorizada sobre la magnitud, la tasa de incremento y la composición del déficit de la Organización, las modalidades de pagos de los Estados Miembros, la situación de liquidez y las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y de otras fuentes (resolución 40/241 A); decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4.3 y 4.4 y del inciso d) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con respecto a los superávits del presupuesto ordinario que existieran al final del bienio 1984-1985 según lo recomendado por la Comisión Consultiva en el párrafo 14 de su informe (A/40/831); y recomendó que el Secretario General continuara estudiando diversas opciones para aliviar las dificultades financieras de la Organización, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea (resolución 40/241 B). En el mismo período de sesiones, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe financiero sobre el proyecto de emisión de sellos postales especiales y que estudiara la posibilidad de recurrir a otras actividades que produjeran ingresos que pudieran llevar a cabo las Naciones Unidas (resolución 40/242).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo segundo período de sesiones información actualizada, como la proporcionada el año anterior, sobre el déficit y la situación de liquidez de la Organización, y que continuara el estudio de diversas opciones para aliviar las dificultades financieras de la Organización,

incluido un examen de las prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr el pago puntual y completo de las cuotas; y le pidió además que adoptara todas las medidas necesarias para lograr economías en los gastos operacionales del proyecto de emisión de sellos postales especiales, con miras a aumentar el ingreso neto, y que presentara un informe financiero a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resoluciones 41/204 A y B).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 155/ la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tema (A/C.5/42/31), instó a todos los Estados Miembros a que cumplieran las obligaciones financieras que les imponía la Carta; reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que hicieran todo lo posible por superar los obstáculos que les impedían pagar sin demora, a principios de cada año, la totalidad de sus cuotas; pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, información pormenorizada acerca de la magnitud, la tasa de incremento y la composición del déficit de la Organización, el plan de pago de los Estados Miembros y la situación de liquidez; y decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4.3 y 4.4 y el inciso d) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en lo que respecta a los superávits que se produjeran a fines del ejercicio económico 1986-1987 (resolución 42/216 A). En el mismo período de sesiones, la Asamblea pidió también al Secretario General que se presentara un informe financiero sobre la cuestión de las emisiones extraordinarias de sellos postales en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/216 B).

Documentos:

- a) Informe del Secretario General (resoluciones 42/216 A y B);
- b) Informe de la Comisión Consultiva.

155/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 117 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/C.5/42/31;
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/882;
- c) Resoluciones 42/216 A y B;
- d) Reuniones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.56, 57, 59 a 61 y 67;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

118. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria

En el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta se dispone que la Asamblea General debe examinar los presupuestos administrativos de los organismos especializados de que trata el Artículo 57 con el fin de hacer recomendaciones a dichos organismos.

En la resolución 14 (I) de la Asamblea General se prevé que una de las funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto es examinar, en nombre de la Asamblea, los presupuestos administrativos de los organismos especializados y las propuestas relativas a los arreglos financieros con esos organismos. Esta disposición se repite en el artículo 157 del reglamento de la Asamblea.

En consecuencia, la Comisión Consultiva informa anualmente a la Asamblea General sobre los presupuestos administrativos de los organismos de las Naciones Unidas y sobre ciertos aspectos de la coordinación administrativa entre organismos.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 156/, la Asamblea General, tras tomar nota de los informes de la Comisión Consultiva sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el OIEA (A/41/671 y A/42/683), pidió al Secretario General que remitiera esos informes a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, y transmitió dichos informes a la Junta de Auditores, al Grupo de Auditores Externos, al Comité del Programa y la Coordinación, a la Comisión de Administración Pública Internacional y a la Dependencia Común de Inspección para su información (decisión 42/454).

Documento: Informe de la Comisión Consultiva con un análisis de los presupuestos de los organismos especializados y el OIEA (resolución 36/229).

156/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 118 a) del programa):

- a) Informe del Comité Especial: A/42/328;
- b) Nota del Secretario General: A/C.5/41/23;
- c) Informe de la Comisión Consultiva: A/41/671 y A/42/683;
- d) Informe de la Quinta Comisión: A/42/883;
- e) Decisión 42/217 y decisión 42/454;
- f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.23, 29, 35, 63 y 64;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

b) Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas

En su trigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1978, durante su examen del tema relativo al informe de la Comisión de Administración Pública Internacional, la Asamblea General pidió al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que estudiaran la viabilidad de establecer un tribunal administrativo único para todo el régimen común y le informaran al respecto en su trigésimo cuarto período de sesiones (resolución 33/119, secc. I).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General y al Comité Administrativo de Coordinación que procuraran lograr la armonización progresiva y el desarrollo ulterior de los estatutos, reglamentos y prácticas del Tribunal Administrativo de la OIT y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas con miras a reforzar el régimen común y a lograr el objetivo de establecer un tribunal único, y también pidió al Secretario General que le informara en su trigésimo sexto período de sesiones (decisión 34/438).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a trigésimo octavo, la Asamblea General examinó los informes provisionales del Secretario General sobre este tema (decisiones 36/453 y 38/409 y resolución 37/129).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar el examen del informe del Secretario General (A/C.5/39/7 y Corr.1 a 3) hasta su cuadragésimo período de sesiones y considerar en esa oportunidad la forma de continuar el examen de esta cuestión (decisión 39/450).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General aplazó el examen del informe del Secretario General (A/40/471) hasta su cuadragésimo primer período de sesiones (decisión 40/465).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aplazó el examen del tema hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones (decisión 41/447).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 157/, la Asamblea General, tomando nota del informe del Secretario General (A/42/328), pidió a éste que dispusiera lo necesario para que en el primer semestre de 1988 se celebraran

157/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 118 c)):

- a) Informe del Secretario General: A/42/328;
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/883;
- c) Resolución 42/217;
- d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.23, 29, 35, 63 y 64;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

consultas en Nueva York entre los Estados Miembros con el propósito de examinar las propuestas incluidas en dicho informe, invitara al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en dichas consultas y le informara en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los resultados de tales consultas y presentara propuestas encaminadas a permitir que la Asamblea concluyera su examen de este tema en ese período de sesiones (resolución 42/217).

Documentos:

- a) Versión actualizada del informe del Secretario General (decisión 39/450), A/42/328;
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/217).

119. Dependencia Común de Inspección

En su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, la Asamblea General aprobó las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con respecto a la creación, por un período inicial de cuatro años, de la Dependencia Común de Inspección (resolución 2150 (XXI)).

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió que la Dependencia Común de Inspección continuase funcionando hasta el 31 de diciembre de 1973 (resolución 2735 A (XXV)).

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió mantener la Dependencia Común de Inspección en funciones por otro período de cuatro años a partir del 31 de diciembre de 1973 y decidió además evaluar, en su trigésimo primer período de sesiones, la labor de la Dependencia (resolución 2924 B (XXVII)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó el estatuto de la Dependencia Común de Inspección, en el cual, entre otras cosas, se establecía la Dependencia como órgano subsidiario de la Asamblea y de los órganos legislativos de los organismos especializados que aceptaran el nuevo estatuto (resolución 31/192). El número de miembros de la Dependencia se aumentó de 8 a 11 inspectores, con efecto a partir del 1° de enero de 1978.

Actualmente, la Dependencia Común de Inspección se compone de los 11 miembros siguientes:

Sr. Adib Daoudy (República Árabe Siria)*** a/, Sr. Enrique Ferrer Viqueyra (Argentina)***, Sr. Alain Gourdon (Francia)***, Sr. Richard V. Hennes (Estados Unidos de América)***, Vicepresidente, Sr. M. Salah E. Ibrahim (Egipto)***, Sr. Ivan Kojic (Yugoslavia)***, Sr. Kahono Martohadinegoro (Indonesia)*, Presidente, Sr. Boris Pavlovich Prokofyev (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. Siegfried Schumm (República Federal de Alemania)***, Sr. Kabongo Tunsala (Zaire)***, y Sr. Norman Williams (Panamá)***.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1992.

a/ Nombrado por la Asamblea General para reemplazar al Sr. Nasser Kaddour (República Árabe Siria), para un mandato que se inició el 27 de mayo de 1988 y expira el 31 de diciembre de 1992 (decisión 42/319).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 158/, la Asamblea General, tras examinar el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987, acoger con beneplácito las recomendaciones para el perfeccionamiento de la Dependencia que figuraba en la sección VI de ese informe y

158/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 119 del programa):

- a) Informes de la Dependencia Común de Inspección:
 - i) Informe de la Dependencia Común de Inspección: Suplemento No. 34 (A/41/34 y A/42/34);
 - ii) Nuevas aplicaciones de las computadoras en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en Ginebra: cuestiones de gestión:
 - a. Informe de la Dependencia: A/40/410;
 - b. Observaciones del Secretario General: A/41/686;
 - c. Observaciones de los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas: A/40/410/Add.1;
 - iii) Contribución a una reflexión sobre la reforma de las Naciones Unidas:
 - a. Informe de la Dependencia: A/40/988 y Corr.1;
 - b. Observaciones del Secretario General: A/40/988/Add.1;
 - c. Observaciones del Comité Administrativo de Coordinación: A/41/639;

tomar nota de las observaciones de los Estados Miembros al respecto, invitó a la Dependencia a implantar esas mejoras a fin de aumentar la calidad y eficacia de sus informes; exhortó a la Dependencia a que adoptara un enfoque más colectivo en la preparación de su programa de trabajo, en la realización de su labor y en la redacción de sus distintos informes; que incluyera en su informe anual una sección relativa a sus comprobaciones acerca de la aplicación de sus recomendaciones; que incluyera en su próximo informe sus directrices para la selección y la realización de sus inspecciones y para la elaboración de los respectivos informes; y que

158/ (continuación)

- iv) Situación de la evaluación interna en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas:
 - a. Informe de la Dependencia: A/41/201;
 - b. Observaciones del Secretario General: A/41/409;
 - c. Observaciones del Comité Administrativo de Coordinación: A/41/304;
- v) Tercer informe sobre la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas: integración y utilización:
 - a. Informe de la Dependencia: A/41/202;
 - b. Observaciones del Secretario General: A/41/409;
 - c. Observaciones del Comité Administrativo de Coordinación: A/41/304;
- vi) Gestión de los servicios de interpretación en el sistema de las Naciones Unidas:
 - a. Informe de la Dependencia: A/41/648;
 - b. Observaciones del Secretario General: A/42/95;
 - c. Observaciones del Comité Administrativo de Coordinación: A/42/672;
- vii) Administración del dinero en efectivo en las Naciones Unidas y en cuatro organismos especializados (FAO, OIT, UNESCO y OMS):
 - a. Informe de la Dependencia: A/41/649;
 - b. Observaciones del Comité Administrativo de Coordinación: A/41/649/Add.1;
- viii) Informe complementario sobre organización y métodos respecto de viajes oficiales:
 - a. Informe de la Dependencia: A/41/121 (se relaciona también con el tema 114);
 - b. Observaciones del Secretario General: A/41/121/Add.1;
 - c. Observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: A/42/790;
- ix) Representación sobre el terreno de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: estructura y coordinación:
 - a. Informe de la Dependencia: A/41/424 (se relaciona también con el tema 83 a));
 - b. Observaciones del Comité Administrativo de Coordinación: A/42/290;

informara a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de esa resolución; invitó al Comité del Programa y de la Coordinación a que asesorara a la Asamblea acerca de los casos en que la Dependencia podría realizar evaluaciones externas especiales de programas y actividades; y pidió a los Estados Miembros que aplicaran los criterios más exigentes en la selección de candidatos para el nombramiento de inspectores (resolución 42/218).

158/ (continuación)

- x) Publicaciones de la Corte Internacional de Justicia:
 - a. Informe de la Dependencia: A/41/591 (se relaciona también con el tema 115);
 - b. Observaciones del Secretario General: A/41/591/Add.1;
- xi) La administración de justicia en las Naciones Unidas:
 - a. Informe de la Dependencia: A/41/640 (se relaciona también con el tema 122);
 - b. Observaciones del Secretario General: A/C.5/41/14
- xii) Cooperación técnica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las comisiones económicas regionales: Comisión Económica para África:
 - a. Informe de la Dependencia: A/42/110 (se relaciona también con el tema 83 d));
 - b. Observaciones del Secretario General: A/42/110/Add.1;
- xiii) Cooperación técnica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las comisiones económicas regionales: Comisión Económica para América Latina y el Caribe:
 - a. Informe de la Dependencia: A/42/305 (se relaciona también con el tema 83 d));
- xiv) Cooperación técnica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las comisiones económicas regionales: Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico:
 - a. Informe de la Dependencia: A/42/387 (se relaciona también con el tema 83 d));
- xv) Problemas de almacenaje y sus costos en el sistema de las Naciones Unidas:
 - a. Informe de la Dependencia: A/41/806 y Corr.1 (se relaciona también con el tema 115);
 - b. Observaciones del Secretario General: A/42/295;
 - c. Observaciones del Comité Administrativo de Coordinación: A/42/673;
 - d. Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: A/42/7/Add.9;
- xvi) Problemas de almacenaje y sus costos en el sistema de las Naciones Unidas (Adición):
 - a. Informe de la Dependencia: A/42/724 y Corr.1 (se relaciona también con el tema 115);

En ese mismo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de los siguientes informes y documentos:

- a) Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades en el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986 (A/41/34);
- b) Notas del Secretario General por las que se transmitían a la Asamblea los programas de trabajo de la Dependencia para 1986 (A/41/137) y para 1987 (A/42/133);
- c) Informes presentados por el Secretario General a la Asamblea en sus períodos de sesiones cuadragésimo primero (A/41/658) y cuadragésimo segundo (A/42/526) sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia;
- d) Informe de la Dependencia titulado "Nuevas aplicaciones de las computadoras en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en Ginebra: cuestiones de gestión" (A/40/410), y las observaciones al respecto del Secretario General (A/41/686) y de los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas (A/40/410/Add.1);
- e) Informe de la Dependencia titulado "Contribución a una reflexión sobre la reforma de las Naciones Unidas" (A/40/988 y Corr.1 y Add.1); y las observaciones al respecto del Comité Administrativo de Coordinación (A/41/639);

158/ (continuación)

- b) Informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección: A/41/658 y A/42/526;
- c) Notas del Secretario General por las que se transmite el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección para 1986 y 1987: A/41/137 y A/42/133;
- d) Informe de la Quinta Comisión: A/42/884; véanse también los documentos A/42/880, A/42/885 y A/42/910 y Corr.1
- e) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.6, 10 a 12, 15, 18, 23, 45, 46 y 64;
- f) Resolución 42/218 y decisión 42/455; véanse también las resoluciones 42/220 B y 42/225 y las decisiones 42/319, 42/446 y 42/453;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

- f) Informe de la Dependencia titulado "Situación de la evaluación interna en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas" (A/41/201), las observaciones al respecto del Secretario General (A/41/409) y las del Comité Administrativo de Coordinación (A/41/304);
- g) Informe de la Dependencia titulado "Tercer informe sobre la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas: integración y utilización" (A/41/202), las observaciones al respecto del Secretario General (A/41/409) y las del Comité Administrativo de Coordinación (A/41/304);
- h) Informe de la Dependencia titulado "Gestión de los servicios de interpretación en el sistema de las Naciones Unidas" (A/41/648), las observaciones al respecto del Secretario General (A/42/95) y las del Comité Administrativo de Coordinación (A/42/672);
- i) Informe de la Dependencia titulado "Administración del dinero en efectivo en las Naciones Unidas y en cuatro organismos especializados (FAO, OIT, UNESCO y OMS)" (A/41/649) y las observaciones al respecto del Comité Administrativo de Coordinación (A/41/649/Add.1).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, durante su examen del tema titulado "Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987", tomó nota del informe complementario de la Dependencia sobre organización y métodos respecto de viajes oficiales, las observaciones del Secretario General sobre la cuestión y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (decisión 42/453).

Documentos:

- a) Informe anual de la Dependencia Común de Inspección para el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988, Suplemento No. 34 (A/43/34);
- b) Informes de la Dependencia Común de Inspección:
 - i) Examen de las actividades y las estructuras del UNICEF (A/42/136) (se relaciona también con el tema 84 d));
 - ii) Informe sobre los institutos autónomos de investigación de las Naciones Unidas, A/42/540 y A/43/397;
 - iii) Cooperación técnica entre organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los países menos adelantados, A/43/228 y Add.1 (se relaciona también con el tema 84);
 - iv) Presentación de informes sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas y sus resultados: aspectos relativos a la supervisión, la evaluación y el examen de la gestión, A/43/124 y Add.1 (se relaciona también con el tema 116);

- v) Evaluación de proyectos en la región de Asia y el Pacífico (parte I) (se relaciona también con los temas 84 y 116);
- vi) Evaluación de proyectos en la región de Asia y el Pacífico (parte II) (se relaciona también con los temas 84 y 116);
- vii) Utilización por parte de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de la maquinaria y el equipo destinados a la ejecución de proyectos (se relaciona también con el tema 84);
- viii) Representación de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en conferencias y reuniones. A. Naciones Unidas (se relaciona también con el tema 120);
- ix) Representación de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en conferencias y reuniones. B. Organismos especializados (se relaciona también con el tema 120);
- x) Informe sobre la Comisión Económica y Social para el Asia Occidental (se relaciona también con el tema 12);
- xi) Contribución del sistema de las Naciones Unidas a la conservación y gestión del patrimonio cultural y natural del Asia occidental (se relaciona también con el tema 84);
- xii) Aprovechamiento de los recursos humanos mediante la cooperación técnica (se relaciona también con el tema 84);
- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;
- d) Nota del Secretario General por la que transmite el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección para 1988, A/43/161;
- e) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación (se relaciona también con el tema 116).

120. Plan de conferencias

En su vigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1974, la Asamblea General creó el Comité de Conferencias, integrado por 22 Estados Miembros, entre cuyas atribuciones figuraban las de someter a la aprobación de la Asamblea un plan de conferencias; proponer, de acuerdo con ese plan, el calendario de conferencias anual; actuar en nombre de la Asamblea al ocuparse entre períodos de sesiones de las solicitudes de cambios en el calendario de conferencias, y hacer recomendaciones en lo relativo a la organización y a las necesidades de servicios de conferencias (resolución 3351 (XXIX)).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General amplió el mandato del Comité para que incluyera las atribuciones de asesorarle sobre el calendario de conferencias, actuar en su nombre al ocuparse de los cambios introducidos en el calendario de conferencias aprobado que tuviesen consecuencias administrativas y financieras, recomendarle medios de lograr una asignación óptima de los recursos, las instalaciones y los servicios de conferencias, incluso la documentación, y asesorar a la Asamblea sobre las necesidades actuales y futuras de la organización en materia de servicios de conferencias y sobre los medios de lograr una mejor coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas (resolución 32/72).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó el proyecto de calendario revisado de conferencias para 1987 incluido en el informe del Comité de Conferencias (A/41/32, anexo II); autorizó a la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, con carácter de excepción, a reunirse en la segunda quincena de septiembre de 1987; pidió al Comité de Conferencias que en 1987 examinase, a la luz de la situación imperante, el plan de reuniones de la Junta Consultiva para 1988 y años posteriores (resolución 41/177 A); renovó el mandato del Comité de Conferencias por un año a partir del 1° de enero de 1987; pidió al Presidente de la Asamblea que designase a 22 Estados Miembros para integrar el Comité de Conferencias durante un período de un año; y pidió al Comité de Conferencias que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea, considerase en sus períodos de sesiones de organización y sustantivos de 1987, con carácter prioritario, la posibilidad de modificar su mandato y pasar a ser un órgano intergubernamental permanente, y que presentase recomendaciones sobre el particular a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones (resolución 41/177 B); invitó al Comité a que se mantuviese en contacto con los órganos de las Naciones Unidas, en particular con aquéllos que todavía no utilizaban adecuadamente los recursos de servicios de conferencias que se les habían asignado, con miras a conseguir que la situación siguiese mejorando; y aprobó las directrices para el envío de misiones de planificación en relación con las reuniones y conferencias que se celebrasen fuera de los lugares en que había sedes de las Naciones Unidas (resolución 41/177 C); decidió ampliar por otros tres años el período experimental establecido por la resolución 37/14 C, durante el cual ningún órgano subsidiario de la Asamblea tendría derecho a actas resumidas, con algunas excepciones; decidió que no se levantasen en el futuro actas resumidas de determinadas reuniones; e invitó a otros órganos a que considerasen la posibilidad de prescindir de sus actas en el futuro; pidió a los Estados Miembros que, cuando preparasen sus respuestas a cuestionarios,

tratasen de lograr la máxima brevedad al enunciar sus posiciones y, en la medida de lo posible, se abstuvieran de solicitar la distribución de comunicaciones individuales como documentos de la Asamblea; e invitó al Comité de Conferencias a que examinase la cuestión del número de comunicaciones de los Estados Miembros que se distribuían como documentos de las Naciones Unidas y a que presentase un informe a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 41/177 D).

En la 102a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 19 de diciembre de 1986, el Presidente informó a la Asamblea de que, tras celebrar consultas con los Presidentes de los grupos regionales, había designado a 22 Estados Miembros para que integrasen el Comité de Conferencias por un período de un año. El Comité estaba integrado por los 22 Estados Miembros siguientes: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Chile, Chipre, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Japón, Kenya, México, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sri Lanka, Túnez y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 159/, la Asamblea General decidió prorrogar el mandato y el estatuto actual de Comités de Conferencias por un año más, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988; pidió al Presidente de la Asamblea que volviera a designar por ese nuevo período de un año a los actuales miembros del Comité, sin que ello constituyera un precedente; y pidió al Comité que prosiguiera y completara su examen de las cuestiones pertinentes con respecto a su mandato y estatuto y que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el cuadragésimo segundo período de sesiones, hiciera recomendaciones concretas al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/207 A); aprobó el proyecto de calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1988-1989 presentado por el Comité de Conferencias (A/42/32, anexo III); autorizó al Comité a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1988-1989 todos los ajustes que pudieran ser necesarios como resultado de las medidas y decisiones que adoptara la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones; pidió a los órganos de las Naciones Unidas que, a fin de utilizar en forma óptima los servicios de conferencias que se les asignaran, indicaran con mayor precisión el número efectivo de reuniones con servicios de conferencias que requerirían en sus próximos períodos de sesiones; pidió al Consejo Económico y Social que considerara la posibilidad de invitar al Comité de Conferencias a examinar el proyecto de calendario de conferencias y

159/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 120 del programa):

- a) Informe del Comité de Conferencias: Suplemento No. 32 (A/42/32);
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/764 y A/42/873 (se relaciona también con el tema 115);
- c) Resoluciones 42/207 A a C;
- d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.4, 5, 7, 10 a 12, 20 y 29;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.97.

reuniones y a formular observaciones y recomendaciones sobre dicho proyecto, según procediera; y pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de que se planificaran y coordinaran de modo centralizado todos los aspectos de la organización de los servicios de conferencias en las Naciones Unidas en su conjunto, con miras a asegurar el máximo grado de eficiencia y eficacia en función de los costos, entre otras cosas minimizando las duplicaciones y las superposiciones, teniendo en cuenta el resultado de las deliberaciones de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social y la aplicación del párrafo 4 de la resolución, y que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea, por conducto del Comité de Conferencias (resolución 42/207 B); pidió a los órganos de las Naciones Unidas y al Secretario General que aseguraran el respeto del tratamiento igual de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas; afirmó que la prestación de servicios de conferencias adecuados era un requisito esencial para el funcionamiento eficiente de la Organización; afirmó asimismo que, para garantizar la prestación de servicios de conferencias adecuados a las Naciones Unidas, se asignaran a esos servicios de conferencias recursos suficientes para satisfacer sus necesidades; pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para asegurar la prestación de servicios de conferencias a las Naciones Unidas con personal suficiente, cuidando que se respetara el tratamiento igual de todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas; pidió también al Secretario General que siguiera velando por la plena aplicación de la resolución 36/117 B; y le pidió además que adoptara las medidas necesarias para aplicar la resolución y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/207 C).

Documentos:

- a) Informe del Comité de Conferencias, Suplemento No. 32 (A/43/32);
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/207 C);
- c) Informe de la Dependencia Común de Inspección (véase también el tema 119).

121. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

El presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se prorratea entre sus Estados Miembros de conformidad con una escala de cuotas aprobada por la Asamblea General por recomendación de la Comisión de Cuotas (véase el tema 17 b)). Esta escala, que fue modificada por la resolución 3101 (XXVIII), también se ha empleado para prorratear entre todos los Estados Miembros las consignaciones para las operaciones de mantenimiento de la paz.

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó una escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1986, 1987 y 1988 (resolución 40/248) y decidió continuar en su cuadragésimo primer período de sesiones las negociaciones sobre la metodología para elaborar las futuras escalas (decisión 40/464).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas, pidió a la Comisión que continuase, con arreglo a su mandato, los trabajos relativos a los métodos para determinar una escala de cuotas equitativa, tomando en consideración las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión; y que le presentase, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos antes mencionados (resolución 41/178).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 160/ la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas, pidió a la Comisión que recomendara a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones, una escala de cuotas para el período 1989-1991, preparada sobre la base de la metodología y los criterios utilizados para preparar la escala actual, y que examinara los límites fijados en el sistema para evitar variaciones excesivas en el prorrateo de las cuotas entre escalas sucesivas; pidió asimismo a la Comisión que siguiera realizando estudios en relación con sus trabajos encaminados a mejorar la metodología para la elaboración de las futuras escalas de cuotas, a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante los períodos de sesiones cuadragésimo segundo y anteriores (resolución 42/208).

Documento: Informe de la Comisión de Cuotas, Suplemento No. 11 (A/43/11).

122. Cuestiones relativas al personal

- a) Composición de la Secretaría
- b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines
- c) Otras cuestiones relativas al personal

Desde su segundo período de sesiones, celebrado en 1947, la Asamblea General ha tratado de lograr una distribución geográfica equilibrada en la composición de la Secretaría (resolución 153 (III)). A partir de 1963 el Secretario General ha presentado un informe anual sobre la composición de la Secretaría en cumplimiento de una serie de resoluciones en que se han establecido los principios y factores para la contratación de personal y el logro de una distribución geográfica equitativa de éste (resoluciones 1852 (XVII), 33/143, 35/210, 37/235, 38/231, 39/245, 40/258 y 41/206).

160/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 121 del programa):

- a) Informe de la Comisión de Cuotas: Suplemento No. 11 (A/42/11 y Add.1);
- b) Informe de la Quinta Comisión: A/42/852;
- c) Resolución 42/208;
- d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.3 a 7, 9, 10, 13, 15, 16, 49, 51 y 52;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.97.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 161/ la Asamblea tomó nota con preocupación de la información facilitada por el Secretario General sobre cuestiones relativas a la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de los funcionarios y las restricciones a los viajes en comisión de servicio de los funcionarios; exhortó a todos los Estados Miembros a que respetaran las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas; exhortó a todos los Estados Miembros que tuvieran detenidos o arrestados a esos funcionarios a que permitieran al Secretario General que ejerciera plenamente el derecho a la protección en el ejercicio de sus cometidos; exhortó al personal a que cumpliera las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal; exhortó al Secretario General a que utilizara todos los medios de que dispusiera para lograr una pronta solución de los casos pendientes; exhortó al Secretario General a que diera prioridad a la notificación y la pronta adopción de medidas en los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y el desempeño adecuado de esos funcionarios; y le pidió que examinara y evaluara las medidas ya adoptadas para garantizar el desempeño adecuado y aumentar la seguridad y la protección de los funcionarios internacionales (resolución 42/219).

161/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 122 del programa):

- a) Informes del Secretario General:
 - i) Composición de la Secretaría: A/42/636 y Corr.1;
 - ii) Establecimiento de una oficina de mediador en la Secretaría y simplificación de los procedimientos de apelaciones: A/C.5/41/14 y A/C.5/42/28;
 - iii) Enmiendas al Reglamento del Personal: A/C.5/42/3;
 - iv) Sistema de límites convenientes para la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico y las categorías superiores: A/C.5/42/7 y Corr.1;
 - v) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: A/C.5/42/14 y Corr.1;
 - vi) Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría: A/C.5/42/24;
 - vii) Lista de funcionarios: A/C.5/42/L.2;
- b) Notas del Secretario General: A/41/640 (se relaciona también con el tema 119) y A/C.5/42/37;
- c) Informe de la Quinta Comisión: A/42/885;
- d) Resoluciones 42/219 y 42/220 A a C y decisión 42/456;
- e) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.17, 20 a 23, 29 a 32, 34, 35, 47, 50 y 67;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, preocupada por el efecto negativo de la reducción de puestos y de la congelación de las contrataciones sobre la distribución geográfica de la Secretaría, instó al Secretario General a que siguiera examinando la congelación de las contrataciones de candidatos externos, con miras a levantar esa congelación cuanto antes; le pidió que examinara con urgencia la necesidad de aumentar la movilidad del personal del cuadro orgánico y que realizara un examen completo de las políticas y prácticas relativas a la promoción de las perspectivas de carrera de todos los funcionarios; le pidió también que velara por que se dieran iguales oportunidades a los candidatos de todos los Estados Miembros cuando se efectuaran nombramientos para llenar puestos de las categorías superiores; reafirmó que el Secretario General debía esforzarse por nombrar siempre a un nacional de un Estado Miembro distinto del Estado Miembro del funcionario que hubiera que reemplazar, a menos que mediaran circunstancias excepcionales; y le pidió que basara los límites convenientes para la distribución geográfica de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en los nuevos criterios (resolución 42/220 A). En el mismo período de sesiones, la Asamblea pidió al Secretario General que adoptara medidas que asegurasen la resolución rápida y objetiva de las controversias y apelaciones en la administración de justicia en la Secretaría y le instó a que continuara examinando la viabilidad de establecer un cargo independiente de mediador y que presentara recomendaciones al respecto (resolución 42/220 B). En el mismo período de sesiones, la Asamblea tomó nota de los constantes esfuerzos del Secretario General por mejorar la condición de la mujer en la Secretaría; hizo suyo el programa de trabajo enunciado en su informe relativo a la aplicación de las medidas ya aprobadas; le pidió que perseverase en sus esfuerzos y que examinase la posibilidad de instituir medidas adicionales para aumentar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica con miras a lograr un porcentaje general de participación del 30% del total para 1990; y le instó a que asegurase una representación equitativa de las mujeres de países en desarrollo en puestos sujetos a distribución geográfica equitativa y, en especial, en puestos de las categorías superiores y de formulación de políticas (resolución 42/220 C).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe del Secretario General sobre las enmiendas al Estatuto del Personal (decisión 42/456).

Documentos:

a) Informes del Secretario General:

- i) Composición de la Secretaría;
- ii) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (resolución 42/219);
- iii) Administración de justicia en la Secretaría (resolución 42/220 B);
- iv) Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (resolución 42/220 C);

- v) Políticas de personal;
 - vi) Enmiendas al Estatuto del Personal;
 - vii) Exámenes competitivos;
 - viii) Lista de funcionarios;
- b) Nota del Secretario General por la que se transmiten las opiniones de los representantes del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas (resolución 35/213).

123. Régimen común de las Naciones Unidas

El estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional fue aprobado por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1974 (resolución 3357 (XXIX)). De acuerdo con el artículo 1 de su estatuto, que figura en el anexo a esa resolución, la Comisión cumple sus funciones con respecto a las Naciones Unidas y a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que participan en el régimen común de las Naciones Unidas. De conformidad con el artículo 2, la Comisión está integrada por 15 miembros nombrados por la Asamblea General, dos de los cuales, que son designados Presidente y Vicepresidente, respectivamente, son miembros de tiempo completo.

Actualmente, la Comisión está integrada por los siguientes 15 miembros:

Sr. Richard M. Akwei (Ghana)***, Presidente, Sr. Carlos S. Vegega (Argentina)***, Vicepresidente, Sr. Ivan Pavlovich Aboimov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*, Sr. Amjad Ali (Pakistán)*, Sr. Michel Bardoux (Francia)***, Sra. Claudia Cooley (Estados Unidos de América)***, Sra. Turkia Daddah (Mauritania)***, Sra. Francesca Yetunde Emanuel (Nigeria)*, Sr. Karel Houska (Checoslovaquia)***, Sr. Antônio Fonseca Pimentel (Brasil)***, Sr. André Xavier Pirson (Bélgica)***, Sr. Omar Sirry (Egipto)*, Sr. Alexis Stephanou (Grecia)***, Sr. Ku Tashiro (Japón)** y Sr. M. A. Vellodi (India)**.

-
- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.
 - ** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
 - *** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.

En virtud del artículo 17, la Comisión presenta a la Asamblea General un informe anual que se transmite a los órganos rectores de las demás organizaciones por conducto de sus jefes ejecutivos y a los representantes del personal.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 162/ la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Comisión correspondiente al año 1987, decidió mantener la metodología descrita en el anexo I al informe de la Comisión presentado a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones para calcular el margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la comparación, metodología que se debe seguir aplicando por el momento; y pidió a la Comisión que continuara presentando informes anuales a la Asamblea sobre el margen de la remuneración neta calculada de conformidad con la metodología mencionada y que velara por que dicho margen se mantuviera en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante un tiempo (resolución 42/221, secc. I); aprobó, con efecto a partir del 1° de abril de 1988, una escala revisada de contribuciones del personal que habría de aplicarse al personal del cuadro orgánico y categorías superiores en conjunción con los sueldos básicos brutos y el monto bruto de los pagos por separación del servicio; aprobó asimismo el mantenimiento de la actual escala de contribuciones del personal para los funcionarios con cónyuge o un hijo a cargo a los fines de la remuneración pensionable y de las pensiones; y, por consiguiente, aprobó, con efecto a partir del 1° de abril de 1988, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la resolución y que debían sustituir, para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, a la escala actual de contribuciones de personal y a la escala actual de sueldos netos y brutos (*ibid.*, secc. II), decidió que se hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a fin de contar con una base metodológica sólida y estable para su remuneración; pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe preliminar sobre el examen amplio descrito anteriormente, en que figurara un análisis del tema y un esbozo de una o más opciones posibles; aprobó, como medida provisional para 1988 y 1989, las modificaciones del sistema de ajuste por lugar de destino recomendadas en el informe de la Comisión para que se aplicara en determinados lugares de destino fuera de Europa y América del Norte, pero en la inteligencia de que los beneficios resultantes de esa medida no constituirían un derecho adquirido; tomó nota de las medidas adoptadas por la Comisión para incluir en el subsidio por asignación un incentivo financiero a la movilidad, que habría de introducirse gradualmente a

162/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 123 del programa):

- a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional: Suplemento No. 30 (A/42/30 y Corr.1);
- b) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: Suplemento No. 9 (A/42/9 y Corr.1);
- c) Nota del Secretario General: A/C.5/42/19;
- d) Informe de la Quinta Comisión: A/42/886;
- e) Resolución 42/221;
- f) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.26, 35, 39, 43, 44, 54, 64 y 65;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

partir del 1° de enero de 1988 (*ibid.*, secc. III); aprobó la modificación recomendada por la Comisión de los subsidios de educación para los funcionarios que prestaran servicios en lugares de destino donde no hubiera establecimientos educacionales o éstos se considerasen inadecuados, a efectos de que tales funcionarios pudieran solicitar el reembolso del 100% de los gastos de internado hasta un monto de 1.500 dólares por año, en calidad de suma adicional al actual subsidio máximo de 4.500 dólares por año, y pidió a la Comisión que informara a la Asamblea anualmente, a partir de 1988, del número de esos casos en el régimen común y de los gastos pertinentes; pidió a la Comisión que en su próximo informe indicara el tipo de directrices utilizadas para evaluar la calidad de los servicios educativos en los lugares de destino sobre el terreno a los fines de la aplicación de la medida antes descripta (*ibid.*, secc. IV); tomó nota de la decisión de la Comisión de reafirmar la validez de sus recomendaciones anteriores sobre las medidas especiales para la contratación de mujeres y pidió a la Comisión que informara a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre: a) las medidas adoptadas por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, desde la terminación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, para mejorar la condición de la mujer en sus secretarías y b) los resultados logrados durante ese mismo período en cada categoría del cuadro orgánico y en el cuadro de servicios generales; tomó nota del informe de la Comisión sobre la distribución geográfica equitativa en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; y tomó nota también de la aprobación por la Comisión de 11 principios y directrices para la evaluación de la actuación profesional y el reconocimiento de los méritos del personal (*ibid.*, secc. V); expresó su preocupación por las medidas adoptadas por algunas organizaciones participantes que han conducido a disparidades en el régimen común de las Naciones Unidas; pidió al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, señalara a la atención de sus colegas la preocupación de la Asamblea General ante esas desviaciones respecto del régimen común; instó a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que, después de celebrar consultas con la Comisión de Administración Pública Internacional, realizara una revisión de sus reglamentos y estatutos de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión, pidió a la Comisión que siguiera informando sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por las organizaciones participantes (*ibid.*, secc. VI); recordando la sección II de su resolución 37/126, en relación con la práctica de los pagos complementarios o las deducciones, pidió a todos los Estados Miembros y las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas que respondieran sin tardanza a las peticiones de información que les formulara la Comisión a este respecto (*ibid.*, secc. VII); y pidió a la Comisión que realizara un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor y que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones (*ibid.*, secc. VIII).

Documentos:

- a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional, Suplemento No. 30 (A/43/30);
- b) Nota del Secretario General por la que se transmiten las opiniones de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales.

124. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuyos Estatutos fueron aprobados inicialmente por la Asamblea General en su tercer período de sesiones, celebrado en 1948 (resolución 248 (III)), es administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, compuesto de 21 miembros, de los cuales un tercio es elegido por la Asamblea y los correspondientes órganos legislativos de las demás organizaciones afiliadas, un tercio es designado por los jefes ejecutivos y el otro tercio es elegido por los afiliados.

Están afiliados a la Caja las Naciones Unidas, 11 organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, el Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales, y la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas. Al 31 de diciembre de 1987, el total de afiliados era de 53.968.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 163/, la Asamblea General, tras reconocer la importancia de fomentar la tendencia hacia el equilibrio actuarial de la Caja, decidió que la tasa de aportación se aumentara al 22,5% de la remuneración pensionable de la manera siguiente: un aumento al 22,2% el 1° de julio de 1988, de la que la organización afiliada empleadora pagaría el 14,8% y el afiliado el 7,4%, y un nuevo aumento al 22,5% el 1° de julio de 1989, de la cual la organización empleadora pagaría el 15% y el afiliado el 7,5%; pidió al Comité Mixto que continuara estudiando todas las medidas posibles para restablecer a largo plazo el equilibrio actuarial de la Caja, teniendo presente la conveniencia de evitar nuevos aumentos de la tasa de aportación y de revisar dicha tasa si se producía un excedente actuarial en el futuro y que presentara un informe provisional a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones; aprobó, con efecto a partir del 1° de enero de 1989, un aumento de 21 a 33 miembros en el Comité Mixto, en el cual la representación de las Naciones Unidas se aumentaría de seis a 12 miembros y la de las demás organizaciones de 15 a 21 miembros; pidió al Comité Mixto que mantuviera en examen la composición del Comité Mixto y la representación proporcional en él de la Asamblea y los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas (resolución 42/222, secc. I); aprobó, como medida

163/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 124 del programa):

- a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: Suplemento No. 9 (A/42/9 y Corr.1);
- b) Informe de la Comisión Consultiva: A/42/682;
- c) Informe de la Quinta Comisión: A/42/887;
- d) Resolución 42/222;
- e) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.21, 25, 35, 39, 43, 54 y 65;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.99.

provisional de emergencia, con efecto a partir del 1° de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1990, los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones propuestos por el Comité (*ibid.*, secc. II); autorizó al Comité Mixto a que complementara las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia en el bienio 1988-1989 en un monto que no excediera de 200.000 dólares (*ibid.*, secc. III), y aprobó la realización de gastos, imputables directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 22.877.400 dólares (netos) en el bienio 1988-1989 y la de gastos adicionales de 472.900 dólares (netos) en el bienio 1986-1987 para la administración de la Caja (*ibid.*, secc. IV); y tomó nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones (*ibid.*, secc. V).

Documentos:

- a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, Suplemento No. 9 (A/43/9);
- b) Informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones;
- c) Informe de la Comisión Consultiva.

125. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio

a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación fue creada por el Consejo de Seguridad en 1974 (resolución 350 (1974)). Su mandato se ha renovado periódicamente.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 164/, la Asamblea General decidió asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 17.400.000 dólares (17.100.000 dólares suma neta) para el funcionamiento de la FNUOS durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1987, ambas

164/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 125 del programa):

- a) Informes del Secretario General:
 - i) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: A/42/642;
 - ii) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: A/42/692;
- b) Informe de la Comisión Consultiva: A/42/791;
- c) Informes de la Quinta Comisión: A/42/840 y A/42/879 (se refiere también al tema 125 c));
- d) Resoluciones 42/70 A y F y 42/223;
- e) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.46, 48 y 60;
- f) Sesiones plenarias: A/42/PV.90 y 99.

fechas inclusive (resolución 42/70 A, secc. I); decidió asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.664.000 dólares para el funcionamiento de la FNUOS durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive; decidió además, como arreglo especial, prorratear la suma de 17.664.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 41/44 (*ibid.*, secc. II); autorizó al Secretario General a que contrajera obligaciones respecto de la FNUOS por una suma bruta no superior a 2.944.000 dólares (2.893.000 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1988, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decidía mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 603 (1987) en cuyo caso dicha suma sería prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 41/44 A (*ibid.*, secc. III); y decidió que se suspendiera la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 1.331.921 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingresara esa suma en la cuenta mencionada en la resolución 33/13 E y se mantuviera en suspenso hasta que la Asamblea adoptara otra decisión (resolución 42/70 B).

El 25 de noviembre de 1987 el Consejo de Seguridad renovó el mandato de la FNUOS por un período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1988 (resolución 603 (1987)). El 31 de mayo de 1988, el Consejo renovó el mandato de la FNUOS por un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1988 (resolución 613 (1988)).

Documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la financiación de la FNUOS;
- b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
- b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) fue creada por el Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1978 (resolución 425 (1978)). En esa misma fecha, el Consejo aprobó el informe del Secretario General (S/12611) sobre la aplicación de su resolución 425 (1978) y decidió establecer la Fuerza por un período inicial de seis meses que podría renovarse siempre que el Consejo así lo decidiera (resolución 426 (1978)). El mandato de la Fuerza se ha renovado periódicamente.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 164/, la Asamblea General decidió asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 77.932.200 dólares (76.627.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la FPNUL del 19 de enero al 31 de julio de 1987, ambas fechas inclusive; decidió también asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 67.567.800 dólares (66.436.600 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la FPNUL del 1° de agosto de 1987 al 31 de enero de 1988, ambas fechas inclusive; autorizó al Secretario General a que contrajera

obligaciones por una suma bruta no superior a 11.765.000 dólares (11.618.000 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la FPNUL durante el período de 12 meses que comenzaría el 1° de febrero de 1988, si el Consejo de Seguridad decidía mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 599 (1987), cifra que se prorratearía entre los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución; y decidió también que se suspendiera la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.845.651 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que esa suma se ingresara en la cuenta mencionada en la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantuviera en suspenso hasta que la Asamblea adoptara otra decisión.

El 29 de enero de 1988 el Consejo de Seguridad renovó el mandato de la FPNUL por un período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1988 (resolución 609 (1988)).

Documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la financiación de la FPNUL;
- b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

126. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida

En su trigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1976, la Asamblea General recomendó a la Comisión de Derecho Internacional (véase también el tema 135) que a la luz de las observaciones recibidas de los Estados Miembros, de los órganos de las Naciones Unidas que tenían competencia en la materia y de las organizaciones intergubernamentales interesadas, concluyera en su 30° período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida (resolución 31/97).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General confirmó la recomendación mencionada (resolución 32/151).

En su trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí el texto definitivo del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida contenido en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones, junto con la recomendación de que el proyecto de artículos se recomendara a los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre la materia. En dicho período de sesiones, la Asamblea invitó a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que presentaran por escrito, a más tardar el 31 de diciembre de 1979, sus comentarios y observaciones acerca del capítulo II del informe de la Comisión y, en particular, acerca del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión y las disposiciones relativas a aquellas cláusulas respecto de las cuales la Comisión no había podido adoptar decisiones, y pidió a los Estados que

hicieran comentarios sobre la recomendación de la Comisión de que recomendara ese proyecto de artículos a los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre la materia; pidió al Secretario General que, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea, distribuyera los comentarios y observaciones presentados; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida" (resolución 33/139, secc. II).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General y pidió a éste que reiterara su invitación a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que presentaran o actualizaran, a más tardar el 30 de junio de 1981, los comentarios y observaciones solicitados en la resolución 33/139, que los distribuyera antes del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea y que actualizara su compilación analítica (resolución 35/161).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General y la compilación analítica de los comentarios y observaciones de gobiernos, de órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y organizaciones intergubernamentales interesadas, pidió al Secretario General que reiterara la invitación a presentar o actualizar por escrito, a más tardar el 30 de junio de 1983, los comentarios y observaciones solicitados en la resolución 33/139; y decidió examinar la sustancia del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, junto con las correspondientes enmiendas, en su trigésimo octavo período de sesiones, con miras a adoptar una decisión al respecto (resolución 36/111).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, tras haber examinado el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida y el informe del Secretario General en que figuraban los comentarios y observaciones presentados por los Estados, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, pidió al Secretario General que reitera su invitación a los Estados Miembros y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presentaran o actualizaran, por escrito, a más tardar el 31 de marzo de 1985, los comentarios y observaciones que consideraran procedentes sobre el capítulo I del informe de la Comisión de Derecho Internacional acerca de la labor realizada en su 30º período de sesiones, en particular sobre: el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión; las disposiciones relativas a cláusulas respecto de las cuales la Comisión no había podido llegar a una decisión; cualquier otro aspecto de los problemas relativos a las cláusulas de la nación más favorecida que los gobiernos consideraran pertinente habida cuenta de la evolución reciente de la práctica internacional, incluida la recomendación de la Comisión acerca de la concertación de una convención; pidió asimismo al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a que, teniendo presentes las sugerencias y propuestas formuladas en la Sexta Comisión, incluida la sugerencia de que se estableciera un grupo de trabajo de esa Comisión una vez que cumpliera su mandato alguno de los grupos de trabajo ya existentes, formularan comentarios acerca del procedimiento más apropiado para completar la labor relativa a las

cláusulas de la nación más favorecida y acerca del foro para examinarlas en el futuro; le pidió además que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe con los comentarios y observaciones que se recibieran de conformidad con la resolución, a los efectos de adoptar una decisión definitiva acerca del procedimiento que se hubiera de seguir; y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida" (resolución 38/127).

En su cuadragésimo período de sesiones 165/, la Asamblea General exhortó a los Estados Miembros, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales interesadas que examinaran las cuestiones relacionadas con las cláusulas de la nación más favorecida y el proyecto de artículos al respecto, de modo que la Asamblea pudiera adoptar una decisión en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre las medidas que se hubieran de adoptar con respecto al proyecto de artículos; pidió al Secretario General que reiterara su invitación a los Estados Miembros y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presentaran o actualizaran, por escrito, a más tardar el 31 de marzo de 1988, los comentarios y observaciones que considerasen procedentes sobre el fondo del proyecto de artículos; también pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a que, teniendo presentes las sugerencias y propuestas formuladas en la Sexta Comisión, incluida la sugerencia de que se establecieran grupos de trabajo de esa Comisión una vez que cumpliera su mandato uno de los grupos de trabajo ya existentes, formularan comentarios acerca del procedimiento más apropiado para terminar la labor relativa a las cláusulas de la nación más favorecida y acerca del foro para examinarlos en el futuro; y pidió además al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe con los comentarios y observaciones que se recibieran, a los efectos de adoptar una decisión definitiva acerca del procedimiento que se hubiera de seguir (resolución 40/65).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 40/65).

165/ Referencias relativas al cuadragésimo período de sesiones (tema 127 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/40/444;
- b) Informe de la Sexta Comisión: A/40/977;
- c) Resolución 40/65;
- d) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/40/SR.46 a 48;
- e) Sesión plenaria: A/40/PV.112.

127. Condición de Observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas

En el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1975, el Secretario General pidió que en el programa provisional se incluyera un tema titulado:

"Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales:

a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;

b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales."

En el memorando explicativo que se incluía como anexo a su solicitud (A/10141), el Secretario General señalaba a la atención de la Asamblea las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, celebrada en Viena del 4 de febrero al 14 de marzo de 1975. En ese período de sesiones, la Asamblea decidió incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones.

En sus períodos de sesiones trigésimo primero a trigésimo cuarto, la Asamblea General aplazó su examen del tema (decisiones 31/408, 32/439, 33/423 y 34/433).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea invitó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran, tan pronto como fuera posible, la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a esa Convención; y exhortó a los Estados interesados a que otorgaran a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales concedieran la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones con arreglo a las disposiciones de la Convención (resolución 35/167).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General continuó su examen del tema (resolución 37/104).

En su trigésimo noveno período de sesiones el tema se incluyó en el programa de la Asamblea General con el título que tiene actualmente. En ese período de sesiones, la Asamblea General, tras tomar nota del informe del Secretario General, invitó a todos los Estados que no lo hubieran hecho, en particular a los que fueran huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas bajo sus

auspicios, a que consideraran, tan pronto como fuera posible, la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena o la adhesión a ella; y exhortó una vez más a los Estados interesados a que otorgaran a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a las cuales las organizaciones internacionales concedieran la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena (resolución 39/76).

En su cuadragésimo primer período de sesiones 166/, la Asamblea General instó a todos los Estados que no lo hubieran hecho, en particular a los que fueran huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideraran a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena o la adhesión a ella; exhortó una vez más a los Estados interesados a que otorgaran a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales concedieran la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena; y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución (resolución 41/71).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/71).

128. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1982, a petición de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia (A/37/142). En ese período de sesiones, la Asamblea reiteró su llamamiento a todos los Estados, contenido en su resolución 34/51, para que consideraran sin demora la cuestión de la ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, o de su adhesión a ellos; exhortó a todos los Estados que pasaran a ser partes en el Protocolo I a que consideraran la cuestión de hacer la declaración prevista en el artículo 90 de dicho Protocolo, y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre la situación de los Protocolos, basado en la información que se recibiera de los Estados Miembros (resolución 37/116).

166/ Referencias relativas al cuadragésimo primer período de sesiones (tema 121 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/41/534;
- b) Informe de la Sexta Comisión: A/41/886;
- c) Resolución 41/71;
- d) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/41/SR.8 y 47;
- e) Sesión plenaria: A/41/PV.95.

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General reiteró las disposiciones de sus resoluciones 34/51 y 37/116 y pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos basado en la información que se recibiera de los Estados Miembros (resolución 39/77).

En su cuadragésimo primer período de sesiones 167/, la Asamblea General, tras haber examinado el informe del Secretario General, pidió a éste que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre el estado de los protocolos, basado en la información que se recibiera de los Estados Miembros (resolución 41/72).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 41/72).

129. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

En su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975, la Asamblea General, durante el examen del tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social", por recomendación de la Segunda Comisión (A/10467, párr. 58), tomó nota del proyecto de resolución titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico" y decidió incluir esta cuestión, como tema separado, en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones, confiando en que se asignaría a la Sexta Comisión para su examen.

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General incluyó este tema en su programa, lo asignó a la Sexta Comisión y, por recomendación de dicha Comisión, decidió incluirlo en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones (decisión 31/409).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema e incluirlo en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones (decisión 32/440).

167/ Referencias relativas al cuadragésimo primer período de sesiones (tema 122 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/41/535;
- b) Informe de la Sexta Comisión: A/41/887;
- c) Resolución 41/72;
- d) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/41/SR.46 y 50;
- e) Sesión plenaria: A/41/PV.95.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General nuevamente decidió aplazar el examen del tema e incluirlo en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones, con el título modificado de "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional" (decisión 33/424).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y en coordinación con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, estudiara la cuestión de la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, con miras a incorporarlos en uno o más instrumentos, según conviniera (resolución 34/150).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General pidió al UNITAR que preparase una lista de los principios y normas existentes y en evolución del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional que concerniesen a las relaciones económicas entre los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades de derecho internacional público y a las actividades de las empresas transnacionales; que preparase un estudio analítico, sobre la base de esta lista, acerca del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, y que terminase el estudio a tiempo para que el Secretario General lo presentase a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones, en relación con un tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional", que se habría de incluir en el programa provisional de ese período de sesiones (resolución 35/166).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, tras tomar nota del estudio preparado por el UNITAR, pidió al Instituto que preparase el estudio y lo terminase a tiempo para que el Secretario General lo presentase a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones (resolución 36/107).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al UNITAR que preparara la tercera y última fase del estudio analítico y lo terminara a tiempo para que el Secretario General lo presentara a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones (resolución 37/103).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, tras tomar nota del informe del Secretario General, en particular del informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el UNITAR, de los documentos analíticos y análisis de los textos de los instrumentos pertinentes, de las opiniones presentadas por los Estados y del informe del Grupo de Expertos pidió al UNITAR que continuara preparando la tercera y última fase del estudio analítico y lo terminara a tiempo para que el Secretario General lo presentara a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones (resolución 38/128).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General expresó su reconocimiento al UNITAR por la finalización del estudio analítico del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, e instó a los Estados Miembros a que presentaran sus opiniones y comentarios sobre el estudio, incluidas las propuestas sobre las medidas y procedimientos futuros que habían de adoptarse dentro del marco de la Sexta Comisión en relación con el examen del estudio analítico (resolución 39/75).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General instó a los Estados Miembros que no lo hubieran hecho a que presentaran, a más tardar al 30 de junio de 1986, sus opiniones y comentarios sobre el estudio, incluyendo propuestas sobre las medidas y procedimientos futuros que hubieran de adoptarse en el marco de la Sexta Comisión en relación con el examen del estudio analítico, y recomendó que la Asamblea emprendiera, en su cuadragésimo primer período de sesiones, el examen del procedimiento más apropiado para determinar el proceso de desarrollo progresivo de los principios y normas pertinentes del derecho internacional, así como el foro al que se confiaría esa tarea, con miras a adoptar una decisión definitiva después de tener en cuenta todas las propuestas y sugerencias hechas por los Estados Miembros sobre la materia (resolución 40/67).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General exhortó a los Estados Miembros que no lo hubieran hecho aún a que presentaran sus opiniones y comentarios sobre el estudio analítico; pidió al Secretario General que recabara propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se habían de adoptar en relación con el examen del estudio analítico así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional y que incluyera las propuestas recibidas en un informe que había de presentar a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones; y recomendó a la Asamblea que emprendiera en su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del procedimiento más apropiado para completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, así como el examen del foro a que confiaría esa tarea, con miras a adoptar una decisión definitiva después de tener en cuenta las propuestas y sugerencias hechas por los Estados Miembros sobre la materia (resolución 41/73).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 168/, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera recabando propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se hubieran de adoptar

168/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 128 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/483 y Add.1 y 2;
- b) Informe de la Sexta Comisión: A/42/834;
- c) Resolución 42/149;
- d) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.49, 51 y 58;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional y que incluyera en un informe las propuestas recibidas y lo presentara a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones; y recomendó que la tarea de terminar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional se realizara en un foro apropiado en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea (resolución 42/149).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/149).

130. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

El tema titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados" se incluyó en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, a solicitud de Rumania (A/34/143) en ese período de sesiones, la Asamblea exhortó a todos los Estados a que se ciñeran estrictamente en sus relaciones internacionales al principio de que los Estados deberían arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pusieran en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, y a que cooperaran en la elaboración de una declaración de la Asamblea sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados" (resolución 34/102).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, tomando nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y especialmente de la labor realizada sobre el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, consideró que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debería constituir uno de los principales temas de interés de los Estados, y pidió al Comité que prosiguiera la elaboración del mencionado proyecto de declaración con miras a presentarlo para nuevo examen de la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones (resolución 35/160).

En su trigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General pidió al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que terminara de elaborar el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales con miras a su examen y aprobación por la Asamblea y que lo presentara a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones (resolución 36/110).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, cuyo texto figuraba como anexo a la resolución; expresó su agradecimiento al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por su importante contribución a la elaboración del texto de la Declaración, e instó a que se hicieran todos los esfuerzos posibles para que la Declaración se difundiera ampliamente y se observara y aplicara plenamente (resolución 37/10).

/...

Best Hard Copy Available

En su períodos de sesiones trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo, la Asamblea General continuó su examen del tema (resoluciones 38/131, 39/79 y 40/68).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General reiteró las disposiciones de sus tres resoluciones anteriores y pidió al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1987, prosiguiera su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que continuara examinando el documento de trabajo sobre el recurso a la comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en el marco de las Naciones Unidas con miras a presentar conclusiones al respecto a la Asamblea lo antes posible (resolución 41/74).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 169/ la Asamblea General reiteró las disposiciones básicas de su resolución 41/74 y pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe que contuviera las respuestas de los Estados Miembros, los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y los órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios y arbitrios de dar mayor eficacia a ese instrumento (resolución 42/150).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/150).

131. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1977, a solicitud de Barbados, Fiji, Filipinas, México, Nigeria, Panamá y la República Árabe Siria (A/32/247). En ese período de sesiones, la Asamblea decidió examinar el tema en su trigésimo tercer período de sesiones (decisión 32/441).

169/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 129 del programa):

- a) Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización: Suplemento No. 33 (A/42/33);
- b) Informe de la Sexta Comisión: A/42/815;
- c) Resolución 42/150;
- d) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.23 a 28 y 55;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

/...

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, recordando que la Comisión de Derecho Internacional había presentado un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad en 1954, pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes a presentar sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código, incluidos sus comentarios sobre el procedimiento que debía seguirse, y que preparara un informe para presentarlo a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones (resolución 33/97).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que reiterase su invitación y que, sobre la base de las respuestas recibidas, así como de las declaraciones formuladas en el curso del debate sobre el tema, preparase un documento analítico con el fin de facilitar su ulterior examen (resolución 35/49).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudase su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que examinase dicho proyecto con la prioridad requerida con objeto de revisarlo; pidió a la Comisión que en su período de sesiones siguiente examinase la cuestión del proyecto de código en el marco de su programa quinquenal y que en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea presentase un informe acerca de la prioridad que considerara oportuno asignar al proyecto de código (resolución 36/106).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero, la Asamblea General invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que continuara su labor con miras a elaborar el proyecto de código (resoluciones 37/102, 38/132, 39/80, 40/69 y 41/75).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 170/, la Asamblea General expresó su conformidad con la recomendación de la Comisión de enmendar el título del tema de manera que dijera "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad"; invitó a la Comisión a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 39º período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, continuara su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida la elaboración de una lista de crímenes;

170/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 130 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/484 y Add.1 y 2;
- b) Informe de la Comisión de Derecho Internacional: Suplemento No. 10 (A/42/10);
- c) Informe de la Sexta Comisión: A/42/835;
- d) Resolución 42/151;
- e) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.35 a 49 y 58;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

/...

pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuraban en el apartado i) del inciso c) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones; y pidió además al Secretario General que incluyera las opiniones que se recibieran de los Estados Miembros en un informe que habría de presentarse a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones (resolución 42/151).

Documentos:

- a) Parte pertinente del informe de la Comisión de Derecho Internacional, Suplemento No. 10 (A/43/10);
- b) Informe del Secretario General (resolución 42/151).

132. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional fue establecida por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, para promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Comenzó su labor en 1968. La Comisión estaba formada originalmente por 29 Estados Miembros que representaban las diversas regiones geográficas y los principales sistemas jurídicos del mundo (resolución 2205 (XXI)). En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea decidió aumentar de 29 a 36 el número de miembros de la Comisión (resolución 3108 (XXVIII)).

Los miembros de la Comisión son elegidos por un período de seis años. La última elección tuvo lugar en el cuadragésimo período de sesiones (decisión 40/313).

Actualmente, la Comisión está compuesta de los 36 Estados Miembros siguientes:

Argelia*, Argentina**, Australia*, Austria*, Brasil*, Cuba**, Checoslovaquia**, Chile**, China*, Chipre**, Egipto*, España**, Estados Unidos de América**, Francia*, Hungría**, India**, Irán (República Islámica del)***, Iraq**, Italia**, Jamahiriya Árabe Libia**, Japón*, Kenya**, Lesotho**, México*, Nigeria*, Países Bajos**, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Centroafricana*, República Democrática Alemana*, República Unida de Tanzania*, Sierra Leona**, Singapur*, Suecia*, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*, Uruguay** y Yugoslavia**.

* El mandato expira el día anterior al comienzo del 22° período de sesiones de la Comisión en 1989.

** El mandato expira el día anterior al comienzo del 25° período de sesiones de la Comisión en 1992.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 171/, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones (A/42/17); reafirmó el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordinara las actividades jurídicas en la materia; reafirmó también la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional; tomó nota de que la Comisión había terminado la elaboración del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales; tomó nota de que la Comisión había terminado la elaboración y había aprobado la Guía Jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales; e invitó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de ratificar las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión a los fines de la unificación y armonización mundiales del derecho mercantil internacional (resolución 42/152).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que solicitara a todos los Estados que presentaran las observaciones y las propuestas que quisieran formular en relación con el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales antes del 30 de abril de 1988; y decidió examinar el proyecto de Convención en su cuadragésimo tercer período de sesiones, con miras a aprobarlo en ese período de sesiones y crear a esos efectos, en el marco de la Sexta Comisión, un grupo de trabajo que se reuniría al principio del período de sesiones durante no más de dos semanas para examinar las observaciones y propuestas de los Estados (resolución 42/153).

Documentos:

- a) Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/43/17);
- b) Notas del Secretario General:
 - i) Por la que se transmiten las observaciones de la Junta de Comercio y Desarrollo de conformidad con la resolución 2205 (XXI);
 - ii) Por la que se transmiten las observaciones de los gobiernos relativas al proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, A/43/405.

171/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 132 del programa):

- a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional: Suplemento No. 17 (A/42/17);
- b) Informe de la Sexta Comisión: A/42/836;
- c) Resoluciones 42/152 y 42/153;
- d) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.3 a 6, 55 y 58;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

/...

133. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1980, a solicitud de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (A/35/142). En ese período de sesiones, la Asamblea invitó a todos los Estados a que comunicasen al Secretario General las violaciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares e invitó a los Estados en que hubiesen tenido lugar las violaciones a que comunicasen también las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia a los infractores y evitar una repetición de esas violaciones y, oportunamente, a que comunicasen, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra los infractores; pidió al Secretario General que distribuyera a todos los Estados, tan pronto como los recibiese, los informes que le fueran enviados en virtud de la disposición precedente, a menos que el Estado informante solicitase otra cosa y pidió al Secretario General que invitase a todos los Estados a que transmitieran sus opiniones respecto de cualesquiera medidas que fueran necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (resolución 35/168).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó el examen del tema (resoluciones 36/33, 37/115, 38/136, 39/83, 40/73 y 41/78).

En el cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General también aprobó una resolución titulada "Vigésimo quinto aniversario de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas", en que se reafirmaba el papel fundamental de la Convención de Viena en la esfera de las relaciones diplomáticas, exhortaba a todos los Estados a que observaran estrictamente sus disposiciones y los instaba a que adoptaran medidas eficaces para reprimir los actos terroristas y otros actos de violencia contra las misiones diplomáticas y los representantes (resolución 41/79).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 172/, la Asamblea General, tras acoger con beneplácito las directrices preparadas por el Secretario General sobre las cuestiones pertinentes que tal vez los Estados desearan considerar cuando informaran de transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como de misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales, tomó nota del informe del Secretario General; reiteró las disposiciones de

172/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 133 del programa):

- a) Informe del Secretario General: A/42/485 y Add.1 a 5;
- b) Informe de la Sexta Comisión: A/42/769;
- c) Resolución 42/154;
- d) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.7 a 10 y 50;
- e) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

/...

la resolución 41/78 y pidió al Secretario General que le presentara, en el cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe que contuviera: a) información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y de las adhesiones a esos instrumentos; y b) los informes que se recibieran de los Estados sobre transgresiones respecto de misiones y representantes diplomáticos y consulares, y las medidas adoptadas contra los infractores, así como las opiniones de los Estados respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (resolución 42/154).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 42/154).

134. Informe del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

El tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios" se incluyó en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, a solicitud de Nigeria (A/34/247 y Corr.1). En ese período de sesiones, la Asamblea decidió considerar la elaboración de una convención internacional para proscribir el mercenarismo en todas sus manifestaciones; instó a todos los Estados a que consideraran la adopción de medidas eficaces para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios dentro de sus territorios; invitó a todos los Estados Miembros a que transmitieran al Secretario General sus opiniones y observaciones acerca de la necesidad de elaborar, en forma urgente, una convención internacional de ese tipo, y decidió incluir en el programa provisional del trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios" (resolución 34/140).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, tras tomar nota del informe del Secretario General, decidió establecer un Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, integrado por 35 Estados Miembros; pidió al Presidente de la Asamblea que, tras celebrar las debidas consultas con los presidentes de los grupos regionales, designase a los miembros del Comité sobre la base de una distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo; pidió al Comité que elaborase lo antes posible una convención internacional que prohibiese el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios; y autorizó al Comité a que, en el cumplimiento de su mandato, tomase en consideración las sugerencias y las propuestas de todos los Estados, teniendo presentes las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el trigésimo quinto período de sesiones (resolución 35/48).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero, la Asamblea General siguió examinando este tema y renovó el mandato del Comité ad hoc (resoluciones 36/6; 37/109, 38/137, 39/84, 40/74 y 41/80).

/...

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 173/ la Asamblea General renovó el mandato del Comité ad hoc con miras a que terminara, a la brevedad posible, un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios; pidió al Comité ad hoc que, en el cumplimiento de su mandato, utilizara los proyectos de artículos que figuraban en el capítulo III de su informe sobre su sexto período de sesiones, titulado "Segunda base consolidada revisada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta; invitó al Comité ad hoc a que tomara en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados durante los períodos de sesiones cuadragésimo a cuadragésimo segundo de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité ad hoc; e invitó al Comité ad hoc a que hiciera todo lo que estuviera a su alcance por presentarle, de ser posible, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe final que contenga un proyecto de convención internacional (resolución 42/155).

El Comité ad hoc se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 25 de enero al 13 de febrero de 1988. En ese período de sesiones, el Comité ad hoc estuvo integrado por los siguientes 35 Estados Miembros:

Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Bulgaria, Canadá, Cuba, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Haití, India, Italia, Jamaica, Japón, Mongolia, Nigeria, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Seychelles, Suriname, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

Documento: Informe del Comité ad hoc, Suplemento No. 43 (A/43/43).

173/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 134 del programa):

- a) Informe del Comité ad hoc, Suplemento No. 43 (A/42/43);
- b) Informe de la Sexta Comisión: A/42/816;
- c) Informe de la Quinta Comisión: A/42/846 (se refiere también al tema 115);
- d) Resolución A/42/155 y decisión 42/310;
- e) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.12 a 15 y 55;
- f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.49;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

135. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones

La Comisión de Derecho Internacional fue establecida por la Asamblea General en su segundo período de sesiones, celebrado en 1947, a fin de aplicar el párrafo 1 a del Artículo 13 de la Carta. El objetivo de la Comisión consiste en promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. La Comisión se ocupa principalmente del derecho internacional público, pero nada le impide abordar el campo del derecho internacional privado (resolución 174 (II)).

El estatuto de la Comisión, que figura como anexo de la resolución 174 (II) con las enmiendas introducidas posteriormente (resoluciones 485 (V), 984 (X), 985 (X) y 36/39), reglamenta la organización, las funciones y los métodos de trabajo de la Comisión. Esta se compone de 34 miembros, que deben ser personas de reconocida competencia en derecho internacional. La composición de la Comisión debe reflejar las principales formas de civilización y los principales sistemas jurídicos del mundo. Los miembros de la Comisión son elegidos por un período de cinco años. La elección más reciente se llevó a cabo en el cuadragésimo primer período de sesiones (decisión 41/308). Actualmente la Comisión está integrada por los 34 miembros siguientes, cuyo mandato termina el 31 de diciembre de 1991:

Sr. Bola Adesumbo Ajibola (Nigeria), Sr. Husain M. Al-Baharna (Bahrein), Sr. Awn S. Al-Khasawneh (Jordania), Sr. Riyadh Mahmoud Sami Al-Qaysi (Iraq), Sr. Gaetano Arangio-Ruiz (Italia), Sr. Julio Barboza (Argentina), Sr. Yuri G. Barsegov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. J. Alan Beesley (Canadá), Sr. Mohamed Bennouna (Marruecos), Sr. Boutros Boutros Ghali (Egipto), Sr. Carlos Calero Rodríguez (Brasil), Sr. Leonardo Díaz-González (Venezuela), Sr. Gudmundur Eiriksson (Islandia), Sr. Laurel B. Francis (Jamaica), Sr. Bernhard Graefrath (República Democrática Alemana), Sr. Francis Mahon Hayes (Irlanda), Sr. Jorge E. Illueca (Panamá), Sr. Andreas J. Jacovides (Chipre), Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona), Sr. Ahmed Mahiou (Argelia), Sr. Stephen C. McCaffrey (Estados Unidos de América), Sr. Frank X. Njenga (Kenya), Sr. Motoo Ogiso (Japón), Sr. Stanislaw M. Pawlak (Polonia), Sr. P. S. Rao (India), Sr. Edilbert Razafindralambo (Madagascar), Sr. Paul Reuter (Francia), Sr. Emmanuel J. Roucounas (Grecia), Sr. César Sepúlveda Gutiérrez (México), Sr. Shi Jiuyong (China), Sr. Luis Solari Tudela (Perú), Sr. Doudou Thiam (Senegal), Sr. Christian Tomuschat (Alemania, República Federal de) y Sr. Alexander Yankov (Bulgaria).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 174/, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones; expresó su reconocimiento a la Comisión por la labor realizada en ese período de sesiones; recomendó que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya fuera por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión prosiguiera su labor sobre los temas de su programa actual, teniendo en cuenta la conveniencia de alcanzar los objetivos indicados en el párrafo 232 de su informe; expresó su satisfacción por el establecimiento dentro de la Comisión de Derecho Internacional, con miras a incrementar su eficacia, de un Grupo de Trabajo sobre Métodos de Trabajo, y por las conclusiones e intenciones de la Comisión en relación con los procedimientos y métodos de trabajo, consignadas en la sección D del capítulo VI de su informe; pidió a la Comisión que a) mantuviera en examen la planificación de sus actividades de manera que abarcaran el mandato de sus miembros, teniendo en cuenta la conveniencia de adelantar en todo lo posible la elaboración de proyectos de artículos sobre asuntos concretos; b) siguiera examinando sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente que el escalonamiento del examen de algunos asuntos podía contribuir a alcanzar los objetivos antes mencionados, así como a que su informe se examinara más eficazmente en la Sexta Comisión; c) indicara en su informe anual, para cada asunto, las cuestiones concretas respecto de las cuales fuera particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresaran sus opiniones, ya fuera en la Sexta Comisión o por escrito; recomendó que prosiguieran los esfuerzos por mejorar la forma en que se examinaba el informe de la Comisión en la Sexta Comisión, con miras a proporcionar una orientación efectiva para la labor de la Comisión, y, con ese fin, decidió que la Sexta Comisión celebrara consultas al comienzo del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea sobre la cuestión de establecer un grupo de trabajo, cuyo carácter y mandato se determinarían ulteriormente, que se reuniera durante el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional a fin de que fuera posible centrar el debate en uno o varios de los asuntos incluidos en el programa de la Comisión; tomó nota de las observaciones de la Comisión de Derecho Internacional, en el párrafo 243 de su informe, sobre la cuestión de la duración de su período de sesiones, y opinó que los requisitos que entrañaba la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la magnitud y complejidad de los temas que figuran en el programa de la Comisión hacían aconsejable mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones;

174/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 135 del programa):

- a) Informe de la Comisión de Derecho Internacional: Suplemento No. 10 (A/42/10);
- b) Nota del Secretario General: A/42/429;
- c) Informe de la Sexta Comisión: A/42/837;
- d) Resolución 42/156;
- e) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.35 a 49 y 58;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

reafirmó sus decisiones anteriores respecto de la ampliación de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y demás documentos de la Comisión de Derecho Internacional; instó a los gobiernos y según procediera, a las organizaciones internacionales, a que respondieran por escrito, y de la forma más completa y pronta posible, a las solicitudes que hiciera la Comisión de Derecho Internacional de comentarios, observaciones y respuestas a cuestionarios, así como de material sobre los asuntos que figurasen en su programa de trabajo; pidió al Secretario General que actualizara oportunamente el examen de conjunto del derecho internacional preparado en 1971 y pusiera la versión actualizada a disposición de la Comisión de Derecho Internacional, y que tuviera en cuenta la conveniencia de actualizarlo en adelante cada cinco años; reafirmó su deseo de que la Comisión de Derecho Internacional continuara promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor revistiera interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación; y expresó el deseo de que se siguieran celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se diera a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, y pidió a los Estados cuya situación lo permitía que hicieran las contribuciones voluntarias que se necesitaban con urgencia para celebrar los seminarios (resolución 42/156).

Documentos:

- a) Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor de su 40° período de sesiones: Suplemento No. 10 (A/43/10);
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el texto de los proyectos de artículos aprobados por la Comisión sobre los temas examinados en su 40° período de sesiones.

136. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

El tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas" se incluyó en el programa del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1969, a solicitud de Colombia (A/7659). En ese período de sesiones, la Asamblea, no habiendo tenido tiempo para examinar adecuadamente el tema, decidió considerarlo en el vigésimo quinto período de sesiones (resolución 2552 (XXIV)).

En sus períodos de sesiones vigésimo quinto y vigésimo séptimo, la Asamblea General pidió al Secretario General que invitase a los Estados Miembros a comunicarle sus opiniones y sugerencias sobre la revisión de la Carta para presentarlas a la Asamblea (resoluciones 2697 (XXV) y 2968 (XXVII)).

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió establecer un Comité ad hoc de la Carta de las Naciones Unidas, compuesto de 42 miembros, para que examinara las observaciones recibidas de los gobiernos, considerara cualesquiera propuestas concretas adicionales que hicieran los

gobiernos con miras a incrementar la capacidad de las Naciones Unidas para lograr sus propósitos, considerara también otras sugerencias para lograr un funcionamiento más eficaz de la Organización que no exigieran introducir reformas en la Carta y enumerara las propuestas que hubiesen suscitado particular interés en el Comité ad hoc; e invitó a los gobiernos a que presentasen o actualizarasen sus observaciones sobre la revisión de la Carta (resolución 3349 (XXIX)).

Mientras tanto, otro tema titulado "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados" fue incluido en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de Rumania (A/8792). En ese período de sesiones, la Asamblea reconoció que la Organización debía convertirse en un instrumento más eficaz para salvaguardar y fortalecer la independencia y soberanía de todos los Estados; expresó la convicción de que era necesario realzar el papel de las Naciones Unidas a fin de que pudieran aportar una mayor contribución a la solución de los problemas internacionales; e invitó a los Estados Miembros a que transmitieran al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre los medios de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la vida internacional (resolución 2925 (XXVII)). En sus períodos de sesiones vigésimo octavo y vigésimo noveno, la Asamblea continuó su examen del tema (resoluciones 3073 (XXVIII) y 3282 (XXIX)).

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Comité ad hoc junto con el tema relativo al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas. En ese período de sesiones, la Asamblea decidió que el Comité ad hoc se reuniría de nuevo como Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización para examinar en detalle las observaciones recibidas de los gobiernos con respecto a las sugerencias y propuestas relativas a la Carta y al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en lo que se refería al mantenimiento y a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados, y amplió la composición del Comité mediante la adición de otros cinco Estados Miembros (resolución 3499 (XXX)).

El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 22 de febrero al 11 de marzo de 1988. En ese período de sesiones, el Comité Especial estuvo integrado por los 47 Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Barbados, Bélgica, Brasil, Colombia, Congo, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irán, (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kenya, Liberia, México, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

A partir de su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General ha convocado todos los años al Comité Especial y ha examinado sus informes (resoluciones 31/28, 32/45, 33/94, 34/147, 35/164, 36/123, 37/114, 38/141, 39/88, 40/78 y 41/83).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 175/, la Asamblea General tomó nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización; pidió al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1988: a) asignara prioridad, dedicándole más tiempo, a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad y, en ese contexto: i) terminara un proyecto adecuado de documento sobre la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que pudieran causar fricción internacional o producir una controversia, sobre la base de los párrafos provisionalmente aprobados y de otras propuestas expuestas en el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1987, y ii) le presentara el proyecto de documento en su cuadragésimo tercer período de sesiones; y b) prosiguiera su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto: i) continuara el examen del documento de trabajo, y ii) examinara el informe del Secretario General acerca de la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados; pidió también al Comité Especial que mantuviera en activo examen la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas; pidió al Secretario General que continuara la preparación de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados; y pidió al Comité Especial que le presentara en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre sus trabajos (resolución 42/157).

Documento: Informe del Comité Especial, Suplemento No. 33 (A/43/33).

175/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 137 del programa):

- a) Informe del Comité Especial: Suplemento No. 33 (A/42/33);
- b) Informe de la Sexta Comisión: A/42/817;
- c) Informe de la Quinta Comisión: A/42/847 (se refiere también al tema 115);
- d) Resolución 42/157;
- e) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.22 a 28, 55 y 60;
- f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/42/SR.49;
- g) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

137. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

En su trigésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1979, la Asamblea General, con ocasión de su examen del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional", invitó a los gobiernos a que comunicasen al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre la buena vecindad; invitó a los órganos, organismos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que informasen al Secretario General de los aspectos de sus actividades que fueran pertinentes al desarrollo de las relaciones de buena vecindad entre Estados; pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la cuestión; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados" (resolución 34/99).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentase, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un informe que contuviese una presentación ordenada de las opiniones y sugerencias recibidas con respecto al contenido de la buena vecindad, así como a las maneras y modalidades de realizarla (resolución 36/101).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General consideró que convendría aclarar los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración, en un momento oportuno, de un documento internacional apropiado sobre la cuestión (resolución 37/117).

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó que la buena vecindad coincidía plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas; consideró que, sobre la base del documento de trabajo relativo al desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados, así como de otras propuestas e ideas que habían sido o serían sometidas por los Estados y de las respuestas y opiniones de Estados y organizaciones internacionales, convendría comenzar a aclarar y formular los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración de un documento internacional apropiado sobre la cuestión (resolución 38/126).

En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General reafirmó que la buena vecindad coincidía plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y que la generalización de la larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto tendía a fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta, y decidió iniciar la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad en el marco de un grupo de trabajo u otro órgano apropiado de la Sexta Comisión, según pudiera decidir la Comisión al organizar su labor en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea (resolución 39/78).

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió tomar nota del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad, creada por la Sexta Comisión en su cuadragésimo período de sesiones, y proseguir y terminar, sobre la base de su resolución 39/78, la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad en el marco de una subcomisión de la Sexta Comisión, en su cuadragésimo primer período de sesiones (decisión 40/419).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad, que había actuado en el seno de la Sexta Comisión en ese período de sesiones y decidió continuar y terminar en su cuadragésimo segundo período de sesiones la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad dentro del marco de una subcomisión sobre buena vecindad (resolución 41/84).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 176/, la Asamblea General tomó nota una vez más del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad y decidió continuar y terminar en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la base de la resolución y del informe de la Subcomisión, la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad, así como iniciar la elaboración de un documento internacional apropiado sobre el desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados, dentro del marco de una subcomisión sobre buena vecindad (resolución 42/158).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

138. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

El Comité de Relaciones con el País Huésped fue creado por la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1971 (resolución 2819 (XXVI)).

Actualmente, el Comité está integrado por los 15 Estados Miembros siguientes:

Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Iraq, Malí, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En su resolución 2819 (XXVI), la Asamblea General encargó al Comité que se ocupase de la cuestión de la seguridad de las misiones y su personal, así como de todas las categorías de cuestiones que examinaba antes el Comité Mixto Oficioso para las Relaciones con el País Huésped.

176/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 138 del programa):

- a) Informe de la Sexta Comisión: A/42/818;
- b) Resolución 42/158;
- c) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.52 a 55;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 177/ la Asamblea General condenó enérgicamente todo acto criminal que violara la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal; instó al país huésped a que adoptara todas las medidas que fueran necesarias para continuar previniendo actos criminales; renovó su petición al país huésped y a los Estados Miembros que habían planteado cuestiones en respuesta a la solicitud del país huésped de que redujeran el tamaño de sus misiones y a las medidas que éste había adoptado a ese efecto de que celebraran consultas con miras a llegar a soluciones respecto de ese asunto, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas; destacó la importancia de que se proyectara una imagen positiva de la labor de las Naciones Unidas, expresó preocupación por el hecho de que hubiera una imagen pública negativa y, por lo tanto, instó a que se perseverara en los esfuerzos de crear una conciencia pública explicando la importante función que desempeñaban las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales; pidió al Secretario General que siguiera ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped y que continuara destacando la importancia de que se adoptaran medidas eficaces para evitar actos de terrorismo, violencia y hostigamiento contra las misiones y su personal, así como la necesidad de que toda legislación que el país huésped dictara al respecto guardara conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede y a sus demás obligaciones pertinentes; decidió examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de la composición del Comité de Relaciones con el País Huésped; y pidió al Comité que prosiguiera su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) (resolución 42/210).

Documento: Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped, Suplemento No. 26 (A/43/26).

177/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 136 del programa):

- a) Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped: Suplemento No. 26 (A/42/26 y Corr.1);
- b) Informe del Secretario General: A/42/915 y Add.1 a 4;
- c) Nota del Secretario General por la que transmite la opinión consultiva emitida el 26 de abril de 1988 por la Corte Internacional de Justicia en respuesta a la solicitud de la Asamblea General contenida en la resolución 42/229 B: A/42/952;
- d) Informe de la Sexta Comisión: A/42/878;
- e) Proyectos de resolución: A/42/L.46 y Add.1, A/42/L.47 y Add.1, A/42/L.48 y Add.1 y A/42/L.50;
- f) Resoluciones 42/210 A y B, 42/229 A y B, 42/230, 42/232; decisiones 42/460, 42/461 y 42/462;
- g) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.56, 61 y 62;
- h) Sesiones plenarias: A/42/PV.98, 99, 104, 109 y 113.

139. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

En su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 32° período de sesiones, estudiara la cuestión de la tortura y cualquier medida necesaria para elaborar un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 3453 (XXX)).

En su trigésimo segundo período de sesiones, celebrado en marzo de 1976, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que elaborara ese conjunto de principios y se lo transmitiera para su examen (resolución 10 (XXXII)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, tomando nota de la decisión de la Subcomisión de designar un relator para que preparara el primer proyecto de un conjunto de principios, así como su recomendación de que se nombrara un grupo de trabajo para que analizara los materiales recibidos sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea un informe amplio sobre la elaboración del conjunto de principios (resolución 31/85).

En su primer período ordinario de sesiones de 1979, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que transmitiera a todos los gobiernos el proyecto de conjunto de principios que figuraba en el informe de la Subcomisión sobre su 31° período de sesiones, que recabara sus observaciones y que presentara un informe a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones (resolución 1979/34).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la constructiva labor realizada por el grupo de trabajo de composición no limitada de la Tercera Comisión establecido para elaborar una versión definitiva del proyecto de conjunto de principios, tarea que, sin embargo, el grupo no había podido concluir; decidió aplazar hasta su trigésimo sexto período de sesiones el examen del proyecto de conjunto de principios y asignar esa tarea a la Sexta Comisión, y decidió establecer en ese período de sesiones un grupo de trabajo de composición no limitada con la intención de concluir el examen del proyecto con miras a que fuera aprobado por la Asamblea (resolución 35/177).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, de conformidad con la resolución 35/177, asignó el tema a la Sexta Comisión (decisión 36/402). En el mismo período de sesiones, la Asamblea decidió aplazar hasta su trigésimo séptimo período de sesiones el examen del proyecto de conjunto de principios a fin de que la Sexta Comisión continuara la tarea, y establecer, en ese período de sesiones, un grupo de trabajo de composición no limitada para que terminara el examen del proyecto con miras a que fuera aprobado por la Asamblea (decisión 36/426).

En sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo primero, la Asamblea General continuó su examen del tema (decisiones 37/427, 38/426, 39/418 40/420 y 41/418).

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 178/, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; decidió que al principio de su cuadragésimo tercer período de sesiones se estableciera un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para finalizar, dentro de dicho período de sesiones, la elaboración del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; y pidió al Secretario General que distribuyera a los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido en el cuadragésimo segundo período de sesiones (decisión 42/426).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

140. La verificación en todos sus aspectos

El tema titulado "La verificación en todos sus aspectos" se incluyó en el programa del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1986, como subtema del tema titulado "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones". En ese período de sesiones, la Asamblea invitó a los Estados Miembros a que comunicaran al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre los principios, procedimientos y técnicas de verificación, a fin de promover la inclusión de medidas adecuadas de verificación de los acuerdos relativos a la limitación de armamentos y el desarme y sobre el papel de las Naciones Unidas en el ámbito de la verificación (resolución 40/152 O).

En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General continuó su examen de la cuestión (resolución 41/86 Q).

178/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (tema 139 del programa):

- a) Informe de la Sexta Comisión: A/42/819;
- b) Decisión 42/426;
- c) Sesión de la Sexta Comisión: A/C.6/42/SR.56;
- d) Sesión plenaria: A/42/PV.94.

/...

En su cuadragésimo segundo período de sesiones 179/, la Asamblea General exhortó a los Estados Miembros a que intensificaran sus esfuerzos encaminados a lograr acuerdos sobre medidas de limitación de armamentos y desarme que fueran equilibradas, aceptables para todas las partes, verificables en todos sus aspectos y eficaces; alentó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que comunicaran al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1988, sus opiniones y sugerencias sobre los principios de verificación, conforme les había invitado a hacerlo la Asamblea en su resolución 41/86 Q; instó a los distintos Estados Miembros y a los grupos de Estados Miembros que poseían experiencia en materia de verificación a que estudiaran los medios con que podían contribuir a que se incluyeran medidas de verificación adecuadas y eficaces en los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y a promover tal inclusión; pidió a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones sustantivo de 1988, concluyera su estudio de la verificación en todos sus aspectos, en el contexto de los esfuerzos en pro del desarme general y completo bajo control internacional eficaz, como cuestión de importancia crítica en el proceso de negociación y aplicación de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme, con miras a elaborar recomendaciones y propuestas concretas, según correspondiera, respecto de la verificación en todos sus aspectos, incluidos los principios, las disposiciones y las técnicas para promover la inclusión de una verificación adecuada en los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme y la función de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros en la esfera de la verificación, y que informara a la Asamblea en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre sus deliberaciones, conclusiones y recomendaciones; y pidió al Secretario General que preparara para el período de sesiones sustantivo de 1988 de la Comisión de Desarme una recopilación de las opiniones que recibiera de los Estados Miembros sobre esa cuestión (resolución 42/42 F).

Documento: Informe de la Comisión de Desarme, Suplemento No. 42 (A/43/42).

141. Ciencia y paz

En una carta de fecha 9 de marzo de 1988 (A/43/141), Costa Rica pidió que se incluyera este tema en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones.

179/ Referencias relativas al cuadragésimo segundo período de sesiones (subtema 66 m) iii) del programa):

- a) Informe de la Comisión de Desarme: Suplemento No. 42 (A/42/42);
- b) Informe de la Conferencia de Desarme: Suplemento No. 27 (A/42/27);
- c) Informe de la Primera Comisión: A/42/754;
- d) Resolución 42/42 F;
- e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/42/PV.3 a 42;
- f) Sesión plenaria: A/42/PV.84.

/...

ANEXO I.

Presidentes de la Asamblea General

<u>Período ordinario de sesiones</u>	<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>País</u>
Primero	1946	Sr. Paul-Henri Spaak	Bélgica
Segundo	1947	Sr. Oswaldo Aranha	Brasil
Tercero	1948 <u>a/</u>	Sr. H.V. Evatt	Australia
Cuarto	1949	Sr. Carlos P. Rómulo	Filipinas
Quinto	1950 <u>a/</u>	Sr. Nasrollah Entezam	Irán
Sexto	1951 <u>a/</u>	Sr. Luis Padilla Nervo	México
Séptimo	1952 <u>a/</u>	Sr. Lester B. Pearson	Canadá
Octavo	1953 <u>a/</u>	Sra. Vijaya Lakshmi Pandit	India
Noveno	1954	Sr. Eelco N. van Kleffens	Países Bajos
Décimo	1955	Sr. José Maza	Chile
Undécimo	1956 <u>a/</u>	Príncipe Wan Waithayakon	Tailandia
Duodécimo	1957	Sir Leslie Munro	Nueva Zelandia
Decimotercero	1958 <u>a/</u>	Sr. Charles Malik	Líbano
Decimocuarto	1959	Sr. Víctor Andrés Belaúnde	Perú
Decimoquinto	1960 <u>a/</u>	Sr. Frederick H. Boland	Irlanda
Decimosexto	1961 <u>a/</u>	Sr. Mongi Slim	Túnez
Decimoséptimo	1962	Sir Muhammad Zafrulla Khan	Pakistán
Decimoctavo	1963	Sr. Carlos Sosa Rodríguez	Venezuela
Decimonoveno	1964 <u>a/</u>	Sr. Alex Quaison-Sackey	Ghana
Vigésimo	1965	Sr. Amintore Fanfani	Italia
Vigésimo primero	1966	Sr. Abdul Rahman Pazhwak	Afganistán
Vigésimo segundo	1967 <u>a/</u>	Sr. Corneliu Manescu	Rumania
Vigésimo tercero	1968	Sr. Emilio Arenales Catalán	Guatemala
Vigésimo cuarto	1969	Srta. Angie E. Brooks	Liberia
Vigésimo quinto	1970	Sr. Edvard Hambro	Noruega
Vigésimo sexto	1971	Sr. Adam Malik	Indonesia
Vigésimo séptimo	1972	Sr. Stanislaw Trepczynski	Polonia
Vigésimo octavo	1973 <u>a/</u>	Sr. Leopoldo Benites	Ecuador
Vigésimo noveno	1974 <u>a/</u>	Sr. Abdelaziz Bouteflika	Argelia
Trigésimo	1975	Sr. Gaston Thorn	Luxemburgo
Trigésimo primero	1976 <u>a/</u>	Sr. H.S. Amerasinghe	Sri Lanka
Trigésimo segundo	1977	Sr. Lazar Mojsov	Yugoslavia
Trigésimo tercero	1978 <u>a/</u>	Sr. Indalecio Liévano	Colombia
Trigésimo cuarto	1979 <u>a/</u>	Sr. Salim A. Salim	República Unida de Tanzania
Trigésimo quinto	1980 <u>a/</u>	Sr. Rüdiger von Wechmar	República Federal de Alemania
Trigésimo sexto	1981 <u>a/</u>	Sr. Ismat T. Kittani	Iraq
Trigésimo séptimo	1982 <u>a/</u>	Sr. Imre Hollai	Hungría
Trigésimo octavo	1983 <u>a/</u>	Sr. Jorge E. Illueca	Panamá

a/ El período de sesiones terminó durante el año siguiente.

/...

Período ordinario
de sesiones

<u>de sesiones</u>	<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>País</u>
Trigésimo noveno	1984 <u>a/</u>	Sr. Paul J.F. Lusaka	Zambia
Cuadragésimo	1985 <u>a/</u>	Sr. Jaime de Piniés	España
Cuadragésimo primero	1986 <u>a/</u>	Sr. Humayun Rasheed Choudhury	Bangladesh
Cuadragésimo segundo	1987 <u>a/</u>	Sr. Peter Florin	República Democrática Alemana

Período extraordi-
nario de sesiones

<u>nario de sesiones</u>	<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>País</u>
Primero	1947	Sr. Oswaldo Aranha	Brasil
Segundo	1948	Sr. José Arce	Argentina
Tercero	1961	Sr. Frederick H. Boland	Irlanda
Cuarto	1963	Sir Muhammad Zafrulla Khan	Pakistán
Quinto	1967	Sr. Abdul Rahman Pazhwak	Afganistán
Sexto	1974	Sr. Leopoldo Benites	Ecuador
Séptimo	1975	Sr. Abdelaziz Bouteflika	Argelia
Octavo	1978	Sr. Lazar Mojsov	Yugoslavia
Noveno	1978	Sr. Lazar Mojsov	Yugoslavia
Décimo	1978	Sr. Lazar Mojsov	Yugoslavia
Undécimo	1980	Sr. Salim A. Salim	República Unida de Tanzania
Duodécimo	1982	Sr. Ismat T. Kittani	Iraq
Decimotercero	1986	Sr. Jaime de Piniés	España
Decimocuarto	1986	Sr. Humayun Rasheed Choudhury	Bangladesh
Decimoquinto	1988	Sr. Peter Florin	República Democrática Alemana

Período extraordi-
nario de sesiones
de emergencia

<u>de emergencia</u>	<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>País</u>
Primero	1956	Sr. Rudecindo Ortega	Chile
Segundo	1956	Sr. Rudecindo Ortega	Chile
Tercero	1958	Sir Leslie Munro	Nueva Zelandia
Cuarto	1960	Sr. Víctor Andrés Belaúnde	Perú
Quinto	1967	Sr. Abdul Rahman Pazhwak	Afganistán
Sexto	1980	Sr. Salim A. Salim	República Unida de Tanzania
Séptimo	(1980	Sr. Salim A. Salim	República Unida de Tanzania
	(		
	(1982	Sr. Ismat T. Kittani	Iraq
Octavo	1981	Sr. Rüdiger von Wechmar	República Federal de Alemania
Noveno	1982	Sr. Ismat T. Kittani	Iraq

ANEXO II

Mesas de las Comisiones Principales

A. Primera Comisión

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Vigésimo	Sr. Károly Csatorday (Hungría)	Sr. Leopoldo Benites (Ecuador)	Sr. Ismail Fahmy (Egipto)
Vigésimo primero	Sr. Leopoldo Benites (Ecuador)	Sr. Ismail Fahmy (Egipto)	Sr. G.G. Tchernouchchenko (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
Vigésimo segundo	Sr. Ismail Fahmy (Egipto)	Sr. G.G. Tchernouchchenko (República Socialista Soviética de Bielorrusia)	Sr. C. Torsten W. Örn (Suecia)
Vigésimo tercero	Sr. Piero Vinci (Italia)	Sr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador)	Sr. Maxime Tépold Zollner (Benin)
Vigésimo cuarto	Sr. Agha Shahi (Pakistán)	Sr. Alhaji S.D. Kolo (Nigeria)	Sr. Lloyd Barnett (Jamaica)
Vigésimo quinto	Sr. Andrés Aguilar (Venezuela)	Sr. Abdulrahim A. Farah (Somalia)	Sr. Zdenek Cerník (Checoslovaquia)
Vigésimo sexto	Sr. Milko Tarabanov (Bulgaria)	Sr. Radha Krishna Ramphul (Mauricio)	Sr. Giovanni Migliuolo (Italia)
Vigésimo séptimo	Sr. Radha Krishna Ramphul (Mauricio)	Sr. Abdullah Y. Bishara (Kuwait) Sr. Ion Datcu (Rumania)	Sr. Gustavo Santiso Gálvez (Guatemala)
Vigésimo octavo	Sr. Otto Borch (Dinamarca)	Sr. Hayat Mehdi (Pakistán) Sr. Blaise Rabetafika (Madagascar)	Sr. Alvaro de Soto (Perú)
Vigésimo noveno	Sr. Carlos Ortiz de Rozas (Argentina)	Sr. Bernhard Neugebauer (República Democrática Alemana) Sr. Mir Abdul Wahab Siddiq (Afganistán)	Sr. António da Costa Lobo (Portugal)
Trigésimo	Sr. Edouard Ghorra (Líbano)	Sr. Patrice Mikanagu (Burundi) Sr. Rüdiger von Wechmar (República Federal de Alemania)	Sr. Horacio Arteaga Acosta (Venezuela)
Trigésimo primero	Sr. Henryk Jaroszek (Polonia)	Sr. Frank Edmund Boaten (Ghana) Sr. António da Costa Lobo (Portugal)	Sr. Kedar Bhakta Shrestha (Nepal)
Trigésimo segundo	Sr. Frank Edmund Boaten (Ghana)	Sr. Imre Hollai (Hungría) Sr. Ilkka Olavi Pastinen (Finlandia)	Sr. Francisco Correa (México)
Trigésimo tercero	Sr. Ilkka Olavi Pastinen (Finlandia)	Sr. Boubker Cherkaoui (Marruecos) Sr. Hugo V. Palma (Perú)	Sr. Miodrag Mihajlovic (Yugoslavia)
Trigésimo cuarto	Sr. Davidson L. Hepburn (Bahamas)	Sr. Awad S. Burwin (Jamahiriya Árabe Libia) Sr. Yuri N. Kuchubey (República Socialista Soviética de Ucrania)	Sr. Ernst Sucharipa (Austria)

A. Primera Comisión (continuación)

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Trigésimo quinto	Sr. Niaz A. Naik (Pakistán)	Sr. Aidan Mulloy (Irlanda) Sr. Ferdinand Léopold Oyono (Camerún)	Sr. Ronald L. Kensmil (Suriname)
Trigésimo sexto	Sr. Ignac Golob (Yugoslavia)	Sr. Mario Carías (Honduras) Sr. Alejandro D. Yango (Filipinas)	Sr. Alemayehu Makonnen (Etiopía)
Trigésimo séptimo	Sr. James Victor Gbeho (Ghana)	Sr. J.C. Carasales (Argentina) Sr. Tom Eric Vraalsen (Noruega)	Sr. Luvsangiin Erdenechuluun (Mongolia)
Trigésimo octavo	Sr. Tom Eric Vraalsen (Noruega)	Sr. Elfaki Abdalla Elfaki (Sudán) Sr. Gheorghe Tinca (Rumania)	Sr. Humberto Y. Goyén Alvez (Uruguay)
Trigésimo noveno	Sr. Celso A. de Souza e Silva (Brasil)	Sr. Milous Vejvoda (Checoslovaquia) Sr. Henning Wegener (República Federal de Alemania)	Sr. Ngaré Kessely (Chad)
Cuadragésimo	Sr. Ali Alatas (Indonesia)	Sr. Carlos Lechuga Hevia (Cuba) Sr. Bagbeni Adeida Nzengeya (Zaire)	Sr. Yannis Souliotis (Grecia)
Cuadragésimo primero	Sr. Siegfried Zachmann (República Democrática Alemana)	Sr. Morihisa Aoki (Japón) Sr. Douglas James Roche (Canadá)	Sr. Doulaye Corentin Ki (Burkina Faso)
Cuadragésimo segundo	Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya (Zaire)	Sr. Carlos José Gutiérrez (Costa Rica) Sr. Ali Maher Nashashibi (Jordania)	Sr. Kasimierz Tomaszewski (Polonia)

B. Comisión Política Especial

Vigésimo	Sr. Carlet R. Auguste (Haití)	Sr. José D. Inglés (Filipinas)	Sr. Hermod Lannung (Dinamarca)
Vigésimo primero	Sr. Max Jakobson (Finlandia)	Sr. Privado G. Jimenez (Filipinas)	Sr. Carlos A. Goffi Demarchi (Argentina)
Vigésimo segundo	Sr. Humberto López Villamil (Honduras)	Sr. Hermod Lannung (Dinamarca)	Sr. Abdullah Kamil (Indonesia)
Vigésimo tercero	Sr. Abdulrahim Abby Farah (Somalia)	Sr. Abdul Samad Ghaus (Afganistán)	Sr. Hermod Lannung (Dinamarca)
Vigésimo cuarto	Sr. Eugeniusz Kulaga (Polonia)	Sr. Alessandro Farace (Italia)	Sr. Lamech E. Akong'o (Uganda)
Vigésimo quinto	Sr. Abdul Samad Ghaus (Afganistán)	Sr. Luis Hierro Gambardella (Uruguay)	Sr. Mohamed Mahjoubi (Marruecos)
Vigésimo sexto	Sr. Cornelius C. Cremin (Irlanda)	Sr. V.S. Smirnov (República Socialista Soviética de Bielorrusia)	Sr. Parviz Mohajer (República Islámica del Irán)
Vigésimo séptimo	Sr. Hady Touré (Guinea)	Sr. Julio César Carasales (Argentina) Sr. Wissam Zahawie (Iraq)	Sr. Omer Ersan Akbel (Turquía)

B. Comisión Política Especial (continuación)

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Vigésimo octavo	Sr. Károly Szarka (Hungría)	Sr. K.B. Singh (Nepal) Sr. Ladislav Smíd (Checoslovaquia)	Sr. Massimo Castaldo (Italia)
Vigésimo noveno	Sr. Per Lind (Suecia)	Sr. Gueorgui Ghelev (Bulgaria) Sr. José Luis Martínez (Venezuela)	Sr. Hassan Abduldjalil (Indonesia)
Trigésimo	Sr. Roberto Martínez Ordoñez (Honduras)	Sr. Abdirizak Haji Hussein (Somalia) Sr. Erik Tellman (Noruega)	Sr. Guenter Mauersberger (República Democrática Alemana)
Trigésimo primero	Sr. Mooki V. Molapo (Lesotho)	Sr. John Gregoriades (Grecia) Sr. Zakaria Sibahi (República Árabe Siria)	Sr. Percy Haynes (Guyana)
Trigésimo segundo	Sr. Bernhard Neugebauer (República Democrática Alemana)	Sr. Donald G. Blackman (Barbados) Sr. K.B. Shahi (Nepal)	Srta. Ruth L. Dobson (Australia)
Trigésimo tercero	Sr. Rodolfo E. Piza Escalante (Costa Rica)	Sr. Abdel-Magied A. Hassan (Sudán) Sr. Gustav Ortner (Austria)	Sr. Abduldayem M. Mubarez (Yemen)
Trigésimo cuarto	Sr. Hammoud El-Choufi (República Árabe Siria)	Sr. Gustavo E. Figueroa (Argentina) Sr. Winston A. Tubman (Liberia)	Sr. Paul Cotton (Nueva Zelanda)
Trigésimo quinto	Sr. Leonardo Mathias (Portugal)	Sra. Biyemi Kekeh (Togo) Sr. Abduldayem M. Mubarez (Yemen)	Sr. Helí Peláez (Perú)
Trigésimo sexto	Sr. Nathan Irumba (Uganda)	Sra. Eva Nowotny (Austria) Sr. Michael E. Sherifis (Chipre)	Sr. Zahary Radoukov (Bulgaria)
Trigésimo séptimo	Sr. Abduldayem Mubarez (Yemen)	Sra. Turkia Ould Daddah (Mauritania) Sr. Ernesto Rodríguez Medina (Colombia)	Sr. Faruk Logoglu (Turquía)
Trigésimo octavo	Sr. Ernesto Rodríguez Medina (Colombia)	Sr. Feodor Starcevic (Yugoslavia)	Sr. Edouard Lingani (Burkina Faso)
Trigésimo noveno	Sr. Alpha I. Diallo (Guinea)	Sr. Hussain Bin Ali Ein Abdullatif (Omán) Sr. Giovanni Jannuzzi (Italia)	Sr. Jorge E. Chen Carpenter (México)
Cuadragésimo	Sr. Keijo Korhonen (Finlandia)	Sr. Jaroslav César (Checoslovaquia) Sr. Kwam Kouassi (Togo)	Sr. Raimundo González (Chile)
Cuadragésimo primero	Sr. Kwam Kouassi (Togo)	Sr. Raimundo González (Chile) Sr. Mehmet Ali Irtemçelik (Turquía)	Sr. Rafiq Ahmed Khan (Bangladesh)
Cuadragésimo segundo	Sr. Hamad Abdelaziz Al-Kawari (Qatar)	Sr. Helmut Freudenschuss (Austria) Sr. Raimundo González (Chile)	Sr. Mpumelelo J. Hlophe (Swazilandia)

C. Segunda Comisión

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Vigésimo	Sr. P.A. Forthomme (Bélgica)	Sr. Patricio Silva (Chile)	Sr. M.A. Ramaholimihaso (Madagascar)
Vigésimo primero	Sr. Moraiwid M. Tell (Jordania)	Sr. A.A. Boiko (República Socialista Soviética de Ucrania)	Sr. Georg Reisch (Austria)
Vigésimo segundo	Sr. Jorge P. Fernandini (Perú)	Sr. Ali Attiga (Jamahiriya Arabe Libia)	Sr. I.S. Chadha (India)
Vigésimo tercero	Sr. Richard M. Akwei (Ghana)	Sr. Jan Muzík (Checoslovaquia)	Sr. Kjell K. Christiansen (Noruega)
Vigésimo cuarto	Sr. Costa P. Caranicas (Grecia)	Sr. Hooshang Amirmokri (República Islámica del Irán)	Sr. Mohamed Warsama (Somalia)
Vigésimo quinto	Sr. Walter Guevara Arze (Bolivia)	Sr. S. Edward Peal (Liberia)	Sr. Leandro I. Verceles (Filipinas)
Vigésimo sexto	Sr. Narciso G. Reyes (Filipinas)	Sr. Bernardo de Azevedo Brito (Brasil)	Sr. Salih Mohamed Osman (Sudán)
Vigésimo séptimo	Sr. Bruce Rankin (Canadá)	Sr. Mokhless M. Gobba (Egipto) Sr. János Pataki (Hungría)	Sr. Farouk Farhang (Afganistán)
Vigésimo octavo	Sr. Zewde Gabre-Sellassié (Etiopía)	Sr. Jan Arvesen (Noruega) Sr. Luis González Arias (Paraguay)	Sr. Chusei Yamada (Japón)
Vigésimo noveno	Sr. Jihad Karam (Iraq)	Sr. Izzeldin Hamid (Sudán) Sr. Daniel Massonet (Bélgica)	Sr. Luis Lascarro (Colombia)
Trigésimo	Sr. Olof Rydbeck (Suecia)	Sr. Mohamed Wafik Hosny (Egipto) Sr. Jaime Valdés (Bolivia)	Sr. Fazlul Karim (Bangladesh)
Trigésimo primero	Sr. Jaime Valdés (Bolivia)	Sr. Ion Goritza (Rumania) Sr. Mohan Prased Lohani (Nepal)	Sr. Gerhard Pfanzelter (Austria)
Trigésimo segundo	Sr. Peter Jankowitsch (Austria)	Sr. Angel María Oliveri López (Argentina) Sr. Umayya Salah Tukan (Jordania)	Sr. Ibrahim Suleiman Dharat (Jamahiriya Arabe Libia)
Trigésimo tercero	Sr. Louis Kayanda Mwangaguhunga (Uganda)	Sr. Jeremy K.B. Kinsman (Canadá) Sr. Siegfried Zachmann (República Democrática Alemana)	Sr. Theophilos Theophilou (Chipre) Sr. Eurípides Evriviades (Chipre)
Trigésimo cuarto	Sr. Costiu Murgescu (Rumania)	Sr. Abul Ahsan (Bangladesh) Sr. José Luis Xifra (España)	Srta. Paulina García Donoso (Ecuador)
Trigésimo quinto	Sr. Abdelhadi Sbihi (Marruecos)	Sr. Jukka Valtasaari (Finlandia) Sr. Josue L. Villa (Filipinas)	Sra. Maureen Stephenson-Vernon (Jamaica)
Trigésimo sexto	Sr. Leandro I. Verceles (Filipinas)	Sr. Gerben Ringnalda (Países Bajos) Sr. Enrique G. ter Horst (Venezuela)	Sr. Ahmed Ould Sid'Ahmed (Mauritania)

C. Segunda Comisión (continuación)

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Trigésimo séptimo	Sr. O.O. Fafowora (Nigeria)	Sr. Qazi Shaukat Fareed (Pakistán) Sr. George Papadatos (Grecia)	Sr. Stoyan Bakalov (Bulgaria)
Trigésimo octavo	Sr. Peter Dietze (República Democrática Alemana)	Sr. Phillip H. Gibson (Nueva Zelandia) Sr. Fariq S. Ziada (Irak)	Sr. Policarpo Arce Rojas (Colombia)
Trigésimo noveno	Sr. Bryce Harland (Nueva Zelandia)	Sr. Enrique de la Torre (Argentina) Sr. Habib Kaabachi (Túnez)	Sr. Ahmed Alawi Al-Haddad (Yemen Democrático)
Cuadragésimo	Sr. Omer Y. Birido (Sudán)	Sr. Soemadi D.M. Brotodiningrat (Indonesia) Sra. Inga Eriksson (Suecia)	Sr. Jorge Lago Silva (Cuba)
Cuadragésimo primero	Sr. Abdalla Saleh Al-Ashtal (Yemen Democrático)	Sr. Finn Jønck (Dinamarca) Sr. Oscar R. de Rojas (Venezuela)	Sr. Boris Goudima (República Socialista Soviética de Ucrania)
Cuadragésimo segundo	Sr. Guennadi I. Oudovenko (República Socialista Soviética de Ucrania)	Sr. Henricus Gajentaan (Países Bajos) Sr. S. Mohamed Shavaan (Egipto)	Sr. Seyed M. Arastoo (República Islámica del Irán)

D. Tercera Comisión

Vigésimo	Sr. Francisco Cuevas Cancino (México)	Sra. Halima Embarek Warzazi (Marruecos)	Sr. R. St. John MacDonald (Canadá)
Vigésimo primero	Sra. Halima Embarek Warzazi (Marruecos)	Sr. R. St. John MacDonald (Canadá)	Sra. Clara Ponce de León (Colombia)
Vigésimo segundo	Sra. Mara Radic (Yugoslavia)	Sr. Erik Nettel (Austria)	Sr. A.A. Mohammed (Nigeria)
Vigésimo tercero	Sr. Erik Nettel (Austria)	Sra. Turkia Ould Daddah (Mauritania)	Sr. Yahya Mahmassani (Líbano)
Vigésimo cuarto	Sra. Turkia Ould Daodah (Mauritania)	Sra. Helvi Sipilä (Finlandia)	Sr. Ludek Handl (Checoslovaquia)
Vigésimo quinto	Srta. Maria Groza (Rumania)	Sra. Emilia C. de Barish (Costa Rica)	Sra. Eva Gunawardana (Bélgica)
Vigésimo sexto	Sra. Helvi Sipilä (Finlandia)	Sr. Yahya Mahmassani (Líbano)	Sr. Amre Moussa (Egipto)
Vigésimo séptimo	Sr. Carlos Giambruno (Uruguay)	Sra. Erica Daes (Grecia) Sr. Kofi Sekyama (Ghana)	Sra. Luvsandanzangiin Ider (Mongolia)
Vigésimo octavo	Sr. Yahya Mahmassani (Líbano)	Sra. Luz Bertrand de Bromley (Honduras) Sr. Amre Moussa (Egipto)	Sr. Aykut Berk (Turquía)
Vigésimo noveno	Sra. Aminata Marico (Malí)	Srta. Graziella Dubra (Uruguay) Sr. Gholam Ali Sayar (República Islámica del Irán)	Sr. Dietrich von Kyaw (República Federal de Alemania)
Trigésimo	Sr. Ladislav Smíd (Checoslovaquia)	Sra. Gwen Etondé Burnley (Camerún) Sra. Leticia R. Shahani (Filipinas)	Sra. Sekela Kaninda (Zaire)

D. Tercera Comisión (continuación)

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Trigésimo primero	Sr. Dietrich von Kyaw (República Federal de Alemania)	Srta. Faika Farouk (Túnez) Sr. Miguel Alfonso Martínez (Cuba)	Sr. Ibrahim Badawi (Egipto)
Trigésimo segundo	Sra. Lucille Mair (Jamaica)	Sra. Luvsandanzangiin Ider (Mongolia) Sr. Eigil Pedersen (Dinamarca)	Sr. Fuad Mubarak Ali Al-Hinai (Omán)
Trigésimo tercero	Sra. Leticia R. Shahani (Filipinas)	Sr. Chérif Bachir Djigo (Senegal) Sr. Anestis Papastefanou (Grecia)	Srta. Ana del Carmen Richter (Argentina)
Trigésimo cuarto	Sr. Samir I. Sobhy (Egipto)	Sr. Jainendra Kumar Jain (India) Sra. Claudia Restrepo de Reyes (Colombia)	Sr. Nikolai N. Komissarov (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
Trigésimo quinto	Sr. Ivan Garvalov (Bulgaria)	Sra. Carmen Silva de Araña (Perú) Sr. Johan Nordenfelt (Suecia)	Srta. Olajumoke Oladayo Obafemi (Nigeria)
Trigésimo sexto	Sr. Declan O'Donovan (Irlanda)	Sr. Mario A. Esquivel Tobar (Costa Rica) Sra. Dordana Masmoudi (Túnez)	Sr. Naoharu Fuji (Japón)
Trigésimo séptimo	Sr. Carlos Calero Rodrigues (Brasil)	Sr. Dharar Abdul Razzak Razzoqi (Kuwait) Sr. Willi Schlegel (República Democrática Alemana)	Sr. Karl Borchard (República Federal de Alemania)
Trigésimo octavo	Sr. Saroj Chavanaviraj (Tailandia)	Sr. Roderick L. Bell (Canadá) Sra. María A. Flórez (Cuba)	Sra. Moussokoro Sangaré Kaba (Guinea)
Trigésimo noveno	Sr. Ali Abdi Madar (Somalia)	Sra. Elsa Boccheciampe de Crovati (Venezuela) Sra. Rosalinda V. Tirona (Filipinas)	Sr. Grzegorz Polowczyk (Polonia)
Cuadragésimo	Sr. Endre Zador (Hungría)	Sr. Alphons C.M. Hamer (Países Bajos) Sr. Abdullah Zawawi Mohamed (Malasia)	Sr. Paul Désiré Kaboré (Burkina Faso)
Cuadragésimo primero	Sr. Alphons C.M. Hamer (Países Bajos)	Srta. Tatiana Bronsnakova (Checoslovaquia) Sr. James Mugume (Uganda)	Sr. Francis Eric Aguilar-Hecht (Guatemala)
Cuadragésimo segundo	Sr. Jorge E. Ritter (Panamá)	Sr. Osman M.O. Dirar (Sudán) Sr. Paul E. Laberge (Canadá)	Sra. Ani Santoso (Indonesia)

E. Cuarta Comisión

Vigésimo	Sr. Majib Rahnama (República Islámica del Irán)	Sr. Emmanuel Bruce (Togo)	Sr. K. Natwar Singh (India)
Vigésimo primero	Sr. Fakhreddine Mohamed (Sudán)	Sr. N.T.D. Kanakaratne (Sri Lanka)	Sr. Mohsen S. Esfandiary (República Islámica del Irán)

E. Cuarta Comisión (continuación)

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Vigésimo segundo	Sr. George J. Tomeh (República Árabe Siria)	Sr. E.A. Braithwaite (Guyana)	Sr. Buyantyn Dashtseren (Mongolia)
Vigésimo tercero	Sr. P.V.J. Solomon (Trinidad y Tabago)	Sr. Buyantyn Dashtseren (Mongolia)	Sr. James E.K. Aggrey-Orleans (Ghana)
Vigésimo cuarto	Sr. Théodore Idzumbuir (Zaire)	Sr. Luben Pentchev (Bulgaria)	Sr. Mohamed Ali Abdullah (Yemen Democrático)
Vigésimo quinto	Sr. Vernon Johnson Mwaanga (Zambia)	Sr. Assad K. Sadry (República Islámica del Irán)	Sr. Horacio Sevilla Borja (Ecuador)
Vigésimo sexto	Sr. Keith Johnson (Jamaica)	Sra. Brita Skottsberg Ahman (Suecia)	Sr. Yilma Tadesse (Etiopía)
Vigésimo séptimo	Sr. Zdenek Cerník (Checoslovaquia)	Sr. Salah Ahmed Mohamad Ibrahim (Sudán) Sr. Lionel Samuels (Guyana)	Sra. Edda Weiss (Suecia)
Vigésimo octavo	Sr. Leonardo Díaz González (Venezuela)	Sr. Henricus A.F. Heidweiller (Países Bajos) Sra. Famah Joka-Bangura (Sierra Leona)	Sr. Ivan G. Garvalov (Bulgaria)
Vigésimo noveno	Sr. Buyantyn Dashtseren (Mongolia)	Sr. Mohamad Sidik (Indonesia) Sr. Stanislav Suja (Checoslovaquia)	Sr. Arnaldo H.S. Araújo (Guinea-Bissau)
Trigésimo	Sra. Famah Joka-Bangura (Sierra Leona)	Sr. Amer Salih Araim (Iraq) Sr. Bernal Vargas Saborío (Costa Rica)	Sr. Rui Quartín Santos (Portugal)
Trigésimo primero	Sr. Tom Eric Vraalsen (Noruega)	Sr. Ede Gazdik (Hungria) Sr. Raymond Tchicaya (Gabón)	Sr. Abdul Majid Mangal (Afganistán)
Trigésimo segundo	Sr. Mowaffak Allaf (República Árabe Siria)	Sr. Khaled Q. Al-Said (Omán) Sr. Mampuya Musungayi Nkumbe (Zaire)	Sr. Gürsel Demirok (Turquía)
Trigésimo tercero	Sr. Leonid A. Dolguchits (República Socialista Soviética de Bielorrusia)	Sr. Thomas S. Boya (Benin) Sr. Mir Abdul Wahab Siddiq (Afganistán)	Sr. Daniel de la Pedraja (México)
Trigésimo cuarto	Sr. Thomas S. Boya (Benin)	Sr. Wisber Loeis (Indonesia) Sr. Luis Alberto Varela Quirós (Costa Rica)	Sr. Ron S. Morris (Australia)
Trigésimo quinto	Sr. Noel G. Sinclair (Guyana)	Sr. Makhaola Nkau Leretholi (Lesotho) Sr. Frantisek Penazka (Checoslovaquia)	Sr. Aryoday Lal (Fiji)
Trigésimo sexto	Sr. Jasim Yousif Jamal (Qatar)	Sr. Isselmou Ould Sidi Ahmed Vall (Mauritania) Sr. Gerhard Schröter (República Democrática Alemana)	Sr. Ibrahim O. Addabashi (Jamahiriya Árabe Libia)
Trigésimo séptimo	Sr. Raúl Roa Kourí (Cuba)	Sr. Essam Sadek Ramadan (Egipto) Sr. Jukka Valtasaari (Finlandia)	Sr. Victor G. García (Filipinas)

E. Cuarta Comisión (continuación)

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Trigésimo octavo	Sr. Ali Treiki (Jamahiriya Árabe Libia)	Sr. Jaime Hermida Castillo (Nicaragua) Sr. Ralph Karepa (Papua Nueva Guinea)	Sr. Rudolph Yossiphov (Bulgaria)
Trigésimo noveno	Sr. Renagi Renagi Lohia (Papua Nueva Guinea)	Sr. Mohamed Kamel Amr (Egipto) Sr. Jirí Pulz (Checoslovaquia)	Sr. Demetrio Infante (Chile)
Cuadragésimo	Sr. Javier Chamorro Mora (Nicaragua)	Sr. Boubá Diallo (Malí) Sr. Vladimir F. Skofenko (República Socialista Soviética de Ucrania)	Sr. Stefano Stefanini (Italia)
Cuadragésimo primero	Sr. James Victor Gbeho (Ghana)	Sr. Ahmad Farouk Arnouss (República Árabe Siria) Sra. Margaret A. King-Rousseau (Trinidad y Tabago)	Sr. Nihat Akyol (Turquía)
Cuadragésimo segundo	Sr. Constantine Moushoutas (Chipre)	Sr. Joachim Rafael Branco (Santo Tomé y Príncipe) Sr. Alexander Vasilyev (República Socialista Soviética de Bielorrusia)	Sr. Alvaro Carnevalli-Villegas (Venezuela)

F. Quinta Comisión

Vigésimo	Sr. Nejib Bouziri (Túnez)	Sr. Pedro Olarte (Colombia)	Sr. Vladimir Prusa (Checoslovaquia)
Vigésimo primero	Sr. Vahap Asiroglu (Turquía)	Sr. Bogomil Todorov (Bulgaria)	Sr. David Silveira da Mota (Brasil)
Vigésimo segundo	Sr. Harry Morris (Liberia)	Sr. Moshen S. Esfandiary (República Islámica del Irán)	Sr. B.J. Lynch (Nueva Zelanda)
Vigésimo tercero	Sr. G.G. Tchernouchchenko (República Socialista Soviética de Bielorrusia)	Sr. W.G.M. Olivier (Canadá)	Sr. Santiago Meyer Picón (México) Sr. Paul André Beaulieu (Canadá)
Vigésimo cuarto	Sr. David Silveira da Mota (Brasil)	Sr. Gindeel I. Gindeel (Sudán)	Sr. Gregor Woschnagg (Austria)
Vigésimo quinto	Sr. Max Wershof (Canadá)	Sr. Jozsef Tardos (Hungria)	Sr. Mohamed M. El Baradei (Egipto)
Vigésimo sexto	Sr. Olu Sanu (Nigeria)	Sr. Gregor Woschnagg (Austria)	Sr. Babooram Rambissoon (Trinidad y Tabago)
Vigésimo séptimo	Sr. Motoo Ogiso (Japón)	Sr. Joseph Q. Cleland (Ghana) Srta. Fernanda Forcignano (Italia)	Sr. Oleg N. Pashkevich (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
Vigésimo octavo	Sr. C.S.M. Mselle (República Unida de Tanzania)	Sr. Simón Arboleda (Colombia) Sr. Morteza Talieh (República Islámica del Irán)	Sr. Ernesto C. Garido (Filipinas)
Vigésimo noveno	Sr. Costa P. Caranicas (Grecia)	Sr. Kemil Dipp Gómez (República Dominicana) Sr. Ernesto C. Garido (Filipinas)	Sr. Mahmoud M. Osman (Egipto)

F. Quinta Comisión (continuación)

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Trigésimo	Sr. Christopher R. Thomas (Trinidad y Tabago)	Sr. Yasushi Akashi (Japón) Sr. Youri M. Matseiko (República Socialista Soviética de Ucrania)	Sr. Ahmed Aboul Gheit (Egipto)
Trigésimo primero	Sr. Ali Sunni Muntasser (Jamahiriya Arabe Libia)	Sr. Anwar Kemal (Pakistán) Sr. Atilio Norberto Molteni (Argentina)	Sr. Brian Nason (Irlanda)
Trigésimo segundo	Sr. Morteza Talieh (República Islámica del Irán)	Sr. Oswaldo Gamboa (Venezuela) Sr. Rudolf Schmidt (República Federal de Alemania)	Sr. Pyotr Grigoryevich Belyaev (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
Trigésimo tercero	Sr. Clarus Kobina Sekyi (Ghana)	Sr. Orlando Marville (Barbados) Srta. Doris Muck (Austria)	Sr. Hamzah M. Hamzah (República Arabe Siria)
Trigésimo cuarto	Sr. André Xavier Pirson (Bélgica)	Sr. Andrzej Abraszewski (Polonia) Sr. Enrique Buj Flores (México)	Sr. Ali Ben-Said Khamis (Argelia)
Trigésimo quinto	Sr. Enrique Buj Flores (México)	Sr. Hamed A. El-Houderi (Jamahiriya Arabe Libia) Sr. Anatoly Golovko (República Socialista Soviética de Ucrania)	Sr. Carl C. Pedersen (Canadá)
Trigésimo sexto	Sr. Abdel-Rahman Abdalla (Sudán)	Sr. Soemadi Brotodiningrat (Indonesia) Sr. Michael Godfrey (Nueva Zelandia)	Sr. Mario Martorell (Perú)
Trigésimo séptimo	Sr. Andrzej Abraszewski (Polonia)	Sr. Sumihiro Kuyama (Japón) Sr. Ernest Besley Maycock (Barbados)	Sr. Mohamed El Safty (Egipto)
Trigésimo octavo	Sr. Sumihiro Kuyama (Japón)	Sr. Henrik Amnéus (Suecia) Sr. Tommo Monthe (Camerún)	Sr. Even Fontaine Ortiz (Cuba)
Trigésimo noveno	Sr. Ernest Besley Maycock (Barbados)	Sr. Mihail Bushev (Bulgaria) Sr. Otto Ditz (Austria)	Sr. Ali Achraf Mojtahed (República Islámica del Irán)
Cuadragésimo	Sr. Tommo Monthe (Camerún)	Sr. Hans Erik Kastoft (Dinamarca) Sr. Adnan A. Yonis (Iraq)	Sr. Falk Meltke (República Democrática Alemana)
Cuadragésimo primero	Sr. Even Fontaine Ortiz (Cuba)	Sr. John Hadwen (Canadá) Sr. Tharcisse Ntakibirora (Burundi)	Sr. Soeprapto Herijanto (Indonesia)
Cuadragésimo segundo	Sr. Henrik Amneus (Suecia)	Sr. Deryck Murray (Trinidad y Tabago) Sr. Raj Singh (Fiji)	Sr. Félix Aboly-Bi-Kouassi (Côte d'Ivoire)

G. Sexta Comisión

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Vigésimo	Sr. Abdullah El-Erian (Egipto)	Sr. Constantin Flitan (Rumania)	Sr. Gonzalo Alcívar (Ecuador)
Vigésimo primero	Sr. Vratislav Pechota (Checoslovaquia)	Sr. Armando Molina (Venezuela)	Sr. Gaetano Arancio Ruiz (Italia)
Vigésimo segundo	Sr. Edvard Hambro (Noruega)	Sr. Maluki Mwendwa (Kenya)	Sr. Sergio González Gálvez (México)
Vigésimo tercero	Sr. K. Krishna Rao (India)	Sr. Hugo Juan Gobbi (Argentina)	Sr. Gheorghe Secarin (Rumania)
Vigésimo cuarto	Sr. Gonzalo Alcívar (Ecuador)	Sr. Paul B. Engo (Camerún)	Sr. Piet-Hein J.M. Houben (Países Bajos)
Vigésimo quinto	Sr. Paul B. Engo (Camerún)	Sr. Piet-Hein J.M. Houben (Países Bajos)	Sr. Hishasi Owada (Japón)
Vigésimo sexto	Sr. Zenon Rossides (Chipre)	Sr. Duke Esmond Pollard (Guyana)	Sr. Alfons Klafkowski (Polonia)
Vigésimo séptimo	Sr. Eric Suy (Bélgica)	Sr. Andreas J. Jacovides (Chipre) Sr. Rodrigo Velasco Arboleda (Colombia)	Sr. B.A. Shitta-Bey (Nigeria)
Vigésimo octavo	Sr. Sergio González Gálvez (México)	Sr. Milan Sahovic (Yugoslavia) Sr. B.A. Shitta-Bey (Nigeria)	Sr. Joseph Mande-Ndjapou (República Centroafricana) Sr. Simon N. Bozanga (República Centroafricana)
Vigésimo noveno	Sr. Milan Sahovic (Yugoslavia)	Sr. Bengt Broms (Finlandia) Sr. Abdelkrim Gana (Túnez)	Sr. Joseph A. Sanders (Guyana)
Trigésimo	Sr. Frank Xavier Njenga (Kenya)	Sr. Víctor Manuel Godoy Figueroa (Paraguay) Sr. Alfons Klafkowski (Polonia)	Sr. Eike Bracklo (República Federal de Alemania)
Trigésimo primero	Sr. Estelito P. Mendoza (Filipinas)	Sr. Enrique Gaviria (Colombia) Sr. Zenon Rossides (Chipre)	Sr. Valentin V. Bojilov (Bulgaria)
Trigésimo segundo	Sr. Enrique Gaviria (Colombia)	Sr. Valentin Bojilov (Bulgaria) Sr. Thabo Makeka (Lesotho)	Sr. Awn S. Al-Khasawneh (Jordania)
Trigésimo tercero	Sr. Luigi Ferrari-Bravo (Italia)	Sr. Davoud Bavand (República Islámica del Irán) Sr. Alexandru Bolintineanu (Rumania)	Sr. Ibrahim Abdul-Aziz Omar (Jamahiriya Árabe Libia)
Trigésimo cuarto	Sr. Pracha Guna-Kasem (Tailandia)	Sr. Emmanuel T. Esquea Guerrero (República Dominicana) Sr. Klaus E.D.A. Zehentner (República Federal de Alemania)	Sr. Jargalsaikhany Enkhasaikhan (Mongolia)
Trigésimo quinto	Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona)	Sr. Philippe Kirsch (Canadá) Srta. Martha Oliveros (Argentina)	Sr. Wolfgang Hampe (República Democrática Alemana)
Trigésimo sexto	Sr. Juan José Calle y Calle (Perú)	Sr. M. El-Banhawy (Egipto) Sr. Jargalsaikhany Enkhasaikhan (Mongolia)	Sr. Antonio Viñal (España)

G. Sexta Comisión (continuación)

<u>Período de sesiones</u>	<u>Presidente</u>	<u>Vicepresidente</u>	<u>Relator</u>
Trigésimo séptimo	Sr. Philippe Kirsch (Canadá)	Sr. Ion Diaconu (Rumania) Sr. Peter D. Maynard (Bahamas)	Srta. Salwa Gabriel Berberi (Sudán)
Trigésimo octavo	Sr. Eliès Gastli (Túnez)	Sr. Eladio Knipping Victoria (República Dominicana)	Sr. Soud Mohamad Zedan (Arabia Saudita)
Trigésimo noveno	Sr. Gunter Görner (República Democrática Alemana)	Sr. Rajab A. Azzarouk (Jamahiriya Arabe Libia) Sr. Moritaka Hayashi (Japón)	Sr. Mehmet Güney (Turquía)
Cuadragésimo	Sr. Riyadh Al-Qaysi (Iraq)	Sr. Roberto Herrera Cáceres (Honduras) Sr. Bernd Mützelburg (República Federal de Alemania)	Sr. Molefi Pholo (Lesotho)
Cuadragésimo primero	Sr. Laurel B. Francis (Jamaica)	Sr. José Luis Jesús (Cabo Verde) Sr. Ioan Voicu (Rumania)	Sr. José María Castroviejo (España)
Cuadragésimo segundo	Sr. R. Rajab A. Azzarouk (Jamahiriya Arabe Libia)	Sr. Vaclav Mikulka (Checoslovaquia) Sr. Klaus E. Scharioth (República Federal de Alemania)	Sr. Kenneth McKenzie (Trinidad y Tabago)

Vicepresidentes de la Asamblea General

(Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no están incluidos en el cuadro)

Estado Miembro	Período de sesiones																																												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19*	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42			
Alemania, República Federal de																																													
Argelia																																													
Australia				x								x																																	
Austria																																													
Bahamas																																													
Bahreïn																																													
Bangladesh																																													
Barbados																																													
Bélgica																																													
Benin																																													
Bhután																																													
Birmania																																													
Bolivia																																													
Botswana																																													
Brasil				x																																									
Bulgaria																																													
Burkina Faso																																													
Burundi																																													
Camerún																																													
Canadá																																													
Colombia																																													
Comoras																																													
Congo																																													
Costa Rica																																													

* La Asamblea General no eligió vicepresidentes.

	Período de sesiones																																												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19*	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42			
Estado Miembro																																													
Côte d'Ivoire																																													
Cuba	x																																												
Yugoslavia																																													
Chile													x			x																													
Chipre																																													
Dinamarca																																													
Djibouti																																													
Ecuador																																													
Egipto																																													
El Salvador																																													
Emiratos Arabes Unidos																																													
España																																													
Etiopía																																													
Fiji																																													
Filipinas																																													
Gabón																																													
Ghana																																													
Grecia																																													
Guatemala																																													
Guinea																																													
Guyana																																													
Haití																																													
Honduras																																													
Hungría																																													
India																																													
Indonesia																																													

* La Asamblea General no eligió vicepresidentes.

	Período de sesiones																																												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19*	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42			
Estado Miembro																																													
Irán (República Islámica del)																																													
Iraq					x																																								
Islandia																																													
Israel							x																																						
Italia											x																																		
Jamahiriya Arabe Libia																																													
Jamaica																																													
Japón																																													
Jordania																																													
Kenya																																													
Kuwait																																													
Lesotho																																													
Líbano																																													
Liberia																																													
Luxemburgo																																													
Madagascar																																													
Malasia																																													
Malawi																																													
Mali																																													
Malta																																													
Marruecos																																													
Mauricio																																													
Mauritania																																													
México	x	x																																											
Mongolia																																													
Mozambique																																													
Nepal																																													

* La Asamblea General no eligió vicepresidentes

* La Asamblea General no eligió vicepresidentes.

[illegible]

*** La Asamblea General no eligió vicepresidentes.**

[illegible]

★ La Asamblea General no eligió vicepresidentes.

ANEXO IV

Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Estado Miembro	Año																							
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
Alemania, República Federal de																								
Argelia																								
Argentina																								
Australia																								
Austria																								
Bangladesh																								
Bélgica																								
Benin																								
Bolivia																								
Brasil																								
Bulgaria																								
Burkina Faso																								
Burundi																								
Camerún																								
Canadá																								
Colombia																								
Congo																								
Costa Rica																								
Côte d'Ivoire																								
Cuba																								
Checoslovaquia																								
Chile																								
Dinamarca																								
Ecuador																								
Egipto																								

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ANEXO V
Miembros del Consejo Económico y Social

	Año																																																
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90				
Estado Miembro																																																	
Afganistán														x	x	x																																	
Alemania, República Federal de																																																	
Arabia Saudita																																																	
Argelia																			x	x	x																												
Argentina																			x	x	x																												
Australia																			x	x	x																												
Austria																																																	
Bahamas																																																	
Bangladesh																																																	
Barbados																																																	
Bélgica																																																	
Benin																																																	
Belize																																																	
Bolivia																																																	
Botswana																																																	
Brasil																																																	
Bulgaria																																																	
Burkina Faso																																																	
Burundi																																																	
Camerún																																																	
Canadá																																																	
Colombia																																																	
Congo																																																	
Costa Rica																																																	

Año

a/

... restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos

	Año																																																
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90				
Estado Miembro																																																	
Ghana																																																	
Grecia	x																																																
Guatemala																																																	
Guinea																																																	
Haití																																																	
Hungría																																																	
India	x	x																																															
Indonesia																																																	
Irán (República Islámica del)																																																	
Iraq																																																	
Irlanda																																																	
Islandia																																																	
Italia																																																	
Yamahiriya Árabe Libia																																																	
Jamaica																																																	
Japón																																																	
Jordania																																																	
Kenya																																																	
Kuwait																																																	
Lesotho																																																	
Libano	x	x	x																																														
Liberia																																																	
Luxemburgo																																																	
Madagascar																																																	
Malasia																																																	

Estado Miembro	Año																																																
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90				
Malawi																																																	
Malí																																																	
Malta																																																	
Marruecos																																																	
Mauritania																																																	
México																																																	
Mongolia																																																	
Mozambique																																																	
Nepal																																																	
Nicaragua																																																	
Níger																																																	
Nigeria																																																	
Noruega																																																	
Nueva Zelandia																																																	
Omán																																																	
Países Bajos																																																	
Pakistán																																																	
Panamá																																																	
Papua Nueva Guinea																																																	
Perú																																																	
Polonia																																																	
Portugal																																																	
Qatar																																																	
Reino Unido																																																	
Gran Bretaña e Irlanda del No.																																																	
República Árabe Siria																																																	

Estado Miembro	AÑO																																																
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90				
República Centroafricana																																																	
República Democrática Alemana																																																	
República Dominicana												x	x	x																																			
República Socialista Soviética de Bielortusia																																																	
República Socialista Soviética de Ucrania																																																	
República Unida de Tanzania																																																	
Rumania																																																	
Rwanda																																																	
Santa Lucía																																																	
Senegal																																																	
Sierra Leona																																																	
Somalia																																																	
Sri Lanka																																																	
Sudán																																																	
Suecia																																																	
Swiname																																																	
Swazilandia																																																	
Tailandia																																																	
Togo																																																	
Trinidad y Tabago																																																	
Túnez																																																	

[illegible]

ANEXO VI

Estados Miembros de las Naciones Unidas

Estado Miembro	Año de admisión																																															
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87					
Afganistán		x																																														
Albania											x																																					
Alemania, República Federal de																																																
Angola																																																
Antigua y Barbuda																																																
Arabia Saudita	x																																															
Argelia																			x																													
Argentina	x																																															
Australia	x																																															
Austria												x																																				
Bahamas																																																
Bahrein																																																
Bangladesh																																																
Barbados																																																
Pélgica	x																																															
Belice																																																
Benin																																																
Bhután																																																
Birmania																																																
Bolivia	x																																															
Botswana																																																
Brasil	x																																															
Brunei Darussalam																																																
Bulgaria																																																

[illegible]

Estado Miembro	Año de admisión																																														
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87				
Fiji																											x																				
Filipinas	x																																														
Finlandia										x																																					
Francia	x																																														
Gabón																x																															
Gambia																					x																										
Ghana													x																																		
Granada																																															
Grecia	x																																														
Guatemala	x																																														
Guinea														x																																	
Guinea-Bissau																																															
Guinea Ecuatorial																																															
Guyana																																															
Haití	x																																														
Honduras	x																																														
Hungría													x																																		
India	x																																														
Indonesia																	x																														
Irán (República Islámica del)	x																																														
Iraq	x																																														
Irlanda																																															
Islandia																																															
Islas Salomón																																															
Israel																																															
Italia																																															

Estado Miembro	Año de admisión																			
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64
Jamahiriyá Árabe Libia											x									
Jamaica																				
Japón											x									
Jordania											x									
Kampuchea Democrática											x									
Kenya																				
Kuwait																				
Lesotho																				
Libano	x																			
Liberia	x																			
Luxemburgo	x																			
Madagascar																				
Malasia																				
Malawi																				
Maldivas																				
Mali																				
Malta																				
Marruecos																				
Mauricio																				
Mauritania																				
México	x																			
Mongolia																				
Mozambique																				
Nepal																				
Nicaragua	x																			
Niger																				

Estado Miembro	Año de admisión																																												
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87		
Nigeria																x																													
Noruega	x																																												
Nueva Zelandia	x																																												
Omán																	x																												
Países Bajos	x																																												
Pakistán																																													
Panamá	x																																												
Papua Nueva Guinea																																													
Paraguay	x																																												
Perú	x																																												
Polonia	x																																												
Portugal												x																																	
Qatar																																													
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	x																																												
República Árabe Siria	x																																												
República Centroafricana																	x																												
República Democrática Alemana																																													
República Democrática Popular Lao																																													
República Dominicana	x																																												
República Socialista Soviética de Bielorrusia	x																																												
República Socialista Soviética de Ucrania	x																																												
República Unida de Tanzania																																													
Rumania																																													

Estado Miembro	Año de admisión																			
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64
Rwanda																				
Saint Kitts y Nevis																				
Samoa																				
Santa Lucía																				
Santo Tomé y Príncipe																				
San Vicente y las Granadinas																				
Senegal																				
Seychelles																				
Sierra Leona																				
Singapur																				
Somalia																				
Sri Lanka																				
Sudáfrica																				
Sudán																				
Suecia																				
Suriname																				
Swazilandia																				
Tailandia																				
Togo																				
Trinidad y Tabago																				
Túnez																				
Turquía																				
Uganda																				
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas																				
Uruguay																				
Vanuatu																				

	Año de admisión																																													
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87			
Estado Miembro	x																																													
Venezuela																																														
Viet Nam																																														
Yemen			x																																											
Yemen Democrático																																														
Yugoslavia	x																																													
Zaire																x																														
Zambia																																														
Zimbabwe																																														

ANEXO VII

Composición de los órganos

La lista que sigue permite encontrar la composición de los órganos que se mencionan en el presente documento:

<u>Organos</u>	<u>Temas de la lista preliminar</u>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	76
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	17 a)
Comisión de Administración Pública Internacional	17 f)
Comisión de Cuotas	17 b)
Comisión de Derecho Internacional	135
Comisión de Desarme	64
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	16 d)
Comisión de Verificación de Poderes	3
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	75
Comité <u>ad hoc</u> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entreno de mercenarios	134
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	111
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	74
Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	17 i)
Comité contra la Tortura	106
Comité de Conferencias	120

<u>Organos</u>	<u>Temas de la lista preliminar</u>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	100
Comité de Derechos Humanos	100
Comité de Información	79
Comité de Inversiones	17 d)
Comité del Programa y de la Coordinación	16 c)
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas	117
Comité de Pensiones de las Naciones Unidas	17 g)
Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria	84 e)
Comité de Relaciones con el País Huésped	138
Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>	36
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	136
Comité Especial del Océano Indico	68
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ...	78
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	77
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	37
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	91
Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	82 d)
Conferencia de Desarme	64

Temas de la lista
preliminar

Organos

Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado del examen y la evaluación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa 1986-1990	39
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	84 b)
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 a)
Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas	85 b)
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	29
Consejo de Seguridad	15 a)
Consejo Económico y Social	15 b)
Consejo Mundial de la Alimentación	16 b)
Dependencia Común de Inspección	17 h)
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	76
Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica	36
Junta de Auditores	17 c)
Junta de Comercio y Desarrollo	83 a)
Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas	12
Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	84 d)
Mesa de la Asamblea General	8
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	17 e)
